



Roj: **SAP O 2065/2020 - ECLI: ES:APO:2020:2065**

Id Cendoj: **33044370032020100180**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Oviedo**

Sección: **3**

Fecha: **25/06/2020**

Nº de Recurso: **53/2017**

Nº de Resolución: **241/2020**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **ANA MARIA PILAR ALVAREZ RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

#### **AUD.PROVINCIAL SECCION TERCERA OVIEDO**

**SENTENCIA: 00241/2020**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO

Sección nº 003

ROLLO: 0000053 /2017

**SENTENCIA Nº 241/2020**

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidente/a:

D./DÑA. JAVIER DOMÍNGUEZ BEGEGA

Magistrados/as

D./DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

D./DÑA. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUENGOS

En OVIEDO, a veinticinco de junio de dos mil veinte

Vistos en juicio oral y público por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias las precedentes diligencias de procedimiento abreviado nº 46/2015, que dio lugar al rollo de Sala nº 53/2017, seguidas por: un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial; un delito continuado de falsedad en documento mercantil en concurso medial con un delito continuado de estafa; un delito continuado societario y un delito de insolvencia-concurso-punible, contra: Darío con DNI NUM000 , nacido en Oviedo el día NUM001 de 1970, hijo de Ildefonso y Fermina , domiciliado en Madrid, C/ DIRECCION000 NUM002 , sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privada desde el día 14 de septiembre de 2018 hasta el día 24 de octubre de 2018, representado por la Procuradora Dña. Covadonga Fernández- Mijares Sánchez y defendido por el Letrado D. Fernando Burgos Pavón; Teodosio con DNI NUM003 , nacido en Noreña -Asturias- el día NUM004 de 1962, domiciliado en Oviedo, C/ DIRECCION001 nº NUM005 , sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa en la que estuvo representado por la Procuradora Dña. Covadonga Fernández- Mijares Fernández y asistido del Letrado D. Antonio Pineda García; Tomás con DNI nº NUM006 , nacido en A Coruña el día NUM007 de 1963 , hijo de Obdulio y de Juliana , domiciliado en Oviedo , C/ DIRECCION002 nº NUM008 , sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa en la que estuvo representado por la Procuradora Dña. Covadonga Fernández-Mijares Fernández y defendido por él mismo dada su condición de letrado en ejercicio; Sonsoles con DNI nº NUM009 nacida el día NUM010 de 1971 con domicilio en Oviedo C/ DIRECCION003 nº NUM011 , sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, representada por la Procuradora Dña. Covadonga Fernández-Mijares Fernández y defendida por el Letrado D. Luis Tuero Fernández y Benito con DNI nº -no consta- nacido en Cambrils el día NUM012 de



1978, hijo de Plácido y M<sup>a</sup> Antonia, domiciliado en Oviedo C/ DIRECCION002 n<sup>o</sup> NUM008 , sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa en la que estuvo representado por la Procuradora Dña. M<sup>a</sup> Luisa Pérez González y defendido por el Letrado D. Javier García Menéndez y VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A, como responsable civil subsidiario, representado por la Procuradora Dña. Mónica Martín Castañeda bajo la dirección técnica del Letrado D. Ana Isabel Soriano García-Cuerva.

Ejercitó la acusación particular la FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR NIEMEYER-PRINCIPADO DE ASTURIAS representada por el Procurador D. José Luis López González bajo la dirección técnica del Letrado D. Alejandro Riera Fernández. Ejercitó la acusación popular Foro Asturias de Ciudadanos F.A.C, representado por la Procuradora Dña. Natalia Carús Fernández bajo la dirección técnica de la Letrada Dña. M<sup>a</sup> Teresa Domínguez Murias, habiendo renunciado, apartándose del procedimiento una vez iniciado y desarrollado una parte de las sesiones del juicio oral. Fue parte el M<sup>o</sup> Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Alejandro Cabaleiro y Ponente la Ilma. Sra. Dña. Ana Álvarez Rodríguez, que expresa el parecer del Tribunal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Una vez practicada la prueba en el plenario el M<sup>o</sup> Fiscal, tras retirar la acusación frente a Benito , calificó definitivamente los hechos como constitutivos de:

1.- Un delito continuado de malversación de caudales públicos del art. 432 del C<sup>o</sup> Penal, en su redacción anterior a la L.O 1/2015, en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial por incorporación del art. 390.1.2.3 y 4 del C<sup>o</sup> Penal y del art. 392 ambos en relación con el art. 74 del citado texto legal siendo responsables de los mismos en concepto de autor- arts.27 y 28 del C<sup>o</sup> Penal: Darío para quien solicitó la imposición de la pena de 6 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta para cualquier contrato con las administraciones públicas o entidades del sector público durante 10 años y multa de 16 meses a razón de 20 euros día con aplicación del art. 53 del C<sup>o</sup> Penal en caso de impago; Teodosio en concepto de cooperador necesario para quien solicitó la imposición de la pena de 5 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta para cualquier contrato con las administraciones públicas o entidades del sector público por tiempo de 10 años y multa de 16 meses a razón de 20 euros día , con aplicación del art. 53 del C<sup>o</sup> Penal en caso de impago y Sonsoles a título de cómplice para quien postuló la imposición de la pena de 2 años y 6 meses de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta para cualquier contrato con las administraciones públicas o entidades del sector público por tiempo de 5 años.

2.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil del art. 392 en relación con el art. 390 del C<sup>o</sup> Penal en concurso medial con un delito de estafa del art. 248.1 y 250.1.5 y 6<sup>o</sup> en su redacción tras la LO 5/2010 siendo responsable del mismo en concepto de autor - arts. 27 y 28 del C<sup>o</sup> Penal- Teodosio , para quien solicitó la imposición de la pena de 3 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses a razón de 15 euros día , con aplicación del art. 53 del C<sup>o</sup> penal en caso de impago.

3.- Un delito continuado societario del art 290 del C<sup>o</sup> Penal, siendo autores responsables del mismo: Darío para quien solicitó la pena de 3 años de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses a razón de 20 euros día con aplicación del art. 53 del C<sup>o</sup> penal en caso de impago y Tomás para quien interesó la imposición de la pena de 2 años y 3 meses de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses a razón de 20 euros día con aplicación del art. 53 del C<sup>o</sup> Penal en caso de impago.

4.- Un delito de insolvencia punible del art. 260 del C<sup>o</sup> Penal, atribuido a la autoría de Darío para quien interesó la imposición de la pena de 2 años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses a razón de 20 euros día, con aplicación del art. 53 del C<sup>o</sup> Penal en caso de impago.

Por vía de responsabilidad civil interesó que el acusado Darío en tanto responsable directo y el también acusado Teodosio , en tanto responsable directo así como VIAJES EL CORTE INGLÉS -VECI- en tanto responsable civil subsidiario respecto de Teodosio y la acusada Sonsoles , deberán de hacer frente a las siguientes cantidades que se determinen en ejecución de sentencia de conformidad con las siguientes bases:



Darío , en tanto responsable civil directo, por la integridad del perjuicio económico derivado de las facturas que se declaren alteradas, a excepción de aquellas que se hace mención en el punto 2º de la conclusión Primera de su escrito de conclusiones definitivas.

Sonsoles , de forma solidaria con Darío , en la cuantía de 35.147,79 euros.

Teodosio , de la integridad de las facturas a que se refiere el punto 2º de la conclusión Primera de su escrito de conclusiones definitivas, así como de forma solidaria con la cuantía en que se determine la responsabilidad civil de Darío de conformidad con el punto inicial y, de forma subsidiaria, por las cantidades que se reclamen a este, por la entidad VECl.

Costas Procesales con arreglo a lo previsto en los arts. 123 y 124 del Cº penal.

**SEGUNDO.-** La acusación particular ejercitada por la FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSACR NIEMEYER-PRINCIPADO DE

ASTURIAS tras retirar la acusación frente a Benito , calificó definitivamente los hechos como constitutivos de:

1.- Un delito continuado de malversación de caudales públicos del art. 432 del Cº Penal -redacción anterior a la LO1 /2015- en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial por incorporación del art. 390.1.2.3 y 4 y del art. 392 en relación todos ellos con el art. 74 1 y 2 del Cº Penal, considerando responsables de los mismos a: Darío en concepto de autor - art. 28 del Cº penal- para quien solicitó la imposición de la pena de 6 años de prisión con la accesoria legal e inhabilitación absoluta para cualquier contrato con las administraciones públicas o entidades del sector público por tiempo de 10 años y multa de 16 meses a razón de 20 euros día, con aplicación del art. 53 del Cº penal en caso de impago; Teodosio concepto de cooperador necesario- ex art. 28 del Cº penal-, para quien solicitó la imposición de la pena de 5 años de prisión con la accesoria legal e inhabilitación absoluta para contratar con las administraciones públicas o entidades del sector público por tiempo de 10 años y multa de 16 meses a razón de 20 euros día , con aplicación del art.53 del Cº Penal en caso de impago y Sonsoles a título de cómplice para quien solicitó la imposición de la pena de 2 años y 6 meses de prisión con la accesoria legal e inhabilitación absoluta para cualquier contrato con las administraciones públicas o entidades del sector público por tiempo de 5 años, y multa de 8 meses a razón de 20 euros día con la aplicación del art. 53 del Cº penal en caso de impago.

2.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil del art.392 en relación con el art. 390 del Cº penal en concurso medial con un delito continuado de estafa del art. 248.1 y 250 1.5º y 6º del Cº penal, del que considera responsable en concepto de autor -ex art. 27 y 28 del Cº penal- a Teodosio para quien solicitó la imposición de la pena de 3 años de prisión con la accesoria legal correspondiente y multa 12 meses a razón de 15 euros día con aplicación del art. 53 del Cº penal en caso de impago.

3.- Un delito continuado societario del art. 290 del Cº penal siendo autores responsables del mismo- arts. 27 y 28 del Cº penal: Darío para quien intereso la imposición de la pena de 3 años de prisión con la accesoria legal correspondiente y multa de 12 meses a razón de 20 euros día con aplicación del art. 53 del Cº penal en caso de impago y Tomás para quien solicitó la imposición de la pena de 2 años y 3 meses de prisión con la accesoria legal correspondiente y multa de 12 meses a razón de 20 euros día con aplicación del art. 53 del Cº penal en caso de impago.

4.- Un delito de insolvencia punible del art. 260 del Cº penal, considerando autor del mismo a Darío para quien solicito la imposición de la pena de 2 años de prisión con la accesoria legal correspondiente y multa de 12 meses a razón de 20 euros día con aplicación del art. 53 del Cº penal en caso de impago.

En concepto de responsabilidad civil solicito que los acusados a excepción de Tomás , como responsables directos y VECl como responsable civil subsidiario respecto a Teodosio , indemnizarán a la FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL ÓSCAR NIEMEYR- PRINCIPADO DE ASTURIAS en la suma total de 1.155.108,01 euros con arreglo al desglose y en la forma contenida en su escrito de conclusiones definitivas.

Pago De las costas procesales incluidas las devengadas por la acusación particular.

**TERCERO.-** La defensa de Darío , tras cuestionar la naturaleza pública de la Fundación Niemeyer, negó los hechos de la acusación, solicitando la libre absolución de su patrocinado.

**CUARTO.-** La defensa de Teodosio se opuso a las pretensiones punitivas en su contra formuladas, solicitando la libre absolución de su patrocinado.

**QUINTO.-** La defensa de Sonsoles , cuestionó la naturaleza pública de la Fundación Niemeyer para a continuación negar su intervención como cómplice en los hechos enjuiciados, postulando su libre absolución.

**SEXTO.-** Tomás negó los hechos de la acusación en su contra formulada, solicitando su libre absolución.



**SEPTIMO.-** La dirección técnica de VIAJES EL CORTE INGLÉS - VECI- tras oponer la concurrencia de culpas y negar la naturaleza pública de la Fundación Niemeyer, se opuso a las pretensiones civiles en su contra deducidas.

**OCTAVO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia dado el volumen y complejidad de la causa sometida a la consideración del Tribunal.

## HECHOS PROBADOS

1.- La Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer Principado de Asturias se constituyó en Avilés, mediante escritura pública autorizada con fecha 29 de diciembre de 2006 por el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Fernando Ovies Pérez, bajo el número 1.492 de su protocolo notarial, por el que se elevó a público sus Estatutos. En su art. 1 .2 se describe como "Fundación cultural, humanística y docente de carácter privado, sin fin lucrativo ,de duración indefinida y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés propios de la institución", teniendo por tales , con arreglo al art 5 :

"1. La promoción, difusión y gestión del Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer-Principado de Asturias (incluidos los acrónimos o marcas comerciales que el Patronato estime oportunos), con la finalidad de convertir a este Centro en uno de los principales motores dinamizadores de la vida cultural, social y económica del Principado de Asturias. Este Centro Cultural tiene por misión desarrollar la economía, generar empleo e impulsar un cambio profundo en las bases de la sociedad asturiana, al convertirse en un elemento básico de la ordenación del territorio del eje central de la región. El Centro Cultural nace inspirado en los valores que representan los Premios Príncipe de Asturias. Unos premios que a lo largo de su historia, han distinguido a grandes personalidades de la ciencia, la cultura y la concordia de nuestro tiempo, que forman un conjunto excepcional que simboliza lo mejor de la humanidad. Los Premios son desde este punto de vista una celebración de los valores más nobles de nuestra sociedad, de aquello que nos hace sentirnos orgullosos y nos sirve de guía y ejemplo de futuro.

2. Desde un enclave singular, como es el entorno de la ría de Avilés, exponer al mundo la relación directa que hay entre las artes, las ciencias y el respeto a los derechos humanos y sociales, con el desarrollo justo y equilibrado de los pueblos, orientando sus contenidos a la promoción y difusión de los altos valores e ideales que los premiados Príncipe de Asturias representan.

3. Contribuir a la promoción de la cultura y de la educación como elementos indispensables para alcanzar la paz, luchar contra la pobreza y fortalecer los derechos humanos, divulgando y defendiendo unos valores basados en el respeto y en el diálogo para lograr el entendimiento entre los pueblos, especialmente con la comunidad iberoamericana de naciones, así como el apoyo al progreso económico orientado a la reducción de las desigualdades y al reforzamiento de la cohesión social.

4. Para la realización de sus fines la Fundación podrá realizar toda clase de actividades".

No obstante la naturaleza jurídica privada que se proclama en sus Estatutos, la Fundación Niemeyer pertenece al sector público y así se hace constar en la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 27 de julio de 2012 y se concluye en el grupo de trabajo constituido en el año 2014 por la Intervención del Estado , el Banco de España y el Instituto Nacional de Estadística , de tal manera que el importe de su deuda, acumulada desde su constitución en el año 2006 ,ha pasado a formar parte del déficit de la Administración Publica del Principado de Asturias desde el año 2015.

Los miembros fundadores fueron en su totalidad administraciones y organismos públicos:

1.- El Principado de Asturias representada por aquel entonces, Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Dña. Casilda .

2.- Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, representado por el entonces Alcalde D. Aureliano .

3.- La Autoridad Portuaria de Avilés representada por el entonces Presidente de su Consejo de Administración, D. Baldomero .

El 100% de su dotación fundacional, sesenta mil euros -60.000 euros- fue aportado única y exclusivamente por sus tres miembros fundadores, las expresadas administraciones y organismos públicos, procedentes de fondos públicos :

1.-El Principado de Asturias: 30.000 euros. 2.- El Ayuntamiento de Avilés: 15.000 euros.

3.- La Autoridad Portuaria de Avilés: 15.000 euros.



Cuyo importe total fue depositado por los miembros fundadores, en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación Niemeyer, en la entidad Caja de Ahorros de Asturias.

El 100% de sus ingresos durante los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, fue dinero público procedente de sus tres miembros fundadores, vía subvenciones y aportaciones, sin perjuicio que en los ejercicios siguientes, 2010 y 2011, hubieran llegado a superar el 75% de los mismos.

La Fundación Niemeyer ha sido reconocida y clasificada como cultural y declarada de interés general, por Resolución de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias de 23 de enero de 2007, encontrándose inscrita en el registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

2.- El acusado, Darío, mayor de edad y sin antecedentes penales, fue nombrado Director General de la Fundación Niemeyer por acuerdo de los miembros del Patronato de fecha 26 de diciembre de 2006, que fue elevado a pública en la escritura, anteriormente referenciada, de fecha 29 de diciembre de 2006, delegando en la Presidenta de la Fundación su contratación, que se llevó a efecto en virtud de contrato de alta dirección suscrito en fecha 24 de enero de 2007, prologándose la prestación de sus servicios, por cuenta y orden y bajo el ámbito de la organización de la Fundación Niemeyer, hasta el día 7 de marzo de 2012 en que fue dado de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, según acuerdo adoptado por el Patronato, ante el abandono unilateral de su puesto de trabajo, sin formalización del preaviso pactado, para su incorporación como Director de Programación de Artes Escénicas del Ayuntamiento de Madrid.

Sus funciones vienen recogidas en el artículo 17 de los Estatutos y, de conformidad con el mismo y con lo aprobado por el Patronato de la Fundación en la reunión del día 1 de febrero de 2007, en la escritura pública otorgada en Oviedo, en fecha 7 de febrero de 2007, ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Manuel Tuero, con el número 544 de su protocolo, consistían, tanto para él como para la Presidencia del Patronato en:

"A) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha de la sociedad,

B) Nombrar y separar el personal de la sociedad, fijando sueldos y retribuciones, así como las garantías que en su caso, han de prestar, designar los cometidos y distribuir los trabajos, concurrir a la discusión, aprobación y firma de los convenios colectivos y otros pactos laborales, dar altas y bajas del personal en los seguros sociales y de todo tipo en mutuas laborales, formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos; formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos; gestionar en los centros y organismos competentes o que se relacionen con dichos seguros; presentar recursos y reclamaciones; comparecer ante las autoridades laborales y juzgados de lo social en representación de la empresa.

C) Llevar la correspondencia, depositar y retirar de las administraciones de correos, telégrafos y teléfonos, cartas, certificados, telegramas, giros postales y telegráficos y valores declarados; celebrar contratos de compraventa y suministro de mercaderías y materiales de luz, agua, gas, electricidad, telefonía, televisión, publicidad y demás precisos y útiles al negocio de la empresa; celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, pudiendo consignar y retirar mercancías de todas clases firmando talones y cartas de porte; celebrar contratos de seguros contra incendios, de transporte, daños, incluso de trabajo. Hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y pagar o cobrar indemnizaciones, hacer liquidaciones y declaraciones juradas; firmar facturas, recibos y cartas de pago o exigirlos. Presentar escritos, instancias o peticiones.

D) Representar a la empresa en todo cuanto se relacione con el objeto social ante toda clase de organismos y oficinas del estado, corporaciones locales, entes autonómicos así como sindicatos, juzgados de lo social, delegaciones de trabajo, personándose en los asuntos que interesen a la sociedad entablar, seguir y terminar toda clase de expedientes; resolver estos y aquellos; presentar escritos, ratificarlos en ellos; desistir de los expedientes y recursos que se inicien o seguir aquellos y estos por todos sus trámites hasta obtener su resolución, firmando a tal fin cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean menester.

E) Retirar del banco de España, sus sucursales o de cualquier establecimiento de crédito, incluso de cajas de ahorros, cajas rurales, bancos, ayuntamientos, delegaciones de hacienda etc. certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantías hipotecarias, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas a nombre de la sociedad; abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar y ofrecerlas en garantía de cualquier tipo de operaciones bancarias, cuentas corrientes, libretas de ahorros cuentas y depósitos a plazo; disponer cuentas en descubierto, librar talones, cheques, mandatos de pago y ordenes de transferencia; dar conformidad a extractos, libras, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad; hacer cobros, pagos; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de



crédito, incluso en el Banco de España; retirar de dichos lugares, incluso de las cajas generales de depósito, los que existieran a nombre de la sociedad, de metálico, valores y efectos públicos y constituir otros nuevos si lo cree conveniente; reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones o subvenciones correspondan a la sociedad por cualquier título o concepto.

F) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir o retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones que correspondan

G) Concurrir ante las autoridades, tribunales, juzgados de lo social, sindicatos o dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, incluso casación, designar y apoderar abogados y procuradores de los tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales, incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de ley, o recursos extraordinarios, otorgar poderes especiales y generales, salvo que se refieran a facultades indelegables, y revocarlos.

H) Efectuar toda clase de actos, concertar todo tipo de contratos y realizar toda suerte de negocios relacionados con el objeto, giro o tráfico de la sociedad, en los términos y condiciones que estime convenientes.

Los anteriores poderes podrán ser ejercitados de forma indistinta y solidaria por cada uno de ambos apoderados. En relación, sin embargo, con la concesión de avales y fianzas a que hace referencia el apartado E), así como respecto al apartado H) en toda su extensión, se establece una limitación de NOVENTA MIL EUROS por cada acto, pudiendo realizar el mismo hasta este límite un solo apoderado. No obstante la limitación anterior se incrementará y lo será hasta DOSCIENTOS MIL EUROS también para cada acto o contrato si actúan de forma mancomunada ambos apoderados". No obstante, durante toda su gestión, solo el acusado hizo ejercicio de tal apoderamiento que, en la práctica se extendió a la presentación de las Cuentas Anuales de la Fundación para la aprobación por el Patronato.

En el ejercicio de las facultades que le atribuía su cargo y aquéllas que le fueron conferidas por el Patronato, el acusado, Darío , se encargó personalmente de toda la gestión siendo quien, de hecho y de derecho, dirigía la Fundación, hasta que finalizó su relación laboral, sin perjuicio de las actuaciones que fueron llevadas a cabo por el entonces Secretario de la Fundación Niemeyer, el también acusado , Tomás , especialmente desde 1 de enero de 2011, a través de la sociedad "REBOLLO ABOGADOS CONSULTA S.L.P.", a nivel económico, financiero, jurídico y de explotación.

El acusado, Darío , contó con la absoluta confianza del Patronato de la Fundación Niemeyer, quienes prestaban especial atención a las actividades de índole cultural con menoscabo de unas atentas funciones de verificación y control económico. Consciente de la confianza en él depositada y sabedor de la limitada supervisión y control económico que efectuaba el Patronato, Darío , generó gastos ajenos a los fines de la Fundación Niemeyer durante todo el tiempo que duró su relación laboral, disponiendo de sus fondos en beneficio propio, de sus familiares, amigos y terceros de su entorno, como si de su propiedad fueran, en detrimento de la Fundación Niemeyer.

A tal fin Darío sirviéndose de la colaboración del también acusado Teodosio , empleado de Viajes El Corte Inglés, S.A. -en adelante VECI-, con el que mantenía amistad desde hacía años a raíz de la relación establecida durante el desempeño de sus respectivos trabajos en la Fundación Premios Príncipe de Asturias y VECI, ordenaba y autorizaba el gasto que suponía la contratación de desplazamientos por vía aérea y terrestre, y estancias hoteleras a favor de familiares y allegados de su entorno y con la finalidad de lograr que las facturas y demás documentos acreditativos del gasto no reflejasen la auténtica realidad del servicio prestado, la verdadera identidad de las personas que disfrutaron de mismo, la correcta fecha en la que fue prestado o sus costes globales, se concertaron ambos para crear, unas veces facturas totalmente falsas y, otras, con alteración sustancial de sus conceptos con indicación de viajes a nombre de trabajadores de la Fundación Niemeyer que aquéllos no habían realizado, lo que permitía que unas, no se reflejasen en las cuentas anuales y, otras, se reflejasen bajo conceptos ficticios. Tal proceder se llevó a cabo a instancias del acusado Darío , y con la realización material por parte de Teodosio , quien no solamente se prestó a la contratación de los servicios de viaje en la forma indicada por aquel, sino que materialmente emitía facturas, unas veces con alteración de conceptos, servicios, usuarios y fechas en relación con facturas auténticas emitidas por VECI, reflejando así una diferente realidad y, otras, creadas ex novo sin correlación alguna, todo ello en relación a los siguientes hechos y facturas:

A. Hechos consistentes en aportación de facturas por servicios prestados durante el año 2006 , antes de la constitución de la Fundación Niemeyer y de la existencia de relación formal entre la expresada fundación y



Darío , que son objeto de facturación a la Fundación, bien omitiendo la verdadera prestación que motiva el cargo, bien encubriendo sus fechas o clientes:

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM013 , emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel High Tech Madrid Aeropuerto, con referencia NUM014 , por 90,95 euros; cuando realmente el servicio prestado por tal Hotel se correspondía a una estancia de la también acusada Sonsoles , en el mencionado Hotel una noche, con entrada el día 7 de marzo de 2006 y salida al día siguiente, por importe de 77,31 euros.

2.-La factura mensual agrupada núm. NUM013 , emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en un hotel en Nueva York, con referencia NUM015 , por 238,45 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago de penalización en un viaje contratado por Darío y Sonsoles de Tourmundial, América, viaje a Colombia del 11 al 15 de marzo de 2006.

3.-La factura mensual agrupada núm. NUM013 , emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel Suite Prado Madrid, con referencia NUM016 , por importe de 143,38 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago de la habitación NUM017 de dicho Hotel a nombre de Florencio , por su estancia de la noche del 30 de septiembre de 2006, por importe de 114,70 euros.

4.-La factura mensual agrupada núm. NUM013 , emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel Sablón, con referencia NUM018 , por importe de 307,80 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago del prestado en fecha 12 de octubre de 2006.

5.-La factura mensual agrupada núm. NUM013 , emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por traslados en vehículo con chófer de alquiler Alcucar, con referencia NUM019 , por importe de 423,72 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago del prestado por traslados en fechas 12 y 14 de noviembre de 2006.

6.- La factura mensual agrupada nº NUM020 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2008, recogía un concepto por diferencia de Hotel a nombre de Darío , con referencia NUM021 , por importe de 237,07 euros , cuando realmente el servicio facturado se correspondía con la diferencia en el precio de las entradas para el Gran Premio de Fórmula I de Mónaco de Florencio en mayo de 2006.

7.- La factura mensual agrupada núm. NUM022 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2007 con referencia NUM023 , recogía un concepto de pago de tasas de Darío generado en fecha 5 de marzo de 2007 por importe de 66,49 euros por un vuelo de Oviedo a Barcelona que en realidad fue realizado en julio de 2006.

8.- La factura mensual agrupada núm. NUM024 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2008, recogía un concepto de la mercantil Europcar a nombre de Darío , con referencia NUM025 , por importe de 176,52 €, cuando el servicio realmente prestado habría sido el de Europcar para Hilario , los días 29 a 31 julio de 2006 con un coste por importe de 176,52 €.

9.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía un concepto de pago de tasas y billetes por un vuelo de Barcelona - Paris realizado entre el 16 y el 18 de noviembre de 2006 a cargo de Darío y de Joaquín ; con números de referencia NUM027 , NUM028 , NUM029 y NUM030 por importe de 709,02 €.

10.- La factura mensual agrupada núm. NUM031 , emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto de un vuelo de Marino a Oviedo el 24 de noviembre de 2006, con núm. de referencia NUM032 , por importe de 46,00 €.

11.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía diversas facturas de la mercantil Alcucar Asturias, S.L. por los servicios prestados para Darío durante el mes de noviembre de 2006. La factura de VECI era por importe de 1.537,10 €, en tanto la presentada por Alcucar por importe de 1.307,10 €.

12.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel Vinchi Soho de Madrid, con referencia NUM033 , por importe de 233,26 euros, cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago de una habitación del 11 al 12 de diciembre de 2006 a nombre de Florencio por importe de 102,63 €.

13.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía un concepto por estancia de una noche en dos habitaciones, la nº 205 a nombre de Hilario y la nº NUM034 a



nombre de Darío con entrada el día 20 de diciembre y salida el día 21 en el Hotel Vinchi Soho de Madrid, con referencias NUM035 y NUM036, por importe total de 333,84 €.

14.- La factura mensual agrupada núm. NUM026, emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía diversas facturas de la mercantil Alcucar Asturias, S.L. por los servicios prestados para Darío durante el mes de diciembre de 2006. La factura de VECI era por importe 1964,23 €, en tanto la presentada por Alcucar a VECI era por importe de 1849,67 € y que se complementa con la factura mensual agrupada núm. NUM037 emitida por VECI el día 31 de mayo de 2007, por 90,96 € bajo el concepto de "ALCUCAR DIC 06 DIFERENICA FACTURA ALCUCAR".

15.- La factura mensual agrupada núm. NUM038, emitida por VECI el día 28 de febrero de 2007, recogía un concepto de pago ECI NY Servicios, con referencia NUM039, por 133,08 €, que se correspondía con un gasto en hotel en Nueva York por Benito del mes de diciembre de 2006.

16.- La factura mensual agrupada núm. NUM040, emitida por VECI el día 30 de junio de 2007, recoge un cargo por tasa de un vuelo de Oviedo a Barcelona a nombre de Darío en el mes de junio de 2007, bajo referencia NUM041, por importe de 50,00 €, cuando realmente el servicio prestado era un vuelo de Sonsoles de Oviedo a Sevilla y vuelta entre el 7 y el 10 de diciembre de 2006 (Puente de la Inmaculada).

El cómputo total de los referidos gastos asciende a la suma de 6.781,88 euros

B. Hechos consistentes en aportación de facturas por servicios de viajes realizados por Sonsoles, esposa en aquel entonces de Darío, sin que la misma tuviese vínculo laboral alguno con la Fundación, sin que conste que aquélla auxiliara a éste en el desarrollo de las ilícitas acciones:

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM038, emitida por VECI el día 28 de febrero de 2007, recoge dos cargos por vuelos de avión (Oviedo-Madrid-Nueva York del 24 de enero y Nueva York-Madrid-Oviedo del 27 de enero) a nombre de Joaquín, bajo referencias NUM042 y NUM043, por un importe total de 3.330,85 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles.

2.- La factura mensual agrupada núm. NUM044, emitida por VECI el día 31 de mayo de 2007, recoge un gasto por vuelos de avión, Oviedo-Barcelona-Oviedo del 14 de mayo a nombre de Darío, bajo referencia NUM045, por un importe total de 519,16 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles los días 14 a 16 de mayo.

3.- La factura mensual agrupada núm. NUM046, emitida por VECI el día 31 de enero de 2008, recoge un gasto por vuelos de avión (DIRECCION004 del 26 de diciembre) a nombre de Joaquín, bajo referencia NUM047, por un importe total de 1.272,09 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles los días 26 y 28 de diciembre de 2007.

4.- La factura mensual agrupada núm. NUM048, emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión (DIRECCION005 del 27 de febrero) a nombre de Darío y Joaquín, bajo referencia NUM049 y NUM050, por un importe total de 1.079,99 euros cada uno, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles los días 27 de febrero y 3 de marzo, ascendiendo el coste de su billete a 2.245,95 euros, que responde a las sumas de los aportados, junto con el de la referencia NUM052, de la factura núm. NUM051 emitida el 31 de mayo de 2008, por 85,97 euros, bajo concepto de DIF TKT IB - Y - 27/02.

5.- La factura mensual agrupada núm. NUM053, emitida por VECI el día 30 de junio de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión (DIRECCION006 del 19 de marzo) a nombre de Jose Luis, bajo referencia NUM054, por un importe total de 348,17 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles los días 19 y 23 de marzo de 2008.

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM053, emitida por VECI el día 30 de junio de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión (DIRECCION007 del 17 de junio) a nombre de Jose Luis y Darío, bajo referencia NUM055 y NUM056, por un importe total de 708,06 euros cada uno, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío -referencia NUM057- y Sonsoles -referencia NUM056- los días 17 y 26 de junio. A estas alteraciones, hay que añadir, por unidad de viaje, la recogida en la misma factura, con referencias NUM058, NUM059 y NUM060, por importe de 375,19 € por gastos avión (vuelo DIRECCION008 del día 20), de 314,34 € por gastos de avión (DIRECCION009 del 22 de junio) y de 354,37 € por gastos de avión (DIRECCION010 del 22 de junio) todos ellos a nombre de Jose Luis, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles. Así como la recogida en la factura agrupada núm. NUM061, emitida por VECI el día 30 de junio de 2008 que, bajo referencia NUM062, se factura un gasto en un Hotel de Amman (H. Le Royal del 20 al 22 de junio) a nombre de Jose Luis, cuando realmente la persona que se hospedo y a cuyo nombre consta el servicio del hotel fue Sonsoles. Los gastos totales de Sonsoles por estos hechos fueron por importe de 1.751,93 € de vuelos y 256,24 € de hotel.



- 7.- La factura mensual agrupada núm. NUM063 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION011 del 10 de julio) a nombre de Joaquín y Darío , bajo referencia NUM064 y NUM065 , por un importe total de 3.339,62 euros cada uno, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío -referencia NUM065 -y Sonsoles -referencia NUM066 -.
- 8.- La factura mensual agrupada núm. NUM067 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION012 del 26 de julio y DIRECCION013 del día 28) a nombre de Jose Luis , bajo referencias NUM068 y NUM069 , por un importe total de 245,78 euros el primero y de 213,33 euros el segundo, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles .
- 9.- La factura mensual agrupada núm. NUM070 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION014 del 6 de agosto) a nombre de Joaquín y Darío , bajo referencias NUM071 y NUM072 , por un importe total de 580,14 euros cada uno, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío -referencia NUM073 - y Sonsoles -referencia NUM072 -. Desplazándose posteriormente ambos a Tailandia, donde con la tarjeta de la Fundación, Darío abonó los costes por 581,84 euros.
- 10.- La factura mensual agrupada núm. NUM070 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION015 del 2 de septiembre) a nombre de Jose Luis , bajo referencia NUM074 , por un total de 300,07 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles . Igualmente, dentro de la misma factura se recoge el pago de otros vuelos ( DIRECCION016 del día 3 de septiembre y DIRECCION017 del día 8 de septiembre), bajo referencias NUM075 y NUM076 , por 2.587,85 euros el primero y de 300,07 euros el segundo, igualmente a nombre de Jose Luis cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles . Asimismo, dentro de la factura mensual agrupada núm. NUM077 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2008, se recoge unos gastos por alquiler de vehículo a AVIS Los Ángeles, a nombre de Darío , bajo referencia NUM078 , por importe 315,64 euros, cuando realmente a la que alquiló el mismo según servicio fue Sonsoles . Los gastos con tarjeta asociados a este viaje ascendieron a 1.855,81 euros.
- 11.- La factura mensual agrupada núm. NUM070 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION018 del 19 de septiembre) a nombre de Jose Luis , bajo referencia NUM079 , por un total de 850,14 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles . Para ir al aeropuerto, Sonsoles utiliza los servicios de la empresa Alucar, pagando la factura, por 57,20 euros, la Fundación, al facturar el servicio la empresa dentro de la facturación global del mes, tal y como consta en la factura de VECI del 31 de octubre de 2008 -referencia NUM080 - .
- 12.- La factura mensual agrupada núm. NUM081 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION019 del 29 de diciembre) sin identificar a nombre de quién, bajo referencia NUM082 , por un importe total de 1.066,28 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles . Para ir al aeropuerto, Sonsoles utiliza los servicios de la empresa Alucar, pagando la factura, por 78,09 euros, la Fundación, al facturar el servicio la empresa dentro de la facturación global del mes, tal y como consta en la factura de VECI del 28 de febrero de 2009 con referencia NUM083 .
- 13.- La factura mensual agrupada núm. NUM081 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION022 del 20 de enero y el 26) a nombre de Jose Luis , bajo referencia NUM084 , por un importe total de 313,28 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles .
- 14.- La factura mensual agrupada núm. NUM085 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION021 del 18 de marzo) sin identificar a nombre de quién, bajo referencia NUM086 , por un total de 166,07 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles .
- 15.- La factura mensual agrupada núm. NUM087 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION020 del 28 de julio) a nombre de Darío , bajo referencia NUM088 , por un total de 1.697,07 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM089 DIRECCION023 con salida el 28 de julio y vuelta del 17 de agosto. Dicha factura se ha de complementar con la mensual agrupada núm. NUM090 , emitida por VECI el 30 de noviembre de 2009 que recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION024 del 17 de agosto) a nombre de Darío , bajo referencia NUM091 , por un total de 449,51 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles . El coste total de este viaje vacacional privado, que efectuaron los acusados Darío y Sonsoles ascendió a 4.329,28 euros de los que 2.146,58 los generó el viaje de Sonsoles .
- 16.- La factura mensual agrupada núm. NUM092 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION025 del 6 de agosto) a nombre de Joaquín y Darío , bajo referencias



NUM093 y NUM094 , por un total de 1.330,57 euros cada uno, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío -referencia NUM093 - y Sonsoles -referencia NUM095 -.

17 . La factura mensual agrupada núm. NUM096 , emitida por VECI el día 30 de abril de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION026 del 28 de marzo y DIRECCION027 del día 29) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM097 y NUM098 , por un total de 128,44 euros el primero y de 3.778,24 euros el segundo, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles bajo billete NUM099 DIRECCION026 y NUM100 DIRECCION027 . Durante la estancia en Barcelona, Darío efectuó un cargo en su tarjeta por importe de 617,61 euros por consumo en el Restaurante Botafumeiro.

18.- La factura mensual agrupada núm. NUM101 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION028 del 16 de mayo y DIRECCION029 del

13 de mayo) a nombre de RIVAS, bajo referencias NUM102 y NUM103 , por un importe total de 812,11 euros el primero y de 270,51 euros el segundo, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles , bajo billete NUM104 DIRECCION030 y NUM105 DIRECCION029 .

19.- La factura mensual agrupada núm. NUM106 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION031 del 11 de junio) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM107 , por un importe total de 1.140,17 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM108 DIRECCION031 .

20.- La factura mensual agrupada núm. NUM106 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION032 del 9 de julio) a nombre de Darío , bajo referencia NUM109 , por un importe total de 1.358,29 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM110 DIRECCION032 .

21.- La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION033 del 5 de agosto) a nombre de Darío , bajo referencia NUM112 , por un total de 539,04 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM113 DIRECCION034 con salida el 5 de agosto. Dicho vuelo se complementa con el de vuelta que, según la misma factura mensual agrupada consta ( DIRECCION033 del 12 de agosto) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM114 , por un total de 80,00 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM115 DIRECCION033 con salida el 12 de agosto, si bien, no se usó dicho vuelo, pues la misma regreso en el vuelo DIRECCION035 del día 14, bajo billete NUM116 , con un coste de 495,52 euros, si bien en la factura de VECI núm. NUM117 , emitida el 31 de enero de 2011, el servicio aparece facturado siendo el usuario Joaquín , bajo referencia NUM118 . El coste total de este viaje vacacional privado, que efectuaron los acusados Darío y Sonsoles ascendió a 2.687,62 euros.

22.- La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION014 del 7 de septiembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM119 , por un importe total de 482,04 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM120 DIRECCION014 .

23.- La factura mensual agrupada núm. NUM117 , emitida por VECI el 31 de enero de 2011, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION015 del 8 de octubre y DIRECCION036 del 9 de octubre) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM121 y NUM122 , por un importe total de 251,52 euros el primero y de 2.165,58 euros el segundo, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles , bajo billete NUM123 DIRECCION015 de día 8, el primero y NUM124 DIRECCION036 , del día 12, el segundo.

24.- La factura mensual agrupada núm. NUM117 , emitida por VECI el 31 de enero de 2011, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION014 del 14 de noviembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM125 , por un importe total de 262,04 euros, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles , bajo billete NUM126 DIRECCION014 siendo el día 14 el de ida, y el día 16 el de vuelta.

La suma total de los gastos asciende a la cantidad de 47.968,57 euros

C. Hechos consistentes en aportación de facturas por servicios de viajes realizados por personas ajenas laboralmente con la Fundación, y basados únicamente en su condición de familiares o amigos de personal de la Fundación o del secretario del patronato, sin que conste que tales "beneficiarios" tuviesen conocimiento de las alteraciones en factura:

1.- Viaje que la Fundación sufragó en beneficio de doña Elvira , por la relación de ésta con Joaquín , consistente en billete de avión DIRECCION037 del día 29 de junio y vuelta del día 1 de julio de 2007. No obstante, en la factura mensual agrupada núm. NUM031 , emitida por VECI el 29 de febrero de 2008, recogía ambos servicios facturados a nombre de Joaquín , bajo referencias números NUM127 y NUM128 . El coste ascendió a 241,16



euros. El día 1 de julio de 2007 Joaquín también efectuó el vuelo DIRECCION038 , si bien el suyo fue objeto de facturación en la factura núm. NUM129 , emitida por VECl el 31 de agosto de 2007, por un coste de 118,08 euros.

2.- Viaje que la Fundación sufragó en beneficio de doña Elvira , por la relación de ésta con Joaquín , consistente en billete de avión BCN/PAR del día 7 de diciembre de 2007 y vuelta del día 9 de diciembre de 2007. No obstante, en la factura mensual agrupada núm. NUM063 , emitida por VECl el 31 de octubre de 2008, recogía ambos servicios facturados a nombre de Joaquín , bajo referencias números NUM130 y NUM131 . El coste ascendió a 577,66 euros. El día 6 de diciembre de 2007 Joaquín también efectuó el vuelo DIRECCION039 , facturado en la misma factura, si bien, haciendo indicar que el servicio fue prestado el día 9 de octubre de 2008, por 726,61 euros. Ambos se alojaron en el hotel Intercontinental Paris, el día 6 de diciembre de 2007, abonando la Fundación el coste por 830,00 euros, si bien en la factura se hizo constar que tal coste se correspondía con una noche del día 18 de enero de 2008.

3.-Con ocasión de la "Mostra Internacional de Cine de Venecia " de 2007 ,del 30 de agosto al 3 de septiembre de dicho año, la Fundación corrió con los gastos de vuelos y estancia en Venecia, de Darío , Sonsoles , Teodosio y la mujer de éste, Concepción , , si bien, en las facturas mensuales agrupadas emitidas por VECl, ninguna mención se hacía a las tres últimas personas. Así, el vuelo de ida de Sonsoles ( DIRECCION040 del 30-08-2007), aparece facturado, sin concepto, en la núm. NUM129 , emitida el 31 de agosto de 2007, por importe de 246,08 euros, bajo referencia 8887, junto con la emitida a nombre de Darío del mismo día por importe de 288,16 euros, bajo referencia NUM132 . Y las emitidas, igualmente sin campo de usuario, a favor de Teodosio y su esposa, por coste conjunto de 547,82 euros, bajo referencias NUM133 y NUM133 . En las facturas de los vuelos de vuelta ( DIRECCION041 del 3 de septiembre) se repite la misma operación de no cubrir el campo del usuario, salvo en la de Darío , bajo referencia NUM134 ascendiendo el coste conjunto de las otras tres a 838,15 euros, bajo referencias NUM135 , NUM136 y NUM135 . Los gastos en Hoteles ascendieron a 143,73, a nombre de Darío en el Vincci SOHO de Madrid del día 30/31 de agosto; a 80,25 euros, a nombre de Darío , pero en habitación a nombre de Joaquín , del día 31 al 1; y a 1.498 euros los del hotel Saturnia Venecia (477,00 euros por habitación del 3 al 6 a nombre de Darío ; de 477,00 euros por habitación del 3 al 5 y de 644,00 euros por habitación del 3 al 5, sin nombre en la factura pero asignada a Teodosio conforme factura del hotel). Los abonos por la Fundación se efectuaron en diversas facturas de VECl, así la habitación de hotel en el Vincci SOHO Madrid fue facturada el 29 de febrero de 2008, núm. NUM013 ; la del 31 al 1, lo fue en la del 31 de enero de 2008, núm. NUM024 ; las del Hotel de Venecia de los días 3 al 5 de Teodosio , y la del 3 al 6 a nombre de Darío , en la propia factura de los vuelos y, finalmente, la otra a nombre de Darío de los día 3 a 5, lo fue en la de 30 de septiembre de 2007, núm. NUM137 .

4.- Del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2008 la Fundación corre con los gastos de un viaje a México, en el que el vuelo de Teodosio , se factura por VECl el día 31 de octubre de 2008 en la factura núm. NUM063 , bajo referencia NUM357 ( DIRECCION042 ), como realizado por Benito con un coste de 3.930,71 euros. En dicha factura también se cargaron los costes de los billetes de Darío y de Joaquín , en tanto los costes de la de Benito , quien realmente voló junto con los otros dos el día 29, se facturó en la número NUM138 del 31 de diciembre de 2008, indicándose como fecha del servicio la del 10 de diciembre de 2008.

5.- Viaje a Copenhague del 4 al 9 de diciembre de 2008. El mismo fue realizado por Darío , Benito , Joaquín , Jose Luis y Teodosio , en compañía de Sonsoles y Concepción , pero, dado que los tres último no guardaban relación con la Fundación, sus billetes fueron encubiertos al no hacer constar usuario en la factura emitida por VECl, la núm. NUM138 del día 31 de diciembre de 2008. Los gastos de los vuelos de Teodosio ascendieron a la suma de 873,35 euros; los de Concepción a la cantidad de 873,35 euros y los de Sonsoles a 1.332,92 al haber volado esta por Paris en compañía de Darío . Los gastos globales de este viaje ascendieron a un importe de 9,707,10 euros.

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM139 , emitida por VECl el 31 de agosto de 2009, recoge uno gastos por vuelos de avión ( DIRECCION043 del 30 de agosto) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM140 , por un total de 479,44 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Teodosio , bajo billete NUM141 .

7.- La factura mensual agrupada núm. NUM142 , emitida por VECl el 26 de enero de 2012, recoge uno gastos por vuelos de avión ( DIRECCION026 del 29 de diciembre de 2011) a nombre de Celso , bajo referencia NUM143 , por un total de 120,26 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Teodosio , bajo billete NUM144 del día 5 de junio de 2011. Y la vuelta, del día 6 de julio, se carga en la misma factura, bajo referencia NUM145 como de un vuelo DIRECCION044 del día 29 de diciembre por importe de 90,01 euros.

8.- Viaje de la madre de Darío , doña Mónica , en julio de 2007 a Portugal en el que se imputa a la Fundación cargos por estancia de la expresada Mónica por importe de 975,83 euros en el hotel Albatroz Lisboa del 05 al



8 de julio, en la factura VECI del 30 de septiembre de 2007, núm. NUM137 , referencia NUM146 por servicio del 10 de septiembre de 2007 a nombre de Darío

9.- Viaje a Sevilla del 1 al 3 de febrero de 2008 de Darío , su madre, doña Mónica y su abuela, doña Sonia . El 30 de enero Darío viaja de Oviedo a Madrid en avión -factura VECI del 31 de enero de 2008, núm. NUM046 , referencia NUM366 por importe de 281,37 euros, en tanto la madre y abuela viajan en coche de Alcucar de Oviedo a Madrid, siendo el conductor Florencio , quien la noche del 1 al 2 de febrero se aloja en el Hotel Suit Prado Madrid - factura VECI del 31 de marzo de 2008, núm. NUM147 , referencia NUM148 por servicio del 11 de marzo-, en tanto la madre y la abuela se alojan en el Hotel Tryp Ambassador Madrid con coste de 149,80 euros -factura VECI del 31 de marzo de 2008, núm. NUM147 , referencia NUM149 por servicio del 11 de marzo a nombre de Darío -. El día 2 de febrero Darío viaja en avión a Sevilla por 132,00 euros, alojándose los tres, del 2 al 3 de febrero de 2007, en el Hotel Casa Judería Sevilla por 269,64 euros -factura VECI del 31 de marzo de 2008, núm. NUM147 , referencias NUM150 y NUM151 por servicio del 11 de marzo de 2008-. La vuelta de Darío a Oviedo la efectúa en vuelo de avión del día 3 de febrero por 204,74 euros -factura VECI del 31 de marzo de 2008, núm. NUM152 , referencia NUM153 por servicio del 11 de marzo de 2008-. Los servicios de Alcucar son facturados por VECI a la Fundación en la factura del 30 de abril de 2008, núm. NUM154 por 3.253,25 euros, si bien los gastos propios de del vieja de la madre y abuela ascendieron a 719,2 euros. Los gastos por tarjeta de Darío del 1 al 2 de febrero de 2008 ascendieron a 486,12 euros.

10.- Viaje a Niza en mayo de 2008. La Fundación corre con los gastos de la madre y abuela de Darío . El día 9 de mayo de 2008 Darío , junto con su madre y abuela, se desplazan en avión a Niza, regresando igualmente en avión el día 12. El billete unitario del día 9 ascendió a 431,41 euros cada uno -siendo el mismo de ida y vuelta-, si bien el de la madre, doña Mónica consta facturado a nombre de Joaquín -factura VECI del 31 de mayo de 2008, núm. NUM155 , referencia NUM156 por servicio del 31 de mayo de 2008- y el de la abuela, Doña Sonia a nombre de Jose Luis -factura VECI del 31 de mayo de 2008, núm. NUM155 , referencia NUM391 por servicio del 31 de mayo de 2008-. El alojamiento en Niza lo efectuaron en el hotel Meridian Garden Beach, por el que abonaron una habitación doble y otra individual, del 09 al 13 de mayo de 2008, con coste total de 1.271,61 euros -factura VECI del 31 de agosto de 2009, núm. NUM157 , referencia NUM158 por servicio del 14 de agosto de 2009 en Hotel Antibes/Cannes Niza del 09 al 13/05-. La vuelta en avión se efectuó, por los tres, en vuelo del día 15 de mayo, si bien consta el abono de una penalización por cambio de vuelo de los tres billetes por coste total de 180,00 euros. Tal penalización se factura a nombre de Darío en factura VECI del 31 de octubre de 2008, núm. NUM063 , bajo referencia unitaria NUM159 , por servicio del 31 de octubre de 2008.

11.- Viaje a Niza en mayo de 2008. La Fundación corre con los gastos de la mujer de Darío , Sonsoles . Así el día 16 de mayo Darío , en compañía de Sonsoles vuela a Niza, de donde regresan el día 19 de mayo. El billete unitario del día 16 ascendió a 469,41 euros cada uno -siendo el mismo de ida y vuelta-, si bien el de Sonsoles consta facturado a nombre de Joaquín -factura VECI del 31 de mayo de 2008, núm. NUM155 , referencia NUM160 por servicio del 31 de mayo de 2008-. En dicha estancia, les acompañaron Teodosio y su esposa, Concepción , quienes volaron el día

17 y regresaron el día 18, con coste de billete de ida y vuelta de 469.41 euros cada uno que fueron objeto de cargo en la factura de VECI del 31 de octubre de 2008, núm. NUM063 , bajo referencia unitaria NUM161 , en la que no se hace constar nombre de los viajeros. Igualmente la Fundación abono los gastos de alquiler de dos vehículos por parte de Teodosio de los días 17 y 18 de mayo de 2008 en la mercantil Europcar Niza por 62,71 euros y por 67,00 euros -facturas VECI del 31 de agosto de 2009 , núm. NUM157 , referencia NUM162 , por un servicio del 31 de agosto de 2009 y 30 de abril de 2009, núm. NUM163 , referencia NUM164 por servicio del 30 de abril de 2009 a nombre de Patricio y de NIEMEYER- así como los costes de la habitación de hotel en Niza de Teodosio y su esposa, del 17 al 18 de mayo de 2008 por 240,00 euros -factura VECI del 30 de septiembre de 2008, núm. NUM165 , referencia NUM166 por servicio del 31 de mayo de 2008-.

12.- Viaje a Barcelona en agosto de 2011. La Fundación corre con los gastos de la madre de Darío y con los del Secretario del patronato, el también acusado, Tomás y su mujer, doña Socorro . No obstante, en este caso las factura mensuales agrupadas emitida por VECI el 3 de agosto de 2011, núm. NUM167 y A; y la del 13 de diciembre de 2011, núm. NUM168 , recogen como viajeros los nombres de los mismos (a excepción de en el vuelo de ida doña Socorro , que figura como Socorro , en lo que parece fue un simple error que Tomás puso de manifiesto a Teodosio mediante e-mail). Los gastos por los vuelos de Doña Mónica y de doña Socorro ascendieron a 803,75 euros y el hotel de la primera a 134,00 euros.

La cuantía total de dichos gastos asciende a la cantidad de 16.855,92 euros

D.- Hechos consistentes en aportación de facturas por servicios de viajes realizados por personas ajenas laboralmente con la Fundación, sin que vayan acompañados por persona alguna con vinculación a ésta, y



basados únicamente en su condición de familiares o amigos de personal de la Fundación o del secretario del patronato, sin que conste que tales "beneficiarios" tuviesen conocimiento de las alteraciones en factura:

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM169 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2007, recoge unos gastos por estancia en el Hotel NH Aránzazu San Sebastián del 19 al 20 de mayo de 2007 a nombre de Darío , bajo referencia 8113, por un total de 244,96 euros, cuando realmente la persona que se hospedó según factura del hotel fue Sonsoles .

2.- La factura mensual agrupada núm. NUM040 , emitida por VECI el día 27 de junio de 2007, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de Darío , gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles tales como 10,62 euros por traslado al urbano el día 7 de mayo de 2007; de 8,25 euros por traslado al Centro Médico el día 8 de mayo de 2007; de 198,53 euros por trayecto Oviedo-Posada-León-Oviedo el día 9 de mayo de 2007; de 13,00 euros por traslado urbano el día 17 de mayo de 2007 y de 11,75 euros por traslado urbano del 17 de mayo de 2007.

3.- La factura mensual agrupada núm. NUM040 , emitida por VECI el 30 de junio de 2007, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION014 del 1 de julio de 2007) a nombre de Baltasar /N, bajo referencia NUM170 , por un total de 312,16 euros, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue su hermano, Baltasar , bajo billete NUM171 DIRECCION014 del día 1 de junio de 2007.

4.- La factura mensual agrupada núm. NUM129 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2007, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de Darío , gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 147,00 euros por trayecto de Oviedo-Gijón- Cangas del Narcea-Oviedo del día 16 de julio de 2007.

5.- La factura mensual agrupada núm. NUM165 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge un gasto por alquiler de vehículo en Avis el día 19 de septiembre a nombre de Darío por 206,57 euros, cuando realmente la persona que alquiló el mismo fue Eliseo del 19 al 23 de septiembre de 2007.

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM172 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2007, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de Darío , gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles tales como 51,04 euros por traslado Oviedo-Aeropuerto del día 11 de noviembre de 2007; de 62,25 euros por traslado por trayecto Oviedo-Gijón-Oviedo el día 15 de noviembre de 2007 y de 45,00 euros por traslado Oviedo-Gijón-Oviedo el día 27 de noviembre de 2007.

7.- La factura mensual agrupada núm. NUM070 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION026 del 22 de abril y DIRECCION044 del 22 de abril) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM173 y NUM174 , por un importe de 149,74 euros cada uno de ellos , cuando realmente el trayecto fue DIRECCION045 del 22 de abril y los viajeros fueron Justa y Ofelia , bajo billetes NUM175 y NUM176 .

8.- La factura mensual agrupada núm. NUM155 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION014 del 6 de mayo) a nombre de Jose Luis , bajo referencia 23716, por un total de 231,74 euros, cuando realmente el trayecto fue DIRECCION046 del 6 al

8 de mayo de 2008 y el viajero fue Paulina , madre de Florencio , bajo billete NUM177 .

9.- La factura mensual agrupada núm. NUM178 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de C. NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 81,97 euros por traslado a Luanco el día 22 de octubre de 2008.

10.- La factura mensual agrupada núm. NUM178 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, recoge unos gastos por estancia en Londres Beds On Line, a nombre de Baltasar , bajo referencias NUM179 y NUM180 , por un total de 171,56 euros uno y por 804,56 euros el otro, correspondientes a servicios de 20 de enero de 2009 cuando realmente la usuaria real fue Sonsoles el día 23 de diciembre de 2008.

11.- La factura mensual agrupada núm. NUM181 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 15,00 euros por traslado al Parque Tecnológico el 17 de diciembre de 2008 y de 52,80 euros traslado Aeropuerto-Oviedo del día 27 de diciembre de 2008.

12.- La factura mensual agrupada núm. NUM182 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto del día 14 de febrero de 2009.



- 13.- La factura mensual agrupada núm. NUM183 , emitida por VECl el día 31 de mayo de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto del día 7 de mayo de 2009.
- 14.- La factura mensual agrupada núm. NUM183 , emitida por VECl el día 31 de mayo de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 110,88 euros traslado Oviedo-Aeropuerto de los días 9 y 15 de abril de 2009.
- 15.- La factura mensual agrupada núm. NUM184 , emitida por VECl el día 30 de junio de 2009, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION047 del 13 de junio) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM185 y NUM186 , por un total de 634,88 euros cada uno, cuando realmente los viajeros fueron doña Piedad , con billete NUM187 y don Marcos , bajo billete NUM188 .
- 16.- La factura mensual agrupada núm. NUM189 , emitida por VECl el día 31 de julio de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles y Tamara como el de 13,42 euros traslado Oviedo-Avilés-Oviedo del día 14 de junio de 2009.
- 17.- La factura mensual agrupada núm. NUM190 , emitida por VECl el día 30 de septiembre de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,44 euros traslado Oviedo- Restaurante Piamonte II del día 31 de agosto de 2009.
- 18.- La factura mensual agrupada núm. NUM191 , emitida por VECl el día 31 de marzo de 2010, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 85,87 euros traslado Oviedo-Avilés del día 22 de enero de 2010.
- 19.- La factura mensual agrupada núm. NUM096 , emitida por VECl el día 30 de abril de 2010, recoge uno gastos por vuelos de avión ( DIRECCION048 del 18 de febrero) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM192 , por un total de 375,88 euros, cuando realmente el viajero fue Teodosio , bajo billete NUM193 .
- 20.- La factura mensual agrupada núm. NUM194 , emitida por VECl el día 30 de abril de 2010, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto del 10 de marzo de 2010.
- 21.- La factura mensual agrupada núm. NUM195 , emitida por VECl el día 30 de junio de 2010, recoge uno gastos por estancia en Madrid, en hotel con habitación a nombre de Jose Luis , bajo referencia NUM196 , del 23 al 25 de abril, por un total de 141,88 euros, cuando realmente la usuaria fue doña Esther , en el Hotel NH Balboa del 23 al 25 de abril de 2010.
- 22.- La factura mensual agrupada núm. NUM197 , emitida por VECl el día 31 de agosto de 2010, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto-Oviedo del 8 y el 10 de mayo de 2010.
- 23.- La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECl el día 31 de diciembre de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION049 del 31 de julio) a nombre de Jose Luis , bajo referencia 17389, por un total de 315,04 euros, cuando realmente la viajero fue doña Esther , bajo billete NUM198 .
- 24.- La factura individual núm. NUM199 , emitida por VECl el día 19 de julio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que las usuarias reales fueron Sonsoles , Chata , María Luisa como el de 72,20 euros traslado Oviedo- Aeropuerto-Oviedo del día 23 de agosto de 2010.
- 25.- La factura núm. NUM199 , emitida por VECl el día 19 de julio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 46,82 euros traslado Gijón-Oviedo del 23 de agosto y el de 41,83 euros por traslado de Oviedo- Gijón del 25 de agosto de 2010.
- 26.- La factura mensual agrupada núm. NUM200 , emitida por VECl el día 19 de julio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,62 euros traslado Oviedo-Avilés-Faro- Oviedo del 26 de septiembre de 2010.



27.- La factura nº NUM200 , emitida por VECI el día 19 de julio de 2011 recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 113,30 euros traslado Oviedo-Llanes a las 21:15 del 7 de septiembre de 2010.

28.- La factura nº NUM201 , emitida por VECI el día 19 de julio de 2011, recoge, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 55,44 euros traslado Aeropuerto- Oviedo del 28 de octubre de 2010.

29.- La factura núm. NUM202 , emitida por VECI el día 8 de agosto de 2011, recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION044 del 15 de diciembre) a nombre de Piedad , bajo referencia NUM203 , por un total de 59,52, cuando realmente la viajera fue doña Piedad , madre de Joaquín , con billete NUM204 . Tal viaje se complementa con la factura nº NUM205 , emitida por VECI el día 2 de agosto de 2011, que recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION044 del 15 de diciembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM206 por un total de 59,52 euros, cuando realmente el viajero fue don Pedro Enrique , padre de Joaquín , bajo billete NUM207 ; los viajes de vuelta se facturaron, en la factura núm. NUM208 , emitida por VECI el día 8 de agosto de 2011, que recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 16 de diciembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM209 , por un total de 101,72 euros, cuando realmente el viajero fue Don Pedro Enrique , bajo billete NUM210 . Y en la factura mensual agrupada núm. NUM211 , emitida por VECI el día 8 de agosto de 2011, recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 16 de diciembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM203 , por un total de 101,72 euros, cuando realmente la viajera fue doña Piedad , con billete NUM212 .

30.- La factura núm. NUM213 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 108,70 euros traslado Oviedo- Gijón-Aeropuerto y Oviedo Urbano del 13 de enero de 2011 y de 41,25 euros por traslados en Oviedo Urbano del 23 de enero de 2011.

31.- La factura mensual agrupada núm. NUM214 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 58,83 euros traslado Aeropuerto-Oviedo del 13 de marzo de 2011 y de 38,42 euros por traslados en Gijón-Oviedo del 25 de marzo de 2011.

32.- La factura mensual agrupada núm. NUM215 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 56,83 euros traslado Aeropuerto- Oviedo del 29 de abril de 2011.

El cómputo total de dichos gastos asciende a la cantidad de 7.213,27 euros

3.- El acusado, *Teodosio* , sabedor de la no comprobación por parte Darío del estado de las deudas por servicios prestados que la Fundación mantenía con VECI, confeccionó una serie de facturas mendaces , utilizando idéntica técnica comisiva mediante la alteración de sus conceptos fundamentales, por las que "cargaba" a la fundación gastos de servicios de clientes suyos en tanto empleado de VECI, así como de él mismo y de su entorno familiar, totalmente ajenos a la Fundación y a cualquiera de sus empleados, sin que conste que tales clientes fuesen conocedores de la posterior facturación a la Fundación. Todo ello, en ejecución de un plan preconcebido con la intención de obtener un ilícito beneficio en sus diversas manifestaciones tanto a fin de evitar decirles a sus clientes que el servicio que habían contratado resultaba más gravoso que el que inicialmente les había ofertado y por el que habían pagado, como disfrutar el acusado y su entorno de servicios cuyo coste resultó satisfecho con fondos de la Fundación. Las facturas así confeccionadas, eran giradas contra la Fundación que, al no existir mecanismo alguno de control interno y obrando en la falsa creencia de que se correspondían a gastos vinculados a su actividad, procedió a pagarlas por importe total de 36.452,07 euros. Tales documentos fueron los siguientes:

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM040 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2007, recoge, bajo referencia 2309, con fecha de talón y servicio del día 30 de mayo de 2007, el cargo duplicado de la mercantil Alcucar por desplazamientos correspondientes al mes de abril de 2007 por 2.015,29 euros. Tal cargo ya había sido facturado y pagado por la fundación.

2.- La factura mensual agrupada núm. NUM152 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2008, recoge unos gastos por vuelo de avión (BCN/LON/SIN SYD/BCN del 31 de marzo) a nombre de Joaquín , bajo referencia 9771, por un total de 4.542,01 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación.

3.- La factura mensual agrupada núm. NUM216 , emitida por VECI el día 20 de agosto de 2008, recoge bajo el concepto de Alcucar la facturación de entregas a cuenta por 875,00 euros (referencia 10873) y por 1.346,10



euros (referencia 10888), cuando el servicio real al que respondían tales entregas era una reserva a París del 18 al 22 de agosto de 2008 por parte de D. Victorio y doña Petra .

4.- La factura mensual agrupada núm. NUM217 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2008, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION050 del 21 de agosto) a nombre de QUINTERO, bajo referencias NUM218 y NUM219 , por un total de 261,71 euros el primero y 144,71 euros el segundo, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes NUM220 DIRECCION051 a nombre de doña Tarsila y NUM221 DIRECCION051 a nombre de don Abilio .

5.- La factura mensual agrupada núm. NUM222 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION052 del 21 de agosto) sin identificar viajero, así como los costes de tramitación de un visado, igualmente sin identificar viajero, bajo referencias NUM223 y NUM224 , por un total de 719,63 euros el primero y 50,45 euros el segundo, cuando realmente el coste se correspondía con el billete de avión contratado con VECI por doña Agustina (billete NUM225 DIRECCION053 del 19 de febrero, y tramitación de su visado para Cuba del 19 de febrero al 8 de marzo de 2009).

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM139 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION054 5 de junio) a nombre de Baltasar , bajo referencia NUM226 , por un total de 556,59 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM227 / DIRECCION055 a nombre de don Eulalio para el 5 de junio de 2009.

7.- Viaje familiar de Teodosio a Silverstone del 19 al 22 de junio de 2009. En la factura mensual agrupada núm. NUM228 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2009, recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION024 del 19 de junio) sin identificar viajeros en la factura VECI, bajo referencias NUM229 , por 84,63 €; 44021, por 84,63 €; 44023, por 104,51 € y NUM230 , por 104,51 € indicando como fecha del servicio según factura el 18 de mayo de 2009, cuando realmente se correspondían con billetes de avión a nombre de don Ismael (billete NUM231 ), de don José (billete NUM232 ), de don Lorenzo (billete NUM233 ) y del propio Teodosio (billete NUM234 ). Igualmente Teodosio "cargo" a la Fundación confeccionando facturas por servicios inventados, los gastos de hotel facturados a nombre de don José por el proveedor, por 399,29 euros (facturados en la número NUM235 , emitida por VECI el 30 de junio de 2009, bajo referencias NUM236 una habitación y NUM237 la otra habitación, a nombre de Jose Luis y de Baltasar por servicios del 30 de junio de 2009), así como los gastos de traslados al aeropuerto por Alcucar (en la factura mensual agrupada núm. NUM189 , emitida por VECI el día 30 de julio de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal de Teodosio relacionados con este viaje por importe de 110,88 euros) y la penalización por diferencia de tarifa en el billete NUM238 DIRECCION056 del 21 de junio de don José , por 194,95 euros (facturados en la factura mensual agrupada núm. NUM184 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2009, como diferencia tarifa Londres a nombre de Baltasar , bajo referencia NUM239 ).

8.- La factura mensual agrupada núm. NUM240 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión (OVD/LON del 31 de enero de 2010) a nombre de Joaquín , Baltasar y Benito , bajo referencias NUM241 , NUM242 Y NUM243 , por un total de 343,81 euros cada billete, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes aéreos NUM244 DIRECCION057 a nombre de don Juan Pablo ; el NUM245 DIRECCION057 a nombre de don Ángel y el NUM246 DIRECCION057 a nombre de doña Fidela del 19 de junio de 2009.

9.- La factura mensual agrupada núm. NUM090 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION015 del 2 de julio) sin identificar viajeros, bajo referencias NUM247 y NUM248 , por un total de 100,00 euros cada billete, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes de avión NUM249 DIRECCION058 a nombre de doña Matilde y el NUM250 DIRECCION058 a nombre de don Genaro .

10.- La factura mensual agrupada núm. NUM190 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2009, recoge unos gastos por estancia en el hotel NH Ferrera del 30 de agosto al 1 de septiembre de 2009, en hotel con habitaciones a nombre de CENTRO NIEMEYER, bajo referencia 45966, por un total de 2.285,10 euros, siendo los usuarios Íñigo , Blas y Julián , habiendo abonado la Fundación 232,00 euros.

11.- La factura mensual agrupada núm. NUM087 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2009, recoge unos gastos de 705,05 euros bajo el concepto de billete de avión, si bien en el viajero se hace constar "Canal Plus" referencia 45356 y fecha del servicio 30 de octubre de 2009, si bien, el servicio real al que corresponde es el pago de un billete de avión a nombre de doña Agustina , el NUM251 DIRECCION053 del 9 de noviembre de 2009.

12.- La factura mensual agrupada núm. NUM252 , emitida por VECI el día 30 de abril de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION059 del 30 de marzo) sin identificar viajero, bajo referencia NUM253



, por un total de 147,98 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM254 DIRECCION060 a nombre de don Eulalio del 30 de marzo de 2010.

13.- La factura mensual agrupada núm. NUM117, emitida por VECL el día 31 de enero de 2011, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 1 de abril) a nombre de Benito, bajo referencia NUM255, por un total de 119,44 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM256 DIRECCION061 a nombre de don Eulalio del 1 de abril de 2010.

14.- La factura mensual agrupada núm. NUM252, emitida por VECL el día 30 de abril de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION006 del 11 de abril) a nombre de Baltasar, bajo referencia NUM257, por un total de 923,43 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM258 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 11 de abril de 2010. Si bien, como se perdió la vuelta, esta se facturó en la número NUM240, emitida por VECL el 31 de agosto de 2010, recogiendo unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION063 del 17 de mayo) a nombre de Baltasar, bajo referencia NUM259, por un total de 130,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM260 DIRECCION064 a nombre de don Eulalio del 17 de mayo de 2010.

15.- La factura mensual agrupada núm. NUM261, emitida por VECL el día 31 de mayo de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION060 del 25 de mayo) sin identificar viajero, bajo referencia NUM262, por un total de 128,88 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM263 DIRECCION060 a nombre de don Eulalio del 25 al 27 de mayo de 2010.

16.- La factura mensual agrupada núm. NUM264, emitida por VECL el día 25 de julio de 2011, recoge unos gastos por diferencia de tarifa en vuelo de avión a nombre de Cayetano y de Baltasar, bajo referencias NUM265 Y NUM266, por un total de 477,08 euros cada una, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes aéreos NUM267 DIRECCION058 a nombre de don Genaro y el NUM268 DIRECCION058 a nombre de doña Matilde del 21 de junio de 2010.

17.- La factura mensual agrupada núm. NUM269, emitida por VECL el día 31 de julio de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 28 de julio) a nombre de Joaquín, bajo referencia NUM270, por un total de 184,04 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM271 DIRECCION060 a nombre de don Eulalio del 28 de julio de 2010.

18.- La factura mensual agrupada núm. NUM106, emitida por VECL el día 31 de octubre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION065 del 22 de agosto) a nombre de Claudia, bajo referencia NUM272, por un total de 298,05 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación.

19.- La factura mensual agrupada núm. NUM111, emitida por VECL el día 31 de diciembre de 2010, recoge unos gastos por diferencia de tarifa en vuelo de avión a nombre de Joaquín, bajo referencia NUM273, por un total de 1.207,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM274 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 24 de agosto de 2010.

20.- La factura mensual agrupada núm. NUM111, emitida por VECL el día 31 de diciembre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION066 del 8 de octubre) a nombre de Darío, bajo referencia NUM275, por un total de 1.359,19 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM276 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 8 de octubre de 2010.

21.- La factura mensual agrupada núm. NUM277, emitida por VECL el día 10 de febrero de 2012, recoge unos gastos de la mercantil Alcucar diciembre, bajo referencia NUM278, por un total de 3.252,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con un viaje a Venecia del 9 al 16 de enero de 2011. Dicho viaje, cuyos viajeros se recogen bajo el concepto WROOM WEEK, se costea también con la factura NUM279, emitida por VECL el día 10 de febrero de 2012, que recoge unos gastos de alojamiento en el Hotel Magistral en diciembre de 2010, bajo referencia NUM278, por un total de 5.748,00 euros.

22.- La factura mensual agrupada núm. NUM280, emitida por VECL el día 29 de noviembre de 2011, recoge unos gastos de 615,36 euros bajo el concepto de diferencia de tarifa, referencia 1389 y fecha del servicio 29 de noviembre de 2011, si bien, el servicio real al que corresponde es el pago de un billete de avión a nombre de doña Agustina, el NUM281 DIRECCION053 del 27 de enero de 2011. La Fundación igualmente pago el coste del billete NUM282, con igual trayecto, a nombre de Carlos Francisco, si bien éste al haber sido facturado en la número NUM283, emitida por VECL el 29 de noviembre de 2011, que recoge unos gastos de 615,36 euros bajo el concepto de diferencia de tarifa, referencia 1390 y fecha del servicio 29 de noviembre de 2011.

23.- La factura mensual agrupada núm. NUM284, emitida por VECL el día 30 de septiembre de 2011, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION067 del 28 de septiembre) a nombre de Alfonso, bajo referencia



NUM376 , por un total de 419,83 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación.

24.- La factura mensual agrupada núm. NUM284 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2011, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION067 del 28 de septiembre) a nombre de Argimiro , bajo referencia NUM285 , por un total de 419,83 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación.

25.- La factura mensual agrupada núm. NUM216 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2008, recoge unos gastos de la mercantil Alcucar julio 2008 trasladados, a nombre de Darío , bajo referencia NUM286 , por un total de 3.211,15 euros, dentro de los cuales existen gastos de título personal en los que el usuario real fue Genaro , por un total facturado de 100,60 euros por traslado Oviedo- Aeropuerto-Oviedo del 6 y el 13 de julio de 2008.

26.- La factura mensual agrupada núm. NUM165 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge unos gastos de uso de sala del hotel Barceló los días 16 y 17 de septiembre de 2008, a nombre de N. FOSTER, bajo referencia NUM287 , por un total de 264,59 euros, si bien, el servicio real al que corresponde es el pago del alquiler de dicha sala y Coffe break para una reunión de VECI del 16 de septiembre de 2008.

27.- La factura mensual agrupada núm. NUM288 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2008, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION068 del 15 de noviembre) sin identificar viajeros, bajo referencias NUM289 y NUM290 , por un total de 450,14 euros cada billete, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM291 DIRECCION068 a nombre de Teodosio y el NUM292 DIRECCION068 a nombre de Justino del 15 de noviembre de 2008.

28.- La factura mensual agrupada núm. NUM181 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino por importe de 52,80 euros, por traslado Oviedo-Aeropuerto.

29.- La factura mensual agrupada núm. NUM182 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Narciso por importe de 147,84 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto.

30.- . La factura mensual agrupada núm. NUM189 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue la mujer de Teodosio , doña Concepción por importe de 55,44 euros, por traslado Oviedo-Aeropuerto el 5 de junio de 2009.

31.- La factura mensual agrupada núm. NUM087 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION006 del 17 de julio) a nombre de PWONO, bajo referencia NUM293 , por un total de 962,18 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM294 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 17 de julio de 2009.

32.- La factura mensual agrupada núm. NUM295 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2009, recoge unos gastos por billete de avión a nombre de Marino , bajo referencia NUM296 , por un total de 450,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el coste de una habitación doble superior para 2 personas adultas y 2 niños del 24 al 30 de julio de 2009 en Tenerife.

33.- La factura mensual agrupada núm. NUM295 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Íñigo por importe de 59,32 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 24 de julio.

34.- La factura mensual agrupada núm. NUM157 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Íñigo por importe de 59,32 euros, por traslado Oviedo-Aeropuerto el 11 de mayo.

35.- La factura mensual agrupada núm. NUM297 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION053 del 12 de febrero) a nombre de Agustina , bajo referencia 14396, por un total de 1.209,63 euros, correspondiéndose con el billete de avión NUM298 DIRECCION053 del 12 de febrero, a nombre de doña Agustina .

36.- La factura mensual agrupada núm. NUM191 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2010, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que los usuarios reales fueron Celestino , Íñigo y Julián por importe de 147,84 euros, por traslados Oviedo-Avilés-Aeropuerto-Oviedo el 2 y el 7 de febrero de 2010.

37.- La factura mensual agrupada núm. NUM299 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION063 del 17 de mayo) a nombre de Darío , bajo referencia NUM377



, por un total de 130,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM300 DIRECCION069 a nombre de don Eulalio del 17 de mayo de 2010.

38.- La factura mensual agrupada núm. NUM195 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión (dos de DIRECCION015 y otros dos de DIRECCION017 ) sin identificar usuarios, bajo referencias NUM302 , los dos de ida y NUM301 , los dos de vuelta, por un total de 153,40 euros, cuando realmente el coste se correspondía dos billetes de ida y vuelta SDR-Madrid en tren del 4 de junio de 2010.

39.- La factura mensual agrupada núm. NUM299 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION062 del 15 de junio) a nombre de Eulalio , bajo referencia NUM303 , por un total de 1.034,77 euros, correspondiéndose con el billete aéreo NUM304 DIRECCION062 nombre de don Eulalio del 15 de junio de 2010.

40.- La factura mensual agrupada núm. NUM305 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2010, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Genaro por importe de 110,88 euros, por traslados Oviedo- Aeropuerto-Oviedo el 21 de junio y el 2 de julio de 2010.

41.- La factura mensual agrupada núm. NUM306 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión (dos de DIRECCION015 y otros dos de DIRECCION017 ) a nombre de Jose Luis , bajo referencias NUM307 , los dos de ida y NUM308 , los dos de vuelta, por un total de 173,10 euros, cuando realmente el coste se correspondía dos billetes de ida y vuelta SDR-Madrid en tren del 2 de agosto de 2010.

42.- La factura mensual agrupada núm. NUM213 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de ALCUCAR, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino por importe de 56,83 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 14 de enero de 2011.

43.- La factura mensual agrupada núm. NUM309 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de ALCUCAR, gastos de título personal en los que el usuario real fue Íñigo por importe de 56,83 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 18 de febrero de 2011.

44.- La factura mensual agrupada núm. NUM214 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de ALCUCAR, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino por importe de 56,83 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 25 de marzo de 2011.

La suma total de los gastos ascendió a la suma de 36.452,07 euros

4.- El acusado Darío , en ejecución del acuerdo de voluntades que tenía con Teodosio y que a partir del año 2010 contó con la participación activa del también acusado Tomás , y con la finalidad de que se pudiesen presentar al Patronato unas cuentas lo más saneadas posibles, y, en todo caso, para ocultar el concepto de los gastos reales, realizaron las siguientes conductas en relación a la facturación de VECI en la FUNDACION NIEMEYER:

Año 2007:

VECI emitió a la FUNDACION NEIMEYER un total de 31 facturas por un valor total de 391.399,71 euros. La FUNDACION NIEMEYER dejó de contabilizar las siguientes:

- a. Factura número NUM310 , de 31 de diciembre de 2007 por 5.900,00 euros.
- b. Factura número NUM311 , de 30 de junio de 2007, por 47.000,00 euros.
- c. Factura número NUM312 , de 1 de agosto de 2007, por 85.500,00 euros.
- d. Factura número NUM313 , de 29 de diciembre de 2007, por 43.828,18 euros.
- e. Factura número NUM026 , de 31 de enero de 2007, por 5.497,45 euros.
- f. Factura número NUM129 , de 31 de agosto de 2007, por 8.851,40 euros.
- g. Factura número NUM172 , de 31 de diciembre de 2007, por 10.178,26 euros.

Cuyo valor total asciende a la suma de 210.755,29 euros, en que se cifra el total facturado no contabilizado.

Sin embargo, la Fundación Sí procedió a contabilizar tres facturas que no habían sido emitidas por VECI ,confeccionadas ad hoc por Teodosio :

factura NUM314 , por 29.960,00 euros con concepto "Servicios prestados mes de julio - Asistencia rodaje Mediapro";



factura NUM315 , por 29.665,00 euros con concepto "Servicios prestados mes de julio - Itinerancia exposición", y

factura NUM316 por 29.875,00 euros con concepto "Servicios prestados mes de julio - Gastos organización G8".

Cuya cuantía total, que resultó contabilizada por la Fundación Niemeyer, asciende a la suma de 89.500 euros, coincidente con la primera de las facturas emitidas por VECI, núm. NUM312 , por los gastos que generaron para la Fundación Niemeyer el proyecto WASP-Woody Allen Spanish Project- que comprendía el apoyo económico al rodaje de la película "Vicky Cristina Barcelona" y por el cual la expresada Fundación, en concepto de gastos, abonó a VECI la suma de 160.657 euros, ocultando así su coste total

Igualmente, a fin de no destacar los costes reales en que había incurrido la Fundación, procedieron a destruir las facturas originales de VECI, sustituyéndolas Teodosio , a indicación de Darío , por facturas que no responden al texto de facturación propio de dicha mercantil, si bien presentan su estructura y forma, llevando el sello de la delegación de VECI números 303 Avenida de Galicia 26 ó núm. 25 Valentín Masip 10. Tal práctica se llevó a cabo respecto de las siguientes facturas:

1.- Número NUM317 , de 28 de febrero de 2007, por 500,16 euros. Contabilizada en asiento núm. 15, del 28 de febrero de 2007, en la cuenta NUM318 .

2.-Número NUM169 , de 31 de mayo de 2007, por 4.271,09 euros. Contabilizada en asiento núm. 148, del 31 de mayo de 2007, en la cuenta NUM318 .

3.- Número NUM319 , de 31 de mayo de 2007, por 9.453,73 euros. Contabilizada en asiento núm. 149, del 31 de mayo de 2007, en la cuenta NUM318 .

4.- Número NUM040 , de 30 de junio de 2007, por 20.083,01 euros. Contabilizada en asiento núm. 192, del 30 de junio de 2007, en la cuenta NUM318 .

5.- Número NUM129 , de 31 de agosto de 2007, por 8.541,40 euros. Contabilizada en asiento núm. 277, del 31 de agosto de 2007, en la cuenta NUM318 .

6.-Número NUM137 , de 30 de septiembre de 2007, por 9.712,05 euros. Contabilizada en asiento núm. 315, del 30 de septiembre de 2007, en la cuenta NUM318 .

Cuya cuantía total, que resultó contabilizada por la Fundación Niemeyer, asciende a la suma de 52.561,44 euros, constando una diferencia de menos en la contabilización de 310 euros , reflejada en la cuantía contenida en la factura Número NUM129 .

El resultado contable final fue que en las cuentas anuales de la Fundación Niemeyer- en la cuenta de pérdidas y ganancias o resultados-, correspondiente al ejercicio 2007, apareciera un superávit de 229.730,45 euros que no respondía a la realidad, que trae causa de la conducta realizada por el acusado Darío quien con la intención de ofrecer una imagen de eficaz gestor y ocultar la asignación real de los fondos de la Fundación, determinó que del total facturado por VECI a la Fundación Niemeyer, cuyo importe total ascendió a la suma de 391.399,71 euros, únicamente se contabilizaran gastos de VECI en cuantía de 278.685,82 euros, de los que 142.061,44 euros se contabilizaron usando como soporte 9 facturas manipuladas, que se correspondían, con una diferencia en menos de 310 euros, con 7 facturas emitidas por VECI, lo que finalmente supuso que 112.713,89 euros, correspondientes a seis facturas emitidas por VECI, no tuviera el correspondiente reflejo en el balance. Del total facturado por VECI -391.399,71 euros - la Fundación Niemeyer únicamente pagó la cantidad de 113.377,61 euros, por lo que al cierre del ejercicio dejó de pagar a VECI la suma de 278.022,10 euros.

La totalidad de los ingresos de la Fundación del año 2007, ascendía a la suma de 1.000.051,59 euros, a excepción precisamente de los 52,59 euros provenientes de intereses, y procedían de Administraciones Públicas, en concreto, a través del Principado de Asturias que, vía subvención aportó 500.000,00 euros; del Ayuntamiento de Avilés, con 250.000,00 euros y de la Autoridad Portuaria de Avilés, con 250.000,00 euros.

Las cuentas de este ejercicio 2007 ,auditadas por la mercantil "Norte Auditores y Asesores, S.L. y firmadas, el 4 de junio de 2008, por D. Rogelio , fueron presentadas, siendo consciente de que no respondían a la imagen real de la Fundación y que presentaban conceptos y explicaciones que no respondían a la realidad, por el director general, Darío , al Patronato de la Fundación en la reunión celebrada el día 2 de febrero de 2009 en el salón Galiana del Hotel Palacio de Ferrera, en Avilés. En dicha reunión asistieron personalmente como Patronos Doña Irene , Doña Lucía , D. Juan Luis . D. Marco Antonio , D. Adriano , D. Alejandro y D. Alexis , así como el Secretario Bienvenido y el propio Director General, así como D. Cecilio a efectos meramente informativos.



Las cuentas fueron aprobadas por unanimidad, si bien contaron con la abstención de D. Alejandro y D. Alexis al no formar parte del Patronato de la Fundación en el ejercicio 2007.

Año 2008:

VECI emitió un total de 33 facturas a la Fundación Niemeyer por valor total de 323.822,42 euros. La Fundación Niemeyer dejó de contabilizar las siguientes facturas:

- a. Factura número NUM024 , de 31 de enero de 2008 por 5.852,93 euros.
- b. Factura núm. NUM046 , de 31 de enero de 2008, por 7.658,47 euros.
- c. Factura núm. NUM320 , de 1 de febrero de 2008, por 2.157,00 euros.
- d. Factura núm. NUM321 , de 30 de abril de 2008, por 5.781,59 euros.
- e. Factura núm. NUM322 , de 31 de mayo de 2008, por 9.378,53 euros.
- f. Factura núm. NUM155 , de 31 de mayo de 2008, por 7.405,63 euros.
- g. Factura núm. NUM061 , de 30 de junio de 2008, por 3.533,54 euros.
- h. Factura núm. NUM053 , de 30 de junio de 2008, por 15.162,40 euros.
- i. Factura núm. NUM323 , de 1 de julio de 2008, por 23.899,70 euros.
- j. Factura núm. NUM324 , de 30 de julio de 2008, por 17.103,00 euros.
- k. Factura núm. NUM020 , de 31 de julio de 2008, por 5.647,17 euros.
- l. Factura núm. NUM067 , de 31 de julio de 2008, por 7.080,69 euros.
- m. Factura núm. NUM216 , de 31 de agosto de 2008, por 7.261,67 euros.
- n. Factura núm. NUM217 , de 31 de agosto de 2008, por 406,42 euros.
- o. Factura núm. NUM165 , de 30 de septiembre de 2008, por 7.632,23 euros.
- p. Factura núm. NUM070 , de 30 de septiembre de 2008, por 15.217,32 euros.
- q. Factura núm. NUM077 , de 31 de octubre de 2008, por 3.656,04 euros.
- r. Factura núm. NUM063 , de 31 de octubre de 2008, por 21.755,31 euros.
- s. Factura núm. NUM325 , de 24 de noviembre de 2008, por 1.506,00 euros.
- t. Factura núm. NUM326 , de 30 de noviembre de 2008, por 3.309,65 euros.
- u. Factura núm. NUM288 , de 30 de noviembre de 2008, por 31.106,43 euros.
- v. Factura núm. NUM327 , de 31 de diciembre de 2008, por 8.413,30 euros.
- w. Factura núm. NUM138 , de 31 de diciembre de 2008, por 22.263,48 euros.

Lo que supone un total no contabilizado de 233.188,5 euros.

Sin embargo, la Fundación procedió a contabilizar seis facturas que no habían sido emitidas por VECI ,sino creadas ad hoc por Teodosio . En concreto, se contabilizaron las siguientes facturas:

- 1.- Factura nº NUM328 del 1 de febrero de 2008, por 43.828,18 euros con concepto "303-023467 Centros culturales programación propia, 8 Avilés";
- 2.- Factura NUM330 , del 1 de mayo de 2008 por 47.000,00 euros con concepto "TV 303-23084, Film Center Programación propia, Península".
- 3.- Factura nº NUM329 del 1 de junio de 2008 por 48.850,00 euros con concepto "Exposición 100 X 100 Niemeyer 003-22700"
- 4.- Factura NUM331 , del 1 de julio de 2008 por 18.300,00 euros con concepto "TV025-009006 W.A.S.P., Programación propia, Península"
- 5.- Factura nº NUM332 , del 1 de agosto de 2008 por 40.650,00 euros con concepto "Actos Promoción Internacional Enero- Junio ", y
- 6.- Factura NUM333 , del 1 de septiembre de 2008 por 44.800,00 euros con concepto "303-023125 WASP, Programación propia, WASP Asturias".



Cuya cuantía total, asciende a la suma de 243.428,18 euros. Las dos primeras de estas facturas - por importes respectivos de 43.828,18 € y 47.000 €- coinciden , en la cuantía , con dos facturas emitidas por VECI en el año 2007- NUM313 y NUM311 -, que no habían sido contabilizadas por la Fundación Niemeyer, sin que respecto a las cuatro restantes conste ninguna correlación con las facturas reales emitidas por VECI.

Por su parte, a fin de no destacar los costes reales en que se había incurrido , procedieron a destruir las facturas originales de VECI, sustituyéndolas Teodosio , a indicación de Darío , por facturas que no responden al texto de facturación propio de dicha mercantil, si bien presentan su logotipo, estructura y forma. Tal práctica se llevó a cabo respecto de las siguientes facturas:

- 1.-Número NUM013 , de 29 de febrero de 2008, por 9.781,22 euros.
- 2.-Número NUM031 , de 29 de febrero de 2008, por 13.148,99 euros.
- 3.-Número NUM147 , de 31 de marzo de 2008, por 1.666,30 euros.
- 4.-Número NUM152 , de 31 de marzo de 2008, por 11.133,72 euros.
- 5.-Número NUM334 , de 30 de abril de 2008, por 2.695,69 euros.

Cuyo total asciende a la suma de 38.425,92 euros.

El resultado contable final fue que en las cuentas anuales de la Fundación Niemeyer correspondiente al ejercicio económico 2008 se consignara un superávit de 39.168,57 euros que no se correspondía con la realidad, que trae su causa de la conducta realizada por el acusado Darío quien, con la intención de ofrecer una imagen de eficaz gestor y ocultar la realidad de la asignación de los fondos de la Fundación, determinó que, del total facturado por VECI a la Fundación Niemeyer, cuyo importe global ascendió a la suma de 323.822,42 euros, se contabilizaran gastos de VECI en cuantía de 334.062,10 euros, con la consiguiente contabilización de gastos de VECI de más por valor de 10.239,68 euros, de los que 281.854,10 euros se contabilizaron usando como soporte once facturas falseadas ,siete de las cuales se correspondían con dos facturas emitidas por VECI en el año 2007 y cinco del año 2008 por un total de 129.254,10 euros, sin que los restantes 152.600 euros contabilizados tengan correlato alguno con facturas emitidas por VECI, lo que finalmente supuso que 271.614,40 euros correspondientes a 28 facturas emitidas por VECI no tuvieran el correspondiente reflejo en el Balance. Del total facturado por VECI 323.822,42 euros, la Fundación abonó la suma de 479.816,83 euros, haciendo constar en el balance de sumas y saldos que VECI había facturado 494.782,76 euros figurando esa misma cantidad en concepto de pago.

Las cuentas de este ejercicio 2008 ,auditadas por la mercantil "Norte Auditores y Asesores, S.L. y firmadas a 19 de julio de 2009, por D. Rogelio , fueron presentadas, siendo consciente de que no respondían a la imagen real de la Fundación y que presentaban conceptos y explicaciones que no respondían a la realidad, por el director general, Darío , al Patronato de la Fundación en la reunión celebrada el día30 de septiembre de 2009 en las oficinas de la Fundación en el Teatro Palacio Valdés, en Avilés. En dicha reunión asistieron como Patronos Doña Irene , Doña Lucía , D. Juan Luis . D. Marco Antonio y D. Balbino , así como el Secretario Tomás y el propio Director General y, como invitados, D. Eloy y D. Everardo . Las cuentas fueron aprobadas por unanimidad.

Año 2009.-

VECI emitió a la Fundación Niemeyer un total de 36 facturas a la Fundación, por valor total de 402.037,86 euros. La Fundación Niemeyer dejó de contabilizar las siguientes:

- a. Factura núm. NUM335 , de 17 de abril de 2009, por 17.450,00 euros.
- b. Factura núm. NUM336 , de 29 de abril de 2009, por 15.440,00 euros.
- c. Factura núm. NUM337 , de 29 de abril de 2009, por 1.705,00 euros.
- d. Factura núm. NUM338 , de 29 de septiembre de 2009, por 17.850,00 euros.
- e. Factura núm. NUM339 , de 29 de septiembre de 2009, por 17.820,00 euros.
- f. Factura núm. NUM340 , de 29 de septiembre de 2009, por 17.900,00 euros.
- g. Factura núm. NUM341 , de 29 de septiembre de 2009, por 17.750,00 euros.
- h. Factura núm. NUM342 , de 29 de septiembre de 2009, por 17.600,00 euros.
- i. Factura núm. NUM343 , de 29 de septiembre de 2009, por 17.650,00 euros.
- j. Factura núm. NUM344 , de 30 de septiembre de 2009, por 17.750,00 euros.

El total no contabilizado ascendió a 158.915,00 euros.



Sin embargo, la Fundación, a 31 de diciembre de 2009 procedió a realizar un asiento de ajuste en su contabilidad, por importe de 260.889,05 euros ,en el que tuvo intervención el acusado y secretario de la Fundación, Tomás , quien fue el encargado de llevarla a efecto a través de la sociedad profesional "REBOLLO ABOGADOS CONSULTA S.L.P." mediante la intervención de su empleado, Serafin , respecto a la facturación pendiente de contabilizar con VECl, debido a que los responsables de la empresa, se habían percatado de la abundante deuda que la Fundación mantenía con la misma, hecho del que Teodosio había advertido, tanto a Darío como a Tomás , ya que se había procedido ocasionalmente a bloquear la cuenta con la Fundación. Así, con el número de asiento NUM345 , de fecha 31 de diciembre de 2009, se reconoce contablemente un ajuste con VECl por cuantía de 260.889,05 euros, llevado a efecto sin soporte documental, lo que supone que se reconoce contablemente prácticamente la totalidad de los gastos existentes y pendientes con VECl, poniendo al día la situación real con VECl como proveedor de servicios para la Fundación, aunque no supone el reflejo contable de las relaciones comerciales reales con VECl dado que por parte de éste quedan sin facturar parte de los servicios prestados que son facturados en años posteriores. El asiento se explica señalando que el pago se corresponde con facturas pendientes de abono no contabilizadas por la Fundación de los años 2008 y 2009.

El resultado contable final fue que las cuentas anuales de la Fundación Neimeyer se presentaron con un déficit de 261.742,11 euros que no se correspondía a la realidad, que trae causa de la conducta realizada por el acusado Darío , con la colaboración del también acusado Tomás , dirigida a ocultar una importante parte de la facturación real emitida por VECl y consiguiente opacidad de la asignación real de los fondos de la Fundación, determinando que del total facturado por VECl a la Fundación Niemeyer, treinta y seis facturas por valor total de 402.037,86 euros , se dejaran de contabilizar diez facturas por valor de 158.915 euros, contabilizando gastos en cuantía de 243.112,86 euros ,a la que hay que añadir la suma de 260.889,05 euros, reconocida como gasto de VECl a través del asiento de ajuste de valor de referencia, en el que se trata de recoger los 158.915,00 euros facturados en 2009 y no contabilizados, más lo facturado y no contabilizado pendiente de 2007 y 2008, que totaliza 504.001.19 euros en que se cifró contablemente la facturación de VECl, resultando así que se contabilizaron gastos de VECl en el año de más, por valor de 101.974,05 euros. Los pagos realizados por la Fundación Niemeyer a VECl ascendieron a la suma de 403.184,65 euros.

La totalidad de los ingresos de la Fundación en el año 2009 fueron aportaciones provenientes de Administraciones Públicas, en concreto, 500.000,00 euros vía subvención del Principado de Asturias, 300.000,00 euros del Ayuntamiento de Avilés, 200.000,00 euros de la Autoridad Portuaria y 95.000,00 euros vía subvención del Ministerio De Cultura.

La aprobación de las cuentas de este ejercicio 2009 formaba parte del orden del día de la sesión del Patronato celebrada, el día 27 de abril de 2010, en el Museo del Prado de Madrid, no obstante, no lo fueron al haber informado el secretario que los trabajos de auditoria no habían finalizado, informando que, tras remitirles un extracto para su aprobación y "estando a su disposición el texto completo para quien lo desee", se solicitaría su aprobación por escrito y sin sesión. En dicha reunión asistieron como Patronos Doña Irene , Doña Lucía , D. Juan Luis , D. Marco Antonio , D. Balbino , D. Adriano , Doña Gonzalo y D. Alexis ; así como el Secretario Tomás y el propio Director General y, como invitados D. Cecilio , D. Marino , D. Mauricio , D. Olegario , D. Joaquín y D. Victorino . Con fecha 22 de octubre de 2010, a través de procedimiento por escrito y sin sesión de Patronato, las cuentas de 2009 fueron aprobadas por mayoría de votos, previa comunicación de las mismas y siendo conscientes los acusados de que no respondían a la imagen real de la Fundación en cuanto al destino de los gastos y que presentaban conceptos y explicaciones que no respondían a la realidad, a todos los miembros del patronato, así como el correspondiente informe de auditoría emitido por el auditor D. Jose Daniel el 12 de julio de 2010 tal y como se hizo constar en el libro de actas de la Fundación por medio de Diligencia, sin fechar, del Secretario; no obstante no se puso en conocimiento de los Patronos el informe de recomendaciones elaborado por el auditor, D. Jose Daniel , que incorpora catorce manifestaciones respecto a las debilidades apreciadas en la contabilidad de la Fundación.

Años 2010 a 2012.

En el mes de mayo de 2010 , ante el importe de la deuda pendiente de pago se produce el bloqueo definitivo de la cuenta cliente, abierta en VECl para la Fundación, lo que supone que el sistema no permite que se realicen cargos- a crédito- a dicha cuenta, posibilitándose únicamente la facturación en dicha cuenta cuando se utilice otra forma de pago -efectivo, tarjeta de crédito...- que no incremente el saldo de la cuenta .No obstante dicho bloqueo Teodosio , permitió que VECl siguiera prestando servicios a la Fundación, al tiempo que comenzó a destinar ingresos que se le hacían desde aquella, por Darío , para saldar parcialmente el importe de las facturas antiguas pendientes de cobro en la denominada "cuenta de cliente empresa", sin perjuicio de que al resto de los ingresos se considerara anticipos en la cuenta en la que la Fundación sería considerada como cliente particular, mezclando en suma, los dos sistemas de contabilización de anticipos .



Y en tal contexto resulta que VECI en el año 2010 emite a la FUNDACION NIEMEYER un total de 49 facturas, por importe de 341.585,33 euros, si bien la Fundación contabilizó facturas por valor de 138.864,64 euros, realizando pagos a VECI por cuantía de 343.377,17 euros. De dicha cantidad ,141.593,57 euros fueron aplicados por Teodosio al abono de facturas antiguas pendientes de pago y el resto se registraron como anticipos, que al ser de clientes particulares no generaron factura de VECI, ya que tratándose de particulares su sistema se reconduce a emitir un documento de anticipo y a contabilizar el ingreso correspondiente; una vez que la fundación Niemeyer obtenía el servicio de VECI, Teodosio emitía el correspondiente talón de venta con cargo a la cuenta de empresa del Niemeyer que automáticamente generaba la oportuna factura, la cual se abonaba y cancelaba con el efectivo del anticipo . Ahora bien, al cancelarse éste, de forma automática se genera una factura de abono por el anticipo cancelado, también a favor de la cuenta de la Fundación, que hace que VECI emita las siguientes facturas de abono:

1- núm. NUM346 , por -29.081,18 euros 2- núm. NUM347 , por - 8.845,69 euros 3- núm. NUM195 , por - 2.659,66 euros 4- núm. NUM197 , por - 54.075,66 euros

5- núm. NUM348 , por -2.609,33 euros

6- núm. NUM349 , por -27.964,99 euros

7- núm. NUM305 , por -49.446,83 euros 8- núm. NUM350 , por -750,00 euros y 9- núm. NUM351 , por -8.019,00 euros

Cuyo monto total asciende a la suma total -183.451,96 euros, que la Fundación Niemeyer contabilizó como de abono.

Como consecuencia del intencionado desbarajuste contable de la Fundación y la existencia del asiento de regularización, el resultado contable fue que, el saldo a cierre de 2010 contabilizado por ésta era de -84.131,79 euros, esto es un saldo acreedor por dicho importe de la FUNDACION NIEMEYER frente a VECI. No obstante, el resultado real debería de haber sido de 119.089,06 euros a favor de VECI, resultado de la diferencia entre la suma de 120.880,74 euros, en que se cuantificó el saldo de apertura de 2010 y la cantidad de 341.585,33 euros a que ascendió el importe de las facturas emitidas por VECI en el año 2010 -total 462.466,07 euros- y la cantidad de 343.377,17 en que se cifraron los pagos verificados por la Fundación.

Dada la existencia de deudas recurrentes, tras varias negociaciones y transcurrido el plazo para que la empresa auditora realice informe sobre las cuentas de 2010, a cuya finalización estaba esperando el Secretario del Patronato, el también acusado Tomás , cuyo despacho profesional se estaba encargando de la contabilidad de hecho desde el 2009 y de derecho desde el 2010, firma con responsables de VECI, el

14 de mayo de 2011, un reconocimiento de deuda por valor de 174.131,02 euros, de los cuales 143.778,43 euros se corresponden a facturas del año 2010, si bien ni la entidad auditora contratada-KPMG-, ni los patronos tuvieron conocimiento del mismo, al habérselo ocultado el acusado Tomás .

El resultado contable final fue que las cuentas anuales del 2010 se consigna en la Memoria un saldo de deudores comerciales por importe de 84.131,79 euros y presentan un déficit de 283.802,66 euros que no se corresponde con la realidad, que vino motivada por la actuación llevada a efecto por el acusado Darío con la intervención del acusado Tomás , tendente a ocultar una importante parte de la facturación real emitida por VECI y su deuda efectiva, determinando que del total facturado por VECI, 40 facturas por una cuantía total de 341.585,33 euros, únicamente se contabilizaron facturas por importe de 138.864 euros, dejando así de reflejar contablemente facturas válidamente emitidas por VECI con la consiguiente representación contable de un déficit inferior al realmente existente. Los pagos realizados por la Fundación Niemeyer ascendieron a la suma de 343.377,17 euros.

La casi totalidad de los ingresos de la Fundación en este año 2010 fueron aportaciones provenientes de Administraciones Públicas, en concreto, 570.000,00 euros vía subvención del Principado de Asturias, 300.000,00 euros del Ayuntamiento de Avilés, 100.000,00 euros de la Autoridad portuaria, 85.000,00 euros vía subvención del Ministerio De Cultura y, de 240.000,00 euros de la Caja de Ahorros de Asturias.

En la sesión del Patronato celebrada en el Palacio Conde de Toreno de Oviedo el día 4 de junio de 2011, aun no constando de forma expresa en el orden del día, tras informe del Director General, Darío , sobre la necesidad de cambiar la forma de gestionar el Centro ,cuyo edificio había sido inaugurado hacía pocos meses y la Fundación había solicitado la cesión gratuita de su uso, y asumido la gestión, y de la necesidad de que se delegase en él la concreta forma y contenido definitivo, así como las fórmulas de contratación de los equipos, muy especialmente de los mencionados Joaquín y Tomás , y los relativos a comercialización, gestión y administración y gerencia, se produce la intervención del Secretario, Tomás , que sabedor que la auditora va a realizar informe con salvedades respecto a las cuentas del 2010, señala que "las cuentas relativas al



ejercicio de 2010 ya están terminadas y los auditores están finalizando sus trabajos por lo que en breve serán circularizadas a los miembros del Patronato para su aprobación, bien en un Patronato a convocar en este mes de junio, bien por escrito (en tal caso el Secretario celebrará si es necesario reuniones sobre el particular)". En dicha reunión asistieron personalmente como Patronos, Doña Irene , Doña Lucía , D. Juan Luis , D. Adriano , D. Luciano , Doña Florencia y D. Olegario ; así como el Secretario Tomás y el propio Director General y, como invitados, D. Vidal , D. Jose Pedro , D. Luis María y D. Joaquín . En dicha sesión se aprobó una modificación sustancial de los Estatutos, especialmente de su artículo 15.3 a efectos de autorizar una relación laboral especial de alta dirección o un contrato de arrendamiento de servicios profesionales con el Secretario, que asumiría, entre otras cosas, funciones de órgano de contratación, con autorización con su sola firma, y de llevanza de la Contabilidad. En ejecución de lo acordado, Darío , con fecha 1 de agosto de 2011 comparece ante el notario de Oviedo, D. Manuel Tuero Tuero a efectos de otorgar escritura pública de sustitución de poder por la que sustituye el poder, en cuanto a las facultades que al mismo le habían otorgado conforme escritura de 7 de febrero de 2007, a favor de Tomás .

Las cuentas del ejercicio 2010, firmadas por la Presidenta del Patronato y rubricadas por el director General, Darío y el Secretario, Tomás , fueron auditadas por la mercantil KPMG y firmadas, el 6 de junio de 2011, por D. Bernardino , finalmente fueron precedidas de un nuevo escrito explicativo de salvedades de auditoria, emitido por la mercantil "Next Auditores y Consultores, S.L y firmado el 24 de octubre de 2011, por D. Evaristo , si bien no consta en el libro de actas que las mismas se llegasen a presentar al Patronato ni a aprobar.

En el año 2011, el acusado Tomás , realiza con fecha 1 de enero de 2011, dos asientos de ajuste con fecha 1 de enero. En el primero se anula el saldo favorable de la Fundación por 84.131,79 euros, desapareciendo del Haber y apareciendo en el Debe, y en el segundo se plasman los efectos de las deudas recurrentes con VECl por importe de 119.089,06 euros, lo que supone reconocer el saldo deudor de 208.610,01 euros.

Paralelamente, durante este ejercicio, Teodosio , ante la imposibilidad de seguir facturando a la Fundación de forma directa, como entre los años 2007 a 2009, ni con facturación mensual en la forma del 2010, consigue que se emita una última factura mensual correspondiente a enero de 2011, tras la cual no existe prácticamente facturación a la Fundación hasta que, a partir de junio, se retoma, si bien a través de facturas por servicio que emite el propio Teodosio , como si de venta a personas particulares se tratase, esto es, emitiendo la factura por cada servicio desde el propio punto de venta en oficina, lo que supuso la emisión de 587 facturas, comprensivas de 667 servicios. El total facturado por VECl en este año ascendió a 549.734,37 euros, y los pagos de la Fundación fueron de 216.142,02 euros, que fueron aplicados a la cuenta bloqueada, dentro del acuerdo de pagos al que había llegado con el Secretario del Patronato. No obstante, y pese a que en VECl la cuenta cliente de la Fundación no experimenta mayor saldo deudor, el mismo existe y aumenta como consecuencia de la nueva forma de facturación, lo que hace que, a cierre de 2011 existe una deuda real pendiente de 452.681,41 euros, si bien en la contabilidad de la Fundación, que no en la de VECl, aparece reflejada por 449.159,03 euros, dividida en tres cuentas, la normal de VECl como proveedor, una de anticipos y una de facturas pendientes de recibir.

La casi totalidad de los ingresos de la Fundación en este año 2011 fueron aportaciones provenientes de Administraciones Públicas, en concreto, 1.150.000,00 euros vía subvención del Principado de Asturias, 300.000,00 euros del Ayuntamiento de Avilés, 50.000,00 euros de la Autoridad Portuaria y 235.000,00 euros vía subvención del Ministerio De Cultura. Del sector privado se obtuvo por aportaciones, 300.000,00 euros de la Cajastur, 2.771,00 euros de Fluor, S.A. y 36.000,00 euros del Grupo Daniel Alonso, S.A.

Las cuentas del ejercicio 2011, auditadas por la firma Deloitte, S.L. en informe firmado el 12 de noviembre de 2012 por Doña Isidora , finalmente fueron formuladas por el Secretario Tomás , quien informó al Patronato de la Fundación en la reunión celebrada el día 20 de junio de 2012 en el Centro Niemeyer de Avilés, haciendo constar que, a dicha fecha, no se encontraban listas para su aprobación al no haber terminado los trabajos de auditoria. En dicha reunión asistieron personalmente como Patronos D. Vidal , Doña Lucía , Doña Lorena , D. Everardo y D. Rafael , así como el Secretario Tomás . En dicha sesión se acuerda revocar todos los cambios estatutarios aprobados en la sesión del 4 de junio de 2011.

En el año 2012, el director general de la Fundación, el acusado Darío firma, el 14 de febrero de 2012, un reconocimiento de deuda con VECl por valor de 543.371,80 euros, que trae causa de la comprobación, por parte de VECl, de la existencia de facturación a la Fundación, no como cliente empresa, sino como cliente particular, así como la deuda pendiente del anterior reconocimiento efectuado.

Los servicios facturados por VECl a la Fundación durante este año ascendieron a 85.776,41 euros, desglosados en la emisión de 84 facturas, si bien no existió pago alguno por parte de la Fundación que, a 31 de diciembre de 2011 presentaba un patrimonio neto negativo por importe de 2.843.000,00 euros, así como un capital corriente negativo por importe de 1.321.000,00 euros, sin que conste que dicha situación traiga causa de la conducta



desarrollada por el acusado Darío dirigida a provocar o a agravar la insolvencia de la Fundación Niemeyer. Situación económica que motivó que, con fecha 24 de febrero de 2012, a través de escrito firmado por el Secretario del Patronato, el acusado Tomás, presentase ante el Juzgado de lo Mercantil escrito comunicador de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo con proveedores, a los efectos del art. 5.bis 2 de la Ley Concursal.

No siendo posible el mismo, mediante escrito de 25 de junio de 2012 de la nueva Secretaria del Patronato, nombrada en la reunión del Patronato de la Fundación celebrado el 22 de junio de 2012 tras haber sido cesado de su cargo de secretario el acusado Tomás, se solicitó del Juzgado de lo Mercantil la declaración de Concurso voluntario de acreedores, dando lugar a la incoación del procedimiento concursal 187/2012 del Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Oviedo, con sede en Gijón, donde fue dictado Auto de fecha 13 de julio de 2012 por el que se decretó el concurso de acreedores de la Fundación Niemeyer.

En la reunión del Patronato de 22 de junio de 2012 se acordó el cese de Darío, en la que entre otros acuerdos y ante "la constatación pública y notoria de la marcha y cese voluntario del acusado y su incorporación a otra organización, según referencias periodísticas, la totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad, prescindir de sus servicios, una vez constatado su cese voluntario por haberse incorporado a otra organización desde principios de año-7 de marzo-, sin que a este Patronato se le haya sido notificado conforme determinan los Estatutos".

El mecanismo de financiación de la Fundación a través de subvención, del Principado de Asturias fue de 500.000,00 euros el ejercicio 2007; de 500.000,00 euros el ejercicio 2008; de 500.000,00 euros el ejercicio 2009; de 570.000,00 euros el ejercicio 2010; y de 1.150.000,00 euros el ejercicio 2011. Así como de 95.000,00 euros vía subvención finalista del Ministerio De Cultura en el año 2008 y en el año 2009, de 85.000,00 euros el 2010; y de 235.000,00 euros el 2011.

5.- Con fecha 24 de marzo de 2015 Alvaro en calidad de gerente y apoderado de la entidad mercantil Artesanos de Villafortuny S.L., dirigió un escrito al Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés cumplimentando el requerimiento efectuado a fin de aclarar la razón de la existencia de varias facturas emitidas por dicha entidad a la Fundación Niemeyer, explicando que fue a instancias de Benito, y lo realizó pese a que dichas facturas no respondían a la realidad, pues realmente se habían emitido para dar cobertura a un pago de 9.000 euros que la Fundación Niemeyer, a través de Darío había realizado a Benito en contraprestación de una colaboración que le fue encargada y no podía facturar de forma directa por cuestiones administrativas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las cuestiones previas planteadas por las defensas al inicio de las sesiones del juicio oral, fueron resueltas por Auto de fecha de 19 de noviembre de 2018, a cuyo contenido nos remitimos, dándolo por reproducido en este trance, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Razones de método obligan a abordar en primer término el análisis, desde la perspectiva penal, del aspecto relativo a la naturaleza jurídica de la Fundación Niemeyer, cuestión que por venir íntimamente vinculada a las pretensiones punitivas ejercitadas por las acusaciones, adquiere una singular transcendencia.

La documental obrante en la causa, al paso 59, pág. 14 y ss, del expediente electrónico elaborado por el perito judicial obrante en el CD adjuntado a dicho informe - en lo sucesivo expediente electrónico-, permite determinar que la Fundación Niemeyer se constituyó mediante, escritura pública, autorizada bajo la fe del Notario de Avilés D. Fernando Ovies Pérez en fecha 19 de diciembre de 2006, bajo la denominación social de "FUNDACION CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR NIEMEYER-

PRINCIPADO DE ASTURIAS". El art 1.2 de sus Estatutos, incorporados a la escritura pública de referencia establece, a modo de trazar las líneas generales de su configuración, que "La Fundación cultural, humanística y docente, de carácter privado, sin fin lucrativo, de duración indefinida y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés propios de la institución" concretándose en su art. 5, los fines perseguidos con su creación:

1. La promoción, difusión y gestión del Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer-Principado de Asturias (incluidos los acrónimos o marcas comerciales que el Patronato estime oportunos), con la finalidad de convertir a este Centro en uno de los principales motores dinamizadores de la vida cultural, social y económica del Principado de Asturias. Este Centro Cultural tiene por misión desarrollar la economía, generar empleo e impulsar un cambio profundo en las bases de la sociedad asturiana, al convertirse en un elemento básico de la ordenación del territorio del eje central de la región. El Centro Cultural nace inspirado en los valores que representan los Premios Príncipe de Asturias. Unos premios que a lo largo de su historia, han distinguido a grandes personalidades de la ciencia, la cultura y la concordia de nuestro tiempo, que forman un conjunto



excepcional que simboliza lo mejor de la humanidad . Los Premios son desde este punto de vista una celebración de los valores mas nobles de nuestra sociedad , de aquello que nos hace sentirnos orgullosos y nos sirve de guía y ejemplo de futuro

2. Desde un enclave singular, como es el entorno de la ría de Avilés, exponer al mundo la relación directa que hay entre las artes, las ciencias y el respeto a los derechos humanos y sociales, con el desarrollo justo y equilibrado de los pueblos, orientando sus contenidos a la promoción y difusión de los altos valores e ideales que los premiados Príncipe de Asturias representan.

3. Contribuir a la promoción de la cultura y de la educación como elementos indispensables para alcanzar la paz, luchar contra la pobreza y fortalecer los derechos humanos, divulgando y defendiendo unos valores basados en el respeto y en el diálogo para lograr el entendimiento entre los pueblos, especialmente con la comunidad iberoamericana de naciones, así como el apoyo al progreso económico orientado a la reducción de las desigualdades y al reforzamiento de la cohesión social.

4. Para la realización de sus fines la Fundación podrá realizar toda clase de actividades".

Según resulta de lo actuado, el proceso de gestación de la Fundación Niemeyer aparece vinculado a la Fundación Premios Princesa de Asturias. El testigo Gervasio , funcionario de la carrera diplomática, tuvo ocasión de ilustrar a la Sala sobre el origen y desarrollo de la idea, en la que participó entre los años 2005 y 2006, por haber formado parte del grupo de trabajo creado con motivo del 25 aniversario de la Premios Princesa de Asturias. En tal sentido señaló en el plenario que "el origen de lo que después fue el Centro de la Fundación Niemeyer viene de un proyecto de la Fundación Princesa de Asturias; dentro del programa del 25 aniversario de los Premios se había contactado con Juan Alberto , que era un antiguo premiado, para explorar la posibilidad de una contribución suya; de estas conversaciones surgió una oferta del propio Juan Alberto de donar lo que era el diseño de un edificio; ese edificio tenía sentido para la Fundación Premios Princesa de Asturias porque, desde hacía tiempo, existía un proyecto para construir un museo de los Premios Príncipe de Asturias que podría encajar perfectamente con el diseño que podía preparar el arquitecto ; el problema surgió al buscar la financiación, hubo que recurrir al Principado de Asturias que era la única entidad con los recursos suficientes para abordar un proyecto de esta envergadura. La idea prosperó; en un momento determinado surgió la polémica cuando el Principado anuncia que el emplazamiento de este museo debe ser Avilés. Y la razón es que en Avilés existían unos terrenos antiguamente de uso industrial, que estaban en proceso de reconversión y que por lo tanto, eran susceptibles de recibir distintas ayudas, fundamentalmente europeas, lo que permitía abaratar costes y además que el edificio tuviera impacto en una zona deprimida económicamente. Esto generó una gran polémica entre Oviedo y Avilés y entonces se vio que no era posible construir ese edificio como museo de los Premios Princesa de Asturias en Avilés, optándose por no perder el proyecto, creando una fundación nueva y separada de la Fundación Premios Princesa de Asturias asumida por el Principado, una vez que el propio Juan Alberto estuviera de acuerdo con ceder el proyecto al Principado, como así ocurrió".

La génesis de la creación de la Fundación Niemeyer en los términos que han quedado descritos , en la que destaca su vinculación con la expresada Fundación Premios Princesa de Asturias, aspecto puesto de manifiesto igualmente por el acusado Darío en su declaración en el plenario y por Casilda , primera Presidenta del Patronato , permite comprender la razón de su catalogación como fundación privada a través de un proceso de mimetismo en el que el referente a seguir, desde su perspectiva formal, era el propio de la Fundación Premios Princesa de Asturias, pero sin que ello suponga cualificar su naturaleza jurídica desde la perspectiva de la realidad de su configuración y fuentes de financiación.

Y así en primer término resulta que los miembros fundadores de la Fundación Niemeyer fueron en su totalidad administraciones y organismos públicos, constituidos por el Principado de Asturias representado por quien a la sazón era la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Dña. Casilda ; el Ayuntamiento de Avilés representado por quien en aquel momento era su Alcalde, D. Aureliano y la Autoridad Portuaria de Avilés, representada por el entonces presidente de su Consejo de administración D. Baldomero . Miembros fundadores que siempre integraron, a través de distintas representaciones, la composición del patronato, cuya Presidencia, conforme a lo establecido en el art.10.6 de los Estatutos , había de recaer en un representante del Principado de Asturias, que se articuló en concreto a través de la Consejería de Cultura , Comunicación Social y Turismo y así la primera presidencia del Patronato la ostentó Dña. Casilda titular de la expresada Consejería desde su constitución hasta la reunión del Patronato de 5 de junio de 2008, en la que fue nombrada Presidenta Dña. Eugenia como nueva titular de la citada Consejería, siendo sustituida en tal condición, en la reunión del Patronato de 2 de febrero de 2009 por Irene , en aquel entonces Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado, quien ostentó dicha Presidencia hasta la reunión del Patronato de 4 de junio de 2011, en la que por mor de la reforma parcial operada en los Estatutos de la Fundación se nombró Presidente del Patronato a D. Vidal , patrono privado incorporado al Patronato en esa misma reunión, quien convocó y presidió la siguiente reunión del Patronato en fecha 20 de Junio de 2012, en la que entre otros extremos, se acordó la



revocación de los acuerdos de reforma de los Estatutos adoptados en las reuniones del patronato de fecha 21 de febrero de 2011 y 4 de Junio de 2011, siendo nombrada como nueva Presidenta del Patronato Dña. Lorena en su condición de Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo del nuevo gobierno del Principado de Asturias, según consta en las actas de las reuniones del Patronato obrantes al paso 55.3 del expediente electrónico elaborado por el perito judicial .

Por su parte se constata que hasta el año 2010, los miembros del Patronato eran en exclusiva, los representantes de los administraciones y entes públicos de referencia a los que se suma, en fecha 5 de Junio de 2008, un representante del Mº de Cultura, siendo en aquella fecha cuando se incorpora como patrono Cajastur y en fechas sucesivas otros patronos privados; así en la reunión del Patronato de fecha 21 de febrero de 2011 , se incorporan como patronos Benedicto , Eleuterio y Eutimio , Secretaria General Iberoamericana, ambos - Eleuterio e Eutimio - tras su aceptación renunciaron, cesando en esa reunión Alexis , sumándose, en la reunión del Patronato de fecha 4 de junio de 2011 como patronos D. Vidal y Asturiana de Zinc S.A. - A.Z.S.A.- paso 55.3 del expediente electrónico;- representación de patronos privados que en termino comparativos era de escasa significación, frente a la abrumadora mayoría de los cargos representativos de los entes públicos de referencia.

Por su parte el 100% de su dotación fundacional .que ascendió a 60.000 euros, fue aportada única y exclusivamente por los tres miembros fundadores a través de las correspondientes contribuciones procedentes de fondos públicos. A tales efectos consta que el Principado de Asturias aportó 30.000 euros, el Ayuntamiento de Avilés 15.000 euros y la Autoridad Portuaria de Avilés contribuyó con 15.000 euros. Importe de la dotación fundacional que fue ingresada por los citados entes públicos en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación Niemeyer en la entidad Caja de Ahorros de Asturias, en su sucursal de la oficina de Avilés - 2048.0006.13.0340002342- según consta en el certificado expedido por el Apoderado de dicha entidad bancaria de fecha 28 de diciembre de 2006 y en las certificaciones de los Secretarios del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, del Ayuntamiento de Avilés y del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, incorporados a la escritura de constitución, obrantes al paso 54 del expediente electrónico.

Asimismo consta que la totalidad de los ingresos de la Fundación Niemeyer en los tres primeros años de su existencia fue dinero público, procedente de sus tres miembros fundadores, y así en al año 2007, según obra al paso 56 del expediente electrónico de referencia, el Principado de Asturias aportó, vía subvención, 500.000 euros, el Ayuntamiento de Avilés aportó 250.000 euros y la Autoridad Portuaria de Avilés aportó 250.000 euros. En el año 2008 el Principado de Asturias aportó, vía subvención, paso 57, la cantidad de 500.000 euros, el Ayuntamiento de Avilés la cantidad de 250.000 euros, la Autoridad portuaria aportó la suma de 250.000 euros y el Ministerio de Cultura contribuyó con 95.000 euros. En el año 2009, según consta en el paso 58, el Principado de Asturias aportó, vía subvención, la suma de 500.000 euros, el Ayuntamiento de Avilés aportó 300.000 euros, la Autoridad Portuaria de Avilés aportó 200.000 euros y el Ministerio de Cultura aportó 95.000 euros. En el año 2010, paso 59 -el Principado de Asturias aportó, vía subvención, 570.000 euros, el Ayuntamiento de Avilés aportó 300.000 euros, la autoridad Portuaria de Avilés contribuyó con 100.000 euros, el Ministerio de Cultura aportó 85.000 euros y la Caja de Ahorros de Asturias aportó 240.000 euros. En el año 2011, según obra en el paso 60, el Principado de Asturias aportó 1.150.000 euros, el Ayuntamiento de Avilés aportó 300.000 euros, la Autoridad Portuaria de Avilés contribuyó con 50.000 euros, el Ministerio de Cultura aportó 235.000 euros, la Caja de Ahorros de Asturias aportó 300.000 euros, Flúor S.A. aportó 2.771 euros y el grupo Benedicto S.A. aportó 36.000 euros.

Nos encontramos así con una realidad documentada caracterizada por las notas de "lo público", en la que los diversos elementos que convergen en su configuración gozan de tal consideración. Los patronos fundadores son, como ya quedó indicado, el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Avilés y la Autoridad Portuaria de Avilés, administración pública autonómica, entidad local y organismo público respectivamente, miembros fundadores que a través de sus respectivos y distintos representantes integraron los sucesivos patronatos de la Fundación, y ello con carácter exclusivo, hasta que en el año 2008 se incorpora el Mº de Cultura -Administración Pública del Estado- y en el 2010 se suma Cajastur, siendo así que no es hasta la reunión del Patronato de fecha 21 de febrero de 2011 ,cuando se suman a la Fundación Niemeyer patronos privados propiamente dichos, puesto que la presencia de Alexis se representa simbólica, al no constar documentada , al menos esta Ponente no la localizó entre la ingente documentación manejada, aportación por su parte, y ello en un contexto de reforma de los Estatutos presidido por la idea de limitar el peso del sector público que hasta ese momento era prácticamente total, excepción hecha de la participación de Cajastur, abriendo el paso al patronazgo privado, dato este que expresamente se contiene en el acta de la citada reunión, en la que se abordó y aprobó la primera modificación de los Estatutos de la Fundación Niemeyer; expresa manifestación de aquella idea, que adquiere, a los efectos analizados, especial significación, pues incide claramente en la consideración y común aceptación de" lo público" como elemento caracterizador de la Fundación Niemeyer.



Es en esa reunión -febrero de 2011- cuando, como ya quedó dicho, se incorporan al Patronato, Eleuterio y Eutimio -Secretaria General Iberoamericana- quienes tras su aceptación renunciaron, así como Benedicto S.A, a quien se sumó, en la siguiente reunión del Patronato de 4 de junio de 2011, D. Vidal y Asturiana de Zinc S.A. -A.Z.S.A.-. Resulta pues la permanente y significativa integración del Patronato por parte de los representantes, todos ellos cargos públicos, de los expresados entes públicos -administración autonómica, administración central, administración local, organismo público-, lo que permite considerar que la Fundación Niemeyer estaba participada, en su integridad, por administraciones y entes públicos, y solo en un momento posterior, coincidente con la última época del periodo enjuiciado, se incorporan patronos privados -Cajastur, respecto de la que su consideración como patrono privado viene matizada por la circunstancia de que a la fecha de los hechos el Principado de Asturias junto con determinadas Corporaciones locales de nuestra Comunidad nombraban un buena parte de su Consejo de Administración, Benedicto S.A., D. Vidal y Asturiana de Zinc S.A.- A.Z.S.A.-, con una participación minoritaria y de escasa relevancia, frente a la que ostentaba la administración pública en sus diversas modalidades, a quien se le tenía reservada por vía estatutaria la Presidencia del Patronato

,que debía recaer en el Principado de Asturias según establecía el art- 10.6 de los Estatutos, disposición que resulta coherente, con el desarrollo y problemática del proceso de creación de la Fundación, en los términos anteriormente descritos, que finalmente determinó la creación de la F.N asumida por el Principado de Asturias, como precisó Gervasio, desvinculada de la Fundación Premios Princesa de Asturias, alejándose así del proyecto inicial de albergar un museo de los expresados Premios Princesa de Asturias, resultando innegable el carácter público del contexto de creación de la Fundación Niemeyer. Refuerza dicha consideración el hecho de que en fecha 5 de mayo de 2007 se firmase el protocolo de colaboración, obrante a los folios 651 al 653 del rollo de sala, entre el Presidente del Principado- D. Olegario y la Presidenta de la Fundación Niemeyer -Dña. Casilda- cuyo objeto era dotar de estabilidad económica a la expresada Fundación, asumiendo la administración del Principado de Asturias el compromiso de aportar, "con carácter de cuantía máxima la suma de 5.800.000 euros" a aplicar conforme al reparto plurianual especificado, en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2007 y el año 2011.

Por su parte el patrimonio y los recursos económicos de la Fundación Niemeyer gozan de un indudable carácter público. El fondo dotacional se integra en un 100% por capital procedente de fondos públicos en la proporción descrita, esto es, un 50% -30.000 euros- procedente del Principado de Asturias - y el 50% restante -30.000 euros - aportado por mitad e iguales partes por el Ayuntamiento de Avilés -15.000 euros- y por la Autoridad Portuaria de Avilés - 15.000 euros-, razón por la que el Principado de Asturias no ostenta la mayoría, circunstancia que sin embargo no incide en la consideración pública, en un 100%, de las aportaciones que constituyeron el fondo dotacional.

Asimismo los recursos económicos de la F. N. proceden, en los tres primeros años, de fondos públicos materializados a través de la subvención nominativa del Principado de Asturias y de las aportaciones de los restantes entes públicos, en la forma que se ha reseñado. Es en el año 2010 cuando se produce la incorporación como patrono de Cajastur, con una aportación de 245.000 euros, participación minoritaria si lo confrontamos con el total de las aportaciones de origen público, cifrado en 1.055.000 euros, al igual que acontece en el año 2011 en que, junto con Cajastur que aporta 300.000 euros, se incorpora Fluor S.A que contribuye con 2.771 euros y Benedicto S.A. que aporta 36.000 euros, cuya cuantía total -338.771 euros-, sigue siendo de escaso alcance, frente al total de las sumas aportadas por los entes públicos, cifrado en la cantidad de 1.735.000 euros. La incorporación de patronos privados, en la última época del periodo enjuiciado, en la forma que ha quedado reflejada, no autoriza a considerar que se ha producido un cambio sustancial en las fuentes de financiación de la F.N. pues seguía siendo eminentemente pública y superaba el 75%. Se trataba de invertir dinero público procedente de una subvención del Principado de Asturias y de aportaciones de los restantes entes públicos - Ayuntamiento de Avilés, Autoridad Portuaria de Avilés y Mº de Cultura- que se iba a materializar a través de la Fundación Niemeyer, integrada en su origen - fondo dotacional- y posterior desarrollo, de forma abrumadoramente mayoritaria, por capital público y ello con el objeto de cumplimentar un fin de interés general y público. A tales efectos adquiere especial significación el art. 5 de los Estatutos de la F.N, al describir los fines perseguidos con su creación a través de la difusión y gestión del Centro Cultural Oscar Niemeyer a modo de que dicho Centro cultural, propiedad del Principado de Asturias, constituyera "uno de los principales motores dinamizadores de la vida cultural, social y económica del Principado de Asturias. Este Centro Cultural tiene por misión desarrollar la economía, generar empleo e impulsar un cambio profundo en las bases de la sociedad asturiana, al convertirse en un elemento básico de la ordenación del territorio del eje central de la región...". El carácter público de los objetivos perseguidos resulta indudable, no cabe otra consideración del hecho de abordar la necesidad de impulsar, a través de la gestión del Centro Cultural, la dinamización no solo social y cultural, sino también económica de nuestra Comunidad Autónoma a fin de desarrollar la economía, generar empleo y ser tomado como referente de la ordenación del territorio del eje central de la región y ello desde el



enclave de la ría de Avilés, zona golpeada por la desindustrialización y en pleno proceso de reconversión, que necesitaba de un elemento dinamizador, como era el Centro Niemeyer, que ayudase a su transformación, tal y como puso de manifiesto en el plenario Lucía , testigo privilegiado de lo acontecido por haber formado parte de su génesis y ulterior desarrollo, como miembro del patronato en su condición de concejala y alcaldesa, sucesivamente, del Ayuntamiento de Avilés. Los fines descritos se encuentran entre aquellos que, con arreglo a lo establecido en los arts. 40 y 44 de la Constitución Española, han de ser promovidos por los poderes públicos y si ello es así resulta del todo punto razonable considerar que la Fundación Niemeyer estaba prestando un servicio de interés general y público, coadyuvando con los poderes públicos en el ámbito de los principios rectores de la política social y económica constitucionalmente diseñada, que trasciende del interés público que con carácter genérico formula el art. 35.1 del Cº Civil al referirse a las fundaciones, como una de las modalidades de persona jurídica reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. En línea con tal consideración la resolución de 23 de enero de 2007 de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, declara a la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer - Principado de Asturias, "como fundación de interés general, calificándola como de carácter cultural"- folios 1 a 4 del tomo 1º de la pieza VII sobre expediente de revocación de subvenciones-.

A mayor abundamiento consta que la Fundación Niemeyer, a efectos económicos, forma parte del sector público autonómico. En tal sentido adquiere especial significación la testifical prestada por Arcadio , funcionario de carrera del Principado de Asturias, actual Director General de Presupuestos del Principado de Asturias, quien al tiempo de los hechos desempeñaba su función en el servicio de Política Financiera del Principado y que por tal razón fue informado e intervino en la autorización de endeudamiento que pretendía solicitar la Fundación Niemeyer, que se formalizó en Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda del Principado de Asturias de 21 de febrero de 2011- folios 2273 y ss del tomo 8º de la causa-. A tales efectos señala que la razón de su intervención radica en el hecho de que el art. 47 bis del Texto Refundido de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio exigía la precitada autorización de endeudamiento para todas las entidades que formaban parte del sector público, exigencia que en el año 2006, por mor de la modificación operada por Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas Tributarias, se amplió a todas aquellas entidades que eran susceptibles de ser clasificadas dentro del sector de administraciones públicas en términos de contabilidad nacional, por estar participadas y financiadas por el Principado de Asturias. Señala que en aquel momento -año 2011- la Fundación Niemeyer aún no había sido catalogada, puesto que no es hasta el año 2014 cuando se constituye el grupo de trabajo integrado por la Intervención General del Estado, Banco de España e Instituto Nacional de Estadística que afronta el estudio de la adscripción de diversas entidades en las distintas administraciones públicas y concluye que la Fundación Niemeyer era dependiente del Principado de Asturias, partiendo de un estudio y análisis de sus cuentas a través del que descartan su configuración como entidad de mercado, pasando a consolidar con el Principado de Asturias de tal manera que su endeudamiento se integró como parte del déficit del Principado. Aclara que el informe efectuado era sencillo porque en el Servicio de Política Financiera gestionaba el endeudamiento global del Principado siendo su función, en este caso concreto, valorar en qué medida el endeudamiento solicitado por la Fundación Niemeyer afectaba al endeudamiento del Principado, teniendo en cuenta que en aquel momento aún no se había catalogado la Fundación Niemeyer por constituirse con posterioridad el grupo de trabajo citado, de tal manera que el objeto de su informe era evaluar si de acuerdo con la información facilitada por la entidad solicitante, ateniéndose como criterios fundamentales a la participación y financiación del Principado de Asturias, existía riesgo de que consolidase dentro del Principado, siendo ésta a la conclusión a la que se llegó en el informe, sin que sobre tal cuestión surgiese ningún tipo de debate, anticipándose así a la conclusión alcanzada por el ya tan mencionado grupo de trabajo.

En similares términos se pronuncia el testigo Alfredo , a la sazón Director General de Asuntos Europeos del Principado de Asturias integrada en la Consejería de Economía y Hacienda del Principado de Asturias quien, en tal condición, firmó la citada resolución de 21 de febrero de 2011, en virtud de la cual se autorizaba a la Fundación Niemeyer a suscribir con la Entidad Caja de Ahorros de Asturias- Cajastur- una Póliza de crédito por importe de 500.000 euros, no autorizando sin embargo la segunda operación de crédito propuesta por importe de 2.000.000 de euros ; autorización que, según manifiesta el testigo, se precisaba en atención a que la Fundación Niemeyer se encontraba participada por el Principado de Asturias, quien financiaba la mayor parte de sus gastos y mantenía una posición de control en sus órganos decisión tal y como reza la resolución de referencia, plasmando así el criterio del testigo de considerar que la Fundación pertenecía al sector público por cuanto la mayoría del patronato y las aportaciones procedían de entes públicos; criterio coincidente con el manifestado por Tomás , secretario de la Fundación Niemeyer con ocasión de la conversación telefónica mantenida en aquel momento, en la que indicaba al mencionado testigo, que la Fundación iba a dejar el sector público "por entrada de patronos privados", proyecto que tuvo escasa implantación, pues como ya se indicó, la participación y financiación seguía siendo eminentemente pública superando el 75%, así como una exigua



duración temporal, dado que la reforma de los Estatutos, orientada a dicha finalidad, acordada en las reuniones del Patronato de 21 de febrero de 2011 y 4 de junio de 2011, se revocó en la siguiente reunión del Patronato, de 20 de junio de 2012, dejando sin efecto su contenido con plena vigencia del sistema anterior; es de resaltar que en el acta de la reunión del Patronato de 27 de julio de 2012, en su página 13-paso 55 del expediente electrónico- expresamente se contiene que la Fundación Neimeyer es sector público, disposición que no dio lugar al más mínimo cuestionamiento por ser de común aceptación y ello sin que a lo largo de la vida de la Fundación se hubiese abordado, ni modificado la descripción de la Fundación Niemeyer, contenida en el art. 1.2 de sus Estatutos, como "Fundación cultural , humanística y docente de carácter privado".

En la misma línea se inscribe el criterio mantenido por el secretario de la Fundación Niemeyer, Tomás , en el correo electrónico que en fecha 8 de marzo de 2011, remite a Jorge , Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo- folio 2286 del tomo 8º de la causa- en la que daba cuenta del nuevo requerimiento efectuado por la Sindicatura de Cuentas a fin de remitir las cuentas de la Fundación Niemeyer, poniendo de manifiesto que el rechazo de la Presidenta del Patronato, a la sazón Irene , no era coincidente con su criterio , " pues por el momento la Fundación es sector público autonómico, ya que de los tres criterios para tal consideración, se han salvado a mi juicio el relativo al presupuesto (que para el ejercicio de 2011 prevé mayor entrada de recursos privados o de explotación que públicos), y el relativo al patrimonio fundacional, pero no así el relativo al "poder interno", ya que la aritmética dentro del patronato es todavía mayoritariamente pública (9 patronos). Contenido corroborado por Jorge , quien en su declaración en el plenario tuvo ocasión de aclarar que se trataba de una divergencia de pareceres entre la citada Consejera de Cultura y las indicaciones del Consejero de Economía y Hacienda para que se remitiera a la Sindicatura las cuentas de todas las entidades que, como la Fundación Niemeyer, eran participadas por el Principado de Asturias, como así había ocurrido hasta el momento, salvo en el año 2011, tal y como puso de manifiesto en el acto del juicio Severino , Síndico de Cuentas del Principado de Asturias. Si ello es así resulta de improbable conciliación el carácter privado de la Fundación Niemeyer, con el hecho de que sus cuentas han sido sometidas al control de la Sindicatura de Cuentas, órgano de fiscalización autonómico del sector público.

Los referentes descritos evidencian la imposibilidad de asumir la tesis de algunas de las defensas, instrumentalizada en torno a la naturaleza jurídica privada de la Fundación Niemeyer como mecanismo impeditivo de abordar el enjuiciamiento de los hechos desde la perspectiva del delito de malversación de caudales públicos en que se materializó parte de las pretensiones punitivas ejercitadas por las acusaciones. Aquellos referentes permiten considerar que Fundación Niemeyer es un instrumento jurídico creado por el Principado de Asturias como medio para desarrollar, a través de la gestión del Centro Cultural Oscar Niemeyer, proyectos y fines de un indudable interés general y público como es la dinamización de la economía, la generación de empleo y la ordenación del territorio del eje central de Asturias, llamada, en su consecuencia, a ejercer una indudable función pública, sin que obste a dicha consideración el hecho de que en el proceso de creación no se haya cumplimentado la exigencia establecida en la Disposición Adicional Primera de la ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, relativa a la necesidad de autorización por Ley de la Junta General del Principado, motivado, sin duda alguna, por la incidencia de la Fundación Premios Princesa de Asturias como modelo referencial en el proceso de creación de la Fundación Niemeyer, en los términos ya descritos, que sin embargo carece de la transcendencia pretendida por tratarse de un presupuesto de índole formal, cuya ausencia no puede oponerse al resultado derivado de la interrelación de los diversos elementos que confluyen en su configuración, en los términos descritos, so pena de primar el revestimiento formal a costa de la realidad material; se trata, como señala la jurisprudencia, de impedir que quede condicionada, aquella configuración, por presupuestos formales y por la denominación que se le atribuyó en su escritura fundacional, "imponiéndose un ponderado levantamiento del velo" debiendo estarse a la realidad esencial y no al ropaje formal, acorde con el planteamiento político-criminal que se exige por la lógica de la protección de determinados bienes jurídicos" . El carácter público de la financiación, participación y control de la Fundación Niemeyer resulta innegable, sin que enturbie esta consideración la presencia, en el último periodo de la época examinada, de un reducto residual de patronos privados que obedecía a la idea de liberar a la Fundación Niemeyer de su dependencia del sector público y a la necesidad de obtener nuevas vías de financiación, idea que ahonda en su consideración pública que, como ya se indicó tuvo un escaso recorrido, siendo así que el control ejercitado por los miembros del patronato, cargos públicos representantes de los distintos entes públicos, la participación y fundamentalmente la financiación seguía siendo mayoritariamente pública. La Fundación Niemeyer era impulsada desde el sector público, su fondo dotacional provenía íntegramente de fondos públicos y el gasto corriente se integraba con carácter exclusivo, en los tres primeros años y abrumadoramente mayoritaria, en la última época, por fondos procedentes de las subvenciones del Principado de Asturias y de las aportaciones de los restantes entes públicos. Se constata que el Principado de Asturias no ostentaba la mayoría, al ser su participación fundacional igual a la de los otros dos miembros fundacionales- Ayuntamiento de Avilés y Autoridad Portuaria de Avilés- y de ahí la consideración, puesta de manifiesto por la defensa de Darío desde la perspectiva del art. 4.5 del Decreto Legislativo



2/1998 de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias. Ahora bien tal constatación carece de la eficacia pretendida a los efectos ahora analizados, puesto que omite la obligada referencia al Decreto 13/2007 de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, que se proyecta como una manifestación de la competencia exclusiva, atribuida por el art.10.1.15 del Estatuto de Autonomía al Principado de Asturias, en materia de la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general y la creación y gestión de un sector público de la Comunidad Autónoma, ampliándose su ámbito subjetivo, incluyéndose entre otros entes a "las fundaciones que, aun con participación minoritaria del Principado de Asturias, deban considerarse como públicas al estar controladas mayoritariamente por el conjunto de las Administraciones Públicas", y en su consonancia, su art.1 apartado D incluye en su ámbito de aplicación: "Las fundaciones que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el Principado de Asturias participe de forma mayoritaria en la dotación fundacional. b) Que el Principado de Asturias mantenga una posición de control en sus órganos de gobierno o financie mayoritariamente sus recursos económicos. c) Las que, aun no estando controladas mayoritariamente por el Principado de Asturias, estén domiciliadas en él y estén controladas mayoritariamente por el sector de las Administraciones Públicas en su conjunto", elementos característicos, que por las razones expuestas, concurren en la fundación de autos. Conclusión que viene reforzada por la necesidad de la autorización administrativa para endeudamiento en la forma que ya quedó descrita, consecuencia de aquella configuración, y por la calificación como entidad integrante del sector de administraciones públicas en términos de contabilidad nacional, según las conclusiones del grupo de trabajo integrado por la Intervención General del Estado, Banco de España e Instituto Nacional de Estadística al que anteriormente se hizo referencia, pasando su endeudamiento a integrarse como parte del déficit del Principado de Asturias, dentro del sector de administraciones públicas, en términos de contabilidad nacional.

Siendo ello así obvio resulta que el debate introducido por las defensas, a fin de combatir, en última instancia, el carácter público de los fondos sobre los que se proyectó la conducta enjuiciada, resulta estéril. El marco financiero de la fundación Niemeyer era dependiente de las administraciones y organismos públicos que lo conformaban quienes, a través de sus aportaciones, integraban el fondo dotacional y el gasto corriente, de tal manera que cabe hablar de una dependencia, prácticamente exclusiva, de los fondos suministrados por aquellas entidades públicas. Sus recursos económicos merecen el calificativo de públicos en atención a los criterios sentados por la doctrina jurisprudencial y así entre otras sentencias del Tribunal Supremo como la de 28 de febrero de 2014- caso BITEL-, la sentencia del T.S. de 7 de septiembre de 2017 señala que "Respecto de la consideración de caudales públicos, es pacífica la jurisprudencia de esa Sala que admite dos criterios para la conformación como públicos de los caudales: el de la incorporación y el del destino, de modo que no se exige que los fondos se hayan incorporado formalmente en los fondos públicos, sino que se considera suficiente que se encuentren destinados a hacerlo o a satisfacer finalidades propias de los intereses colectivos que atañen a la administración. Los caudales son adjetivados como públicos por su pertenencia a la Administración, sin que se requiera que sean de propiedad pública, bastando al efecto que se hallen en el circuito público, afectos a una determinada finalidad ( STS 1706/03, de 17 de diciembre o 163/04, de 16 de marzo )".

No hay duda alguna, a esta altura del análisis, que la finalidad perseguida por la Fundación Niemeyer era pública al resultar concernida por los intereses generales de la administración y poderes públicos, en los términos que han quedado expuestos. Criterio que aparece reforzado por la concurrencia en la Fundación de autos, de los supuestos que con arreglo al Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la sala Segunda del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2017 cualifican de público los fondos de una entidad, a los efectos de poder ser considerados como objeto material del delito de malversación, con arreglo al cual y: « ... siempre que concurra alguno de los supuestos siguientes:

1.1. Cuando la sociedad mercantil esté participada en su totalidad por las personas públicas referidas.

1.2.- Cuando esté participada mayoritariamente por las mismas.

1.3.- Siempre que la sociedad pueda ser considerada como pública en atención a las circunstancias concretas que concurren, pudiéndose valorar las siguientes o cualesquiera otras de similar naturaleza:

1.3.1.- Que el objeto de la sociedad participada sea la prestación, directa o indirecta, de servicios públicos o participen del sector público.

1.3.2.- Que la sociedad mixta se encuentre sometida directa o indirectamente a órganos de control, inspección, intervención o fiscalización del Estado o de otras Administraciones Públicas.

1.3.3.- Que la sociedad participada haya percibido subvenciones públicas en cuantía relevante, cualquiera que fuera la Administración que las haya concedido, para desarrollar su objeto social y actividad».



Constatándose, según resulta de lo hasta ahora razonado, la concurrencia en forma acumulativa de la diversas circunstancias que sin carácter exhaustivo, califican de publica la consideración de la entidad.

**SEGUNDO.**- El acusado, Darío, fue nombrado Director General de la Fundación Niemeyer por Acuerdo unánime de los miembros del Patronato, en su primera reunión de 26 de diciembre de 2006, elevado a escritura pública -paso 54. 1 y 2 del expediente electrónico- en fecha 29 de diciembre de 2006, suscribiendo el contrato de alta dirección que le vinculaba laboralmente con la Fundación Niemeyer, en fecha 24 de enero de 2007- obrante a los folios 654 a 658 de la causa- siendo dado de alta simultáneamente en la Tesorería General de la Seguridad Social, régimen general, -certificación obrante al folio 2929 de la causa- hasta el día 7 de marzo de 2012, fecha a la que se retrotrajo su cese voluntario por abandono unilateral, sin formalización del preaviso pactado, según Acuerdo adoptado por el Patronato en su reunión del día 22 de junio de 2012 -paso 55, folios 45 vto. y 46 del expediente electrónico-.

Las funciones asignadas al acusado venían descritas en el art. 17.4º de los Estatutos de la Fundación, con arreglo al cual "Serán funciones propias del Director General las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato o por el Comité Ejecutivo, en todo caso le corresponden:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Patronato y el Comité Ejecutivo.
- 2.- Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios dependientes de la Fundación y la adopción de las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización conforme a las directrices que le sean fijadas.
- 3.- Actuar como órgano de contratación de la Fundación dentro de los límites y autorizaciones que se le otorguen por el Patronato.
- 4.- Proponer al Patronato y al Comité Ejecutivo actuaciones a realizar por la Fundación en cada momento.
- 5.- La dirección, gestión y coordinación de las actividades a desarrollar por la Fundación.

Para el ejercicio de las funciones descritas se acordó, en la reunión del Patronato de fecha 1 de febrero de 2007- paso 55, página 3 del expediente electrónico- nombrarlo apoderado de la Fundación, junto con la Presidenta, Dña. Casilda, con las siguientes facultades - folios 140 a 144 de la Pieza nº 1 de la causa-:

"A) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha de la sociedad,

B) Nombrar y separar el personal de la sociedad, fijando sueldos y retribuciones, así como las garantías que en su caso, han de prestar, designar los cometidos y distribuir los trabajos, concurrir a la discusión, aprobación y firma de los convenios colectivos y otros pactos laborales, dar altas y bajas del personal en los seguros sociales y de todo tipo en mutuas laborales, formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos; formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos; gestionar en los centros y organismos competentes o que se relacionen con dichos seguros; presentar recursos y reclamaciones; comparecer ante las autoridades laborales y juzgados de lo social en representación de la empresa.

C) Llevar la correspondencia, depositar y retirar de las administraciones de correos, telégrafos y teléfonos, cartas, certificados, telegramas, giros postales y telegráficos y valores declarados; celebrar contratos de compraventa y suministro de mercaderías y materiales de luz, agua, gas, electricidad, telefonía, televisión, publicidad y demás precisos y útiles al negocio de la empresa; celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, pudiendo consignar y retirar mercancías de todas clases firmando talones y cartas de porte; celebrar contratos de seguros contra incendios, de transporte, daños, incluso de trabajo. Hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y pagar o cobrar indemnizaciones, hacer liquidaciones y declaraciones juradas; firmar facturas, recibos y cartas de pago o exigirlos. Presentar escritos, instancias o peticiones.

D) Representar a la empresa en todo cuanto se relacione con el objeto social ante toda clase de organismos y oficinas del estado, corporaciones locales, entes autonómicos así como sindicatos, juzgados de lo social, delegaciones de trabajo, personándose en los asuntos que interesen a la sociedad entablar, seguir y terminar toda clase de expedientes; resolver estos y aquellos; presentar escritos, ratificarlos en ellos; desistir de los expedientes y recursos que se inicien o seguir aquellos y estos por todos sus trámites hasta obtener su resolución, firmando a tal fin cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean menester.

E) Retirar del banco de España, sus sucursales o de cualquier establecimiento de crédito, incluso de cajas de ahorros, cajas rurales, bancos, ayuntamientos, delegaciones de hacienda etc. certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantías hipotecarias, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas a nombre de la sociedad; abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar y ofrecerlas en garantía de cualquier tipo de operaciones bancarias, cuentas corrientes, libretas de ahorros cuentas y



depósitos a plazo; disponer cuentas en descubierto, librar talones, cheques, mandatos de pago y ordenes de transferencia; dar conformidad a extractos, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad; hacer cobros, pagos; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España; retirar de dichos lugares, incluso de las cajas generales de depósito, los que existieran a nombre de la sociedad, de metálico, valores y efectos públicos y constituir otros nuevos si lo cree conveniente; reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones o subvenciones correspondan a la sociedad por cualquier título o concepto.

F) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir o retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones que correspondan.

G) Concurrir ante las autoridades, tribunales, juzgados de lo social, sindicatos o dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, incluso casación, designar y apoderar abogados y procuradores de los tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales, incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de ley, o recursos extraordinarios, otorgar poderes especiales y generales, salvo que se refieran a facultades indelegables, y revocarlos.

H) Efectuar toda clase de actos, concertar todo tipo de contratos y realizar toda suerte de negocios relacionados con el objeto, giro o tráfico de la sociedad, en los términos y condiciones que estime convenientes.

Los anteriores poderes podrán ser ejercitados de forma indistinta y solidaria por cada uno de ambos apoderados. En relación, sin embargo, con la concesión de avales y fianzas a que hace referencia el apartado E), así como respecto al apartado H) en toda su extensión, se establece una limitación de NOVENTA MIL EUROS por cada acto, pudiendo realizar el mismo hasta este límite un solo apoderado. No obstante la limitación anterior se incrementará y lo será hasta DOSCIENTOS MIL EUROS también para cada acto o contrato si actúan de forma mancomunada ambos apoderados".

El acusado, en el ejercicio de las funciones asignadas, llevó a efecto la totalidad de la gestión de la Fundación, asumiendo personalmente la materialización de las facultades conferidas, sin que por parte de las sucesivas Presidentas del Patronato se constate su ejercicio más allá de su intervención de índole formal tributaria de su consideración oficial, según resulta del contenido de sus respectivas declaraciones y de los restantes miembros del patronato que depusieron en el plenario relacionadas con la documental a ellas vinculadas, en las que como denominador común coinciden en señalar a Darío como único gestor de la Fundación, sin perjuicio de la actuación, del también acusado, Tomás, secretario de la Fundación en los términos que en su momento se expondrá.

Gestión personal y exclusiva que es reconocida por el propio acusado, en los distintos pasajes de la extensa declaración que prestó en el plenario, en la que describe el proceso de gestión vinculado a la Fundación Premios Princesa de Asturias, en la que desarrollaba su actividad laboral por cuenta ajena como responsable de relaciones internacionales, implantación y ulterior desarrollo de la Fundación Niemeyer, como "una obra de autor" en la que diseña y ejecuta el plan de acción, propone la estructura administrativa, acomete la contratación del personal de la institución y la elección de los proveedores, determina la estructura financiera y las relaciones económicas y, en suma, en lo que incide a efectos del aspecto ahora analizado, dispone y autoriza el gasto que, a su juicio, requiere el desarrollo de la actividad.

En el ámbito de su actuación, y teniendo en cuenta la proyección internacional que se pretendía dotar a la Fundación Niemeyer, adquiere especial significación la labor de generar contactos en el ámbito de la sociedad cultural internacional que exigía la realización de múltiples viajes en destinos relacionados con la industria cultural mundial, según expresamente manifiesta el acusado, de lo que se sigue la importancia que en el gasto corriente de la entidad adquiere, en el periodo temporal analizado- 2007 a 2012-, la facturación en tal concepto por parte de Viajes el Corte Ingles S.A -en lo sucesivo VECL-, principal proveedor de la Fundación al tiempo de los hechos, si consideramos para ello que, según señala el perito judicial, D. Aquilino, en el periodo al que se contraen las actuaciones, VECL, facturó a la Fundación Niemeyer la realización de 2.078 servicios.

La elección de la mercantil citada como proveedor de viajes y dentro de ella del también acusado, Teodosio, empleado de dicha entidad, se efectuó por Darío, como el mismo indica cuando en el plenario manifiesta que lo conocía desde aproximadamente el año 2000, por razón del trabajo que desempeñaba en la Fundación Premios Princesa de Asturias, siendo un gran profesional en el ámbito de su actividad pasando a ser considerado, en palabras del acusado, como un colaborador, miembro nato y pieza esencial del proyecto, hasta el punto que



exigió que la gestión se llevara a efecto desde Oviedo, y no desde las oficinas de Avilés, en donde se ubicaba el centro de operaciones de la Fundación, a través de las delegaciones en las que Teodosio desempeñaba su actividad como principal responsable que, según resulta de la documental incorporada, fueron las siguientes: 1.- Delegación nº 33, Avda. de Galicia nº 36 de Oviedo. 2.- Delegación nº 583, Plaza de la Gesta de Oviedo y 3.- Delegación nº 25 de la Avda. Valentín Masip nº 10 de Oviedo.

Es Teodosio, responsable sucesivo de las citadas delegaciones y "hombre de confianza" de Darío, quien se encarga de la gestión de la cuenta cliente de la Fundación Neimeyer y quien en definitiva, asume toda la contratación y facturación de los servicios demandados por el expresado Darío, según resulta de lo por él admitido en su declaración en el plenario, corroborado por las declaraciones de sus superiores en la mercantil de referencia.

**TERCERO.-** En el marco de las relaciones descritas y como premisa básica para abordar el análisis de los hechos enjuiciados, adquiere especial significación conocer el sistema de contratación y facturación de VECl. La documentación incorporada a la causa, en concreto, el documento PDF, obrante al paso 246 del expediente electrónico bajo la rúbrica de "Procedimiento de facturación" y su complemento, obrante al paso 265 del expediente electrónico bajo título de "Informe solicitado a VECl", corroborada en todos sus extremos por las testificales prestadas en el plenario por Nazario, jefe de la asesoría jurídica del Corte Inglés, Sixto, responsable y director financiero del C.I., Segundo responsable del área de gestión de incidencias del C.I y Luis Enrique, responsable del departamento de clientes del C.I y fundamentalmente el informe del perito judicial y sus aclaraciones en el acto del juicio, permite conocer la operativa del sistema.

A los efectos del presente enjuiciamiento, VECl se representa como un proveedor de servicios a quien se le encarga un desplazamiento- vuelo o transporte terrestre- y/o una estancia hotelera, quien lo contrata de su proveedor correspondiente a quien le satisface el precio, tras haber sido abonado por el cliente, a cambio de una comisión.

La contratación de los servicios con sus clientes se efectúa a través de los agentes que trabajan en sus oficinas de venta o delegaciones, quedando plasmada cada operación contratada en un documento que se denomina "Talón de Venta", que es el que sirve de base para la emisión de las facturas. Las facturas se pueden emitir en forma agrupada, aglutinando todos los talones de venta de un periodo de tiempo, a elección del cliente; esta factura es emitida por un proceso automático, siempre desde la Central con una numeración única y secuencial asignada por el sistema. También cabe que las facturas se emitan individualmente en el que cada talón de venta genera una factura que puede ser emitida bien por la central o bien por el propio agente desde la oficina donde presta el servicio, factura en la que igualmente el sistema le asigna una numeración única y secuencial.

En el caso de autos consta que con la Fundación Niemeyer se emitían facturas de los dos tipos, si bien las que se emitían desde la Central -facturas agrupadas- tenían como lugar de recepción la delegación de ventas desde la que se contrataba el servicio y era el agente responsable de la misma el que se las hacía llegar a la Fundación.

La información que recoge el Talón de Venta y la información que finalmente se vuelca en la factura, está en función del tipo de producto que se contrata y de la forma de contratación de dicho producto.

Y así el billete de transporte, tanto aéreo como ferroviario, los datos de la contratación se vuelcan en el Talón de Venta, pudiendo el agente cambiar la información de los siguientes campos: 1.- Campo de nombre. 2.- Campo trayecto y 3.- Campo importe. En el momento posterior, de la emisión de la factura, si ésta se realiza desde la oficina en la que se presta el servicio, es posible modificar los campos de nombre, descripción del servicio y añadir un campo libre adicional para poder completar las matizaciones o aclaraciones que precise el cliente. En el caso de que la factura se emita desde la Central no hay posibilidad de modificar ningún campo.

En las reservas hoteleras cuando la reserva se efectúa desde la central de reservas propia de VECl se emite, al tiempo de formalizarse, el bono correspondiente con un número de localizador. Toda la información de la reserva se vuelca automáticamente en el talón de venta. La información volcada al talón de venta no es susceptible de poder ser modificada por el agente de la oficina, sin embargo en el momento de la emisión de la factura y si esta se efectúa desde la oficina en que se presta el servicio, es posible modificar los mismos conceptos que en el billete de transporte: nombre, descripción del servicio y añadir un campo libre adicional. Si la factura se emite desde la Central, no hay posibilidad de modificar ninguna campo. En el supuesto de que las reservas se hagan directamente al hotel, el agente de la oficina correspondiente, incorpora todos los datos de manera manual al bono, el traslado de este al talón de venta y a la factura admite las mismas modificaciones que en el caso anterior.

Para el resto de los servicios ofertados por VECl -coches con o sin conductor, alquiler de salas, comidas, visados, entradas, billetes de autobús...- el agente realiza directamente la reserva del servicio con el proveedor,



emite el bono correspondiente, introduciendo en él manualmente todos los datos de la reserva. Como en los casos anteriores en la emisión de la factura es posible modificar el nombre, descripción del servicio y añadir el campo libre adicional, no pudiendo hacerse modificación alguna si la factura se emite desde la Central.

Por su parte el sistema contable de VECI establece dos pautas de actuación diferentes en la mecánica seguida con los pagos anticipados realizados por los clientes, en función de que sea un cliente particular o un cliente empresa. En el primer supuesto cuando se formaliza la reserva se emite el documento de anticipo correspondiente y se contabiliza en VECI el ingreso sin generar factura. Cuando se presta el servicio se hace el documento de venta y VECI contabiliza la misma deduciendo el anticipo cobrado inicialmente. Si el cliente lo solicita, se emite la factura correspondiente, con detalle de los servicios prestados, de esta manera queda contabilizado la venta del servicio y el cobro correspondiente.

En el caso de un cliente empresa, cuando se realiza el anticipo por parte de la empresa se genera una factura de cargo ya que al tratarse de una empresa este documento es requerido por la misma para gestionar su pago y poder contabilizarlo. Cuando se presta el servicio, se emite el talón de venta con cargo a la cuenta empresa, generando la factura correspondiente, cancelando el anticipo. En este momento también se genera de forma automática la factura de abono por el anticipo cancelado, haciendo referencia a la factura y operación del anticipo. Resulta así que aquella operación de anticipo genera las siguientes facturas: 1.- Factura de cargo por el anticipo. 2.- Factura de cargo por el servicio y 3.- Factura de abono por la deducción del anticipo.

Respecto al proceso de facturación las normas internas de VECI determinan que las distintas fases del proceso, esto es la emisión de la documentación del servicio, la emisión del talón de venta y la emisión de la factura al cliente, debe de producirse de forma simultánea, quedando prohibida cualquier demora no justificada en la facturación de los servicios.

Finalmente VECI como control interno para el adecuado cumplimiento de los procesos indicados, establece un sistema de confrontación de las facturas de los clientes con las de sus proveedores, de tal manera que una vez recibida la factura del proveedor, teniendo en cuenta su fecha de vencimiento, se genera un proceso automático de cruce entre la factura del proveedor y el talón de venta, tomando como referencia los datos del número de bono/billete y el importe. Las facturas que el sistema no ha podido cruzar son intervenidas con el fin de analizar los motivos; si para algún servicio no se localiza un correspondiente talón de venta o bien, habiéndose localizado, su importe es insuficiente y no permite la conformación de la factura, se inicia un proceso de gestión de la incidencia con el responsable de la delegación afectada, tanto por correo electrónico como a través de llamadas telefónicas, con el fin de aclarar el error y, en su caso, proceder a la facturación del servicio o de la diferencia correspondiente, de la forma más urgente posible.

La aportación de la expresada información, que se revela esencial para conocer el alcance de la dinámica enjuiciada, es producto de la tarea efectuada por el perito judicial nombrado, quien en el desarrollo de la labor encomendada por el instructor, abordó un exhaustivo y sistemático análisis de la compleja cuestión que fue sometida a su pericia, como expresamente indica en su declaración en el plenario, acudiendo para ello, junto a la contabilidad, información bancaria correspondiente acerca de todos los movimientos de cuentas bancarias y tarjetas de crédito de la Fundación Niemeyer, a la información que le podían suministrar, lo que el perito denominó fuentes, que no son otras que los sujetos encargados de la llevanza de la contabilidad de la Fundación Niemeyer - Joaquina y Serafín - y los responsables de los servicios centrales de VECI, principal proveedor de la Fundación, en cuyo marco de relación parecían inscribirse los hechos denunciados. En tal sentido el perito tuvo ocasión de manifestar que solicitó información a VECI acerca de la totalidad de las operaciones realizadas con la Fundación Niemeyer en el periodo enjuiciado, su justificación documental así como la explicación de su operatoria y sistemas de actuación y ello a través de un primer requerimiento, obrante al paso 79 del expediente electrónico, destacando su total colaboración y puesta a disposición del material requerido que, según señaló en el plenario, determinó la reunión que mantuvo en Madrid con los responsables de los servicios centrales de VECI en el curso de la cual le ofrecieron explicación aclaratorias de los aspectos problemáticos. Señala que tras ello y una vez que acometió el análisis de la documentación facilitada, se encontró con un escollo importante puesto que en relación con uno de los elementos básicos del estudio, como eran los gastos por vuelos, la documentación facilitada por VECI era un pantallazo de su propio sistema lo que dificultaba la identificación de los sujetos y de las fechas precisa, aspecto que fue puesto de manifiesto a VECI a través del segundo requerimiento efectuado, obrante al paso 225 del expediente electrónico, que fue cumplimentado por la mercantil de referencia, poniendo a disposición del perito la documentación facilitada por IATA, consistente en la copia de los vuelos facturados a la Fundación desde el año 2007, en ficheros ZIP obrantes a los pasos 231, 234 ...del expediente electrónico.- A las aclaraciones formuladas por el Mº Fiscal, abordando el cuestionamiento realizado por algunas de las defensas, especialmente del acusado Tomás, respecto a la legitimidad de la información y de las facturas facilitadas por VECI, el perito señaló, en forma contundente, que ninguna duda había acerca de su certeza y correspondencia con la realidad, considerando



para ello que " *el Corte Inglés es una entidad mercantil de gran tamaño que por sus características dispone de una contabilidad perfectamente estructurada, con una lógica y estructura en cuanto a la numeración y referencias, en que las facturas tiene su soporte documental, detrás de los servicios que prestan se encuentra su justificación documental que se acompaña a cada una de ellas, con reflejo en su contabilidad donde coinciden las facturas con la suma de los servicios que presta y por razón de la operativa de pagos que de esas facturas realiza la Fundación Niemeyer, que coincide con las que aparece contabilizadas por VECL y no con las que constan en la contabilidad de la Fundación de referencia*". Ahondando en dicha consideración el perito pone de manifiesto como elemento de corroboración, la consulta por su parte de la base de datos de Hacienda, en concreto del modelo 347 antiguo, explicando al efecto que se trataba de un modelo informativo masivo, en el que cada empresa tenía que informar acerca de las compras hechas a sus proveedores y de las ventas todos sus clientes anualmente cuando su importe global superara el importe de 12.000 euros, lo que permitía a través del cruce de los datos aportados una valiosa información, de tal manera que lo que una empresa declaraba como compra la otra debía declararlo como venta, con la necesaria y correlativa identidad. El hecho de que el citado modelo informativo no aparezca aportado a la causa obedece, como señala el perito a instancia del acusado Tomás , a la consideración de que se trata de un documento muy amplio y muy abierto en el que se encuentran todos los proveedores, no siendo adecuado incorporarlo a la causa por razones de privacidad ,considerando "suficiente con su palabra " dada su condición de inspector de hacienda y ello sin perjuicio que en el caso de dudas al respecto se hubiera solicitado la correspondiente certificación.

Lo cierto es que la labor del perito judicial que supuso la elaboración de tres informes periciales y dos ampliatorios, más un cuarto informe acerca de los gastos de la cúpula, que en su momento se desgajó de la causa, se representa encomiable. La complejidad y confusión de los hechos, que sucesivamente se fueron detectando tras la reunión del Patronato de 20 de junio de 2012, que motivó la interposición de sucesivas denuncias por parte de su representación, imponía acudir al auxilio de un experto como es el perito nombrado, D. Aquilino , Inspector de Hacienda designado, a requerimiento de juez instructor de la causa, por acuerdo de 25 de febrero de 2013 del Delegado Especial de la AEAT de Asturias y ello como una manifestación de la práctica forense que, ante la carencia de medios propios de nuestra Administración de Justicia, que permitiera disponer de equipos de economistas y auditores adscritos a los juzgados y Tribunales para afrontar la labor de la instrucción y enjuiciamiento de las causas que requiera especiales conocimientos económicos, contables y financieros, presentes con mayor frecuencia y complejidad en la labor diaria de los órganos judiciales, nos vemos obligados acudir al auxilio pericial en los términos previstos en el art. 7.º1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de su realización por personal especializado de las Administraciones Públicas, en concreto de los inspectores de Hacienda, funcionarios públicos al servicio de los intereses generales, cuya objetividad e imparcialidad no admite discusión, al estar investidos de aquella imparcialidad propia de la función pública que tienen asignada.

Se constata que el perito judicial llevó a afecto una investigación muy minuciosa sobre los distintos aspectos que presentaban los hechos sometidos a su pericia, constituyendo el conjunto de sus informes y la extensa documentación archivada que lo acompaña, un elemento de juicio de un valor incalculable a los efectos de determinar la realidad de lo acontecido, ilustrando al Tribunal acerca de las implicaciones económicas, financieras y contables del supuesto sometido a enjuiciamiento y ello desde un planteamiento coherente y riguroso con un iter argumental de una lógica aplastante y paralelamente de forma perfectamente asequible para quienes carecemos de los específicos conocimientos técnicos. En tal sentido el perito tuvo ocasión de manifestar en el plenario, a aclaraciones del Mº Fiscal que "su informe no contiene criterios contables, lo que se le pide es que aclare unos hechos dentro de un campo que no es el habitual que requiere unos ciertos conocimientos técnicos en base a un lenguaje contable que es muy específico; la finalidad de su informe es reflejar rigurosamente y de una forma comprensible y clara los hechos, huyendo de posturas propias de un tratado contable de poca eficacia practica" continua manifestando que el término "deslizamiento lo utilizó porque así venía en la denuncia, se refiere con ello al desplazamiento de gastos que se produce cuando un gasto producido en un ejercicio se lleva a otro, esto es, la contabilización en un periodo distinto al del devengo " y respecto a la referencia a la cuenta de " pérdidas y ganancias viene determinada porque así consta en la documentación que manejó, dado que la contabilidad de la Fundación Niemeyer incorpora la cuenta de pérdidas y ganancias " aclaraciones que, sin ser necesarias, explican supuestos errores conceptuales y metodológicos puestos de manifiesto en el informe del perito nombrado por la defensa de Darío , D. Imanol , en un estéril intento de cuestionar la fiabilidad y validez de aquellos informes periciales y ello como manifestación de una estrategia defensiva desarrollada por algunas de las defensas, frente a la que el rigor y contundencia de los expresados informes y aclaraciones del Sr. Aquilino , que traen su causa de un sustrato documental riguroso y profesionalmente analizado, despeja cualquier atisbo de duda que se sugiere, acerca de ocultas e imprecisas motivaciones del perito judicial, estimando el Tribunal que la pericial del inspector de hacienda se ajusta a la realidad en atención a la documentación obrante en autos, suficientemente reveladora por sí misma, descartando por ello las conclusiones alcanzadas por el perito de parte quien se limita, a modo de



contra informe, introducir hipótesis valorativas sin aportación de datos objetivos que, en su caso, permitiera el cuestionamiento de aquellos informes periciales.

**CUARTO.**- Siguiendo la estructura del primero de los informes efectuados por el perito judicial datado en fecha 4 de marzo de 2014 -obrante a los folios 1185 y siguientes de la causa, procede abordar en primer término el aspecto relativo al análisis de las alteraciones en la facturación de los servicios prestados por VECI a la Fundación Niemeyer.

A tales efectos se constata, según resulta de la documentación incorporada a la causa, en el expediente unido a las actuaciones y anexos documentales, y del análisis efectuado por el perito judicial, que en el periodo de tiempo al que se contraen los hechos, que como ya se indicó discurre entre los años 2007 a 2012, la mercantil VECI facturó a la Fundación Niemeyer la realización de un total de 2078 servicios, resultando, tras el proceso de trasladar los servicios contratados a las correspondientes facturas, sean mensuales o individuales, que en torno a 313 servicios existe una alteración sustancial en la información que se plasma en la factura respecto a la realidad del servicio, alteración que se produce bien en la elaboración del talón de venta o bien en el traslado de los datos del talón de venta a la factura. Comprobación de las alteraciones producto de un proceso de confrontación - cruce- de los datos que en relación al servicio consta en el talón de venta y en la correspondiente factura, con los datos que figuran en la factura correlativa del proveedor final de VECI, que aparece incorporada como soporte documental a cada una de las aportadas a la causa, obrantes en el expediente digital y documental concordante. Pues bien a través de este proceso se constata, y así lo comprobó esta ponente sometiendo la facturación, obrante en el ya tan mentado expediente electrónico, al análisis comparativo de referencia, la existencia de aquellas manipulaciones que, con carácter principal, se proyectan sobre la identidad de la persona que disfrutó el servicio contratado, de tal manera que la persona que efectivamente se benefició del servicio, ajena a la Fundación Niemeyer y próxima a la persona de su director general, por razones familiares, de entorno o círculo de influencia, no aparece en la facturación emitida por VECI y en su lugar consta la identidad de uno de los sujetos relacionados con la Fundación, si bien junto con aquella alteración se constata también manipulaciones respecto al concepto de servicio o a la fecha de su prestación, en la forma que a continuación se expondrá.

Atendiendo al contenido de las manipulaciones cabe establecer cuatro grandes grupos de naturaleza homogénea por presentar unas características comunes, y así en primer término siguiendo la estructura metodológica del perito judicial, nos encontramos con un primer grupo o bloque que aparece conformado por aquellas facturas giradas a la Fundación Niemeyer por VECI por servicios prestadas en el año 2006, esto es con anterioridad a la constitución de la Fundación y en cualquier caso antes de que dispusiera de trabajadores; conviene recordar que, como ya se indicó el acusado, Darío, primer trabajador de la Fundación, fue contratado en fecha 24 de enero de 2007. Este primer grupo, A, aparece integrado por las siguientes facturas:

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM013, con referencia NUM014, obrante al paso 233, pág. 1 del expediente electrónico, obrante en el CD aportado por el perito judicial, emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel High Tech Madrid Aeropuerto, por 90,95 euros; cuando realmente el servicio prestado por el citado Hotel se correspondía a una estancia de Sonsoles, a la sazón esposa del acusado Darío, en el mencionado Hotel una noche, con entrada el día 7 de marzo de 2006 y salida al día siguiente, por importe de 77,31 euros, según consta al paso 233, pág. 8 del expediente electrónico.

2.-La factura mensual agrupada núm. NUM013 con referencia NUM014, paso 233, pag.1 del expediente electrónico, emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en un hotel en Nueva York, por 238,45 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago de penalización en un viaje contratado por Darío y Sonsoles de Tourmundial, América, viaje a Colombia del 11 al 15 de marzo de 2006, paso 233, pag.14 del expediente electrónico.

3.-La factura mensual agrupada núm. NUM013, con referencia NUM014, paso 233 pag.1 del expediente electrónico, emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel Suite Prado Madrid, por importe de 143,38 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago de la habitación NUM017 de dicho Hotel a nombre de Florencio, empleado de "ALCUCAR ASTURIAS" conductor habitual del coche alquilado por Darío por su estancia de la noche del 30 de septiembre de 2006, por importe de 114,70 euros, paso 233, pag.10 del expediente electrónico.

4.- La factura mensual agrupada núm. NUM013, con referencia NUM018, paso 233 pag. 3 del expediente electrónico, emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel Sablón, por importe de 307,80 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago del prestado en el citado Hotel en fecha 12 de octubre de 2006- puente del Pilar-según consta en el paso 233, pág. 32 del expediente electrónico.



- 5.- La factura mensual agrupada núm. NUM013 , con referencia NUM019 , paso 233 pag. 32, emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto por traslados en vehículo con chófer de alquiler Alcucar, por importe de 423,72 euros; cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago del prestado por traslados en fechas 12 y 14 de noviembre de 2006 según consta al paso 233, pag. 36 del expediente electrónico.
- 6.- La factura mensual agrupada nº NUM020 , referencia NUM021 , paso 233 pag.1, emitida por VECI el día 31 de julio de 2008, recogía un concepto por "DIF HOTEL" a nombre de Darío , por importe de 237,07 euros, cuando realmente el servicio facturado se correspondía con la diferencia en el precio de las entradas para el Gran Premio de Formula I de Mónaco de Florencio en mayo de 2006 , paso 233 pág. 5 del expediente electrónico.
- 7.- La factura mensual agrupada núm. NUM022 , con referencia NUM023 , paso 231 pag.1, emitida por VECI el día 31 de marzo de 2007, recogía un concepto de pago de tasas de Darío generado en fecha 5 de marzo de 2007 por importe de 66,49 euros por un vuelo de Oviedo a Barcelona que en realidad fue realizado en julio de 2006 según obra al paso 231, pag 3 del expediente electrónico.
- 8.- La factura mensual agrupada núm. NUM024 , con referencia NUM023 , paso 233 pag., emitida por VECI el día 31 de enero de 2008, recogía un concepto de la mercantil Europcar a nombre de Darío , por importe de 176,52 €, cuando el servicio realmente prestado habría sido el de Europcar para Hilario , amigo del acusado Darío , los días 29 a 31 julio de 2006 con un coste por importe de 176,52 €,., paso 233 pág. 9 del expediente electrónico.
- 9.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , con números de referencia NUM027 , NUM028 , NUM029 y NUM030 ,paso 231 pág. 1 apuntes 3, 4, 5, y 6 del expediente electrónico, emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía un concepto de pago de tasas por un vuelo de Barcelona-Paris realizado entre el 16 y el 18 de noviembre de 2006 a cargo de Darío y de Joaquín , trabajador de la Fundación Niemeyer en virtud de contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 2007, por importe de 709,02 €. cuando en realidad no solo se abonaban las tasas sino el precio de los billetes por viajes realizados el día 16 de noviembre de ida y el 18 de noviembre de vuelta, tal y como consta en el paso 231, págs. 8, 10, 12 y 14 del expediente electrónico.
- 10.- La factura mensual agrupada núm. NUM031 , con núm. de referencia NUM032 , paso 233 pág. 2, emitida por VECI el día 29 de febrero de 2008, recogía un concepto de un vuelo de Marino a Oviedo el 24 de noviembre de 2006, por importe de 46,00 €. paso 233 pág. 9. Gervasio a la sazón se encontraba trabajando en la Fundación Premios Príncipe de Asturias en el marco de la organización de su veinticinco aniversario.
- 11.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , con referencia NUM352 , paso 231, pag. 1, emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía diversas facturas de la mercantil Alcucar Asturias, S.L. por los servicios prestados para Darío durante el mes de noviembre de 2006. La factura de VECI era por importe de 1.537,10 €, en tanto la presentada por Alcucar por importe de 1.307,10 €. Paso 231, pág. 5 del expediente electrónico.
- 12.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , con referencia NUM033 , paso 231 pag. 1, emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía un concepto por estancia de una noche de Darío en el Hotel Vincci Soho de Madrid, por importe de 233,26 euros, cuando realmente el servicio facturado se correspondía con el pago de una habitación del 11 al 12 de diciembre de 2006 a nombre de Florencio por importe de 102,63 € paso 231, pág. 4 del expediente electrónico.
- 13.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , con referencias NUM035 y NUM036 , paso 231 pag.2, emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía un concepto por estancia de una noche en dos habitaciones, la nº 205 a nombre de Joaquín y la nº 206 a nombre de Darío con entrada el día 20 de diciembre y salida el día 21 de diciembre de 2006, en el Hotel Vinchi Soho de Madrid, por importe total de 333,84 €. Paso 231 pags. 16 y 20.
- 14.- La factura mensual agrupada núm. NUM026 , referencia NUM353 , paso 231 pag. 2, emitida por VECI el día 31 de enero de 2007, recogía diversas facturas de la mercantil Alcucar Asturias, S.L. por los servicios prestados para Darío durante el mes de diciembre de 2006. La factura de VECI era por importe 1964,23 €, en tanto la presentada por Alcucar a VECI era por importe de 1849,67 € y que se complementa con la factura mensual agrupada núm. NUM037 emitida por VECI el día 31 de mayo de 2007, por 90,96 € bajo el concepto de " ALCUCAR DIC 06 DIFERENCIA FACTURA ALCUCAR, paso 231, pag. 22, paso 231 pag. 11 del expediente electrónico.
- 15.- La factura mensual agrupada núm. NUM038 , referencia NUM039 , paso 231 pag. 2, emitida por VECI el día 28 de febrero de 2007, recogía un concepto de pago ECI NY Servicios, con referencia NUM039 , por 133,08 €, que se correspondía con un gasto en hotel Bentley de Nueva York por Benito del mes de diciembre de 2006, paso 231 pag.30. Benito fue contratado por la Fundación Niemeyer como Director de producción el día 23 de octubre de 2010.



16.- La factura mensual agrupada núm. NUM040 , referencia NUM041 , paso 231 pag. 2, emitida por VEI el día 30 de junio de 2007, recoge un cargo por tasa de un vuelo de Oviedo a Barcelona a nombre de Darío en el mes de junio de 2007, por importe de 50,00 €, cuando realmente el servicio prestado era el correspondiente a un vuelo de Sonsoles de Oviedo a Sevilla y vuelta, entre el 7 y el 10 de diciembre de 2006 (Puente de la Inmaculada) según consta en el billete electrónico obrante al paso 231 pag. 32 del expediente electrónico.

Un segundo grupo o bloque que aparece constituido por las facturas giradas a la Fundación Niemeyer por VEI por los servicios que ,en el periodo enjuiciado, disfrutó Sonsoles , esposa en aquel entonces del acusado Darío y sin que conste vinculación laboral alguna con la Fundación Niemeyer. En este grupo- B- se integran las siguientes facturas:

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM038 , bajo referencias NUM042 y NUM043 , paso 231 pag. 4 del expediente electrónico, talón de venta paso 231 pag.32, emitida por VEI el día 28 de febrero de 2007, recoge dos cargos por vuelos de avión (Oviedo-Madrid-Nueva York del 24 de enero y Nueva York-Madrid- Oviedo del 27 de enero) a nombre de Picanyol, por un importe total de 3.330,85 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , según consta al paso 231, pág. 33.

2.- La factura mensual agrupada núm. NUM044 , referencia NUM045 , paso 231 ,pag. 1, Talón de venta obrante a la pag. 4, emitida por VEI el día 31 de mayo de 2007, recoge un gasto por vuelos de avión, Oviedo-Barcelona-Oviedo del 14 de mayo a nombre de Darío , por un importe total de 519,16 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles los días 14 a 16 de mayo, según consta en el billete electrónico obrante al paso 231 pág. 5 del expediente electrónico.

3.- La factura mensual agrupada núm. NUM046 , referencia NUM047 , paso 233, F, talón de venta paso 233 pag.26, emitida por VEI el día 31 de enero de 2008, recoge un gasto por vuelos de avión ( DIRECCION004 del 26 de diciembre) a nombre de Joaquín , por un importe total de 1.272,09 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles los días 26 y 28 de diciembre de 2007, paso 233 pag.27

4.- La factura mensual agrupada núm. NUM048 , referencia NUM049 y NUM050 , paso 233 F, emitida por VEI el día 29 de febrero de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION005 del 27 de febrero) a nombre de Darío y Joaquín , talón de venta paso 233 pags. 34 y 35, por un importe total de 1.079,99 euros cada uno, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles según consta en el billete electrónico obrante al paso 233 pag. 36, los días 27 de febrero y 3 de marzo, ascendiendo el coste de su billete a 2.245,95 euros, que responde a las sumas de los aportados, junto con el de la referencia NUM052 , de la factura núm. NUM051 emitida el 31 de mayo de 2008, por 85,97 euros, bajo concepto de DIF TKT IB - Y - 27/02.,

5.- La factura mensual agrupada núm. NUM053 referencia NUM054 , paso 233 F, emitida por VEI el día 30 de junio de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION006 del 19 de marzo) a nombre de ZUAZU, talón de venta paso 233 pag. 27, por un importe total de 348,17 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles los días 19 y 23 de marzo de 2008, coincidiendo con los días de Semana Santa , paso 233 pág. 28 del expediente electrónico.

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM053 , referencias NUM055 y NUM056 , paso 233, emitida por VEI el día 30 de junio de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION007 del 17 de junio) a nombre de Jose Luis y Darío , talón de venta paso 233 pags. 27 y 29, por un importe total de 708,06 euros cada uno, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío -referencia NUM057 - y Sonsoles - referencia NUM056 - los días 17 y 26 de junio, según billete electrónico obrante al paso 233 pag. 24. A estas alteraciones, hay que añadir, por unidad de viaje, la recogida en la misma factura, con referencias NUM058 , NUM059 y NUM060 , por importe de 375,19€ por gastos avión (vuelo DIRECCION008 del día 20), de 314,34 € por gastos de avión ( DIRECCION009 del 22 de junio) y de 354,37 € por gastos de avión ( DIRECCION010 del 22 de junio) todos ellos a nombre de Jose Luis , cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles . Así como la recogida en la factura agrupada núm. NUM061 , emitida por VEI el día 30 de junio de 2008 que, bajo referencia NUM062 , se factura un gasto en un Hotel de Amman (H. Le Royal del 20 al 22 de junio) a nombre de Jose Luis , cuando realmente la persona que se hospedó y a cuyo nombre consta el servicio del hotel fue Sonsoles , paso 233 pag. 13. Los gastos totales de Sonsoles por estos hechos fueron por importe de 1.751,93 € de vuelos y 256,24 € de hotel.

7.- La factura mensual agrupada núm. NUM063 ,referencia NUM064 y NUM065 , paso 233, emitida por VEI el día 31 de octubre de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION011 del 10 de julio) a nombre de Joaquín y Darío , por un importe total de 3.339,62 euros cada uno, talón de venta paso 233, pag. 18, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío referencia NUM065 - y Sonsoles - referencia NUM066 - según consta en el billete electrónico a nombre de Sonsoles obrante al paso 233 pág. 21 del expediente electrónico.



8.- La factura mensual agrupada núm. NUM067 , referencias NUM068 y NUM069 , paso233, emitida por VECI el día 31 de julio de 2008, talón de venta paso 233 pgs. 27 y 29, recoge unos gastos por vuelos de avión DIRECCION012 del 26 de julio y DIRECCION013 del día 28 a nombre de Jose Luis , bajo referencias NUM068 y NUM069 , por un importe de 245,78 euros el viaje de ida y de 213,33 euros el viaje de vuelta, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles según consta en el billete electrónico obrante al paso 233 pgs.28 y 30.

9.- La factura mensual agrupada n NUM354 emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008 ,referencia NUM355 y NUM356 ,paso 233, recoge unos gastos por vuelos de avión DIRECCION014 del 6 de agosto a nombre de Joaquín por un total de 580,14 euros cada uno de ellos ,talón de venta obrante al paso 233, pags.33 y 34, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío y Sonsoles , según consta en el billete electrónico a nombre de Sonsoles obrante al paso 233, pag.33. Desplazándose posteriormente ambos a Tailandia, donde con la tarjeta de la Fundación, Darío abonó los costes por 581,84 euros.

10.- La factura mensual agrupada núm. NUM070 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, paso 233, recoge unos gastos por vuelos de avión DIRECCION015 del 2 de septiembre a nombre de Jose Luis , referencia NUM074 , por un total de 300,07 euros, talón de venta obrante al paso 233 pag. 22, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , paso 233 pag.23. Igualmente, dentro de la misma factura se recoge el pago de otros vuelos ( DIRECCION016 del día 3 de septiembre y DIRECCION017 del día 8 de septiembre), bajo referencias NUM075 y NUM076 , por 2.587,85 euros el primero y de 300,07 euros el segundo, igualmente a nombre de Jose Luis , talón de venta paso233 pgs, 20 y 22 cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , según consta al paso 233 pags. 21 y 23. Asimismo, dentro de la factura mensual agrupada núm. NUM077 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2008, paso 233, se recoge unos gastos por alquiler de vehículo a AVIS Los Ángeles, a nombre de Darío , bajo referencia NUM078 , por importe 315,64 euros talón de venta obrante al paso 233 pag. 19, cuando realmente a la que alquiló el mismo según servicio fue Sonsoles , según consta en la factura obrante al paso 233, pag.20. Los gastos con tarjeta asociados a este viaje ascendieron a 1.855,81 euros.

11.- La factura mensual agrupada núm. NUM070 , paso 233, emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION018 del 19 de septiembre) a nombre de Jose Luis , bajo referencia NUM079 , por un total de 850,14 euros, talón de venta paso 233 pag.36, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles según billete obrante al paso 233 pag.37. Para ir al aeropuerto, Sonsoles utiliza los servicios de la empresa Alucuar, pagando la factura, por 57,20 euros, la Fundación, al facturar el servicio la empresa dentro de la facturación global del mes, tal y como consta en la factura de VECI del 31 de octubre de 2008 -referencia NUM080 - .

12.- La factura mensual agrupada núm. NUM081 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, paso 234, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION019 del 29 de diciembre) sin identificar a nombre de quién bajo referencia NUM082 , por un importe total de 1.066,28 euros, talón de venta obrante al paso 234 pag. 9, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles según obra al paso 234 pag.10. Para ir al aeropuerto, Sonsoles utiliza los servicios de la empresa Alucuar, pagando la factura, por 78,09 euros, la Fundación, al facturar el servicio la empresa dentro de la facturación global del mes, tal y como consta en la factura de VECI del 28 de febrero de 2009 con referencia NUM083 .

13.- La factura mensual agrupada núm. NUM081 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, paso 234, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION022 del 20 de enero y el 26) a nombre de Jose Luis , bajo referencia NUM084 , por un importe total de 313,28 euros, talón de venta obrante al paso 234, pag.25, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles según consta en el billete electrónico obrante al paso 234 pag.26.

14.- La factura mensual agrupada núm. NUM085 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2009, paso 234, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION021 del 18 de marzo) sin identificar a nombre de quién, bajo referencia NUM086 , por un total de 166,07 euros, talón de venta obrante al paso 234 ,pag.41, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles según consta al paso 234 pag.42.

15.- La factura mensual agrupada núm. NUM087 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2009,paso 234 , recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION020 del 28 de julio) a nombre de Darío , bajo referencia NUM088 , por un total de 1.697,07 euros, talón de venta obrante al paso 234 pag.20, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM089 DIRECCION023 con salida el 28 de julio y vuelta del 17 de agosto, según consta al paso 234 ,pag.21. Dicha factura se ha de complementar con la mensual agrupada núm. NUM090 , emitida por VECI el 30 de noviembre de 2009, paso 234 , que recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION024 del 17 de agosto) a nombre de Darío , bajo referencia NUM091 , por un total de 449,51 euros, talón de venta obrante al paso 234, pag.8, cuando realmente la persona que



efectuó el viaje fue Sonsoles ,según billete obrante al paso 234, pag 9. El coste total de este viaje vacacional privado, que efectuaron los acusados Darío y Sonsoles ascendió a 4.329,28 euros de los que 2.146,58 los generó el viaje de Sonsoles .

16.- La factura mensual agrupada núm. NUM092 , emitida por VECl el día 31 de marzo de 2010,paso 237 recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION025 del 6 de agosto) a nombre de Pedro Enrique y Darío , bajo referencias NUM093 y NUM094 , por un total de 1.330,57 euros cada uno, talón de venta obrante al paso 237 pags.56 y 58 respectivamente, cuando realmente las personas que efectuaron el viaje fueron Darío -referencia NUM093 - según consta al paso 237 ,pag.57 y Sonsoles -referencia NUM095 -según obra al paso 237, pag.59.

17. La factura mensual agrupada núm. NUM096 , emitida por VECl el día 30 de abril de 2010, paso 237, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION026 del 28 de marzo y DIRECCION027 del día 29) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM097 y NUM098 , por un total de 128,44 euros el primero y de 3.778,24 euros el segundo, talón de venta obrante al paso 237 pags. 16 y 17, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles bajo billete NUM099 DIRECCION026 y NUM100 DIRECCION027 , según consta en el paso 237 pags.17 y 18. Durante la estancia en Barcelona, GRUESO efectuó un cargo en su tarjeta por importe de 617,61 euros por consumo en el Restaurante Botafumeiro.

18.- La factura mensual agrupada núm. NUM101 , emitida por VECl el día 31 de agosto de 2010, paso 237, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION028 del 16 de mayo y DIRECCION029 del 13 de mayo) a nombre de RIVAS, bajo referencias NUM102 y NUM103 , por un importe total de 812,11 euros el primero y de 270,51 euros el segundo, talón de venta obrante al paso 237 pgs.74 y 104 respectivamente, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles , bajo billete NUM104 DIRECCION030 y NUM105 DIRECCION029 , obrantes al paso 237, págs. 75 y 105.

19.- La factura mensual agrupada núm. NUM106 , emitida por VECl el día 31 de octubre de 2010, paso 237, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION031 del 11 de junio) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM107 , por un importe total de 1.140,17 euros, talón de venta paso 237,pag.26, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM108 DIRECCION031 , obrante al paso 237 pag.27.

20.- La factura mensual agrupada núm. NUM106 , emitida por VECl el día 31 de octubre de 2010, paso 237, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION032 del 9 de julio) a nombre de Darío , bajo referencia NUM109 , por un importe total de 1.358,29 euros, talón de venta obrante al paso 237 pag.168, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM110 DIRECCION032 , obrante al paso 237 pag.169.

21.- La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECl el día 31 de diciembre de 2010, obrante al paso 237, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION033 del 5 de agosto) a nombre de Darío , bajo referencia NUM112 , por un total de 539,04 euros, talón de venta paso 237 pag.52, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM113 DIRECCION034 con salida el

5 de agosto, según consta al paso 237 pag. 53. Dicho vuelo se complementa con el de vuelta que, según la misma factura mensual agrupada consta ( DIRECCION033 del 12 de agosto) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM114 , por un total de 80,00 euros, talón de venta paso 237 pag.24 cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM115 DIRECCION033 con salida el 12 de agosto, paso 237, pag.25 si bien, no se usó dicho vuelo, pues la misma regreso en el vuelo DIRECCION035 del día 14, bajo billete NUM116 , con un coste de 495,52 euros, según consta en el paso 238, pag.73, si bien en la factura de VECl núm. NUM117 , emitida el 31 de enero de 2011,paso 238, el servicio aparece facturado siendo el usuario Joaquín , bajo referencia NUM118 , talon de venta, obrante al paso 238, pag.72 . El coste total de este viaje vacacional privado, que efectuaron los acusados Darío y Sonsoles ascendió a 2.687,62 euros.

22.- La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECl el día 31 de diciembre de 2010, paso 237, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION014 del 7 de septiembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM119 , por un importe total de 482,04 euros, talón de venta paso 237, pag.48, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Sonsoles , bajo billete NUM120 DIRECCION014 , paso 237, pag.49.

23.- La factura mensual agrupada núm. NUM117 , emitida por VECl el 31 de enero de 2011, paso 238, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION015 del 8 de octubre y DIRECCION036 del 9 de octubre) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM121 y NUM122 , por un importe total de 251,52 euros el primero y de 2.165,58 euros el segundo, talón de venta paso 238 pags.68 y 47 , cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles , bajo billete NUM123 DIRECCION015 de día 8, el primero y NUM124 DIRECCION036 , del día 12, el segundo, según consta al paso 238, págs. 69 y 48.



24.- La factura mensual agrupada núm. NUM117 , emitida por VECI el 31 de enero de 2011, paso 238, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION014 del 14 de noviembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM125 , por un importe total de 262,04 euros , talón de venta paso 238 pag.86, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue Sonsoles , bajo billete NUM126 DIRECCION014 siendo el día 14 el de ida, y el día 16 el de vuelta, paso 238, pag.87.

Un tercer grupo que aparece integrado por facturas por servicios de viajes realizados por personas ajenas laboralmente con la Fundación, y basados únicamente en su condición de familiares o amigos de personal de la Fundación o del secretario del patronato, sin que conste que tales "beneficiarios" tuviesen conocimiento de las alteraciones en factura, en este tercer grupo- C- cabe incluir los siguientes supuestos:

1.- Viaje que la Fundación sufragó en beneficio de Doña Elvira , por la relación de ésta con Marcos , consistente en billete de avión DIRECCION037 del día 29 de junio y vuelta del día 1 de julio de 2007. No obstante, en la factura mensual agrupada núm. NUM031 , emitida por VECI el 29 de febrero de 2008, obrante al paso 233, recogía ambos servicios facturados a nombre de Marcos , bajo referencias números NUM127 y NUM128 , talón de venta paso 233 pags. 16 y 18, cuando en realidad la viajera era la citada Elvira , a la sazón novia de Joaquín , según se constata en los billetes electrónicos obrantes al paso 233 pags. 17 y 19. El coste ascendió a 241,16 euros. El día 1 de julio de 2007 Joaquín también efectuó el vuelo DIRECCION038 , si bien el suyo fue objeto de facturación en la factura núm. NUM129 , emitida por VECI el 31 de agosto de 2007, por un coste de 118,08 euros.

2.- Viaje que la Fundación sufragó en beneficio de doña Elvira , por la relación de ésta con Marcos , consistente en billete de avión BCN/PAR del día 7 de diciembre de 2007 y vuelta del día 9 de diciembre de 2007. No obstante, en la factura mensual agrupada núm. NUM063 , emitida por VECI el 31 de octubre de 2008, paso 233, recogía ambos servicios facturados a nombre de Marcos , bajo referencias números NUM130 y NUM131 , talón de venta obrante al paso 233 pgs. 6 y 8, cuando la usuaria del servicio fue la citada Elvira , según se constata en los billetes electrónicos obrantes al paso 233, pags. 7 y 9. El coste ascendió a 577,66 euros. El día 6 de diciembre de 2007 Joaquín también efectuó el vuelo DIRECCION039 , facturado en la misma factura, si bien, haciendo indicar que el servicio fue prestado el día 9 de octubre de 2008, por 726,61 euros. Ambos se alojaron en el hotel Intercontinental Paris, el día 6 de diciembre de 2007, abonando la Fundación el coste por 830,00 euros, si bien en la factura se hizo constar que tal coste se correspondía con una noche del día 18 de enero de 2008.

3.- Con ocasión de la "Mostra Internacional de Cine de Venecia" de 2007, del 30 de agosto al 3 de septiembre de dicho año, la Fundación corrió con los gastos de vuelos y estancia en Venecia, de Darío , Sonsoles , Teodosio y la mujer de éste, Concepción , si bien, en las facturas mensuales agrupadas emitidas por VECI, ninguna mención se hacía a las tres últimas personas. Así, el vuelo de ida de Sonsoles ( DIRECCION040 del 30-08-2007), aparece facturado, sin concepto, en la núm. NUM129 , emitida el 31 de agosto de 2007 paso 231, por importe de 246,08 euros, bajo referencia 8887, paso 231 pag. 24 junto con la emitida a nombre de Darío del mismo día por importe de 288,16 euros, bajo referencia NUM132 , constando Sonsoles como viajera en el billete obrante al paso 231 pag. 25. Y las emitidas, igualmente sin campo de usuario, a favor de Teodosio y su esposa, por coste conjunto de 547,82 euros, bajo referencias NUM133 y NUM133 obrante al paso 231, talón de venta paso 231, pags. 26 y 28 y los billetes en la pag. 27 a nombre de Teodosio y en la pag. 29 a nombre de su esposa. En las facturas de los vuelos de vuelta ( DIRECCION041 del 3 de septiembre) se repite la misma operación de no cubrir el campo del usuario, salvo en la de Darío , bajo referencia NUM134 ascendiendo el coste conjunto de las otras tres a 838,15 euros, bajo referencias NUM135 , NUM136 y NUM135 , y así el talón de venta de Sonsoles , sin campo de usuario obra al paso 231, pag. 22 y el billete a su nombre en la pag. 23, el talón de venta correspondiente a Concepción , esposa de Teodosio , consta al paso 231, pag. 30 y el billete en la página 31 y el talón de venta correspondiente a Teodosio figura en el paso 231 pag. 32 y el billete en la pag. 33. Los gastos en Hoteles ascendieron a 143,73, a nombre de Darío en el Vincci SOHO de Madrid del día 30/31 de agosto; a 80,25 euros, a nombre de Darío , pero en habitación a nombre de Joaquín , del día 31 al 1; y a 1.498 euros los del hotel Saturnia Venecia (477,00 euros por habitación del 3 al 6 a nombre de Darío ; de 477,00 euros por habitación del 3 al 5 y de 644,00 euros por habitación del 3 al 5, sin nombre en la factura pero asignada a Teodosio conforme factura del hotel). Los abonos por la Fundación se efectuaron en diversas facturas de VECI, así la habitación de hotel en el Vincci SOHO Madrid fue facturada el 29 de febrero de 2008, núm. NUM013 , a nombre de Darío , talón de venta paso 233, pag. 5 y el bono a la pag. 6; la del 31 al 1, lo fue en la del 31 de enero de 2008, núm. NUM024 talón de venta a nombre de Darío paso 233 pag. 44 y bono a nombre de Teodosio pag. 44 ; las del Hotel de Venecia de los días 3 al 5 de Teodosio , y la del 3 al 6 a nombre de Darío , en la factura mensual agrupada NUM129 , de referencia , paso 231, talón de venta paso 231 pag. 36 y factura de hotel con referencia Teodosio pag. 37 y, finalmente, la otra a nombre de Darío de los días 3 a 5, lo fue en la de 30 de septiembre de 2007, núm. NUM137 .



4.- Del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2008 la Fundación corre con los gastos de un viaje a México, en el que el vuelo de Teodosio, se factura por VECl el día 31 de octubre de 2008 en la factura núm. NUM063, paso 233, bajo referencia NUM357 ( DIRECCION042 ), como realizado por Benito con un coste de 3.930,71 euros, talón de venta paso 233 pág. 36, billete a nombre de Teodosio paso 233 pag. 37. En dicha factura también se cargaron los costes de los billetes de Darío y de Joaquín, en tanto los costes de la de Benito, quien realmente voló junto con los otros dos el día 29, se facturó en la número NUM138 del 31 de diciembre de 2008, indicándose como fecha del servicio la del 10 de diciembre de 2008.

5.- Viaje a Copenhague del 4 al 9 de diciembre de 2008. El mismo fue realizado por Darío, Benito, Pedro Enrique, Jose Luis y Teodosio, en compañía de Sonsoles y Concepción, pero, dado que los tres último no guardaban relación con la Fundación, sus billetes fueron encubiertos al no hacer constar usuario en la factura emitida por VECl, la núm. NUM138 del día 31 de diciembre de 2008, obrante al paso 233 y así en relación con Concepción, esposa de Teodosio consta, el vuelo Oviedo/Barcelona, referencia NUM358 según talón de venta obrante al paso 233 pág. 42 y billete a su nombre pág. 43; el vuelo Barcelona/ Copenhague, referencia NUM359, talón de venta paso 233 pág. 28 y billete pág. 29 y vuelo Copenhague/Madrid/Oviedo, referencia NUM359, talón de venta obrante al paso 233, pág. 30 y billete pág. 31. En relación con Teodosio el vuelo Oviedo/Barcelona referencia NUM360, talón de venta obrante al paso 233 pág. 44 y el billete pág. 45; el vuelo Barcelona/Copenhague, referencia NUM361, talón de venta obrante al paso 233 pág. 32 y billete en la pág. 33 y el vuelo de vuelta Copenhague/Madrid/Oviedo, referencia NUM362, talón de venta paso 233, pag. 34 y billete pag. 35. Finalmente en relación a Sonsoles consta el vuelo Oviedo/Barcelona, referencia NUM363, talón de venta paso 233, pág. 40 y billete pág. 41; vuelo Barcelona/Copenhague, referencia NUM364, talón de venta paso 233 pag. 46 y billete pág. 47; Copenhague/Paris, referencia NUM362, talón de venta pág. 38, billete pág. 39 y Paris/Oviedo referencia NUM365, talón de venta pág. 48, billete pág. 49.

Los gastos de los vuelos de Teodosio ascendieron a la suma de 873,35 euros; los de Concepción a la cantidad de 873,35 euros y los de Sonsoles a 1.332,92 al haber volado esta por Paris en compañía de Darío. Los gastos globales de este viaje ascendieron a un importe de 9,707,10 euros.

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM139, emitida por VECl el 31 de agosto de 2009, paso 234, recoge uno gastos por vuelos de avión ( DIRECCION043 del 30 de agosto) a nombre de Marcos, bajo referencia NUM140, por un total de 479,44 euros, talón de venta obrante al paso 234 pag. 23 cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Teodosio, bajo billete NUM141 según obra a la pag. 24 del paso 234..

7.- La factura mensual agrupada núm. NUM142, emitida por VECl el 26 de enero de 2012, recoge uno gastos por vuelos de avión ( DIRECCION026 del 29 de diciembre de 2011) a nombre de Celso, bajo referencia NUM143, por un total de 120,26 euros, cuando realmente la persona que efectuó el viaje fue Teodosio, bajo billete NUM144 del día 5 de junio de 2011. Y la vuelta, del día 6 de julio, se carga en la misma factura, bajo referencia NUM145 como de un vuelo DIRECCION044 del día 29 de diciembre por importe de 90,01 euros.

8.- Viaje de la madre de Darío, Doña Mónica, en julio de 2007 a Portugal en el que se imputa a la Fundación cargos por estancia de la expresada Mónica por importe de 975,83 euros en el hotel Albatroz Lisboa del 05 al 8 de julio, en la factura VECl del 30 de septiembre de 2007, núm. NUM137, referencia NUM146, obrante al paso 231, por servicio del 10 de septiembre de 2007 a nombre de Darío, talón de venta obrante al paso 231, pág. 9, bono de hotel obrante a la pág. 10 del paso 231.

9.- Viaje a Sevilla del 1 al 3 de febrero de 2008 de Darío, su madre, Doña Mónica y su abuela, doña Sonia. El 30 de enero Darío viaja de Oviedo a Madrid en avión -factura VECl del 31 de enero de 2008, núm. NUM046, paso 233 referencia NUM366 por importe de 281,37 euros-, talón de venta pág. 34 del paso 233 y billete pag. 35, en tanto la madre y abuela viajan en coche de Alcucar de Oviedo a Madrid, siendo el conductor Florencio, quien la noche del 1 al 2 de febrero se aloja en el Hotel Suit Prado Madrid -factura VECl del 31 de marzo de 2008, núm. NUM147, paso 233 referencia NUM148 por servicio del 11 de marzo-talón de venta paso 233 pag. 7 y bono de hotel pag. 8, en tanto la madre y la abuela se alojan en el Hotel Tryp Ambassador Madrid con coste de 149,80 euros -factura VECl del 31 de marzo de 2008, núm. NUM147, paso 233, referencia NUM149 por servicio del 11 de marzo a nombre de Darío talón de venta paso 233 pág. 9 y bono de hotel a Nombre de Mónica pag. 10 del paso 233-. El día 2 de febrero Darío viaja a Sevilla por 132,00 euros, alojándose los tres, del 2 al 3 de febrero de 2007, en el Hotel Casa Judería Sevilla por 269,64 euros -factura VECl del 31 de marzo de 2008, núm. NUM147, referencias NUM150 y NUM151 por servicio del 11 de marzo de 2008 talón de venta paso 233 pág.

5 y bono de hotel donde se hace constar tres huéspedes y dos habitaciones, paso 233 pág. 6-. La vuelta de Darío a Oviedo la efectúa en vuelo de avión del día 3 de febrero por 204,74 euros -factura VECl del 31 de marzo de 2008, núm. NUM152, referencia NUM153 por servicio del 11 de marzo de 2008, paso 233, billete pág. 4-. Los servicios de Alcucar son facturados por VECl a la Fundación en la factura del 30 de abril de 2008, núm.



NUM154 , paso 233, talón de venta pág. 8 y bono detalle pág. 10, por 3.253,25 euros, si bien los gastos propios de del vieja de la madre y abuela ascendieron a 719,2 euros. Los gastos por tarjeta de Darío del 1 al 2 de febrero de 2008 ascendieron a 486,12 euros.

10.- Viaje a Niza en mayo de 2008. La Fundación corre con los gastos de la madre y abuela de Darío . El día 9 de mayo de 2008 Darío , junto con su madre y abuela, se desplazan en avión a Niza, regresando igualmente en avión el día 12. El billete unitario del día 9 ascendió a 431,41 euros cada uno -siendo el mismo de ida y vuelta-, si bien el de la madre, doña Mónica consta facturado a nombre de Joaquín -factura VECI del 31 de mayo de 2008, núm. NUM155 , paso 233, referencia NUM156 por servicio del 31 de mayo de 2008- talón de venta paso 233 pag. 21 y billete pag. 22 y el de la abuela, Doña Sonia a nombre de Jose Luis - factura VECI del 31 de mayo de 2008, núm. NUM155 , paso 233 referencia 23712 por servicio del 31 de mayo de 2008 , talón de venta paso 233 pag. 17 y billete pág. 18-. El alojamiento en Niza lo efectuaron en el hotel Meridian Garden Beach, por el que abonaron una habitación doble y otra individual, del 09 al 13 de mayo de 2008, con coste total de 1.271,61 euros -factura VECI del 31 de agosto de 2009, núm. 909- 184751C, referencia NUM158 por servicio del 14 de agosto de 2009 en Hotel Antibes/Cannes Niza del 09 al 13/05-. La vuelta en avión se efectuó, por los tres, en vuelo del día 15 de mayo, si bien consta el abono de una penalización por cambio de vuelo de los tres billetes por coste total de 180,00 euros. Tal penalización se factura a nombre de Darío en factura VECI del 31 de octubre de 2008, núm. NUM063 , bajo referencia unitaria NUM159 , por servicio del 31 de octubre de 2008, paso 233 , talón de venta pág. 12 y billete pág. 13.

11.- Viaje a Niza en mayo de 2008. La Fundación corre con los gastos de la mujer de Darío , Sonsoles . Así el día 16 de mayo Darío , en compañía de Sonsoles vuela a Niza, de donde regresan el día 19 de mayo. El billete unitario del día 16 ascendió a 469,41 euros cada uno -siendo el mismo de ida y vuelta-, si bien el de Sonsoles consta facturado a nombre de Joaquín -factura VECI del 31 de mayo de 2008, núm. NUM155 , paso 233, referencia NUM160 por servicio del 31 de mayo de 2008, talón de venta paso 233 pag.15 y billete pag. 16-. En dicha estancia, les acompañaron Teodosio y su esposa, Concepción , quienes volaron el día 17 y regresaron el día 18, con coste de billete de ida y vuelta de 469.41 euros cada uno que fueron objeto de cargo en la factura de VECI del 31 de octubre de 2008, núm. NUM063 , paso 233, bajo referencia unitaria NUM161 , en la que no se hace constar nombre de los viajeros, talón de venta paso 233 pág. 32 y billete pág. 33 correspondiente a Concepción y talón de venta pág. 34 y billete pág. 35 el correspondiente a Teodosio . Igualmente la Fundación abono los gastos de alquiler de dos vehículos por parte de Teodosio de los días 17 y 18 de mayo de 2008 en la mercantil Europcar Niza por 62,71 euros y por 67,00 euros -facturas VECI del 31 de agosto de 2009, núm. NUM157 , referencia NUM162 , por un servicio del 31 de agosto de 2009 y 30 de abril de 2009, núm. NUM163 , referencia NUM164 por servicio del 30 de abril de 2009 a nombre de Patricio y de NIEMEYER, paso 234, talón de venta pág. 32 y factura pág. 33 - así como los costes de la habitación de hotel en Niza de Teodosio y su esposa, del 17 al 18 de mayo de 2008 por 240,00 euros -factura VECI del 30 de septiembre de 2008, núm. NUM165 , referencia NUM166 por servicio del 31 de mayo de 2008- según obra al paso 233 ,talón de venta pág. 16 y bono de hotel pág.17.

12.- Viaje a Barcelona en agosto de 2011. La Fundación corre con los gastos de la madre de Darío y con los del Secretario del patronato, el también acusado, Tomás y su mujer, doña Socorro . No obstante, en este caso las factura mensuales agrupadas emitida por VECI el 3 de agosto de 2011, núm. NUM167 y A; y la del 13 de diciembre de 2011, núm. NUM168 , obrantes al paso 241 recogen como viajeros los nombres de los mismos, a excepción de en el vuelo de ida doña Socorro , que figura como Socorro , en lo que parece fue un simple error puesto de manifiesto por Tomás a Teodosio mediante e-mail. Los gastos por los vuelos de Doña Mónica y de doña Socorro ascendieron a 803,75 euros y el hotel de la primera a 134,00 euros, paso 241, talón de venta pág. 22 y bono pág. 26.

Un cuarto grupo integrado por servicios de viajes realizados por personas ajenas laboralmente con la Fundación, sin que vayan acompañados por persona alguna con vinculación a ésta, y basados únicamente en su condición de familiares o amigos de personal de la Fundación o del secretario del patronato, sin que conste que tales "beneficiarios" tuviesen conocimiento de las alteraciones constatadas. Este cuarto grupo -D- aparece constituido por las siguiente facturas.

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM169 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2007 , obrante al paso 231 , recoge unos gastos por estancia en el Hotel NH Aránzazu San Sebastián del 19 al 20 de mayo de 2007 a nombre de Darío , bajo referencia 8113, por un total de 244,96 euros, talón de venta paso 231 pág. 22, cuando realmente la persona que se hospedó fue Sonsoles , según factura de hotel a su nombre obrante al paso 231 pág 23.

2.- La factura mensual agrupada núm. NUM040 , emitida por VECI el día 27 de junio de 2007, paso 231 , recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de Darío , talón de ventas paso 231 pag. 46 gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles tales como 10,62 euros por traslado al urbano



el día 7 de mayo de 2007; de 8,25 euros por traslado al Centro Médico el día 8 de mayo de 2007; de 198,53 euros por trayecto Oviedo-Posada-León- Oviedo el día 9 de mayo de 2007; de 13,00 euros por traslado urbano el día 17 de mayo de 2007 y de 11,75 euros por traslado urbano del 17 de mayo de 2007, segun consta a las pags. 48,49 y 50 del paso 231.

3.- La factura mensual agrupada núm. NUM040 , emitida por VECI el 30 de junio de 2007,paso 231 , recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION014 del 1 de julio de 2007) a nombre de Darío , bajo referencia NUM170 , por un total de 312,16 euros, talón de venta pág. 23, cuando realmente la persona que efectuó los viajes fue su hermano, Baltasar , bajo billete NUM171 DIRECCION014 del día 1 de junio de 2007, billete pág. 24 del paso 231.

4.- La factura mensual agrupada núm. NUM129 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2007, paso 231, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de Baltasar , talón de venta paso 231 pág. 11, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 147,00 euros por trayecto de Oviedo-Gijón-Cangas del Narcea-Oviedo del día 16 de julio de 2007, bono obrante a la pag.16 del paso 231.

5.- La factura mensual agrupada núm. NUM165 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008,paso 233, recoge un gasto por alquiler de vehículo, en Avis el día 19 de septiembre en la localidad italiana de Pisa, a nombre de Darío por 206,57 euros, talón de venta paso 233 pág. 23, cuando realmente la persona que alquiló el mismo fue Eliseo , hermano de Sonsoles , del 19 al 23 de septiembre de 2007 según consta en el bono obrante al paso 233 pág. 24.

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM172 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2007, paso 231, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de Darío , talón de venta paso 231 pag. 14 gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles tales como 51,04 euros por traslado Oviedo-Aeropuerto del día 11 de noviembre de 2007; de 62,25 euros por traslado por trayecto Oviedo-Gijón-Oviedo el día 15 de noviembre de 2007 y de 45,00 euros por traslado Oviedo-Gijón-Oviedo el día 27 de noviembre de 2007, paso 231 págs. 16,17 ,19.

7.- La factura mensual agrupada núm. NUM070 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, paso 233, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION026 del 22 de abril y DIRECCION044 del 22 de abril) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM173 y NUM174 , por un importe de 149,74 euros cada uno de ellos, talón de vuelta obrante al paso 233 pags. 14 y 16, cuando realmente el trayecto fue DIRECCION045 del 22 de abril y los viajeros fueron Justa y Ofelia , bajo billetes NUM175 y NUM176 según billetes obrante al paso 233 págs. 15- Justa - y 16- Ofelia -.

8.- La factura mensual agrupada núm. NUM155, emitida por VECI el día 31 de mayo de 2008, paso 233, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION014 del 6 de mayo) a nombre de Jose Luis , bajo referencia 23716, por un total de 231,74 euros, talón de venta obrante al paso 233 pag. 25, cuando realmente el trayecto fue DIRECCION046 del 6 al 8 de mayo de 2008 y el viajero fue Paulina , madre de Florencio , según billete electrónico obrante a la pág. 26 del paso 233.

9.- La factura mensual agrupada núm. NUM178 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, paso 234, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de C. NIEMEYER, talón de venta obrante a la pag. 35 gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 81,97 euros por traslado a Luanco el día 22 de octubre de 2008, según consta al bono obrante a la pag. 39 del paso 234.

10.- La factura mensual agrupada núm. NUM178 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2009, paso 234, recoge unos gastos por estancia en Londres Beds On Line, a nombre de Darío , bajo referencias NUM179 y NUM180 , por un total de 171,56 euros uno y por 804,56 euros el otro, correspondientes a servicios de 20 de enero de 2009 m, talón de venta obrantes a las pags. 31 y 33 del paso 234, cuando realmente la usuaria real fue Sonsoles el día 23 de diciembre de 2008, a la pag. 32 del paso 234.

11.- La factura mensual agrupada núm. NUM181 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2009, paso 234. recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta obrante a la pág. 15, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 15,00 euros por traslado al Parque Tecnológico el 17 de diciembre de 2008 y de 52,80 euros traslado Aeropuerto- Oviedo del día 27 de diciembre de 2008, págs. 19 y 20 del paso 234.

12.- La factura mensual agrupada núm. NUM182 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2009, paso 234, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 7, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto del día 14 de febrero de 2009, pág. 11 del paso 234.



- 13.- La factura mensual agrupada núm. NUM183 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2009, paso 234, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta paso 234 pág. 41, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto del día 7 de mayo de 2009, pag. 48 del paso 234.
- 14.- La factura mensual agrupada núm. NUM183 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2009, paso 234, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 41, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 110,88 euros traslado Oviedo-Aeropuerto de los días 9 y 15 de abril de 2009, págs. 43 y 44 del paso 234.
- 15.- La factura mensual agrupada núm. NUM184 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2009, paso 234, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION047 del 13 de junio) a nombre de Joaquín , bajo referencias NUM185 y NUM186 , por un total de 634,88 euros cada uno, talones de venta págs. 53 y 55, cuando realmente los viajeros fueron los padres de Joaquín , doña Piedad , con billete NUM187 , según consta en la pag. 54 y don Marcos , bajo billete NUM188 obrante a la pág. 56 del paso 234.
- 16.- La factura mensual agrupada núm. NUM189 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2009, paso 234, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 2 gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles y Tamara como el de 13,42 euros traslado Oviedo-Avilés-Oviedo del día 14 de junio de 2009, pág. 6 del paso 234.
- 17.- La factura mensual agrupada núm. NUM190 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2009, paso 234, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pag. 7, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Restaurante Piamonte II del día 31 de agosto de 2009, según consta a la pag. 9 del paso 234.
- 18.- La factura mensual agrupada núm. NUM191 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2010, paso 237, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta obrante a la pag. 17, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 85,87 euros traslado Oviedo-Avilés del día 22 de enero de 2010, pag. 21 del paso 237.
- 19.- La factura mensual agrupada núm. NUM096 , emitida por VECI el día 30 de abril de 2010, paso 237, recoge uno gastos por vuelos de avión ( DIRECCION048 del 18 de febrero) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM192 , por un total de 375,88 euros, talón de venta pág. 32, cuando realmente el viajero fue Teodosio , bajo billete NUM193 obrante a la pág. 33.
- 20.- La factura mensual agrupada núm. NUM194 , emitida por VECI el día 30 de abril de 2010, paso 231 , recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 21, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto del 10 de marzo de 2010, pag. 23.
- 21.- La factura mensual agrupada núm. NUM195 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2010, paso 231, recoge uno gastos por estancia en Madrid, en hotel con habitación a nombre de Jose Luis , bajo referencia NUM196 , del 23 al 25 de abril, por un total de 141,88 euros, talón de venta pag. 11, cuando realmente la usuaria fue doña Esther , en el Hotel NH Balboa del 23 al 25 de abril de 2010, según obra a la pág. 22 del paso 231.
- 22.- La factura mensual agrupada núm. NUM197 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2010, paso 231 , recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 12, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 55,44 euros traslado Oviedo-Aeropuerto-Oviedo del 8 y el 10 de mayo de 2010 págs. 14 y 15 del paso 231 .
- 23.- La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2010, paso 231, recoge unos gastos por vuelos de avión ( DIRECCION049 del 31 de julio) a nombre de Jose Luis , bajo referencia 17389, por un total de 315,04 euros, talón de venta pág. 40, cuando realmente la viajero fue doña Esther , bajo billete NUM198 , pág. 41 del paso 231.
- 24.- La factura individual núm. NUM199 , emitida por VECI el día 19 de julio de 2011, paso 238, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pag.118, gastos de título personal en los que las usuarias reales fueron Sonsoles , Chata , María Luisa como el de 72,20 euros traslado Oviedo-Aeropuerto-Oviedo del día 23 de agosto de 2010, pags, 125.
- 25.- La factura núm. NUM199 , emitida por VECI el día 19 de julio de 2011, paso 238 recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 119, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 46,82 euros traslado Gijón- Oviedo del 23 de agosto y el de 41,83 euros por traslado de Oviedo-Gijón del 25 de agosto de 2010, págs. 125 y 133 del paso 238.



26.- La factura núm. NUM200 , emitida por VECI el día 19 de julio de 2011, paso 238, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 146, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 55,62 euros traslado Oviedo- Avilés-Faro-Oviedo del 26 de septiembre de 2010, pág. 154 del paso 238.

27.- La factura nº NUM200 , emitida por VECI el día 19 de julio de 2011, paso 238, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER ,talón de venta pág. 146, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 113,30 euros traslado Oviedo-Llanes a las 21:15 del 7 de septiembre de 2010, pág. 148 del paso 238.

28.- La factura nº NUM201 , emitida por VECI el día 19 de julio de 2011, paso 238, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 157, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino como el de 55,44 euros traslado Aeropuerto- Oviedo del 28 de octubre de 2010, pag. 163 del paso 238.

29.- La factura núm. NUM202 , emitida por VECI el día 8 de agosto de 2011, paso 241, recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION044 del 15 de diciembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM203 , por un total de 59,52 euros, talón de venta pág. 17, cuando realmente la viajera fue doña Piedad , madre de Marcos , con billete NUM204 , pag. 18 del paso 241. Tal viaje se complementa con la factura nº NUM205 , emitida por VECI el día 2 de agosto de 2011,paso 241, que recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION044 del 15 de diciembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM206 por un total de 59,52 euros, talón de venta pág. 11, cuando realmente el viajero fue Don Pedro Enrique , padre de Marcos , bajo billete NUM207 , pág. 12 del paso 241. Los viajes de vuelta se facturaron, en la factura núm. NUM208 , emitida por VECI el día 8 de agosto de 2011,paso 241, que recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 16 de diciembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM209 , por un total de 101,72 euros, talón de venta pag. 11 cuando realmente el viajero fue don Pedro Enrique , bajo billete NUM210 , pag. 12. Y en la factura núm. NUM211 , emitida por VECI el día 8 de agosto de 2011, paso 241, recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 16 de diciembre) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM203 , por un total de 101,72 euros, talón de venta pag. 5, cuando realmente la viajera fue doña Piedad , con billete NUM212 , pág. 6 del paso 241.

30.- La factura núm. NUM213 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, paso 238 recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 158, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 108,70 euros traslado Oviedo-Gijón-Aeropuerto y Oviedo Urbano del 13 de enero de 2011 y de 41,25 euros por traslados en Oviedo Urbano del 23 de enero de 2011 pags. 161 y 163 del paso 238.

31.- La factura mensual agrupada núm. NUM214 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, paso 238, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 167, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles como el de 58,83 euros traslado Aeropuerto-Oviedo del 13 de marzo de 2011 y de 38,42 euros por traslados en Gijón-Oviedo del 25 de marzo de 2011, págs. 171 y 176 del paso 238.

32.- La factura mensual agrupada núm. NUM215 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, paso 238, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, talón de venta pág. 185, gastos de título personal en los que la usuaria real fue Sonsoles , como el de 56,83 euros traslado Aeropuerto-Oviedo del 29 de abril de 2011, pág. 192 del paso 238.

**QUINTO.-** Resulta así acreditada y documentada la realidad de las manipulaciones producidas en el periodo temporal indicado que, como se puede constatar, inciden, con carácter principal, en la identificación del sujeto beneficiario del servicio contratado que, en ocasiones, van acompañados de manipulaciones que afectan al concepto del servicio prestado o a la fecha de su prestación.

Y así en relación con el grupo A el común denominador viene determinado por el hecho de reflejar alteraciones en la fecha de prestación del servicio de tal manera que tratándose todos ellos de servicios prestados en el año 2006, la fecha de prestación que figura en el talón de venta y en la correspondiente factura emitida por VECI, se traslada año 2007 y en ocasiones al año 2008. La constatación de tal extremo adquiere una especial significación si consideramos que aquellos servicios se prestaron con anterioridad a la constitución de la Fundación Neiemyer que, como ya se indicó, tuvo lugar mediante otorgamiento de escritura pública en fecha 29 de diciembre de 2006, y consecuentemente antes de que la Fundación dispusiera de trabajadores, siendo así que el primero de ellos fue el acusado Darío a través de la suscripción en fecha 24 de enero de 2007 del contrato de alta dirección ya reseñado; seguido en el tiempo por la contratación de Joaquín como personal de alta dirección en fecha 15 de febrero de 2007 , Benito contratado el día 23 de octubre de 2010 como Director de producción, Jose Luis contratado en calidad de consultor en fecha 1 de marzo de 2008 hasta el



31 de agosto de 2010 y Florencio que fue contratado el 1 de mayo de 2011, como jefe de mantenimiento del Centro Niemeyer.

Expuesta la realidad descrita al acusado Darío, ninguna explicación mínimamente coherente ofreció, que permitiera comprender la razón de la imputación de tales gastos, por él autorizados, a la Fundación Niemeyer. En su declaración en el plenario alude en términos genéricos a la justificación de los mismos por razón de las gestiones previas que llevó a efecto con anterioridad a la constitución de la Fundación, y ello en un contexto representado por un proyecto que por su envergadura y pretendida proyección trasnacional, requería una previa actividad de puesta en contacto a nivel internacional y así preguntado al efecto en el plenario manifiesta que en el año 2006 era empleado de la Fundación Premios Princesa de Asturias, responsable de las relaciones internacionales, asignado al proyecto de creación del Centro Niemeyer que inicialmente se concibió como un museo de los premios Príncipe de Asturias, en el ámbito de su veinticinco aniversario en el que desarrolló diversas gestiones que supusieron la realización de variados viajes destacando entre ellos los efectuados a Brasil para entrevistarse con Juan Alberto, señalando que *"si estuvo en Nueva York fue para hacer gestiones para el Centro Niemeyer"* y ello sin aportar ningún dato que permita su individualización, si bien a la pregunta formulada precisando que dicho viaje en realidad encubría una penalización de un viaje contratado a un tour por las islas Santa Ana, Colombia, del acusado y de su entonces esposa Sonsoles, en marzo del 2006-A. 2-, niega la realidad de ese viaje; a este respecto se impone señalar que la aclaración del perito judicial a preguntas del letrado del acusado, permite considerar que si bien se observa la tacha puesta de manifiesto por dicho letrado, no obstante aquella consideración trae causa del análisis de la documental incorporada al fichero facilitado por VECI cuyos responsables exhibieron al perito la documentación correspondiente y ofrecieron las explicaciones que permitieron considerar justificado que aquel talón de venta encubría realmente la penalización de referencia, resultando muy ilustrativo el perito judicial cuando a renglón seguido añade *"sería la única vez que los responsables de VECI, me habrían engañado en la información y explicaciones facilitadas"*. Genérica también es la respuesta acerca del servicio facturado correspondiente al alojamiento en fecha 12 a 15 de octubre de 2006, puente del Pilar, en el Hotel Sablón de Llanes - A. 4 -, localidad referente de la costa asturiana a la que reconoció acudir en ocasiones con su esposa, cuando, sin precisar dato alguno, señala que debería de tratarse de *"una actividad relacionada con el proyecto concretada en dar a conocer el proyecto por toda Asturias, reuniéndose con personas de sectores claves para promocionar dicho proyecto, sin recordar sus nombres"*; si ello es así no se comprende porque no consta facturación por alojamiento en otras localidades de Asturias, en las que supuestamente llevaba a efecto la presentación del proyecto. En similar inconcreción incurre respecto a los restantes servicios facturados en el que consta como beneficiario, refiriéndose a ellos como gastos que corresponden al proyecto en el que incardina la supuesta actividad por él desarrollada y así manifiesta recordar la realización de un viaje a Madrid acompañado del Presidente Olegario y de la Consejera Casilda, a fin de presentar el proyecto de la Fundación Niemeyer a Zapatero, a la sazón Presidente del Gobierno español, extremo desmentido por Casilda quien, a preguntas formuladas, señala que en el verano del 2004 se desplazaron a Madrid para reunirse con Zapatero en Moncloa, con motivo del 25 aniversario de la Fundación Premios Princesa de Asturias, a fin de solicitar apoyo económico para los actos de conmemoración del expresado aniversario, reunión que fructificó al haber obtenido apoyo económico y colaboración del Gobierno español referido a la Fundación Premios Princesa de Asturias y no para la Fundación Niemeyer, cuya ideación y puesta en marcha fue posterior.

En relación con los restantes servicios en los que, como es de ver en la relación descrita integrante del grupo A, la alteración se proyecta no solo sobre la fecha sino también sobre el sujeto receptor del servicio, distinto del que figura en la facturación - Darío -, manifiesta que desconoce porque se hace constar esta divergencia. Respecto a los dos servicios, en concepto de alojamiento, -marzo de 2006- y tasas de vuelo-Oviedo/ Sevilla, diciembre de 2006, puente de la Constitución-cuya destinataria final, fue su por entonces esposa Sonsoles - A.1 y A.16 - nada señala, más allá de indicar que en relación con el vuelo a Sevilla *"podría tratarse de un viaje de trabajo, Delia se encontraba allí rodando una película"*. Por su parte preguntado por Florencio, quien figure como beneficiario de tres servicios facturados a nombre, todos ellos, de Darío -A.3, A.6 y A.12- señala que el expresado Florencio lo conoce desde el año 2000, por ser su conductor del coche alquilado cuando trabajaba en la Fundación Premios Princesa de Asturias, a quien finalmente acabó contratando como jefe de mantenimiento del Centro Niemeyer, una vez inaugurado; ninguna explicación ofreció respecto a los servicios reflejados en aquella facturación y en relación con el concepto que aparece en el apartado A. 6, relativo a *"diferencia de entradas en la Formula 1 de Mónaco"* a nombre de Florencio en el mes de mayo de 2006 por importe de 237,07 euros, se limita a señalar que fue una decisión suya el regalar al citado Florencio las entradas de referencia, por razón de la relación que este mantenía con Inocencio, por haber sido su chofer en la época en que el corredor asturiano fue premio Príncipe de Asturias de los deportes. Respecto a la factura descrita en el apartado A.8, en la que consta, a nombre de Darío, un servicio de alquiler de vehículo de Europcar de los días 29 a 31 de julio de 2006 por importe de 176,52 euros, cuyo destinatario final fue Hilario, manifiesta que éste es un amigo suyo, desde que tenían 15 años y que fue el conductor del vehículo alquilado para realizar



un viaje a Madrid dado que carece de carne de conducir, amistad que aparece confirmada por el expresado Hilario , quien sin embargo en el acto del juicio niega que hubiera realizado dicho viaje ni alquilado vehículo alguno, que solo lleva a efecto, en su caso, cuando viaja fuera de España; en este punto conviene recordar que el acusado utilizaba los servicios de alquiler de vehículo con conductor de la empresa Alcucar Asturias S.L. cuya facturación también se incluyó en el grupo analizado. En relación a la factura que a nombre de Gervasio por un vuelo de Madrid / Oviedo, en fecha 24 de noviembre de 2006, figura en el apartado A.10, señala que el expresado Gervasio , comisario general adjunto del 25 aniversario de la Fundación Premios Príncipe de Asturias, era amigo suyo, siendo quien le acompañó a Brasil para tratar la cesión gratuita del proyecto de Niemeyer, y que el vuelo facturado podría responder a la necesidad de "despachar con él algún asunto en Oviedo".

Los términos de la declaración del acusado, en la forma descrita, evidencian la ausencia de solidez del discurso argumental del acusado, quien no solo no intenta justificar, sino que ni tan siquiera ofrece explicación concreta y precisa que permita vincular a la Fundación Niemeyer cada uno de los gastos reflejados en la facturación de referencia, por él autorizados ; repárese el tiempo verbal utilizado, condicional simple del modo indicativo, "podría" "debería"...- y ello respondiendo a la tesis de que se trataban de gastos propios del Proyecto, en abierta contradicción con lo manifestado en su primera declaración en la causa, en los albores de la instrucción cuando aún no se había elaborado el primer informe pericial- marzo de 2013-, cuando a preguntas de su letrado sobre tal concreta cuestión, manifiesta "que se trataba de una pequeña cantidad, en torno a unos 400 euros.... que constituía una cosa mínima y excepcional" - folios 21 y 22 de la transcripción obrante en la separata negra-.

Por su parte el acusado alude en su declaración al hecho de que los patronos y Olegario , a la sazón Presidente del Principado de Asturias, fallecido antes del inicio de las sesiones del juicio oral, eran perfectamente conocedores de los gastos causados en el año 2006 como consecuencia de la gestión de referencia, " *por supuesto que sí*" literalmente manifiesta, siendo informados al respecto en la reunión del patronato- febrero de 2007-, extremo contradicho por todos y cada uno de los que conformaban aquel primer patronato y así Casilda , primera presidenta del Patronato, refiere reuniones previas con el acusado abordando asuntos técnicos atinentes al proyecto del arquitecto, sin mención alguna a los supuestos actos culturales de promoción del proyecto, en los que el acusado trata de incardinar aquellos gastos , sin que le constara ni mucho menos autorizara que gastos de la Fundación Premios Princesa de Asturias fuesen abonados por la Fundación Niemeyer, reseñando expresamente que " Darío no le informó que gastos anteriores a la constitución iban a ser facturados a la Fundación Niemeyer". En términos similares se manifiesta Lucía , al referirse a la liquidación del año 2006 con un único movimiento contable vinculado al gasto de constitución de la Fundación Niemeyer. Por su parte Aureliano , a la sazón miembro del patronato en su condición de Alcalde de Avilés, señala que Darío nunca les informó sobre el hecho de que facturas de la Fundación Premios Princesa de Asturias fueran imputadas a la Fundación Niemyer, como tampoco de la existencia de facturas previas a su constitución, descartando con rotundidad la existencia de tales gastos. En la misma línea Marco Antonio , miembro del patronato en su condición de teniente alcalde del Ayuntamiento de Avilés, señala que en la reunión de febrero de 2007 el acusado no informó acerca de la existencia de gastos anteriores a la constitución de la Fundación, no habiendo teniendo conocimiento de ello en ningún momento y en términos similares Adriano , patrono en su condición de representante de la Autoridad Portuaria señala que no le consta la existencia de gastos previos a la constitución, ni que fuesen abonados por la Fundación.

Tesis defensiva que igualmente aparece desmentida por lo manifestado por Sonsoles en su primera declaración en el plenario, quien a preguntas acerca del disfrute del servicio de alojamiento en Madrid y de la tasa de vuelo a Sevilla, manifiesta que "a Sevilla fueron muchas veces pero para la Fundación Niemeyer no reconoce haber hecho ningún viaje ... en el año 2006 no recuerda haber realizado ningún servicio para la Fundación...comienza a ayudar a Darío cuando es contratado formalmente por la Fundación Niemeyer". Adquiere especial significación, lo afirmado por Teodosio en el plenario, quien en relación con la facturación del años 2006 señala que se trataba de servicios encargados por Darío en una época en que, a su juicio, éste "estaba a caballo entre las dos fundaciones", que fueron facturados a la Fundación Premios Princesa de Asturias, quien los rechazó motivo por el que, tras habérselo comentado a Darío y a su instancia fueron facturados a la Fundación Niemeyer, reflejo de la interesada confusión en que incurre Darío imputando al proyecto de la Fundación Niemeyer actividades propias de la Fundación Premios Princesa de Asturias de la que en aquel momento seguía siendo empleado, conclusión que viene reforzada por lo declarado en el plenario por Florencio que, como ya se indicó, resultó ser destinatario del servicio contemplado en el apartado A.6, en concepto de diferencia de entradas de la Formula I de Mónaco del mes de mayo de 2006, al señalar que la Fundación Premios Princesa de Asturias le premió con dos entradas para acudir a la formula I de Mónaco en el mes de mayo de 2006 para ver a Inocencio a quien " *le había servido de chofer y había quedado muy contento con él*" desconociendo quien había pagado los gastos de alojamiento, que en cualquier caso no fueron por su cuenta.



El conjunto documental analizado adicionado a la pericial judicial, junto con las declaraciones descritas, sin que se haya ofrecido prueba alguna para intentar justificar que el gasto analizado correspondía a una actividad propia del proyecto y vinculada a la Fundación Niemeyer, obliga a concluir con la plena acreditación de las manipulaciones sustanciales en la facturación, proyectadas en los dos sentidos examinados, que dan cobertura a las ilícitas actuaciones desarrolladas, con plena voluntariedad y conciencia, por el acusado Darío con la connivente e imprescindible intervención del otro acusado, Teodosio a fin de obtener la imputación a la Fundación Niemeyer de gastos ajenos a su actividad y fines, en la forma que aparece descrita en el apartado segundo de la resultancia fáctica de la presente resolución.

**SEXTO.-** Idéntica conclusión se alcanza en relación con el análisis de la facturación que conforman los tres grupos restantes en los que se sistematizó el examen de la cuestión.

La realidad de las alteraciones ha sido plenamente constatada a través del proceso de confrontación efectuado en la forma que se dejó indicado, proyectándose tales alteraciones fundamentalmente, como ya se apuntó, sobre la identidad de las personas que resultaron ser las beneficiarias del servicio contratado, pertenecientes todas ellas al entorno de Darío, figurando en su lugar la designación de aquellas otras que tenían una vinculación laboral con la Fundación, y ello sin perjuicio de aquellas otras manipulaciones contrastadas, atinentes al concepto del servicio prestado, tiempo de prestación o coste del mismo.

Y así en primer término nos encontramos con los servicios de viajes y alojamiento facturados y abonados por la Fundación Niemeyer cuya destinataria final resultó ser Sonsoles, esposa en aquel entonces de Darío, que se integran en los tres grupos de referencia - B.- viajes en compañía de Darío, C.- viajes en grupo acompañada por trabajadores de la Fundación y D.- gastos y viajes sin la compañía de trabajadores de la Fundación, dato incontrovertido frente al que la tesis de las defensas gira en torno a la figura del voluntariado a modo de colaboradora en las actividades de la Fundación, que según su planteamiento, legitimaría la adjudicación de los gastos y consecuentes abonos efectuados por dicha entidad.

A tales efectos Darío en su declaración en el plenario, tras reconocer que su entonces esposa realizó los viajes a los que se refiere la facturación de autos, aunque nada precisa acerca del hecho de que figuren a nombre de un empleado de la Fundación, señala que Sonsoles por su experiencia era una pieza clave en la institución, había colaborado en la Fundación Premios Princesa de Asturias en donde se encontraba acreditada por razón de su experiencia en el ámbito de las relaciones públicas y relaciones internacionales, "no hay demasiados profesionales en Asturias y Sonsoles era una de ellas.. cuando Sonsoles viajaba aportaba un valor extraordinario a la Fundación, era una profesional que realizó un trabajo magnífico durante aquellos años" alude a Brad Pitt y a la relación con la familia de Woody Allen, a quien acompañaba durante su estancia en Asturias, a sus contactos con diversas figuras de relevancia internacional y a las labores de traducción, que por su perfecto conocimiento de idiomas verificó entre otros para la alcaldesa de Avilés, actividades que desarrollaba en detrimento de su propio trabajo como consultora en la empresa Dex -Desarrollo de Estrategias Exteriores- en la que tuvo que pedir, por tal causa, reducción de jornada; las actividades y viajes las organizaba y autorizaba el acusado puesto que se encontraba dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que por parte de Sonsoles hubiera participación o intervención alguna en el ámbito financiero o contable de la Fundación, dado que él era el responsable de la planificación y autorización del gasto de las actividades encomendadas a su esposa, siendo pública y notoria su colaboración con plena conocimiento de todos los patronos y también de Olegario, con quien despachaba habitualmente todos los asuntos de la Fundación. Es de destacar la continua referencia que, en su declaración en el plenario, efectúa al conocimiento que de toda su actuación atribuye al expresado Sr. Olegario, a la sazón Presidente del Principado de Asturias, fallecido poco antes de iniciarse las sesiones del juicio oral en donde estaba prevista su intervención como testigo, a modo de legitimar y validar su actuación, cuando en sus declaraciones en la instrucción escasas alusiones al mismo se contienen y ello sin el contenido legitimador que en el plenario le atribuye, manifestación de un cambio en la estrategia defensiva, que suele ser habitual en aquellos procesos en que se produce el fallecimiento de algún sujeto relacionado con los hechos debatidos y que por tal lamentable motivo no pueden prestar su testimonio.

En la misma línea se inserta los términos de la declaración prestada por la acusada Sonsoles en el plenario. Y así tras indicar que es licenciada en derecho y master en Comercio Internacional, manifiesta que "hizo cosas puntuales para la Fundación Niemeyer y si bien Darío tenía poderes para contratarla nunca le planteó dicha posibilidad"; preguntada sobre en qué concepto creía ella que realizaba aquellas tareas señala que "eran las mismas que venía realizando para la Fundación Premios Princesa de Asturias, sin que tuviera ningún contrato ni remuneración, lo hacía porque Darío se lo pedía, hacía un favor a la Fundación siempre que Darío así se lo pedía. Trabajaba como consultora en la empresa DEX- Desarrollo de Estrategias Europeas- sujeta a horario laboral, teniendo que pedir reducción de jornada con la consiguiente merma de ingresos, pero sin que obtuviera ninguna contraprestación económica por su labor de apoyo a la fundación, con la que no se encontraba vinculada por ningún tipo de contrato. Preguntada sobre la factura del alquiler de vehículo de Avis que figura



en el apartado D. 5 a nombre de Darío cuando el beneficiario resultó ser su hermano Eliseo, manifiesta que se trataba de un viaje familiar y privado en Italia, en que el alquiler del vehículo de referencia se gestionó por VECL, que por error se imputó a la fundación. Señala que en los periodos vacacionales compartía con su esposo el mismo mes, y que los viajes de tal clase eran abonados por ellos con tarjeta VISA oro personal o en efectivo, los billetes de avión los gestionaba VECL, a petición de Darío. Continúa su declaración describiendo la actividad relacional que llevó a efecto en los diversos viajes en los que participó, en un relato marcado por la incidencia de sus contactos personales con figuras de renombre internacional, Woody Allen y su esposa Soon-Yi, con la que afirma tener una relación especial y fluida por ser de la misma generación y tener intereses comunes en cine y literatura, Paulo Coelho, Norman Mailer, Dwayne Prickett, Adriana de la Chiesa, Inocencio Arias, Enrique Morente, José Andrés, Hugo Fontela..., señalado que tales visitas eran programadas Preguntada acerca del valor añadido por ella aportado, indica que no era tanto por su dominio de idiomas dado que su esposo también lo tenía- inglés y francés-, sino por razón de la relación de conocimiento previo que ella mantenía con aquellos personajes que confiaban en ella a fin de explicarles el proyecto y conseguir su colaboración, además del hecho de que " *dos personas podían aportar visiones diferentes sobre la misma cuestión*"; insiste, al igual que su ex esposo, que " *todos los patronos y autoridades sabían lo que hacía en la Fundación Niemeyer*".

Nos encontramos así con una versión de los acusados en la que se trata de justificar los gastos soportados por la Fundación Niemeyer atinentes a Sonsoles, en base a la colaboración por ella prestada en el ámbito relacional referido, poniendo el acento en su experiencia profesional y en los importantes contactos que con personalidades de diversos ámbitos culturales mantenía, como canal de facilitación a fin de conseguir apoyos para la Fundación Niemeyer, todo ello con pleno conocimiento por parte de los miembros del patronato de la Fundación. No obstante la prueba practicada desmiente tal aserto y así los patronos que depusieron en autos coinciden en afirmar el desconocimiento por su parte de la invocada labor de ayuda o colaboración prestada por la acusada y de la consiguiente asunción con cargo a los presupuestos de la Fundación de los gastos irrogados como consecuencia de aquellos desplazamientos. En tal sentido Casilda señala que conocía a Sonsoles por su trabajo como consultora, que había trabajado en alguna ocasión para la Consejería, pero no para la Fundación Niemeyer; Aureliano manifiesta que conocía a Sonsoles por la relación matrimonial que tenía con Darío sin que le conste que haya realizado actividades para la Fundación; Lucía señala que conocía a Sonsoles porque era la mujer de Darío con quien en ocasiones habían coincidido en actividades relacionadas con la fundación acompañando a familiares de algunos personajes internacionales, familia de Woody Allen por ejemplo, sin que le constase, ni preguntase si estaba "a sueldo" de la fundación. Marco Antonio manifiesta en forma rotunda que "nada les dijo Darío sobre el papel que iba a desempeñar Sonsoles, que era su esposa, no sabían -los patronos- que ésta viajaba a costa de la fundación, nunca nadie les informó sobre tales viajes, ni sobre la colaboración de Sonsoles en la fundación, ni tan siquiera lo sabían".

Por su parte la invocada colaboración, en la que también inciden algunos de los testigos por ellos propuestos, Diego, Domingo, Joaquín .., amigos todos ellos de la pareja, carece de sustrato documental alguno que permita contrastar los datos que por vía de alegaciones ofrecen los acusados. No se cuestiona los contactos que la acusada podía mantener con diversas figuras internacionales cuyo origen, según resulta del contenido de sus declaraciones, se encuentra en las labores que desarrolló para la Fundación Premios Princesa de Asturias, en la que su esposo era el director de relaciones internacionales y ella se encontraba acreditada, según expresamente manifiesta aquél, de lo que cabe inferir que aquellos contactos van parejos a los adquiridos por su esposo, quien por tal razón no precisaba de ser introducido por terceros para poder acceder a aquellas figuras de relevancia internacional, sin que se nos diga por los acusados y por los testigos que a su instancia declararon, más allá de un simple esbozo, el valor añadido que la acusada podía aportar, que fundamentalmente y abstracción hecha de su experiencia profesional, se centraba, según se nos dice, en labores de acompañamiento a familiares, en concreto y especialmente, de Woody Allen en sus desplazamientos a nuestro país; pero tal planteamiento no permite entender la razón de los diversos viajes a distintos países, destinos todos ellos muy sugestivos, sufragados por la fundación, en aras a establecer unos supuestos contactos en beneficio de la institución respecto de los que ninguna referencia documental se tiene; en tal sentido lleva razón la acusación particular cuando en su informe destaca la ausencia de correo electrónico, fax o referencia comunicacional alguna con el staff o círculo del sujeto con quien se intentaba contactar y ello a pesar de que, como indicó Sonsoles en su declaración, se trataba de viajes programados y planificados, en contraste todo ello con los diversos correos electrónicos que sucesivamente se aportaron a la causa por los distintos sujetos relacionados con la Fundación, Benito, Joaquín .., figurando entre ellos el aportado por este último en el acto del juicio, obrante al segundo tomo del rollo de sala, cuyo contenido es significativo. Se trata de un correo electrónico que Sonsoles dirige a Joaquín a las 9:08 horas del día 8 de octubre de 2010, cuyo referente es el viaje a Nueva York del puente del Pilar de 2010, obrante en el apartado B. 23, respecto del que la acusada afirma en el plenario, tenía por objeto llevar a efecto reuniones de trabajo con Woody Allen, Domingo, Lawrie Miffing y responsables del BAM, en la que aquella le manifiesta " *Quería pedirte un favor: he visto que el musical del Gato con Botas tiene una crítica excelente y creo que estaría genial verlo en*



los días que estamos en NYC. Crees que podríamos conseguir dos entradas (el sábado tenemos cena con los Allen) pero si fuera posible verlo este domingo sería genial. "a lo que Joaquín le responde a las 14.56.31 horas del mismo día : " Dear Jud este es el email de allen-no woody, allen mon, mi colega con botas-por si necesitas contactarlo; también te doy su móvil en principio os reserva dos entradas para el domingo a las 5 a nombre de Darío , dime si os viene bien para que me reconfirme las invitaciones , please".

El día 15 de octubre de 2010 a las 10.29.17 horas, la acusada remite un nuevo correo a Joaquín , del tenor literal siguiente:

*"Muchísimas gracias por todo, Joaquín , no te imaginas lo que me gustó el Gato con Botas, la escenografía fue buenísima, muy imaginativa, y a los niños que había en el teatro les encantó, no dejaban de reírse. Allen esperó por nosotros a la entrada, un encanto, porque casi no llegamos, estábamos en el Soho y no encontramos ningún taxi para subir, al final metro y carrerasj. En NYC muy bien aunque un poco agobiante de gente (el lunes era festivo allí), un poco de pintura, museos, paseos por el Soho y Chelsea,; una de las cosas que más me gustó :<http://www.Thehighline.org/>, un pequeño parque aprovechando las antiguas vías férreas con agenda de actividades incluidas y bares .Un beso y gracias againj".*

El contenido descrito es tan elocuente que no requiere mayores comentarios, solo significar que ninguna referencia, ni información a Joaquín , subdirector de la Fundación Niemeyer, contiene respecto de las supuestas reuniones de trabajo que constituían el objeto del viaje, más allá de la reseña a una cena con los Allen, de claras connotaciones lúdicas.

Por su parte ninguna explicación plausible se ofrece por los acusados respecto a aquellos viajes que por la época de su realización, mes de agosto, y por la interrelación con otros datos, al resultar contrastado que solo una parte de los gastos devengados se imputan a la Fundación en la forma descrita por el perito judicial, tienen un evidente contenido vacacional; así el obrante en el apartado B.9 relativo al mes de agosto de 2008, vacaciones en Tailandia en el que la Fundación Niemeyer abona los vuelos a Madrid y el hotel de Bangkok y algunos otros gastos con tarjeta; el obrante en el apartado B. 15, vacaciones del mes de agosto de 2009 en el que la Fundación costea los vuelos Londres- Doha-Bangkok- Doha- Londres y un pequeño consumo en Londres y el obrante al apartado B.29, del 5 al 14 de agosto de 2010 ,viaje por Andalucía en el que la Fundación sufraga los gastos de vuelo y el alojamiento durante tres días en un hotel de Cádiz

Destaca desde otra perspectiva la conciliación laboral de Sonsoles , quien a la sazón, como ya se indicó, realizaba labores de consultora en la empresa DEX - Desarrollo de Estrategias Europeas- respecto de la que indicó la necesidad de haber solicitado reducción de jornada para poder coordinarla con la labor de apoyo que invoca verificaba y ello con la consiguiente reducción salarial. A tales efectos contamos con la testifical de Gumersindo , apoderado y socio junto con Darío , este último a través de una sociedad ,hasta febrero de 2011, de la mercantil DEX, dedicada a labores de consultoría internacional, elaboración de estrategias para la obtención de fondos europeos, asesoramiento a administraciones públicas ,,, , entidad en la que, según señala el expresado testigo, la acusada trabajaba desde el año 2002 aproximadamente, con un jornada laboral de 40 horas con arreglo al convenio de oficinas, reseñando el testigo que en el año 2005 se produjo una reducción de jornada por causas económicas al haber descendido la actividad del empresa; continua señalando el testigo que la citada mercantil carece de trabajadores y que alguna actividad desarrolló para la Fundación Niemeyer, en concreto alude a la preparación del rodaje de la película Vicki Madrid Barcelona, en la que él mismo llevó a efecto la localización de exteriores con su vehículo particular, cuya facturación ascendió en torno a las once mil euros, así como la preparación de unas candidaturas para subvención en el Ministerio de Cultura con una facturación en torno a los cuatro mil euros, actividades en las que no contó con la colaboración de Sonsoles . Resulta así desmentida, con la consiguiente incidencia en la credibilidad de la acusada, la invocada reducción de jornada por razón de la colaboración prestada a la Fundación al haberse producido en un tiempo anterior y por causas económicas , como también la pretendida imputación de algunas de las partidas correspondientes al alquiler del vehículo con chofer de la empresa Auculcar, por razón de la labor de localización de exteriores que, como se indica, fue realizada por el testigo reseñado sin ninguna participación de la acusada.

Mención aparte merece la alegada justificación que, por vía de la remisión a la figura del voluntariado de las entidades sin ánimo de lucro, verifican las defensas de los acusados, tomando como referente uno de los aspectos puestos de manifiesto en el informe pericial elaborado por D. Modesto , profesor universitario de contabilidad del CEU, nombrado a instancias de Darío . En tal sentido el perito de parte citado apunta en su informe, la posibilidad de que de los gastos analizados se correspondiesen con los generados por voluntarios o colaboradores en el desarrollo de la actividad de la Fundación Niemeyer, figura habitual en el contexto de las instituciones sin ánimo de lucro según nos dice, gastos de los que pueden hacerse cargo la Fundación "sin que la condición de "familiar" o "amigo" de su director sea impedimento para que se le consideren colaboradores en una ESFL", postura que mantiene en trámite de aclaraciones en el plenario que introduce, según indica, cuando al analizar el informe del perito judicial se alude a los gastos de personas



ajenas a la Fundación - que por su parte no se cuestionan-, si bien a preguntas formuladas por el M<sup>a</sup> Fiscal señala que no comprobó que la Fundación Niemeyer cumplimentase los presupuesto y obligaciones que la Ley del Voluntariado establece, resultando así una hipótesis articulada por el perito que no viene avalada por ningún elemento objetivo que justifique su formulación, y en tal sentido se constata la ausencia de referente alguna de los diversos requisitos que la Ley 6 /1996, vigente al tiempo de los hechos, determinaba para la figura del voluntariado que, con arreglo art. 9, exigía la formalización por escrito del compromiso o acuerdo de la incorporación del voluntario, asumiendo la entidad correspondiente el cumplimiento de las obligaciones que se reseñan en el art. 8, entre las que figura la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, la llevanza de un registro de altas y bajas del personal voluntario, proveer al voluntario de una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad y expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.

Ninguno de estos datos, se insiste, constan en la causa ni tan siquiera se mencionan por vía de alegación. La pretendida colaboración de Sonsoles , a través de la figura del voluntariado, carece de refrendo documental alguno por la lógica razón de que no existió, pues de no ser así no se comprende cómo no aparece documentada, considerando para ello el valor que podría alcanzar a efectos de incorporarlo al currículo de la acusada reforzando su contenido desde la perspectiva de su actividad profesional en el ámbito internacional, todo ello sin dejar de considerar un dato significativo como es el hecho de que el alegado valor añadido que la acusada aportaba a la Fundación por razón de su dilatada experiencia y acreditada profesionalidad, deja de ser considerado a partir de mes de abril de 2011 en el que se divorcian los acusados; así se infiere al constatarse que el último de los gastos de la acusada, imputados a la Fundación Niemeyer, se produjo el 24 de abril de 2011 ,según el apunte obrante al apartado D.32.

Los referentes descritos evidencian la imposibilidad de asumir la tesis de las defensas, producto de un voluntarismo huérfano de refrendo probatorio alguno que, siguiendo las directrices contenidas en las conclusiones del perito de parte en las que se contienen consideraciones de índole puramente valorativas, impropias de un dictamen pericial y ante la amplitud de los fines de la Fundación Niemeyer, pretenden enmarcar en el ámbito de la promoción, difusión y gestión del Centro Cultural Internacional Juan Alberto de Asturias, que integra uno de aquéllos fines, las actividades que la acusada supuestamente llevaba a efecto en los diversos viajes realizados y en los trayectos realizados con el coche alquilado a la empresa Alcucar, a modo de legitimar su pago con cargo a los presupuestos de la Fundación, cuando ningún elemento aporta el perito de parte, ni ningún dato resulta de lo actuado, en la forma que ha quedado indicada, que autorice a considerar la justificación de la conveniencia y vinculación de la pretendida actividad con los fines de la Fundación, máxime si consideramos que, como el mismo señala a las aclaraciones de las acusaciones, en su informe "no evalúa la adecuación del gasto". Ningún elemento de juicio se introduce que permita desvirtuar los datos que incorporan el análisis de la facturación obrante en la causa a la luz de los restantes elementos que sobre ella confluyen, entre los que destaca un dato incontestable como es el hecho de que los servicios facturados de los que se benefició la acusada, no figuran a su nombre, salvo tres de ellos, sino a nombre de los diversos sujetos vinculado con la Fundación en la forma que se ha descrito, de tal manera que ningún referente documental existía en la facturación y documentación contable de la Fundación Niemeyer que permitiera conocer que aquellos servicios de transporte o alojamiento, fueron realmente disfrutados por Sonsoles y no por los distintos empleados de la fundación a cuyo nombre figuran, permaneciendo oculta dicha información hasta que se incoa la presente causa en la que se accede a la contabilidad y facturación de VECL de cuyo análisis resulta, como ya se indicó, la averiguación y constatación de tales extremos. Resulta incuestionable la ocultación, que carecería de sentido si realmente la acusada hubiese llevado a efecto la actividad que preconiza todo ello con el conocimiento de los miembros del patronato, quienes, se insiste, desconocían que la Fundación había satisfecho los gastos derivados de aquellos viajes, así como su existencia; ocultación, que además aparece desprovista de justificación alguna, no cabe entenderla como simples errores en la expedición de la facturación, dada su reiteración y cadencia, y siempre en el mismo sentido -encubriendo la identidad del sujeto, ajeno a la fundación y vinculado al círculo de su director general, y no a la inversa- llegando a constituir una práctica sistemática, como tampoco y por la misma razón, como una manifestación de la posibilidad que, con carácter excepcional, ofrece VECL de que no conste en la factura la identidad del viajero por razones de seguridad o confidencialidad, pues no se acierta a comprender, ni tan siquiera se mencionan, qué razones de seguridad concurrirían en Sonsoles y en las restantes personas del entorno de Darío , que finalmente resultaron ser los destinatarios de los servicios contratados, que justificase la ocultación de su identidad.

**SEPTIMO.-** Idéntica conclusión se alcanza tras el análisis de los distintos apartados que integran los grupos C y D, por referencia a aquellos viajes en los que los beneficiarios fueron diversas personas, relacionadas todas ellas con el acusado, Darío , por razones de parentesco, amistad o entorno profesional.



Nuevamente el acusado en su declaración alude a la figura de los colaboradores en el marco de la estructura administrativa propuesta y admitida por el Patronato, de pequeñas dimensiones y subcontratación con colaboradores puntuales externos y con voluntarios a quienes se le encargan gestiones concretas, reconociendo, a preguntas de su letrado, que no se formalizó jurídicamente dicho voluntariado del que, sin embargo, los miembros del patronato tenían pleno conocimiento, extremo que resultó desmentido por todos y cada uno de ellos.

No hay explicación coherente que, en línea con lo declarado por el acusado, permita entender qué actividad beneficiosa para la Fundación reportaba los viajes efectuados por las diversas personas que figuran en la facturación de referencia. Así resulta en relación con los vuelos de avión cuya destinataria resultó ser Elvira, a la sazón novia de Joaquín, que obran en los apartados C.1 y C.2, en los que consta facturados a nombre de este último y en meses diferentes para evitar duplicidades, respecto de los que el citado Joaquín señala en el plenario que se trataba de viajes de su novia y que fueron facturados por error a la Fundación dado que él los abonó con su VISA. Como también ocurre en relación con los vuelos de sus padres, Pedro Enrique y Piedad - obrantes a los apartados D.15 y D.29- relacionados estos últimos con los actos de inauguración de la cúpula del Centro Niemeyer, respecto de los que Darío señala que responden a una invitación por él efectuada a los padres de su colaborador y ello en el ejercicio de sus atribuciones al igual que había hecho con otros invitados, sin que en relación al hecho de que aquella facturación figure Joaquín en lugar de Piedad y se induzca a confusión en los billetes de Joaquín padre, ofrezca ninguna explicación que permita entender la razón de tal encubrimiento. Nada se nos dice en relación con la facturación obrante a los apartados D.7, D.21 y D.23, en relación con los vuelos a Valencia, vía Madrid contratados a nombre de Joaquín cuando las viajeras fueron Justa y Ofelia, tías de Jose Luis, director de comunicación de la Fundación, ni tampoco el hotel y vuelo de Valencia facturados a nombre de Jose Luis, siendo la usuaria real su madre, Esther. Lo mismo sucede en relación a la factura obrante al apartado D.8, que recoge unos gastos por vuelos de avión - DIRECCION014 - a nombre de Jose Luis cuando en realidad se trataba de un vuelo DIRECCION046 del 6 al 8 de mayo de 2008, realizado por Paulina, madre de Florencio, quien como ya se indicó, era el chofer habitual del vehículo alquilado por el acusado a la mercantil ALCUCAR, cuya contratación como jefe de mantenimiento del Centro Niemeyer, no se produce hasta el día 1 de mayo de 2011. Se omite cualquier referencia a la factura obrante al apartado D.5 a nombre de Darío, que recoge un alquiler de coche Avis por Eliseo, hermano de Sonsoles, en la localidad de Pisa del 19 al 23 de septiembre de 2007, respecto del que Sonsoles, como ya se indicó, señaló en su declaración que se trataba de un viaje familiar en el que alquiler citado fue gestionado por Teodosio e imputado erróneamente a la Fundación. Por su parte respecto a la factura obrante en el apartado D. 3 en el que figura unos gastos por vuelos de avión DIRECCION014, a nombre de Darío

/N, cuando el usuario real fue su hermano Baltasar, el acusado señala que se trata de una colaboración prestada por su hermano en su condición de arquitecto, habiendo precisado en su declaración en la instrucción que se trataba de un viaje a Madrid para que su hermano se reuniera con los arquitectos del despacho de Niemeyer, si bien su hermano en el plenario manifiesta que fue un encargo efectuado por el acusado para que girase visita a una exposición fotográfica que a la sazón se estaba celebrando en Madrid; al margen de esta contradicción, ningún dato consta en la causa que avale la pretendida colaboración que por vía de asesoramiento se invoca que, según refiere el testigo, no se llegó a formalizar ni documentar, y ello a pesar del valor que podía añadir a su curriculum de arquitecto, como tampoco circunstancia alguna que permita entender la razón de la ocultación de su identidad.

Consideración aparte merecen los distintos viajes facturados en los que las destinatarias finales resultaron ser la madre y, en alguno de ellos, también la abuela de Darío, Mónica y Sonia respectivamente.

Y así en el apartado C.8 figura un viaje de Mónica, en julio de 2007 a Portugal en el que se imputa a la Fundación cargos por estancia de la expresada Mónica, por importe de 975,83 euros en el hotel Albatroz Lisboa del 05 al 8 de julio, que en factura de VECl consta a nombre de Darío.

En el apartado C.9 consta un viaje a Sevilla del 1 al 3 de febrero de 2008 de Darío, su madre, doña Mónica y su abuela, doña Sonia. El 30 de enero Darío viaja de Oviedo a Madrid en avión, en tanto la madre y abuela viajan en coche de Alcucar de Oviedo a Madrid, siendo el conductor Florencio, quien la noche del 1 al 2 de febrero se aloja en el Hotel Suit Prado Madrid, mientras que aquéllas se alojan en el Hotel Tryp Ambassador Madrid con coste de 149,80 euros, que en la factura de VECl figura a nombre de Darío. El día 2 de febrero Darío viaja a Sevilla por 132,00 euros, alojándose los tres, del 2 al 3 de febrero de 2007, en el Hotel Casa Judería Sevilla por 269,64 euros, por el alojamiento de tres huéspedes en dos habitaciones tal y como consta en el bono de hotel. Los servicios de Alcucar son facturados por VECl a la Fundación en la factura del 30 de abril de 2008, si bien los gastos propios de del viaje de la madre y abuela ascendieron a 719,2 euros. Los gastos por tarjeta de Darío del 1 al 2 de febrero de 2008 ascendieron a 486,12 euros.



En el Apartado C.10 consta un viaje a Niza efectuado en el mes de mayo de 2008, por la madre y la abuela del acusado, en el que los gastos derivados de los vuelos con penalización incluida, y el alojamiento en el hotel Meridian Garden Beach de Niza, en una habitación doble y otra individual, fueron satisfechos por la fundación Niemeyer.

Finalmente en el apartado C.12 figura un viaje a Barcelona en el mes de agosto de 2011, en el que a Fundación corre con los gastos de, entre otros, de la madre de Darío, por vuelos y alojamiento, si bien se constata que en la facturación de VECI, a diferencia de lo que sucede en los casos anteriores, figura su identidad real.

La justificación ofrecida por el acusado frente a la constatación de tales extremos, no resiste el más mínimo análisis crítico, pues parte de la conveniencia que para él suponía viajar junto su madre y abuela, a quienes veía con escasa frecuencia por razón de su trabajo, aprovechando aquellos viajes para estar en su compañía, razón que puede resultar comprensible pero que en ningún caso puede justificar que tales desplazamientos fueran satisfechos con cargo a los presupuesto de la Fundación, constituyendo en suma la manifestación de una conducta presidida por una interesada confusión entre su propio patrimonio y el patrimonio de la institución, público por lo demás, puesta al servicio de sus intereses particulares, sin que resulte de recibo lo invocado al efecto por referencia a que tales viajes no suponía ningún gasto extra para la fundación al viajar en su compañía, por cuanto la documental analizada evidencia lo contrario, al constatarse la facturación de gastos diferenciados de los propios del acusado en concepto de vuelos, coche con conductor y alojamiento hotelero en la forma que se ha dejado apuntada.

Idéntica confusión es de apreciar en relación con los viajes efectuados por Concepción, esposa de Teodosio, que se insertan en el ámbito de viajes grupales, acompañando a su esposo y a destinos tan atractivos como Venecia -apartado C.3-, Copenhague -apartado C.5- y Niza -apartado C. 11-, respecto de los que la citada Concepción tuvo ocasión de manifestar en el plenario que los expresados viajes respondía a una invitación de Darío, para que acompañase a su esposo quien debía desplazarse a dichos lugares por razón del trabajo encomendado por Darío, sin que la testigo fuese capaz de precisar en qué consistía la labor encomendada a su esposo en tales viajes. Por su parte la defensa de Darío alude a que dicha invitación responde a un reconocimiento de la labor y dedicación de Teodosio, que entra de lleno en el ámbito de la libertad y discrecionalidad del acusado en su condición de director general, por redundar en beneficio de los empleados de la Fundación y, a través de ello, en beneficio de la institución. Dicho aserto representa, una vez más, la manifestación de la interesada confusión y tergiversación en que incurre Darío en el ejercicio de sus funciones de director general de la Fundación Niemeyer; no basta con decir que se estaba autorizado dada su condición de gestor de la institución para acordar aquel gasto, en línea con lo señalado por el perito de parte para intentar justificar los gastos analizados desde la perspectiva del concepto de conveniente por contraposición al concepto de necesario en términos fiscales, puesto que eso no excluye la ilegitimidad del pago, cuando esos poderes se utilizan desviadamente para disponer y autorizar de esa forma encubierta o aparentemente legítima pagos que no le corresponderían a la fundación, como así se comprueba en el caso de autos, todo ello sin obviar que parte de una premisa equivocada como es el de considerar a Teodosio como empleado de la Fundación Niemeyer, cuando ningún elemento de juicio consta que autorice a dicha consideración. El acusado Teodosio a la sazón, era trabajador por cuenta ajena de VECI, responsable de las distintas delegaciones que dicha entidad tiene abiertas en esta Capital, en la forma que ha quedado indicada, siendo el responsable de la cuenta cliente de la Fundación Niemeyer con quien, en suma se entendía toda la contratación y ulterior desarrollo de las relaciones, proveedor-cliente que mantenían ambas partes; así lo señala Teodosio y los distintos responsables de los servicios centrales de VECI que testificaron en el acto del juicio - Nazario, Sixto, Segundo, Luis Enrique y Blas -, así como sus superiores inmediatos en Asturias - Juan Carlos y Íñigo -. El hecho de que Darío considerase a Teodosio como "*miembro nato y pieza esencial del proyecto*" no desnaturaliza aquella consideración, ni transmuta la índole de los servicios que Teodosio como empleado de su empresa, tenía que desempeñar y ello sin perjuicio de que al amparo de dicha relación, se llevasen a efecto las conductas objeto del presente enjuiciamiento, que finalmente determinaron el fin de la relación laboral que Teodosio mantenía con VECI, que aunque voluntario, según nos dice, vino precedido de la imposición de una sanción por falta muy grave, consistente en la suspensión de empleo y sueldo por 60 días. Siendo ello así, obvio resulta la ausencia de justificación alguna, en relación con los viajes efectuados por Teodosio y la facturación de Alcucar con cargo a la Fundación Neimeyer, que aparecen relacionados en el informe del perito judicial. Y así el obrante en el apartado C. 3, viaje grupal a Venecia, ya referido - Darío, Sonsoles, Teodosio y esposa- en los que no figura el nombre del viajero; apartado C.4, viaje a Ciudad de México en unión de Darío, Joaquín y Benito, en que figura a nombre de Benito y como éste también efectúa el viaje a fin de evitar que figure en la misma factura dos viajes iguales se trasladan a las facturas mensuales de octubre y diciembre de 2008.; apartado C.5 viaje a Copenhague en unión de su esposa, Darío, Sonsoles, Benito, Joaquín y Jose Luis, sin hacer constar nada en el campo de identificación del viajero; apartado C.6 vuelos de avión DIRECCION043, figurando como viajero Joaquín; apartado C.7 vuelos DIRECCION026



y DIRECCION044 , figurando como viajero en factura " Celso " y "Grupo Celso " y apartado C.11 viaje a Niza, vuelos sin hacer constar el nombre del viajero.

No resulta admisible considerar que tales viajes responden a la labor efectuada por Teodosio en su condición de técnico o agente de viajes, si consideramos lo expuesto en el plenario por Blas , director comercial de VECl, quien tuvo ocasión de manifestar que *"hay clientes que en el ámbito de congreso o eventos de 50 o 100 personas, exigen que un empleado de VECl les acompañe en cuyo caso la agencia lo pone con cargo al evento y con autorización de VECl, que pudiera ser verbal, si bien hay un procedimiento interno de autorización de su jefe inmediato, previa petición del interesado , quedando constancia de tal circunstancia"*. Ningún referente al efecto consta en la causa que autorice a considerar que aquellos viajes de Teodosio respondían a aquella posibilidad, nada de esto les constaba a los responsables de VECl; repárese que se trataba de viajes con escasos intervinientes, ajenos algunos de ellos al ámbito laboral de la fundación -su esposa , la esposa de Darío -, en los que la supuesta actividad a desarrollar en el lugar del destino parecía ser meramente presencial, alejada de lo que puede entenderse como actividad congresual o foro participado por grupos numerosos que requieran la intervención de un agente de viajes para su organización. Pero es que además hay un dato que resulta incontestable, como así lo indica el perito judicial , puesto que aun admitiéndose a efectos dialecticos aquella posibilidad, no se comprende la razón de que tratándose de un "viaje de trabajo", como así se pretende por las defensas, se oculte o enmascare la identidad de Teodosio en el talón de venta y en la subsiguiente factura en la que se vuelca, siendo así que únicamente se detecta que es el beneficiario del servicio facturado cuando se cruza dicha información con el billete o bono emitido por el proveedor de servicios de VECl.

**OCTAVO.-** Junto con las alteraciones hasta ahora analizadas, representativas de una manipulación sustancial de sus conceptos, en los términos que han quedado descritos, pero en cualquier caso referidas a facturas emitidas y contabilizadas por VEC , consta acreditada la creación de facturas ex novo sin correlación numérica y secuencial alguna asignado por el programa informático de VECl y sin que consecuentemente conste en su contabilidad , llevada a efecto a por el acusado Teodosio , a instancias de Darío , facturas que fueron incorporadas a los expedientes de subvención, así como a la contabilidad de la Fundación Niemeyer, con la correlativa incidencia en tal ámbito, en la forma que se analizará en su momento .

A tales efectos el perito judicial señala en su informe y aclaraciones en el plenario, la existencia de facturas falsificadas que aparecen contabilizadas en la Fundación Niemeyer en los años 2007 y 2008. Y así en relación al año 2007 constan las siguientes facturas:

- 1.- Factura nº NUM312 de 1 de agosto de 2007- obrante al folio 126 de la pieza separada 1, anexo a la denuncia -por importe de 29.960 euros en concepto de "Centro Niemeyer . Servicios prestados mes de julio -Asistencia rodaje Mediapro".
- 2.- Factura nº NUM367 de 1 de agosto de 2007 -obrante al folio 127 pieza separada 1 anexo a la denuncia, por importe de 29.665 euros en concepto de "Centro Niemeyer. Servicios prestados mes de julio - Itinerancia exposición"
- 3.- Factura nº NUM368 de 1 de agosto de 2007 - obrante al folio 125 de la Pieza Separada 1 anexo a la denuncia- , por importe de 29.875 euros en concepto de "Servicios prestados mes de julio - Gastos organización G8-".

Estas tres facturas, según reseña el perito judicial, nunca fueron emitidas por VECl siendo creadas ad hoc por el acusado Teodosio , resultando que su suma- 89.500 euros- es coincidente con el importe de la factura nº NUM312 , que fue la primera de las emitidas por VECl, que no consta en la contabilidad de la Fundación, por los gastos que generaron para dicha entidad el proyecto WASP-Woody Allen Spanish Project-.

Asimismo consta la existencia de otras seis facturas que sustituyen a las facturas originales emitidas por VECl, que no responden al texto de facturación propio del programa informático de VEC, significando solo en el concepto "servicios prestados en el mes de ...", si bien presentan su estructura y forma llevando el sello de VECl, algunas de la delegación nº 303 de la Avda. de Galicia 26 y otras de la Delegación 25 de Valentín Masip nº 10 de Oviedo, y son las siguientes:

- 1.- Factura nº NUM317 -obrante al folio 102 pieza separada 1 del anexo a la denuncia- de 28 de febrero de 2007 por importe de 500,16 euros.
- 2.- Factura nº NUM169 -obrante al folio 100 piezas separada 1 anexo a la denuncia- de 31 de mayo de 2007, por importe de 4.271,09 euros.
- 3.- Factura nº NUM319 -obrante al folio 101 de la pieza separada 1 anexo a la denuncia- de 31 de mayo de 2007 por importe de 9.453,73 euros.



4.- Factura NUM369 -obrante al folio 105 pieza separada 1, anexo a la denuncia- de 30 de junio de 2007 por importe de 20.083,01 euros.

5.- Factura nº NUM129 -obrante al folio 103 pieza separada 1 anexo de la denuncia- de 31 de agosto de 2007, por importe de 8.541,40 euros, con una diferencia en menos de 310 euros en relación con la factura real y

6.- Factura nº NUM137 -obrante al folio 104 de la pieza separada 1 anexo a la denuncia- de fecha 30 de septiembre de 2007 por importe de 9.712,40 euros.

Por su parte en el año 2008, se constata la existencia de seis facturas que no habían sido emitidas por VECL creadas ad hoc por Teodosio, al margen de programa informático de la empresa:

1.- Factura nº NUM328 -obrante al folio 118 de la pieza separada nº 1 anexo a la denuncia- de 1 de febrero de 2008, en concepto de "303-023467 Centros Culturales programación propia, 8 Avilés por importe de 43.828,18 euros.

2.- Factura nº NUM330 -obrante al folio 119 pieza separada 1 anexo denuncia-de 1 de mayo de 2008 en concepto de "TV0303-23084. Film center Programación propia, Península, por importe de 47.000 euros.

3.- Factura nº NUM370 -obrante al folio 120, pieza separada 1 anexo denuncia- de 1 de junio de 2008 concepto "Exposición 100X100 Niemeyer 003-22700 por importe de 48.850 euros.

4.- Factura nº NUM331 - obrante al folio 121 pieza separada 1 anexo denuncia- de 1 de julio de 2008, concepto "TV 025-009006 WASP, Programación propia. Península" importe 18.300 euros.

5.- Factura nº NUM371 -obrante al folio 122 pieza separada 1 anexo denuncia- de 1 de agosto de 2008, concepto "Actos Promoción Internacional Enero- Junio" importe 40.650 euros y

6.- Factura nº NUM333 -obrante al folio 123 pieza separada 1 anexo denuncia- en concepto de "303-023125 WASP " por importe de 44.800 euros.

Igualmente se constata la existencia de otras cinco facturas que sustituyen a otras tantas auténticas emitidas por VECL, que no responden al texto de facturación propio de su sistema al referir un concepto genérico de "servicios prestados en el mes de..." si bien presentan el mismo logotipo, estructura y forma:

1.- Factura nº NUM013 -obrante al folio 109 de la pieza separada 1 anexo a la denuncia- de fecha 29 de febrero de 2008 por importe de 9.781,22 euros.

2.- Factura nº NUM031 -obrante al folio 108 pieza separada 1 anexo a la denuncia- de fecha 29 de febrero de 2008, por importe de 13.148,99 euros.

3.- Factura Nº NUM147 - obrante al folio 107 pieza separada 1 anexo denuncia- de 31 de marzo de 2008, por importe de 1.666,30 euros.

4.- Factura nº NUM152 -obrante al folio 106 pieza separada 1 anexo denuncia- de 31 de marzo de 2008 por importe de 11.133,72 euros y

5.- Factura NUM334 -obrante al folio 110 de la pieza separada 1 anexo denuncia- de 30 de abril de 2008 por importe de 2.695,69 euros.

*La constatación de la realidad descrita, a través de la documental de referencia y de la pericial judicial, aparece corroborada por lo señalado a tal efecto por las testificales emitidas en el plenario por los responsables de VECL, Nazario, Sixto, Segundo y Luis Enrique, quienes ratifican el contenido del informe obrante al paso 265 del expediente electrónico de referencia, producto del proceso de revisión de toda la facturación, en el que se hace constar la situación puesta de manifiesto por el perito judicial en su informe, esto es que: "En el año 2007 Teodosio emite resúmenes de facturas con concepto "Servicios Prestados", que sustituyen a facturas reales con el detalle de los servicios realizados.*

*Estas facturas de resumen fueron emitidas al margen de los sistemas de facturación de VECISA.*

*Asimismo emite tres facturas por fuera del sistema de facturación de VECISA, fraccionando una real de 89.500 euros, que había sido emitida correctamente.*

*Estas facturas están recogidas en la Denuncia presentada por la Fundación".*

*"En el año 2008 Teodosio emite seis facturas por fuera del sistema de facturación de VECISA por importe de 243.428,18 euros y por conceptos falsos, que sustituyen a 25 facturas reales con el detalle de los servicios prestados.*

*Estas facturas están recogidas en la denuncia presentada por la Fundación".*



Facturas que como tuvo ocasión de precisar Sixto en el plenario respondían "a una burda emisión por razón de la numeración asignada, la coetilla utilizada, importes que sumados no coincidían... aunque aparecían extendidas en papel de VECI y con el sello de las oficinas de las que fue responsable Teodosio " y cuya autoría fue reconocida por éste en el curso de una de las reuniones mantenidas para abordar la problemática detectada, lo que motivó que ante el requerimiento de sus superiores, asumiera por escrito tales extremos, dando lugar a la creación del documento obrante a los folios 2094 y siguientes del tomo VII y concordantes, del tenor literal siguiente :

"AÑO 2007

#### A.- RESÚMENES DE FACTURAS

Durante el año 2007, a petición del anterior Director Gerente de la Fundación Centro Internacional Juan Alberto , D. Darío , realicé resúmenes de facturas emitidas en los meses de Febrero, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre.

En dichos resúmenes se indicaba un concepto genérico "servicios prestados" del mes correspondiente y el desglose de IVA contenido en la factura original. La Fundación, recibía puntualmente sus facturas originales con el detalle de cada operación incluido, pero por petición expresa y por los motivos que entendieran más convenientes, solicitaron disponer de una factura resumida en cada uno de esos meses.

B.- FACTURA NUM312 . En el mes de Agosto de 2007, se emite por parte de Viajes El Corte Inglés la factura NUM312 por un importe total de 89.500 €. Dicha factura corresponde a la facturación parcial del forfait NUM372 . Una vez remitida la factura a la Fundación, de nuevo por indicación de Darío , elaboro 3 facturas parciales NUM373 - NUM374 , por importes inferiores a 30.000€ pero cuya suma total coincide con los 89.500 € de la factura original. En este caso, esgrime motivos formales en la contratación para que cada facturación parcial dentro de esa operación no supere los 30.000 €. En este caso el IVA de cada factura es el Régimen Especial al ser un producto 34, por lo que no existe diferencia con la factura original. Del total de facturas enviadas a la Fundación la suma total de servicios ascendía a 391.399,71 €.

Año 2008

#### A- RESUMENES DE FACTURAS

Como venía realizando durante el año 2007, a cada factura detallada y emitida mensual acompañaba la misma de un documento/factura resumen. Estos resúmenes fueron realizados para los meses de Febrero, Marzo y Abril.

B.- FACTURAS ELABORADAS Durante el año 2008, Viajes El Corte Inglés, remitió puntualmente a la Fundación las facturas emitidas durante el mismo, un total de 32 documentos de factura con un volumen de servicios incluidos de 323.822,42 €.

En la segunda quincena de Diciembre, Darío me comunica que hay un gran número de facturas que no tienen y no han contabilizado, que necesita cerrar las cuentas de ese ejercicio y que de cara a la justificación de los gastos me pide que elabore 6 facturas por el importe pendiente de contabilizar asignando a las mismas concepto de gasto por proyectos de la Fundación.

En total realizo 6 facturas por un importe total de 243.428,18€.

1. NUM332 Por un importe de 40.650 € y concepto "Actos de Promoción Internacional Enero-Junio".
2. NUM333 Por un importe de 44.800 € y concepto "WASP Programación propia" 3. 303-800096 por importe de 47.000 € y concepto "Film Center Programación Propia". 4. NUM331 por importe de 18.300 € y concepto "WASP Programación Propia".
5. NUM370 por importe de 48.850 € y concepto "Exposición 100X100 Niemeyer". 6. 303-80056 por importe de 43.828,18 € y concepto "Centros Culturales Programación Propia".

Durante los años 2007 y 2008, la gestión administrativa con la Fundación resultaba muy compleja, a la ausencia de una sede física, en ese momento el Centro estaba en construcción, se sumaba que la única persona en nómina era Darío , lo que hacía casi imposible realizar un seguimiento eficaz de la gestión administrativa. La dinámica de pagos no era continua, teniendo que reclamar continuamente el pago de facturas.

Por parte de Viajes El Corte Inglés no disponíamos de la información concreta de las facturas que estaban contabilizando o no. Por este motivo en el año 2008, doy por buena la cifra pendiente de contabilizar de 243.428,18 € y elaboro las citadas facturas a modo de resumen de todos los servicios incluidos en las no contabilizadas. Todas estas modificaciones y resúmenes las realizó sin consultar al departamento de central correspondiente y sin ponerlo en conocimiento de la jefatura de área."



Documento que, previa exhibición, resultó reconocido por el acusado - Teodosio - en el acto del juicio si bien, con nulo convencimiento apreciado por el Tribunal, manifiesta que las instrucciones, no procedían de Darío sino de Joaquina, quien a la sazón era la profesional externa contratada para la llevanza de la contabilidad, manifestación que resulta inverosímil puesto que si bien la expresada Joaquina en su declaración en el plenario alude a que, en alguna ocasión, solicitó del acusado la remisión de algunas facturas que por diversas razones no se encontraban en su poder, no obstante dicha petición lógicamente ha de ser entendida por referencia a las facturas auténticas, sin que conste ningún dato que autorice a considerar la razón que aquella profesional impartiera instrucciones concretas a fin de que procediera a la emisión de las facturas mendaces de referencia, ningún beneficio le iba a reportar y ninguna razón concurre para que aquél, con acatamiento de dichas instrucciones, cabe preguntarse qué autoridad tenía Joaquina sobre Teodosio, incurriera en una conducta falsaria, emitiendo las facturas anteriormente reseñadas, y ello a diferencia de lo que acontece con Darío, con quien le une un entente de relaciones de mutuos y recíprocos beneficios que databa de muchos años atrás, quien resulta ser evidente beneficiario de dicha mendacidad, a través de la que se ocultan los gastos reales que algunos proyectos ocasionaron a la fundación -WASP- así como los detalles pormenorizados que permita conocer el alcance de los gastos irrogados en el desarrollo de algunas de las actividades por él acordadas, arrojando un resultado contable que no se corresponde con la realidad, proyectado en el ámbito de las cuentas de la fundación, en la forma que posteriormente se analizará.

**NOVENO.-** De lo hasta ahora expuesto resulta la plena acreditación de la conducta desarrollada por Darío, en la forma que aparece descrita en el apartado segundo de los hechos declarados probados. Y así el expresado acusado, director general de la Fundación Niemeyer, quien ostentaba al tiempo de los hechos la máxima responsabilidad ejecutiva en la Fundación dispuso, consciente y voluntariamente, en su propio beneficio y en el de sus familiares y allegados, la contratación y asunción de los gastos derivados de los servicios de transporte y alojamiento referenciados, ajenos a las actividades e intereses de la Fundación, con cargo a los fondos de la expresada entidad, resultando así sustraídos a sus fines por responder exclusivamente a la satisfacción de sus intereses particulares, contando para ello con la connivente e imprescindible colaboración del también acusado Teodosio empleado de VECI y responsable de la cuenta cliente de la Fundación Niemeyer, quien procedía a la contratación de los servicios en la forma indicada por aquél, en cuyo proceso y a fin de lograr que la facturación correspondiente no reflejase la auténtica realidad del servicio prestado, la verdadera identidad de las personas que disfrutaron del mismo, la fecha en que fue prestado o sus costes globales, dispusieron, de mutuo acuerdo, la elaboración de facturas, unas con alteración sustancial de sus conceptos reflejando así una realidad inexistente y otras totalmente falsas.

Los hechos descritos son constitutivos, de un delito continuado de malversación de caudales públicos contemplado en el art. 432 del Cº penal en su redacción vigente al tiempo de los hechos - anterior de la reforma operada por la L.O 1/2015- en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial por incorporación del art. 309. 1, 2 y 3 del art. 392 del Cº penal en relación, todos ellos, con el art. 74 del citado texto legal, del que resulta penalmente responsable en concepto de autor- art. 28 del Cº penal- Darío .

Sabido es que el delito de malversación de caudales públicos, aparece configurado por la concurrencia de los siguientes elementos - sentencia del T.S de 7 de septiembre de 2017:

"a) La cualidad de funcionario público o autoridad del agente, concepto suministrado por el *art. 24 del Código Penal*, bastando a efectos penales con la participación legítima en una función pública; b) Una facultad decisoria jurídica o detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material; c) Los caudales han de gozar de la consideración de públicos, carácter que les es reconocido por su pertenencia a los bienes propios de la Administración, adscripción producida a partir de la recepción de aquéllos por funcionario legitimado, sin que precise su efectiva incorporación al erario público; d) Sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga dichos caudales. Sustracción equivale a apropiación sin ánimo de reintegro, apartando los bienes propios de su destino o desviándolos del mismo; e) ánimo de lucro del sustractor o de la persona a la que se facilita la sustracción ( SSTS 98/1995, de 9 de febrero; 1074/2004, de 18 de octubre ; 132/2010, de 18 de febrero o 841/2013 de 18 noviembre , entre muchas otras)."

Elementos que son de apreciar en la conducta desarrollada por el acusado y así en primer término el carácter de funcionario público por referencia al manejo de fondos públicos, analizado desde la perspectiva del Derecho penal que, como remarca la doctrina jurisprudencial, no es coincidente con el del derecho administrativo. A tales efectos el Código Penal contiene una definición auténtica en su art. 24.2, en el que se establece que, a los efectos penales, se considerará funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas .En su interpretación la jurisprudencia, entre otras la sentencia del T.S de 22 de abril de 2004, nos enseña que : "Tal y como ha declarado esta Sala, el concepto de funcionario público contenido en el *art. 24.2 CP* (con anterioridad



art. 119 CP 1973 ), conforme al cual "se considerará funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección, o por nombramiento de Autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas", es un concepto de Derecho Penal independiente de las categorías y definiciones que nos ofrece el Derecho administrativo en el que lo verdaderamente relevante es proteger de modo eficaz la función pública, así como también los intereses de la administración en sus diferentes facetas y modos de operar ( STS de 27 de enero de 2003 y 4 de diciembre de 2001). Se trata de un concepto más amplio que el que se utiliza en otras ramas del ordenamiento jurídico, y más concretamente en el ámbito del Derecho administrativo, pues mientras que para éste los funcionarios son personas incorporadas a la Administración Pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho administrativo, por el contrario, el concepto penal de funcionario público no exige las notas de incorporación ni permanencia, sino fundamentalmente "la participación en la función pública" ( STS de 4 de diciembre de 2002 ), a la que debe accederse por cualquiera de las tres vías de designación que recoge el precepto.

Es decir, se trata, como señalan tanto la doctrina como la jurisprudencia ( SSTS de 22 de enero de 2003 y 19 de diciembre de 2000 ), de un concepto "nutrido de ideas funcionales de raíz jurídico-política, acorde con un planteamiento político- criminal que exige, por la lógica de la protección de determinados bienes jurídicos, atribuir la condición de funcionario en atención a las funciones y fines propios del derecho penal y que, sólo eventualmente coincide con los criterios del derecho administrativo".

Puede presentarse la participación en el ejercicio de funciones públicas tanto en las del Estado, entidades locales y comunidades autónomas, como en las de la llamada administración institucional que existe cuando una entidad donde exista un interés público responde a este concepto amplio de función pública" ( STS de 27 de enero de 2003 ). Y en lo que se refiere al acceso al ejercicio de tales funciones públicas, nada importan en este campo ni los requisitos de selección para el ingreso, ni la categoría por modesta que fuere, ni el sistema de retribución, ni el estatuto legal y reglamentario ni el sistema de previsión, ni aun la estabilidad o temporabilidad ( SSTS de 4 de diciembre de 2001 y 11 de octubre de 1993 ), resultando suficiente un contrato laboral o incluso el acuerdo entre el interesado y la persona investida de facultades para el nombramiento ( STS de 27 de enero de 2003 ).

El concepto incluye, por tanto, a los empleados de concesionarios de servicios públicos ( STS de 19 de diciembre de 1999 ); gestores de empresas que prestan servicios públicos cuyo patrimonio se integra en el de una Administración Pública ( STS de 29 de abril de 1997 ); así como a las entidades estatales reguladas en los arts. 6.2 LGP, pues al ser éstas parte del sector público y tener asignada la prestación de un servicio público el perjuicio causado con su administración ilícita no puede dejar de gravar los Presupuestos Generales del Estado ( STS de 13 de noviembre de 2002 )."

Supone en suma, como señala la sentencia del T.S de 28 de febrero de 2014 que "A efectos penales el concepto de funcionario público se asienta en bases materiales y no en la pura apariencia o el ropaje externo jurídico o administrativo. Es un concepto marcadamente funcional. Precisa de dos presupuestos ( art.24.2 CP ): el nombramiento por autoridad competente y la participación en el desempeño de funciones públicas.

No puede quedar encorsetada esa noción por la reglamentación administrativa. Hay que acudir a la materialidad más que al revestimiento formal del cargo ostentado. Se impone en este punto, más que en otros, un ponderado "levantamiento del velo": estar a la realidad esencial, y no al ropaje formal. La huida del derecho administrativo, fenómeno bien conocido y teorizado por la doctrina especializada, no puede ir acompañada de una "huida del Derecho Penal", sustrayendo de la tutela penal reforzada bienes jurídicos esenciales, por el expediente de dotar de apariencia o morfología privada a lo que son funciones propias de un organismo público desarrolladas por personas que han accedido a su cargo en virtud de la designación realizada por una autoridad pública, aunque la formalidad jurídica externa (contrato laboral de Alta Dirección, elección por el órgano de gobierno de una mercantil) encubra o se superponga de alguna manera a esa realidad material".

A la luz de la jurisprudencia expuesta resulta evidente que en el acusado concurren las notas -título y función- de las que cabe predicar aquella condición o calidad para su consideración como sujeto activo del delito examinado, al haber sido nombrado Director General de la Fundación Niemeyer por acuerdo unánime del Patronato a propuesta de su Presidenta, Consejera de Cultura del Gobierno de Principado de Asturias, adoptado en fecha 26 de diciembre de 2007, integrado, como ya quedó indicado, por los representantes políticos de las diversas administraciones y entes públicos servicios en la Fundación, instrumento jurídico creado por el Principado de Asturias y demás entes públicos, como medio para desarrollar proyectos y fines de un indudable interés público, en los términos que han quedado señalados, resultando por ello incardinable la actuación del acusado, en el ámbito del "ejercicio de las funciones públicas" al que se refiere el art. 24. 2 del Cº Penal, interpretado por la jurisprudencia con criterios de gran amplitud, por referencia a la pretensión de satisfacer intereses públicos y así nos los enseña , entre otras, la sentencia del T.S 68/2003, que tras referirse a las funciones públicas del Estado, Entidades Locales y Administración Institucional, afirma que "cualquier



actuación de estas entidades donde exista un interés público responde a ese concepto amplio de función pública".

Concurre asimismo el segundo de los requisitos citados, al constatarse que el acusado era, al tiempo de los hechos, en su condición de Director General, el máximo responsable de la gestión de la Fundación, teniendo además concedido amplios poderes que si bien formalmente los compartía con la Presidencia del Patronato, su ejercicio fue exclusivo, confiriéndole un gran margen de actuación respecto de la toma de decisiones, controlando los fondos públicos de la Fundación, decidiendo como, donde y cuando se invertían, y como y cuando se pagaban a proveedores, por él elegidos, o a terceros, ámbito en el que el control del Patronato era de escasa entidad dada la confianza depositada en el acusado, siendo éste quien, en definitiva, tenía el poder de dirección efectivo de la entidad; control de los caudales públicos que, por demás, representa un claro ejercicio de función pública conectándose de esta manera dicha actividad y finalidad, con el bien público protegido por el precepto penal de referencia.

Respecto al tercer requisito, atinente a la naturaleza pública de los fondos de la Fundación Niemeyer, ya ha sido analizado en el primer fundamento jurídico de la presente resolución, dándose por reproducido en este trance las consideraciones allí expuestas, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Por lo que al cuarto presupuesto se refiere consta acreditado, en la forma que se ha venido exponiendo la materialización de la sustracción de los fondos de la Fundación, a través de la dinámica descrita, aplicándolos a la satisfacción de sus intereses personales, desviándolos así de su destino. Se constata, por su parte, la concurrencia del dolo genérico exigible para la apreciación del tipo delictivo, que abarca el conocimiento por parte del acusado del carácter público de los fondos por él dispuestos, en cuanto sabedor que los mismos procedían de las subvenciones del Principado de Asturias y de las aportaciones de los restantes entes públicos, así como a la representación de que con su conducta impedía aplicarlos a la obtención de la finalidad pública que justificaba su constitución, obrando con un evidente ánimo de lucro que, con arreglo a la jurisprudencia no requiere el lucro personal del sujeto activo, sino su actuación con ánimo de cualquier beneficio, incluso no patrimonial, y así entre otras, la sentencia del T.S de 18 de junio de 2018 señala que, "no exige precisamente enriquecimiento, siendo suficiente que el autor haya querido tener los objetos ajenos bajo su personal dominio", como así se constata en el supuesto de autos al abordar la dinámica delictiva del acusado, disponiendo los viajes de referencia y autorizando los gastos irrogados con cargo a los presupuestos de la Fundación, representativo de un ejercicio indiscriminado de un ilegítimo poder y personal dominio sobre los fondos públicos, en una patente e interesada confusión entre patrimonio propio y patrimonio ajeno.

Ha de apreciarse la continuidad delictiva con arreglo a lo previsto en el art. 74.1 del Cº Penal, al haber actuado el acusado aprovechando idéntica ocasión realizando una pluralidad de acciones ontológicamente diferenciables pero homogéneas en su operativa con vulneración de preceptos de igual naturaleza, concurriendo en suma los presupuestos que la jurisprudencia señala para su consideración y así, entre otras la sentencia del T.S de 22 de diciembre de 2015, señala: "los requisitos que una Jurisprudencia reiterada de esta Sala STS 429/2012, de 25 de mayo; STS 228/2013, de 22 de marzo; STS627/2014, de 7 de octubre o STS 821/2014, de 27 de noviembre exige para la concurrencia de la continuidad delictiva, que se considera aplicable al delito de malversación, y que son:

- a) pluralidad de hechos delictivos ontológicamente diferenciables;
- b) identidad de sujeto activo;
- c) elemento subjetivo de ejecución de un plan preconcebido, con dolo conjunto y unitario, o de aprovechamiento de idénticas ocasiones en las que el dolo surge en cada situación concreta pero idéntica a las otras;
- d) homogeneidad en el modus operandi, lo que significa la uniformidad entre las técnicas operativas desplegadas o las modalidades delictivas puestas a contribución del fin ilícito;
- e) elemento normativo de infracción de la misma o semejante norma penal; y
- f) una cierta conexidad espacio-temporal."

El delito continuado de referencia se encuentra en una relación de medio a fin con las falsedades sobre documento mercantil y oficial ejecutadas, apreciadas también en continuidad delictiva.

El Tribunal Supremo tiene establecido en reiteradas resoluciones ( Sentencias 279/2010, de 22 de marzo; 888/2010, de 27 de octubre; y 312/2011, de 29 de abril, entre otras), los siguientes requisitos:



1.- Un elemento objetivo propio de toda falsedad, consistente en la mutación de la verdad por medio de alguna de las conductas tipificadas en la norma penal, esto es, por alguno de los procedimientos o formas enumerados en el artículo 390 del Código Penal .

b) Que dicha "mutatio veritatis" o alteración de la verdad afecte a elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar a la normal eficacia del mismo en las relaciones jurídicas. De ahí que para parte de la doctrina no pueda apreciarse la existencia de falsedad documental cuando la finalidad perseguida por el agente sea inocua o carezca de toda potencialidad lesiva.

c) Un elemento subjetivo consistente en la concurrencia de un dolo falsario, esto es, la concurrencia de la conciencia y voluntad de alterar la realidad.

En cuanto al primero de los elementos, el artículo 390.1.1º, del Código Penal establece que comete este delito quien altere un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial, estableciendo el 390.1.2º, que también comete este delito quien simule un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad y en el apartado 3º la referencia a la suposición en un acto de la intervención de personas que no la han tenido. Las conductas descritas en los Hechos Probados de confeccionar facturas falsas creadas ex novo sin correlación alguna y otras con alteración sustancial de conceptos, servicios, beneficiarios y fechas, en la facturas auténticas encajan en aquellos supuestos típicos del delito base de falsedad pues, en mientras unos alteran el documento en uno de sus elementos esenciales como es la persona destinataria del servicio contratado acompañado en ocasiones por manipulaciones en el concepto por el que se paga o en la fecha de prestación, reflejando conceptos diferentes a la realidad en los términos señalados por el Pleno de la Sala II del Tribunal Supremo de

26 de febrero de 1999, en otros se simula completamente la factura induciendo a error sobre su autenticidad, refiriéndose, en suma, a un negocio jurídico distinto del realmente subyacente sin que en ninguno de los casos, como ya se indicó, quepa considerarlo como de meros errores, al constatarse en el acusado una voluntad directa de alterar la realidad mediante dichas falsedades, como medio para llevar a efecto la malversación de referencia.

En cuanto al segundo de los elementos, también concurre en el presente caso, pues la alteración de la verdad afectó a elementos relevantes y esenciales de los documentos falsificados, en la forma que se ha dejado expuesta, de cuya entidad se deriva su incidencia en el ámbito de las relaciones jurídicas.

Por último, concurre el tercero de los elementos, pues resulta evidente de lo expuesto hasta el momento que cuando el acusado acordó con el otro acusado, Teodosio , la confección de la facturación de referencia, tenía plena conciencia y voluntad de alterar la realidad de dichos documentos, siendo el medio para apropiarse y desviar fondos de la Fundación Niemeyer, a fin de destinarlos a la satisfacción de sus intereses particulares.

Las facturas sobre las que se plasmó las manipulaciones de referencia, se consideran documentos mercantiles de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras en la STS 20 de noviembre de 2008 ,que a tales efectos señala que "En relación con el concepto de documento mercantil, debe recordarse - apunta la STS 788/2006, 22 de junio- la consolidada jurisprudencia que, ha declarado ya desde la STS de 8 de mayo de 1997, seguida por muchas otras, de las que son muestra reciente las SSTS núm. 1148/2004, 18 de octubre y 171/2006, 16 de febrero, que se trata de un concepto amplio, equivalente a todo documento que sea expresión de una operación comercial, plasmado en la creación, alteración o extinción de obligaciones de naturaleza mercantil, ya sirva para cancelarlas, ya para acreditar derechos u obligaciones de tal carácter, siendo tales "no sólo los expresamente regulados en el Código de Comercio o en las Leyes mercantiles, sino también todos aquéllos que recojan una operación de comercio o tengan validez o eficacia para hacer constar derechos u obligaciones de tal carácter o sirvan para demostrarlas, criterio éste acompañado, además, por un concepto extensivo de lo que sea aquella particular actividad". Como documentos expresamente citados en estas Leyes figuran las letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes de crédito, cartas de porte, conocimientos de embarque, resguardos de depósito y otros muchos; también son documentos mercantiles todas aquellas representaciones gráficas del pensamiento creadas con fines de preconstitución probatoria, destinadas a surtir efectos en el tráfico jurídico y que se refieran a contratos u obligaciones de naturaleza comercial; finalmente, se incluye otro tipo de representaciones gráficas del pensamiento, las destinadas a acreditar la ejecución de dichos contratos, tales como facturas, albaranes de entrega u otros semejantes" ( STS 2ª20/11/2008-224/2008)". También han de reputarse aquellas facturas que se adjuntaban a los correspondientes expedientes de subvención, como un documento oficial en atención al destino proyectado, pudiendo transcribirse la STS de 22 de febrero de 2016, que con cita de la STS 835/2003 de 10 de junio recoge la consolidada doctrina del Alto Tribunal según la cual "cuando el documento nace o se hace con el único y exclusivo fin de producir efectos en el orden oficial o en el seno de las Administraciones públicas, debe merecer la conceptualización de documento oficial" mencionando asimismo la STS 262/2014, de



26 de marzo, en la que se recuerda que la doctrina según la cual hay que estar a la naturaleza del documento en el momento de la comisión de la maniobra mendaz "tiene una importante matización en relación a aquellos documentos privados que tienen como única razón de ser el de su posterior incorporación a un expediente público y por tanto la de producirse efectos en el orden oficial , provocando una resolución con incidencia o trascendencia en el tráfico jurídico ( SSTS de 19 de septiembre de 1996 , 4 de diciembre de 1998 , 3 de marzo de 2000 , 16 de junio de 2003 y 24 de enero de 2002) ". En el mismo sentido STS99/2012, 1001/2012 o anteriores como la 165/2010 o la 259/2010".

No es óbice para la autoría apreciada el hecho, de que la ejecución material de la falsedad resulte a cargo del otro acusado, Teodosio , en la forma que posteriormente se expondrá, por cuanto es sabido que el delito de falsedad no es un delito de propia mano, cuyo sujeto activo aparece integrado no solo por quien realiza materialmente la falsificación, sino también por quien induce o colabora directamente, de acuerdo con el concepto amplio de autor que se contiene en el art. 28 del Cº penal, así como también por el que, conocedor de la falsificación documental ,se beneficia de ella en virtud de un concierto previo en caso de autoría plural acreditada. - Sentencias del T.S 370/2010, 16/2006 ...- resultando pues indiferente quien fuera el autor material de la facturación de autos, al evidenciarse que Darío fue el autor espiritual quien dispuso del dominio funcional del hecho, ideando el plan, manipulando por medio de aquél las facturas, disponiendo las anotaciones contables que les daba soporte y adjuntando, algunas de aquellas facturas, al expediente de subvenciones con la consiguiente incorporación al mismo lo que permite su catalogación por la vía del tipo de falsedad proyectada sobre documento oficial.

**DECIMO.-** El acusado, Teodosio , como ya se puso de manifiesto a lo largo de la presente resolución, era al tiempo de los hechos empleado de VECI, responsable sucesivo de distintas delegaciones que dicha mercantil tiene abierta en esta Capital, según consta en el oficio obrante en las actuaciones y, en tal condición, responsable de la cuenta cliente que la Fundación Niemeyer había aperturado en la mercantil de referencia, según decisión adoptada por el acusado Darío , quien conocía a Teodosio desde el año 2000 aproximadamente, como consecuencia del trabajo desempeñado en la Fundación Premios Princesa de Asturias, con una relación que databa de muchos años atrás, que ambos califican de amistad según precisan en el plenario, determinante de que aquél pasase a ser considerado por Darío como un colaborador y pieza esencial del proyecto, como literalmente señala en su declaración en el plenario, sin que conste ningún dato que extienda aquella consideración más allá de ambos implicados, siendo en definitiva el "hombre de confianza" de Darío , quien asume toda la contratación y facturación de los servicios por él demandados. Y es ese entente, presidido por la confianza entre ambos acusados, el contexto propicio para el desarrollo de las conductas enjuiciadas, interrelacionadas entre sí a través de un previo concierto de voluntades evidenciado en la dinámica complementaria e interconectadas mutuamente, desarrollada por cada uno de ellos, que resultó determinante de recíprocos e ilícitos beneficios, que sin duda alguna obtuvo no solo Darío con carácter principal, en la forma que se ha dejado expuesta, sino también Teodosio que no solamente disfrutó, acompañado en ocasiones por sus familiares, de los viajes referenciados, sino que también, a través de diversas manipulaciones, dispuso la imputación a los fondos de la Fundación, de gastos atribuibles a sus otros clientes e incluso a él mismo y su propio entorno, en la forma que posteriormente se analizará.

La actividad probatoria desarrollada en el plenario permite considerar plenamente acreditada la conducta desarrollada por, Teodosio , a modo de contribución esencial que da sentido y determina en definitiva, la comisión de los hechos hasta ahora analizados. Es un hecho incuestionable que el acusado era, como ya se indicó, el responsable de la cuenta cliente de la Fundación Niemeyer, único y exclusivo interlocutor de VECI dada su singularidad, como precisa Sixto - Director Financiero de VECI- y en tal condición llevaba a efecto la contratación de los servicios de transporte y alojamiento en la forma indicada por Darío . Por su parte se constata que el acusado, por su dilatada trayectoria laboral en la empresa, era un profundo conocedor del sistema de facturación, tal y como tuvo ocasión de comprobar el Tribunal al percibir las explicaciones ofrecidas por el acusado sobre tal particular cuestión, extremo que viene corroborado por las manifestaciones que, en sentido coincidente, expresaron los distintos responsables de los servicios de VECI, quienes pusieron de manifiesto su reconocida experiencia como responsable de las delegaciones de referencia, en las que las incidencias detectadas eran escasas, debido al hecho de que el acusado "manejaba muy bien los tiempos", dominio del sistema de facturación evidenciado en sus diversas manifestaciones, llegando incluso a sortear el bloqueo de la cuenta cliente acordado por los servicios centrales ante el impago reiterado de la fundación , en los términos que en su momento se analizarán.

Sistema de facturación de VECI que, como ya se señaló, permite, en la emisión del talón de venta del servicio de transporte o reserva de hotel, la modificación de la información correspondiente al nombre del beneficiario o usuario, descripción del servicio y cobro correspondiente; talón de venta que se elabora manualmente por el agente de la delegación correspondiente, a modo de albarán según especifica el acusado, cuya información se vuelca en la correspondiente factura que si es individual se emite en la misma oficina donde se contrata



el servicio, pudiendo igualmente modificarse dichos campos y si es agrupada, en los supuestos de cuenta-cliente- reuniendo en una sola factura todos los talones de venta correspondientes a un determinado periodo de tiempo que suele ser el indicado por el cliente, normalmente mensual, cuya información se vuelca a dicha factura, que es emitida por un proceso automático, siempre desde los servicios centrales de VECl con una numeración única y secuencial asignado por el sistema, que no admite modificación en ningún campo, siendo de significar que como consta en la facturación obrante en la causa, VECl emitió a la Fundación Niemeyer los dos tipos de facturas, agrupada e individual desde el año 2011 a instancias del acusado, si bien, como precisa el perito judicial, las facturas agrupadas se remitían desde la Central hasta la delegación correspondiente en donde se había contratado el servicio, cuyo agente responsable las cursaba a la Fundación.

De lo expuesto se deduce el valor, a los efectos aquí analizados, que adquiere la información contenida en el talón de venta puesto que va a condicionar, a través del proceso automático del volcado correspondiente, la información que finalmente ha de figurar en la factura agrupada emitida por la Central, que como ya se indicó no admite modificación alguna y es este ámbito en el que aparece constatada la voluntaria y consciente actuación desplegada por Teodosio, se insiste responsable de la cuenta cliente de la fundación, consistente en la modificación de aquellos campos al tiempo de la elaboración de los correspondientes talones de venta de tal manera que, a través de su volcado, determinaba la emisión de las facturas de autos que, como se viene señalando, reflejaban una sustancial alteración en la información consignada respecto a la realidad del servicio, que en la mayoría de los supuestos afectaba a la identidad del sujeto beneficiario del servicio contratado, a lo que se unía, en ocasiones, una alteración en su concepto o en la fecha de su prestación, conteniendo la facturación así elaborada, la indicación de viajes a nombre de empleados de la Fundación, que éstos no habían realizado, reflejando, en su consecuencia, conceptos diferentes a la realidad, como medio o instrumento puesto al servicio de la deliberación criminal concertada entre ambos acusados, para que a través de su instrumentalización, resultasen aquellos viajes privados sufragados, como así aconteció, con los fondos de la Fundación, materializado a través de la autorización del gasto correspondiente por parte de Darío.

La realización de la expresada conducta ha sido implícitamente admitida por el acusado, ofreciendo en su descargo una explicación ambigua y genérica por referencia a la dinámica de apertura del expediente, que en absoluto desvirtúa el dato constatado, y a la contingencia prevista por su empresa por motivos de confidencialidad a fin de que no figure la identidad del sujeto beneficiario del servicio contratado, extremo que, como ya se indicó, se representa carente de lógica alguna, si consideramos junto con su reiteración, no solo la ausencia de razones en los diversos destinatarios de los servicios contratados, integrantes todos ellos del círculo de familiares y allegados de Darío, que justifiquen la ocultación de su identidad, sino también la forma de llevarla a efecto, sustituyéndola por la designación de un trabajador de la Fundación, garantizando así que la realización de tales viajes por parte de aquéllos con cargo a los fondos de la fundación, permanezca sustraída al conocimiento de quienes estaban llamados a controlar su actividad. Tampoco resulta admisible la invocada imputación que a supuestos errores, en la emisión de la facturación, manifiesta Teodosio cuando es interrogada acerca de concretos viajes concertados, los relativos a Sonsoles entre otros, al aparecer descartado el supuesto error no solo por su manejo del sistema, sino fundamentalmente, como ya quedó indicado, por la constatación de su reiteración y cadencia, siempre en el mismo sentido y dirección, esto es, y como ya se puso de manifiesto, encubriendo la identidad del sujeto, ajeno a la fundación y vinculado al círculo de su director general y no a la inversa, llegando a constituir una práctica sistemática, error incompatible con el dominio que del sistema de facturación tenía el acusado. Asimismo resulta insostenible el motivo esgrimido para justificar la realización por su parte de los viajes referidos, en los términos que han quedado expuestos, dado que, más allá de sus propias manifestaciones, ningún elemento de juicio se aporta que permita comprender que aquéllos desplazamientos traigan causa de su labor como agente o técnico de viajes autorizado por su empresa para llevar a efecto la supuesta gestión encomendada por el cliente -fundación-, cuya realidad y desarrollo permanece ignota: repárese que, según señaló Blas en el acto del juicio, se requiere autorización de la empresa quedando constancia documental en el correspondiente expediente, todo ello sin obviar la constatada ocultación de su identidad en la facturación correspondiente en la forma que se ha descrito, que refuerza aquella conclusión, pues si los viajes por el disfrutado y cargados a los presupuestos de la fundación fueran por razón de los servicios complementarios prestados por su empresa, esto es si realmente constituyeran "viajes de trabajo", ninguna razón concurriría para que no figurasen así en la facturación emitida.

Junto con la conducta descrita aparece acreditada la realización, por parte del acusado, de aquella otra que se proyecta sobre la creación ex novo de facturas, en los términos que han quedado consignados en el fundamento octavo de la presente resolución. Son aquellas a las que se refiere el perito judicial en su informe, aportadas a la causa y así se constata que en la contabilidad del año 2007 de la Fundación Niemeyer, aparecen asentadas las siguientes facturas: 1.- Factura NUM314 "Servicios prestados mes de julio -Asistencia rodaje Mediapro", por importe de 29.960 euros 2.- Factura NUM315 "Servicios prestados mes de julio -Itinerancia



exposición, por importe de 29.665 euros y 3.- Factura NUM375 " Servicios prestados mes de julio -Gastos organización G8 por importe de 29.875 euros " ,cuya suma arroja un total de 89.500 euros, equivalente a la que figura en la factura nº NUM312 , autentica y contabilizada por VECI, que constituyó la primera de las emitidas por los gastos que generó el proyecto WASP- Woody Allen Spanish Project -, que comprendía el rodaje de la película Vicki ,Cristian Barcelona en Asturias y por el cual la Fundación Niemeyer satisfizo a VECI en concepto de gastos la suma de 160.657 euros ,resultando así que a través de aquellas facturas con expresiones genéricas ,sin relación alguna al proyecto de referencia, se lograba encubrir una parte de la facturación de los gastos que para la Fundación supuso la realización de aquel proyecto.

Asimismo se constata que en el mismo año -2007-, figura en la contabilidad de la Fundación seis facturas falsificadas en cuanto a su soporte físico , que aunque extendidas con el logotipo, estructura y forma de las emitidas por VECI son una burda imitación, así lo reseñaron los responsables de VECI , en las que el concepto al detalle de los servicios prestados, se sustituye por conceptos genéricos " servicios prestados en el mes de ...", que son las siguientes : 1.- Factura de 28 de febrero de 2007 por importe de 500,16 euros 2.- Factura de 31 de mayo de 2007 , por importe de 4.271, 09 euros. 3.- Factura de 31 de mayo de 2007 por importe de 9.453,73 euros 4.- Factura de 30 de junio de 2007 por importe de 20.083,01 euros. 5.- Factura de 31 de agosto de 2007 , por importe de 8.541,40 euros, con una diferencia en menos de 310 euros en relación con la factura real y 6.- Factura de 30 de septiembre de 2007 por importe de 9.712, 40 euros, facturas que vienen a sustituir otras tantas seis facturas emitidas y contabilizadas por VECI ,respecto de las que el perito judicial destaca que, en algunas de ellas, la suma de los subtotales no coinciden con el total de la factura .

En el año 2008 igualmente se constata la existencia de seis facturas que no habían sido emitidas por VECI creadas ad hoc por Teodosio , al margen del programa informático de la empresa: 1.- Factura de 1 de febrero de 2008 por importe de 43.828, 18 euros. 2.- Factura de 1 de mayo de 2008 , por importe de 47.000 euros. 3.- Factura de 1 de junio de 2008 por importe de 48.850 euros. 4.- Factura de 1 de julio de 2008 por importe 18.300 euros. 5.- Factura de 1 de agosto de 2008 , concepto por importe 40.650 euros y 6.- Factura de 1 de septiembre de 2008 por importe de 44.800 euros.

Por su parte se constata la existencia de otras cinco facturas que sustituyen a otras tantas auténticas emitidas por VECI , que no responden al texto de facturación propio de su sistema al referir un concepto genérico de " servicios prestados en el mes de ... " si bien presentan el mismo logotipo , estructura y forma : 1.- Factura de fecha 29 de febrero de 2008 por importe de 9.781,22 euros. 2.- Factura de 29 de febrero de 2008 ,por importe de 13.148,99 euros. 3.- Factura de 31 de marzo de 2008, por importe de 1.666,30 euros. 4.- Factura de 31 de marzo de 2008 por importe de 11.133,72 euros y 5.- Factura de 30 de abril de 2008 por importe de 2.695,69 euros.

Conducta cuya autoría viene siendo reconocida por el acusado, en los términos ya consignados , al aparecer documentada a los folios 2094 al 2096 del tomo VII y demás concordantes de la causa ,corroborada por las testificales prestadas en el plenario por los responsable de VECI , destacando entre ellas la realizada por Sixto , director financiero de VECI, quien tuvo ocasión de señalar como en la reunión celebrada en Oviedo con el acusado y Íñigo , su jefe inmediato en Asturias , donde se traslada junto con Luis Enrique , responsable del departamento de clientes y Segundo ,responsable del área de gestión de incidencias , tras haber efectuado los servicios centrales una revisión global de la facturación y estando en marcha un análisis pormenorizado de dicha facturación, Teodosio reconoce la realización por su parte de aquella facturación irregular a instancias de Darío e insiste el testigo a preguntas formuladas que " no tiene constancia de que se hablara para nada de Joaquina ,puesto que en todo momento Teodosio se refería a Darío " como la persona que le dio instrucciones acerca de las facturas de referencia , lo que motivó la exigencia por parte de sus superiores de consignarlo por escrito como así se llevó a efecto, desconociendo si lo redactó Teodosio , aunque si lo suscribió ,extremos corroborados por Segundo y Luis Enrique , coincidiendo todos ellos en el hecho de que se trataba de facturas burdamente falseadas por razón de la numeración asignada ,coletillas utilizadas ,importes que sumados no coincidían ... ,confeccionadas todas ellas fuera del sistema de VECI , aunque extendidas en papel de VECI y con el sello de la delegación de las que era responsable el acusado . Reconocimiento de la autoría que, se reitera en el plenario, si bien el acusado , con un evidente animo exculpatorio modifica sus términos , atribuyendo a Joaquina , que , como ya se indicó, era la profesional externa contratada para la llevanza de la contabilidad de la Fundación Niemeyer , las peticiones de referencia a fin de cuadrar dicha contabilidad y ello al amparo del desorden administrativo que imperaba en la institución ,alegación que no resulta creíble, por las razones que ya han sido expuestas,ningún motivo se nos ocurre para que si así hubiera sido no lo hubiese manifestado ante sus superiores y especialmente si consideramos que ,a través de aquella facturas , se ocultan los gastos reales que algunos proyectos ocasionaron a la fundación -WASP-, así como los detalles pormenorizados que permita conocer el alcance de los gastos irrogados en el desarrollo de algunas de las actividades, arrojando un resultado contable que no se corresponde con la realidad, aspecto de la cuestión que obviamente beneficia a Darío , quien de esta manera se presenta ante el Patronato como un eficiente gestor afrontando, "espectaculares actividades" con escasos medios .



Resulta así la acreditación de la conducta desarrollada por el acusado, en la forma que se describe en el apartado segundo de la resultancia fáctica de la presente resolución, llevada a efecto para posibilitar el mecanismo de la pretendida justificación documental que respaldase las salidas de los fondos de la Fundación Niemeyer, como contribución esencial y determinante de la dinámica delictiva, concertada al efecto y desarrollada por ambos acusados, que determina su atribución a título de cooperador necesario - art. 28 del Cº Penal- de un delito continuado de malversación de caudales públicos del art. 432 del Cº penal en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial del art. 390.1, 2 y 3 y art. 392 del citado texto legal, al concurrir en su actuación los elementos de los tipos delictivos de referencia, ya analizados, en los términos interesados por las acusaciones, sin que obste a dicha conclusión la naturaleza de delito especial por razón de los sujetos cualificados, que tiene el delito de malversación de caudales públicos, dada su condición de extraneus por referencia a quien no reúne las cualidades especiales del autor que el tipo penal exige, en los términos admitidos por la jurisprudencia y así entre otras la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2007 se pronuncia diciendo que "si bien el " extraneus" no puede ser autor de delitos especiales como la prevaricación y la malversación, sí puede realizar, sin menoscabo del principio de legalidad, los tipos de participación -inducción y cooperación necesaria-... "quien realiza un aporte sin el cual el hecho nos hubiera podido cometer integra un supuesto de cooperación necesaria por cuanto la más reciente jurisprudencia de esta sala, por ejemplo 1179/2004 de 28 de octubre, viene declarando que existe cooperación necesaria cuando se colabora con el ejecutor directo aportando una conducta sin la cual el delito no se habría cometido -teoría de la condition sine que non-, cuando se colabora mediante la aportación de algo que no es fácil obtener de otro modo - teoría de los bienes escasos- o cuando el que colabora puede impedir la comisión del delito retirando su concurso, -teoría del dominio del hecho-", referentes jurisprudenciales de plena aplicación al acusado, si consideramos el carácter imprescindible y esencial - condition sine que non - que, a efectos de la comisión del delito de referencia, cabe predicar de su conducta en la forma que ha resultado acreditada.

**UNDECIMO.-** Por su parte la actividad probatoria desarrollada en el acto del juicio permite determinar que Teodosio, perfecto conocedor de la ausencia de control que, en orden a la gestión y autorización del gasto incurrió Darío, imputó consciente y voluntariamente a los fondos de la Fundación, a través de la confección y subsiguiente giro de facturas mendaces, una serie de gastos totalmente ajenos a la actividad de la expresada Fundación por referirse, en una buena medida, a un sobrecoste respecto a los servicios ofertado a sus propios clientes, quienes ignoraban dicha circunstancia, gastos que fueron autorizados por Darío y por lo tanto satisfechos con los fondos de la Fundación Niemeyer.

Así resulta, en primer término del análisis de la facturación obrante en la causa, incorporada en el expediente electrónico correspondiente al fichero denominado " Nº 11 Relación de incidencias "documentación que, como señala el citado perito, fue entregada por los responsables de VECI, al percatarse éstos de su existencia en el proceso de revisión de la facturación efectuado. Sometida la expresada facturación al ya explicitado proceso de confrontación, a través del cruce de los datos que en relación al servicio consta en el talón de venta y en la correspondiente factura, con los datos que figuran en la factura correlativa del proveedor final de VECI, incorporado como soporte documental a cada una de aquéllas, se constata la existencia de aquellas manipulaciones que, con carácter principal, se proyectan sobre la identidad de la persona que disfrutó el servicio contratado, de tal manera que la persona que efectivamente se benefició del servicio, ajena a la Fundación Niemeyer, clientes todos ellos del acusado o incluso el propio acusado y entorno cercano, no aparece en la facturación emitida por VECI y en su lugar consta la identidad de uno de los sujetos relacionados con la Fundación, la referencia a dicha fundación u otros conceptos genéricos - canal plus -, si bien junto con aquella alteración se advierte también manipulaciones respecto al concepto de servicio o a la fecha de su prestación, así como la existencia de unos cargos duplicados que se corresponden con servicios de Alcucar o con billetes por vuelos que fueron anulados y aun así fueron facturados a la Fundación. Y así se comprueba dichos extremos en las siguientes facturas:

1.- La factura mensual agrupada núm. NUM040, emitida por VECI el día 30 de junio de 2007, recoge, bajo referencia 2309, con fecha de talón y servicio del día 30 de mayo de 2007, el cargo duplicado de la mercantil Alcucar por desplazamientos correspondientes al mes de abril de 2007 por 2.015,29 euros. Tal cargo ya había sido facturado y pagado por la fundación, según resulta del contenido obrante al paso 231, hoja 1 y 4, talón de venta obrante a la pág. 5 y talón de venta por el mismo concepto obrante a la pág. 53.

2.- La factura mensual agrupada núm. NUM152, emitida por VECI el día 31 de marzo de 2008, recoge unos gastos por vuelo de avión (BCN/LON/SIN SYD/BCN del 31 de marzo) a nombre de Joaquín, bajo referencia 9771, por un total de 4.542,01 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación, según obra al paso 233, hoja 9, cuyo talón de venta consta en la pág. 13 y la cancelación en la pág. 14.



3.- La factura mensual agrupada núm. NUM216 , emitida por VECI el día 20 de agosto de 2008, recoge bajo el concepto de Alcucar la facturación de entregas a cuenta por 875 euros - referencia 10873-, y por 1.346,10 euros -referencia 10888-, cuando el servicio real al que respondían tales entregas era una reserva a Paris del 18 al 22 de agosto de 2008 por parte de D. Victorio y Doña Petra , según resulta del contenido obrante al paso 233 ,talón de venta pág. 9 y talón de venta pág. 12 ,y al pág. 247 apuntes 1 y 2

4.- La factura mensual agrupada núm. NUM217 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2008, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION050 del 21 de agosto) a nombre de QUINTERO, bajo referencias NUM218 y NUM219 , por un total de 261,71 euros el primero y 144,71 euros el segundo, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes NUM220 DIRECCION051 a nombre de doña Tarsila y NUM221 DIRECCION051 a nombre de don Abilio , según obra al paso 233 ,talón de venta pág. 2 ,billete pág.3 ,talón de venta pago. 4 y billete pag.5 respectivamente relacionado con el paso 247 apuntes 4 y 5

5.- La factura mensual agrupada núm. NUM222 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION052 del 21 de agosto) sin identificar viajero, así como los costes de tramitación de un visado, igualmente sin identificar viajero, bajo referencias NUM223 y NUM224 , por un total de 719,63 euros el primero y 50,45 euros el segundo, cuando realmente el coste se correspondía con el billete de avión contratado con VECI por doña Agustina -billete NUM225 DIRECCION053 del 19 de febrero, y tramitación de su visado para Cuba del 19 de febrero al 8 de marzo de 2009- según resulta del contenido obrante al paso 234 , talón de venta pág. 10 y billete pág. 11 y de la hoja Excel obrante al paso 247 , apuntes 7 y 8 .

6.- La factura mensual agrupada núm. NUM139 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION054 5 de junio) a nombre de Darío , bajo referencia NUM226 , por un total de 556,59 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo DIRECCION070 a nombre de don Eulalio para el 5 de junio de 2009,según obra al paso 234 , talón de venta pág. 6 y billete pág. 7 en la hoja Excel obrante al paso 247 apunte 25. .

7.- Viaje familiar de Teodosio a Silverstone del 19 al 22 de junio de 2009. En la factura mensual agrupada núm. NUM228 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2009, recoge uno gastos por vuelo de avión ( DIRECCION024 del 19 de junio) sin identificar viajeros en la factura VECI, bajo referencias NUM229 , por 84,63 €; 44021, por 84,63 €; 44023, por 104,51 € y NUM230 , por 104,51 € indicando como fecha del servicio según factura el 18 de mayo de 2009, cuando realmente se correspondían con billetes de avión a nombre de don Ismael (billete NUM231 ), de don José (billete NUM232 ), de don Lorenzo (billete NUM233 ) y del propio Teodosio (billete NUM234 ), según resulta del contenido obrante al paso 234 , talón de venta pág. 22, billete pág. 23, talón de venta pág. 24, billete pag.25 y talón de venta pág. 26 y billete pág. 27 , respectivamente .Igualmente Teodosio "cargó " a la Fundación confeccionando facturas por servicios inventados, los gastos de hotel facturados a nombre de don José por el proveedor, por 399,29 euros (facturados en la número NUM235 , emitida por VECI el 30 de junio de 2009, bajo referencias NUM236 una habitación y NUM237 la otra habitación, a nombre de Jose Luis y de Darío por servicios del 30 de junio de 2009),según resulta del contenido obrante al paso 234 ,talones de venta págs. 57 y 58 y bono pág.59 , así como los gastos de traslados al aeropuerto por Alcucar (en la factura mensual agrupada núm. NUM189 , emitida por VECI el día 30 de julio de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal de Teodosio relacionados con este viaje por importe de 110,88 euros) según obra al paso 234 , talón de venta pág. 2 ,bono pág. 17 así como , finalmente , la penalización por diferencia de tarifa en el billete NUM238 DIRECCION056 del 21 de junio de don José , pr 194,95 euros (facturados en la factura mensual agrupada núm. NUM184 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2009, como diferencia tarifa Londres a nombre de Darío , bajo referencia NUM239 ), según resulta del contenido obrante al paso 234 talón de venta pág. 65 y billete pág. 66 relacionada con la hoja Excel obrante al paso 247 , apuntes 12 y 13.

8.- La factura mensual agrupada núm. NUM240 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION071 del 31 de enero de 2010) a nombre de Joaquín , Darío y Benito , bajo referencias NUM241 , NUM242 Y NUM243 , por un total de 343,81 euros cada billete, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes aéreos NUM244 DIRECCION057 a nombre de don Juan Pablo ; el NUM245 DIRECCION057 a nombre de don Ángel y el NUM246 DIRECCION057 a nombre de doña Fidela del 19 de junio de 2009, según resulta del contenido obrante al paso 237 talón de venta pág. 20 y billete pág. 21 - Juan Pablo ; talón de venta pág. 22 y billete pág. 23 - Ángel - y talón de venta pág. 24 y billete pag. 25 - Fidela , así como en la hoja Excel obrante al paso 247 anotaciones 22, 23 y 24 respectivamente.

9.- La factura mensual agrupada núm. NUM090 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION015 del 2 de julio) sin identificar viajeros, bajo referencias NUM247 y NUM248 , por un total de 100,00 euros cada billete, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes de avión NUM249 DIRECCION058 a nombre de doña Matilde y el NUM250 DIRECCION058 a nombre de



- don Genaro , según obra al paso 234 talón de venta pág. 16 y billete pág. 17 , talón de venta pág. 18 y billete pág. 19 , respectivamente, así como en la hoja Excel obrante al paso 247 anotaciones 18 y 19 .
- 10.- La factura mensual agrupada núm. NUM190 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2009, recoge unos gastos por estancia en el hotel NH Ferrera del 30 de agosto al 1 de septiembre de 2009, en hotel con habitaciones a nombre de CENTRO NIEMEYER, bajo referencia 45966, por un total de 2.285,10 euros, siendo los usuarios Íñigo , Blas y Julián , habiendo abonado la Fundación 232,00 euros, según obra al paso 234 hoja 3, talón de venta pag. 30 y bono pag.34, así como hoja Excel obrante al paso 247 anotación 39.
- 11.- La factura mensual agrupada núm. NUM087 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2009, recoge unos gastos de 705,05 euros bajo el concepto de billete de avión, si bien en el viajero se hace constar "Canal Plus" referencia 45356 y fecha del servicio 30 de octubre de 2009, si bien, el servicio real al que corresponde es el pago de un billete de avión a nombre de doña Agustina , el NUM251 DIRECCION053 del 9 de noviembre de 2009, según consta al paso 234, hoja 3 , talón de venta pág. 24 y billete pág. 25 en relación con la hoja Excel obrante al paso 247, anotación 8.
- 12.- La factura mensual agrupada núm. NUM252 , emitida por VECI el día 30 de abril de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION059 del 30 de marzo) sin identificar viajero, bajo referencia NUM253 , por un total de 147,98 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM254 DIRECCION060 a nombre de don Eulalio del 30 de marzo de 2010 según resulta del contenido obrante al paso 237 ,talón de venta pág. 2 y billete pág. 3 en relación con la hoja Excel obrante al paso 247, anotación 26.
- 13.- La factura mensual agrupada núm. NUM117 , emitida por VECI el día 31 de enero de 2011, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 1 de abril) a nombre de Benito , bajo referencia NUM255 , por un total de 119,44 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM256 DIRECCION061 a nombre de don Eulalio del 1 de abril de 2010, según resulta del contenido del paso 238 , hoja 11, talón de venta pag. 100 , billete pág. 101 en relación con el paso 247, anotación 27 de la hoja Excel .
- 14.- La factura mensual agrupada núm. NUM252 , emitida por VECI el día 30 de abril de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION006 del 11 de abril) a nombre de Darío , bajo referencia NUM257 , por un total de 923,43 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM258 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 11 de abril de 2010, según resulta del paso 237, talón de venta pág. 4 , billete pág. 5. Si bien, como se perdió la vuelta, esta se facturó en la número NUM240 , emitida por VECI el 31 de agosto de 2010, recogiendo unos gastos por vuelo de avión (PAR/OVD del 17 de mayo) a nombre de Darío , bajo referencia NUM259 , por un total de 130,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM260 DIRECCION064 a nombre de don Eulalio del 17 de mayo de 2010 , según obra al paso 237 , hoja 15, talón de venta pág. 136 y billete pág. 137 , en relación con el paso 247 anotaciones 28 y 29 de la hoja Excel .
- 15.- La factura mensual agrupada núm. NUM261 , emitida por VECI el día 31 de mayo de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION060 del 25 de mayo) sin identificar viajero, bajo referencia NUM262 , por un total de 128,88 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM263 DIRECCION060 a nombre de don Eulalio del 25 al 27 de mayo de 2010, según resulta del contenido obrante al paso 237 talón de venta pág. 2 y billete pág. 3 en relación con la hoja Excel obrante al paso 247 , anotación 30 .
- 16.- La factura mensual agrupada núm. NUM264 , emitida por VECI el día 25 de julio de 20119, recoge unos gastos por diferencia de tarifa en vuelo de avión a nombre de Cayetano y de Darío , bajo referencias NUM265 Y NUM266 , por un total de 477,08 euros cada una, cuando realmente el coste se correspondía con los billetes aéreos NUM267 DIRECCION058 a nombre de don Genaro y el NUM268 DIRECCION058 a nombre de doña Matilde del 21 de junio de 2010, según obra al paso 238 , talón de venta pág.64 billete pág. 65 y talón de venta pág. 67 y billete pág. 68 , respectivamente , en relación con la hoja Excel obrante al paso 247 , anotaciones 20 y 21. .
- 17.- La factura mensual agrupada núm. NUM269 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION026 del 28 de julio) a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM270 , por un total de 184,04 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM271 DIRECCION060 a nombre de don Eulalio del 28 de julio de 2010, según reza el contenido del paso 237 talón de venta pág. 2 y billete pág. 3 ,en relación con el paso 247 anotación 31 de la hoja Excel .
- 18.- La factura mensual agrupada núm. NUM106 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION065 del 22 de agosto) a nombre de Claudia , bajo referencia NUM272 , por un total de 298,05 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación, según consta al paso 237, hoja 7 talón de venta pág. 72, billete pág. 73.



19.- La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2010, recoge unos gastos por diferencia de tarifa en vuelo de avión a nombre de Joaquín , bajo referencia NUM273 , por un total de 1.207,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM274 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 24 de agosto de 2010, según resulta del contenido obrante al paso 237 talón de venta pág. 10 , billete pág. 1 , en relación con la hoja Excel obrante al paso 247 anotación 32 .

20. La factura mensual agrupada núm. NUM111 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION066 del 8 de octubre) a nombre de Darío , bajo referencia NUM275 , por un total de 1.359,19 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM276 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 8 de octubre de 2010, según consta al paso 237 talón de venta pág. 8 , billete pág. 9 en relación con el paso 247 anotación 33 de la hoja Excel. .

21.- La factura mensual agrupada núm. NUM277 , emitida por VECI el día 10 de febrero de 2012, recoge unos gastos de la mercantil Alcucar diciembre, bajo referencia NUM278 , por un total de 3.252,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con un viaje a Venecia del 9 al 16 de enero de 2011. Dicho viaje, cuyos viajeros se recogen bajo el concepto WROOM WEEK, se costea también con la factura NUM279 , emitida por VECI el día 10 de febrero de 2012, que recoge uno gastos de alojamiento en el Hotel Magistral en diciembre de 2010, bajo referencia NUM278 , por un total de 5.748,00 euros, al paso 247 anotaciones 34 y 35 .

22.- La factura mensual agrupada núm. NUM280 , emitida por VECI el día 29 de noviembre de 2011, recoge unos gastos de 615,36 euros bajo el concepto de diferencia de tarifa, referencia 1389 y fecha del servicio 29 de noviembre de 2011, si bien, el servicio real al que corresponde es el pago de un billete de avión a nombre de doña Agustina , el NUM281 DIRECCION053 del 27 de enero de 2011. la Fundación igualmente pago el coste del billete NUM282 , con igual trayecto, a nombre de Carlos Francisco , si bien éste al haber sido facturado en la número NUM283 , emitida por VECI el 29 de noviembre de 2011, que recoge uno gastos de 615,36 euros bajo el concepto de diferencia de tarifa, referencia 1390 y fecha del servicio

29 de noviembre de 2011, según resulta del contenido obrante al paso 241,talón de venta pág. 2, billete pág. 23 , talón de venta pág. 5 ,billete pag.6 respectivamente en relación con la hoja Excel obrante al paso 247 , anotaciones 9 y 10

23.- La factura mensual agrupada núm. NUM284 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2011, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION067 del 28 de septiembre) a nombre de Alfonso , bajo referencia NUM376 , por un total de 419,83 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación según obra al paso 241, talón de venta pág. 62 y cancelación pág. 63.

24.- La factura mensual agrupada núm. NUM284 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2011, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION067 del 28 de septiembre) a nombre de Argimiro , bajo referencia NUM285 , por un total de 419,83 euros, cuando realmente tal billete fue objeto de anulación por lo que no debió de generar coste alguno para la Fundación según resulta del paso 241, talón de venta pag.64 y cancelación pag.65

25.- La factura mensual agrupada núm. NUM216 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2008, recoge unos gastos de la mercantil Alcucar julio 2008 traslados, a nombre de Darío , bajo referencia NUM286 , por un total de 3.211,15 euros, dentro de los cuales existen gastos de título personal en los que el usuario real fue Genaro , por un total facturado de 100,60 euros por traslado Oviedo-Aeropuerto-Oviedo del 6 y el 13 de julio de 2008, paso 233 , talón de venta pag. 3 y bono pags. 5 y 6.

26.- La factura mensual agrupada núm. NUM165 , emitida por VECI el día 30 de septiembre de 2008, recoge unos gastos de uso de sala del hotel Barceló los días 16 y 17 de septiembre de 2008, a nombre de N. FOSTER, bajo referencia NUM287 , por un total de 264,59 euros, si bien, el servicio real al que corresponde es el pago del alquiler de dicha sala y Coffe break para una reunión de VECI del 16 de septiembre de 2008, según obra al paso 233, talón de venta pag.27, bono pág. 28.

27.- La factura mensual agrupada núm. NUM288 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2008, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION007 DIRECCION017 del 15 de noviembre) sin identificar viajeros, bajo referencias NUM289 y NUM290 , por un total de 450,14 euros cada billete, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM291 DIRECCION068 a nombre de Teodosio y el NUM292 DIRECCION068 a nombre de Justino , empleado de la Fundación Premios Princesa de Asturias del 15 de noviembre de 2008, según obra al paso 233 ,hoja 6 , talón de venta pág. 50 y billete pág. 51 - Teodosio - y talón de venta pág. 52 y billete pág. 53 - Justino - .

28.- La factura mensual agrupada núm. NUM181 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los



- que el usuario real fue Celestino por importe de 52,80 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto, según obra al paso 234, talón de venta pág. 15 y bono pág. 17.
- 29.- La factura mensual agrupada núm. NUM182 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Narciso por importe de 147,84 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto, según consta al paso 234 talón de venta pág. 7 , bono pág. 10 .
- 30.- La factura mensual agrupada núm. NUM189 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que la usuaria real fue la mujer de Teodosio , doña Concepción , por importe de 55,44 euros, por traslado Oviedo-Aeropuerto el 5 de junio de 2009, según consta al paso 234 ,talón de venta pág. 2 y bono pág. 4.
- 31.- La factura mensual agrupada núm. NUM087 , emitida por VECI el día 31 de octubre de 2009, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION006 del 17 de julio) a nombre de PWONO, bajo referencia NUM293 , por un total de 962,18 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM294 DIRECCION062 a nombre de don Eulalio del 17 de julio de 2009, según resulta del contenido obrante en el paso 234, hoja 2, talón de venta pág. 14 y billete pág. 15.
- 32.- La factura mensual agrupada núm. NUM295 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2009, recoge unos gastos por billete de avión a nombre de Gervasio , bajo referencia NUM296 , por un total de 450,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el coste de una habitación doble superior para 2 personas adultas y 2 niños del 24 al 30 de julio de 2009 en Tenerife, según consta al paso 234, talón de venta pág. 12, bono pág. 13.
- 33.- La factura mensual agrupada núm. NUM295 , emitida por VECI el día 30 de noviembre de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Íñigo por importe de 59,32 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 24 de julio, obrante al paso 234 talón de venta pág. 8 y bono pág. 10.
- 34.- La factura mensual agrupada núm. NUM157 , emitida por VECI el día 31 de agosto de 2009, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que el usuario real fue Íñigo por importe de 59,32 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 11 de mayo al paso 234 talón de venta pág. 4, bono pág. 6 .
- 35.- La factura mensual agrupada núm. NUM297 , emitida por VECI el día 28 de febrero de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION053 del 12 de febrero) a nombre de CENDÓN, bajo referencia 14396, por un total de 1.209,63 euros, correspondiéndose con el billete de avión NUM298 DIRECCION053 del 12 de febrero, a nombre de doña Agustina , según obra al paso 237, talón de venta pág. 56 y billete pág. 57 .
- 36.- La factura mensual agrupada núm. NUM191 , emitida por VECI el día 31 de marzo de 2010, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal en los que los usuarios reales fueron Celestino , Íñigo y Juan Carlos por importe de 147,84 euros, por traslados Oviedo-Avilés-Aeropuerto-Oviedo el 2 y el 7 de febrero de 2010, según resulta del contenido obrante al paso 237, talón de venta pág. 27 y bono pág. 29.
- 37.- La factura mensual agrupada núm. NUM299 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION063 del 17 de mayo) a nombre de Darío , bajo referencia NUM377 , por un total de 130,00 euros, cuando realmente el coste se correspondía con el billete aéreo NUM300 DIRECCION069 a nombre de don Eulalio del 17 de mayo de 2010, según obra al paso 237 según obra al paso 237, talón de venta pag.4 ,billete pág. 5, relacionado con la anotación 29 de la hoja Excel obrante al paso 247.
- 38.- La factura mensual agrupada núm. NUM195 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión (dos de DIRECCION015 y otros dos de DIRECCION017 ) sin identificar usuarios, bajo referencias NUM302 , los dos de ida y NUM301 , los dos de vuelta, por un total de 153,40 euros, cuando realmente el coste se correspondía dos billetes de ida y vuelta SDR-Madrid en tren del 4 de junio de 2010 ,obrante al paso 237 ,talón de venta pag.3 y billete pág. 4 , talón de venta pag.5 y billete pág. 6, respectivamente .
- 39.- La factura mensual agrupada núm. NUM299 , emitida por VECI el día 30 de junio de 2010, recoge unos gastos por vuelo de avión ( DIRECCION062 del 15 de junio) a nombre de Eulalio , bajo referencia NUM303 , por un total de 1.034,77 euros, correspondiéndose con el billete aéreo NUM304 DIRECCION062 nombre de don Eulalio del 15 de junio de 2010, al paso 237 ,talón de venta pag.2 y billete pág. 3.
- 40.- La factura mensual agrupada núm. NUM305 , emitida por VECI el día 31 de diciembre de 2010, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de CENTRO NIEMEYER, gastos de título personal



en los que el usuario real fue Genaro por importe de 110,88 euros, por traslados Oviedo- Aeropuerto-Oviedo el 21 de junio y el 2 de julio de 2010 al paso 237 , talón de venta pág. 41 y bono pág. 43.

41.- La factura mensual agrupada núm. NUM306 , emitida por VECI el día 31 de julio de 2010, recoge unos gastos por vuelos de avión (dos de DIRECCION015 y otros dos de DIRECCION017 ) a nombre de Jose Luis , bajo referencias NUM307 , los dos de ida y NUM308 , los dos de vuelta, por un total de 173,10 euros, cuando realmente el coste se correspondía dos billetes de ida y vuelta SDR-Madrid en tren del 2 de agosto de 2010 , obrante al paso 237 ,talón de venta pag.4 ,billete pág. 5 y talón de venta pág. 6 y billete pag.7 respectivamente .

42.- La factura mensual agrupada núm. NUM213 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de ALCUCAR, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino por importe de 56,83 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 14 de enero de 2011, al paso 238 talón de venta pág. 158 y bono pág. 161.

43.- La factura mensual agrupada núm. NUM309 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de ALCUCAR, gastos de título personal en los que el usuario real fue Íñigo por importe de 56,83 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 18 de febrero de 2011, al paso 238, talón de venta pag.194 y bono pág. 199.

44.- La factura mensual agrupada núm. NUM214 , emitida por VECI el día 28 de junio de 2011, recoge, dentro de la facturación total de Alcucar prestados a nombre de ALCUCAR, gastos de título personal en los que el usuario real fue Celestino por importe de 56,83 euros, por traslado Oviedo- Aeropuerto el 25 de marzo de 2011, al paso 238, talón de venta pág. 167 y bono pág. 177.

En relación con la expresada facturación el perito judicial tuvo ocasión de señalar que la misma fue aportada por los responsables de VECI en el curso de las reuniones mantenidas al efecto, al resultar detectados por dichos responsables, en el curso del proceso de comprobación efectuado , la existencia de los cargos en ella reflejados, que traen su causa de las indebidas actuaciones del acusado , la gran mayoría de ellas con clientes de VECI ,ajenos a la Fundación Niemeyer , quienes contrataron la realización de un viaje por el precio ofertado por éste, resultando que al realizar la contratación de los servicios , el precio resultó ser superior al inicialmente brindado siendo así que la diferencia de precio en vez de cóbrasele al cliente ,se la facturó a la Fundación Niemeyer ,falseando ,en las facturas emitidas , el nombre del beneficiario del viaje contratado y en ocasiones el servicio prestado . Así , indica el perito , se constata en la factura obrante en el apartado 3 en el que figura el concepto de Alcucar de entregas a cuenta, cuando en realidad se corresponde con un vuelo Oviedo- Paris-Oviedo y estancia a Disneyland Paris de una niña y dos adultos , Victorio y Petra , facturándose una parte de su precio a la Fundación , viaje que aparece corroborado por la testifical prestada por el expresado Victorio , quien tuvo ocasión de manifestar que concertó el viaje con el acusado, del que es amigo, habiéndoselo abonado en metálico en su totalidad, sin entrega a cuenta alguna ,desconociendo que la Fundación Niemeyer , con la que ninguna relación tiene, hubiese abonado una parte de dicho viaje. En la factura obrante al apartado 4 constan unos gastos por dos vuelos de avión- DIRECCION050 - a nombre de QUINTERO, cuando se constata que se trata de un viaje a Lanzarote de cuatro persona ,en el que no se cobra el billete de ida de dos de ellas , Tarsila y su hijo Abilio , cuyo importe , 406,42 euros ,se facturó a la Fundación Niemeyer , ascendiendo el coste total del viaje a la suma de 5.502,50 euros ; la realidad del citado viaje resultó corroborado por la testifical de la citada Tarsila , quien señaló en el plenario que lo contrató en la agencia de VECI de la C/ Valentín Masip de Oviedo , mediante una entrega a cuenta y el abono del resto al tiempo de recoger la reserva a través de la tarjeta de compra del Corte Ingles, ignorando que la fundación Niemeyer , con la que ninguna relación le vinculaba, hubiese satisfecho los gastos de referencia. En la factura obrante en el apartado 8 figura unos gastos por vuelos de avión- DIRECCION072 - a nombre de Joaquín , Darío y Benito , cuando en realidad correspondía a una diferencia en los vuelos a Lanzarote, de Juan Pablo , Ángel y Fidela , viaje corroborado por las manifestaciones de estos dos últimos quienes en forma coincidente ,indicaron que había sido abonado con tarjeta, desconociendo que aquella diferencia había sido satisfecha por la Fundación con la que , al igual que en los casos anteriores , ninguna relación tenían. Facturas obrantes al apartado 21, a través de las que se imputa a la Fundación Niemeyer un exceso de costes relativos a un viaje a Venecia y a las Dolomitas, de un grupos de clientes de VECI, bajo el concepto WROOM WEEK, sin relación alguna con la Fundación Niemeyer, abonados con tarjeta. Facturas obrantes a los apartados 9 y 16 , en las que se recoge diferencias de tarifa por cancelación de viajes y la totalidad de los gastos , respectivamente, respecto a los vuelos de avión cuyos destinatarios resultaron ser Genaro y Matilde . Facturas obrantes a los apartados 5, 11 , 22 ,35 que reflejan la totalidad de los vuelos de avión a Cuba, cuya destinataria final resulto ser Agustina , el ultimo acompañado por su esposo Carlos Francisco ,incluyendo en uno de ellos el pago de un visado , viajes cuya realidad resultó corroborado por la testifical prestada por la expresada Agustina , quien tuvo ocasión de manifestar que tales viajes fueron concertados en la delegación de VECI de la P/ de la Gesta de Oviedo , y abonados por ella en efectivo , desconociendo que la Fundación Niemeyer, con la que ninguna relación ni ella ni su esposo tienen,



hubiese satisfecho su importe .Facturas obrantes a los apartados 6, 12, 13,14,15,17 .19 , 20 , 31, 37 ,38, 39, y 41 , en las que se constata que el viajero es Eulalio , quien no compareció al acto del juicio a pesar de haber sido citado en tiempo y forma, imputándose a la Fundación Niemeyer la totalidad o una parte del coste de los vuelos de avión que respectivamente incorporan ( Bilbao - Cantón , Bilbao - Barcelona )así como de los billetes de tren en el trayecto Torrelavega- Madrid .La factura obrante al apartado 32 a nombre de Gervasio que incorpora unos gastos por vuelo de avión por importe de 450 euros, cuando en realidad se trataba de un exceso de coste por una habitación doble superior para dos adultos y dos niños, del 24 al 30 de julio de 2009 en un hotel de Tenerife, extremo corroborado por el propio Gervasio , quien señaló que Teodosio , a su instancia, le ofertó el viaje que comprendía los vuelos y el alojamiento, ascendiendo este último a 758 euros , desconociendo el testigo que su importe fuese superior y que el exceso hubiese sido imputado a la Fundación .Por su parte en la factura obrante al apartado 7 se contiene una serie de gastos de un viaje familiar del propio acusado al Gran Premio de Fórmula I de Silverstone ,en el que junto con el citado acusado participaron, Ismael , Lorenzo , primo de su esposa y José cuñado del acusado , siendo los gastos facturados por vuelos y hotel, en el que aparece en blanco el apartado relativo al usuario , se atribuyen a Jose Luis y a Joaquín ; interrogado el acusado sobre tal aspecto señala que se trataba de un viaje por él concertado ,abonado por transferencia bancaria que,erróneamente se contabilizó, sin que ofreciera ninguna explicación acerca del hecho de que no se identificaran los reales usuarios . Asimismo como singularidad se destaca por el perito la factura obrante al apartado 10, en la que bajo la designación genérica de Centro Niemeyer se incorporan los gastos por estancia en el Hotel NH Palacio Ferrera de Avilés, entre el 15 y el 16 de agosto de 2009 , de Íñigo , Julián y Blas , empleados de VECL, quienes en sus respectivas declaraciones reconocieron haber disfrutado de la estancia hotelera de referencia , , señalando a tal efecto Blas que se trataba de una estancia del día 15 de agosto de 2009 en el ámbito de un viaje personal a Galicia en el que efectuó una parada en Aviles , para entrevistarse con los responsables de VECL en este territorio - Íñigo y Juan Carlos - y que al día siguiente al disponerse a satisfacer su importe le comunicaron que estaba todo abonado, entendiendo el testigo que se trataba de una cortesía del hotel para su empresa, algo que suele ser usual en las cadenas hoteleras ; por su parte al apartado 26 consta la factura que contempla unos gastos de uso de sala del hotel Barceló de Oviedo , a nombre de N. FOSTER ,cuando en realidad el servicio fue disfrutado por VECL.

Facturas todas ellas que junto con aquellas otras que incorporan cargos duplicados, gastos por vuelos de avión anulados y aun así facturados a la Fundación y cargos por traslado de Alucuar por parte del acusado , su esposa, Narciso y empleados de VECL, representan el conjunto de gastos indebidamente soportado por la Fundación Niemeyer , motivado por la ilícita conducta desarrollada por el acusado, en los términos que los responsable de VECL señalan y así Nazario reconoce el contenido de la carta remitida por burofax en fecha 8 de febrero de 2013 - obrante al folio 1217 del tomo V de la causa - en la que se admiten como indebidos 35 cargos, por importe total de 24.243,90 euros, en cuanto lo fueron por servicios no prestados a la Fundación Niemeyer, ofreciendo en aquel momento , la devolución de su importe y ello sin perjuicio de que en el posterior procedimiento concursal haya sido reconocido como crédito ordinario, a los que hay que añadir los cargos posteriores detectados por el perito judicial en los términos que han quedado consignados , cuya autoría atribuye ,sin ningún género de dudas a Teodosio , quien incumplió las normas de régimen interior de la empresa, descartando , con rotundidad, que fuesen motivados por error. Declaración que resulta coincidente con lo manifestado por Sixto quien describe como y cuando detectan los cargos indebidos de referencia y las reuniones que , al efecto, mantuvieron con representantes de la Fundación Niemeyer , indicando a las preguntas formuladas que el acusado era un empleado experimentado y profundo conocedor del sistema de facturación, lo que motivó que la empresa no detectara tales anomalías porque ajustaba muy bien los tiempos a las reclamaciones de la Central .

Ante la contundencia de los elementos probatorios descritos, el acusado se limita a reconducir la cuestión por vía del error sufrido en la facturación de los servicios de referencia y así preguntado sobre el viaje familiar realizado a Silverstone manifiesta que fue un viaje abonado por transferencia bancaria- extremo de factible acreditación, ni tan siquiera intentada por el acusado- que se contabilizó erróneamente, siendo el mismo quien encargó los billetes elaborando el talón de venta correspondiente, sin que ofreciera ninguna explicación acerca del hecho de que no aparecieran identificados los auténticos destinatarios del servicio contratado puesto que , como ya se indicó, o bien no aparece identificado el viajero o bien figuran como usuarios del servicio contratado Darío , Jose Luis o Centro Niemeyer ; error al que también recurre al ser interrogado acerca de los restantes servicios que integran la partida examinada , sin que nuevamente ofrezca ningún tipo de razón que permita comprender que ese supuesto error en la contabilización de la factura comprenda, como denominador común, un enmascaramiento de la identidad de la persona usuaria del servicio contratado, clientes todos ellos del acusado , y en su lugar o bien el espacio figura en blanco o bien aparezca un dato que permita imputar el coste o sobrecoste del servicio a la Fundación Niemeyer , dinámica que resulta del todo punto coincidente con la desarrollada en connivencia con Darío , en los términos que han sido analizados en los precedentes fundamentos, de tal manera que se manifiesta como una prolongación de aquella ilegítima actuación llevada



a efecto, en este concreto aspecto, en beneficio y utilidad propia de Teodosio , considerando para ello el provecho que le reportaba, que se representa poliédrico, comprensivo no solo de ventajas materiales - viajes personales y familiares , entre otros -, sino también y fundamentalmente de prestigio profesional proyectado tanto en relación a sus clientes a quienes les ofrecía viajes a un precio " razonable" por un valor inferior al del mercado , fidelizando así su bolsa de clientes, como en relación con su empresa frente a la, que por tal razón, se representa como un excelente gestor como técnico en la venta de viajes

Resulta así, a juicio de Tribunal, plenamente acreditado la conducta fraudulenta desarrollada por el acusado quien , con un evidente ánimo de lucro representado por la utilidad poliédrica de referencia y al amparo de la desorganización administrativa y financiera que imperaba en la Fundación de la que, por las razones expuestas, era perfecto conocedor, llevó a efecto la elaboración de las facturas mendaces reseñadas ,puestas al servicio, como instrumento de cobertura, del engaño consistente en aparentar que se referían a servicios prestados a la Fundación Niemeyer , determinando así el error subsecuente a través de la autorización del gasto y abono de su importe con cargo a los fondos de la fundación, representativo del correspondiente desplazamiento patrimonial y correlativo perjuicio patrimonial causado a la expresada institución .

Hechos que son constitutivos de un delito continuado de estafa previsto en el art. 248.1 en relación con el art. 249 del Cº penal, en su redacción actual tras la reforma operada por la L.O 1/2015, en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil del art. 392 en relación con el art. 390 del citado texto legal.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido constante al identificar los elementos integrantes del tipo delictivo de referencia, y así la sentencia 2440/2013 , de 13 de Mayo señala que " los elementos que estructuran el delito de estafa , a tenor de las pautas que marcan la doctrina y la jurisprudencia- SSTS 220/2010 ,de 16 de febrero, 752/2011 de 26 de julio, y 465/2012 de 1 de junio- son los siguientes : 1.- La utilización de un engaño previo bastante ,por parte del autor del delito ,para generar un riesgo no permitido para el bien jurídico (primer juicio de imputación objetiva) ; esta suficiencia ,idoneidad o adecuación del engaño ha de establecerse con arreglo a un baremo mixto objetivo -subjeto, en el que se pondere tanto el nivel de perspicacia o intelección del ciudadano medio como las circunstancias específicas que individualizan la capacidad del sujeto pasivo en el caso concreto 2.- El engaño ha de desencadenar el error del sujeto pasivo de la acción ,3.- Debe darse también un acto de disposición patrimonial del sujeto pasivo ,debido precisamente al error ,en beneficio del autor de la defraudación o de un tercero 4.- La conducta engañosa ha de ser ejecutada con dolo y ánimo de lucro 5.- De ella tiene que derivarse un perjuicio para la víctima ,perjuicio que ha de aparecer vinculado causalmente a la acción engañosa (nexo causal o naturalístico)y materializarse en el mismo el riesgo ilícito que para el patrimonio de la víctima supone la acción engañosa del sujeto activo ( relación de riesgo o segundo juicio de imputación objetiva)" .

En el caso que se enjuicia y como se deduce de la descripción fáctica que se ha considerados probada ,concurren ciertamente tales presupuestos dado que el acusado con su conducta engañosa ,realizada consciente y voluntariamente a fin obtener un beneficio propio en las diversas manifestaciones referenciadas, lo que revela la peligrosidad que para el bien jurídico protegido supone por lo "camaleónico" de su actuación , materializada en la elaboración de las facturas mendaces por referencia a la manipulación de sus elementos sustanciales reflejando así conceptos diferentes a la realidad -de ahí su catalogación como falsedad instrumental- que, a modo de cobertura , permitían aparentar que los servicios facturados correspondían a actividades de la Fundación Niemeyer ,engaño cuya idoneidad y suficiencia resulta evidente, siendo perfecto conocedor de ello Teodosio , pues representaba una nueva manifestación de la dinámica fraudulenta que venía desarrollando de común acuerdo con Darío , provocó el error o cuanto menos en una actuación presidida por una absoluta falta de control por parte del responsable de su gestión, quien autorizó el gasto correspondiente, determinando de esta manera el desplazamiento patrimonial correspondiente , al haber sido abonados aquellos gastos con fondos de la fundación, con el correlativo perjuicio a la expresada institución . Todo ello en continuidad delictiva dado la actuación realizada por el acusado , se enmarca en una pluralidad de acciones que se analizan como una unidad derivada de un único proyecto que se materializa en diferentes acciones con idéntico modus operandi e infracción del mismo precepto penal, llevada a efecto con una cierta conexidad espacio-temporal.

No es apreciar el subtipo agravado previsto en el art. 250.1.6º del Cº penal, esto es, el abuso de relaciones personales entre la víctima y el defraudador, propuesto por las acusaciones. A tales efectos procede recordar que como señala la doctrina jurisprudencial " En la STS 634/2007, 2 de julio ( RJ 2007, 4757) , ya dijimos que la jurisprudencia de esta misma Sala ha advertido de la necesidad de ponderar cuidadosamente la aplicación de esta agravación, en la medida en que en la mayor parte de los casos, tanto el engaño que define el delito de estafa como el quebrantamiento de confianza que es propio de la apropiación indebida, presentan significativos puntos de coincidencia con la descripción del tipo agravado. La STS 383/2004, 24 de marzo



( RJ 2004, 1560 ) , señaló -con cita de las SSTS, 1753/2000, 8 de noviembre ( RJ 2000, 8934 ) , 2549/2001, 4 de enero 2002 (RJ 2002, 1184) , 626/2002, 11 de abril ( RJ 2002, 4951) y 890/2003 ( RJ 2003, 5653) -, que la aplicación del subtipo agravado por el abuso de relaciones personales del núm. 7 del artículo 250 del Código Penal ( RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777 ) , quedaba reservada para aquellos supuestos en los que además de quebrantar una confianza genérica, subyacente en todo hecho típico de esta naturaleza, se realice la acción típica desde una situación de mayor confianza o de mayor credibilidad que caracteriza determinadas relaciones previas y ajenas a la relación subyacente, en definitiva un plus que hace de mayor gravedad el quebrantamiento de confianza implícito en delitos de este tipo, pues en caso contrario, tal quebrantamiento se encuentra ordinariamente inserto en todo comportamiento delictivo calificable como estafa".

La aplicación de la doctrina expuesta conducen a considerar que no concurre en el supuesto de autos ese plus de antijuridicidad que autoriza a la agravación propuesta, si consideramos en primer término que la víctima es la Fundación Niemeyer y no Darío , respecto del que se predica el abuso de confianza o relaciones personales propuesto por las acusaciones , no constando ningún dato que autorice a considerar que su actuación, al autorizar el gasto correspondiente , viniera motivada por la transcendencia a modo de plus de la confianza generada a través de la conducta desplegada por Teodosio que , según resulta de lo actuado , forma parte integrante del engaño por él ideado, a modo de quebrantamiento de la confianza genérica que subyace en cualquier hecho típico de las características, como el que ahora nos ocupa.

Tampoco es de apreciar la agravación propuesto por las acusaciones, relativa al supuesto contemplado en el art .250.1. 5º del Cº penal por referencia al valor de la defraudación que conforme, a la redacción actual, que es aplicación por resultar más beneficiosa para el acusado, opera en aquellos casos que sea superior a 50.000 euros, siendo así que el importe a que asciende el total defraudado, en este concreto aspecto examinado, se cifra en la suma de 30.153,61 euros - s.e.u.o.-

**UNDECIMO.-** Tras lo expuesto procede abordar el análisis de los hechos enjuiciados, desde la perspectiva del delito societario del art. 290 del Cº penal, en que se materializó una parte de las pretensiones punitivas de las acusaciones postuladas frente a Darío y Tomás .

La documental obrante en la causa - libros contables de la Fundación Niemeyer de los años 2007 a 2012 obrantes a los pasos 37 a 50 del expediente electrónico , cuentas anuales de la fundación obrantes a los pasos 56 a 60 del expediente electrónico y concordantes documentales recogidos en los 4 archivadores negros adjuntados a la causa, así como la facturación , informes y restante documentación emitida por VECI que figura en el expediente electrónico y restante documental concordante obrante en la causa- junto con la pericial elaborada por el perito judicial ,especialmente la contenida en dos de los informes que lo integran , el primero de ellos datado en marzo de 2014 y el segundo de ratificación a instancias del acusado Tomás fechado el día 15 de julio de 2015 ,permite determinar la acreditación de las manipulaciones en la contabilidad y en las cuentas de la Fundación correspondientes al periodo enjuiciado, como primera aproximación a los hechos sobre los que se sustentan las pretensiones punitivas de referencia.

La contabilidad de la Fundación Niemeyer fue encomendada por Darío a la sociedad MARIA JOSE MOCHALES S.L., como profesional externa, que comienza a prestar servicios propios de redacción de contabilidad , redacción y gestión de impuestos y redacción de nóminas y seguros sociales en el mes de marzo de 2007 por acuerdo verbal con el acusado ,según manifiesta la expresada Joaquina , quien desempeñaba la tarea encomendada en las oficinas de dicha entidad, sita en la C/ del Rosal nº 6.1º de Oviedo, donde recibía las facturas que le eran entregadas por el acusado y en alguna ocasión por Sonsoles , situación que se mantuvo hasta que en el año 2009 Darío contrata a Marí Jose , como administrativa de la Fundación Niemeyer , para que, bajo la supervisión de aquélla , efectuase la redacción de la contabilidad desde las oficinas que la Fundación tenía en Avilés , C/ Palacio Valdés ,que se procesaba a través de acceso bajo clave por control remoto a servidor de la asesoría reseñada , así resulta de las concordes declaraciones en tal sentido manifestadas en el plenario por Darío y por Joaquina . En el mes de septiembre de 2009 se constata la existencia de desavenencias entre los citados , que se reflejan en el email que Joaquina remite a Darío en fecha 30 de septiembre de 2009- obrante al paso 277 ,pág. 3 del expediente electrónico - de tenor literal siguiente : "Si, estaba hecho el ingreso en julio en Caixa Galicia . No puedo decir lo siento porque no es mi responsabilidad. Yo no soy la administración de Niemeyer, Darío . Yo me encargo de los temas fiscales, laborales y de todas las obligaciones de tipo mercantil a nivel general y específica de la Fundación. Y que la contabilidad este correctamente hecha y todos los apuntes debidamente documentados. Sería mi responsabilidad como departamento de administración si yo me dedicara a llevar la Fundación in situ y en exclusividad. Pero esto no es así. Por eso he insistido en que haya una persona en la oficina porque el tema se iba de las manos se retrasó al límite y ocurrió. Al tema de la administración no se le presta la suficiente atención y en esto me refiero que no se la debida importancia, se escatima en cuanto a los costes, y luego vienen los disgustos . El mínimo será que la persona de administración estuviera al menos 5 horas diarias en



la oficina y pudiera gestionar determinadas cosas que ahora mismo no puede hacer , que van quedando , y que tarde o temprano originará un disgusto más gordo . Lo que ha ocurrido es consecuencia de no tener un departamento administrativo como es debido. Que te parecen un par de cosas, pues puede ser pero yo no puedo controlar los ingresos de todos los clientes que llevo. Puedo revisar la contabilidad si está bien llevada y al día. Hay que trabajar cómodos y con confianza. De otro modo no se puede continuar".

Correo electrónico que responde, según señala en el plenario la testigo reseñada , a la queja que formaliza por razón de la tardanza en la remisión de la documentación necesaria para la formalización trimestral de los impuestos en que incurría el acusado indicando que "la documentación no le llegaba a tiempo para poder revisar y buscar alguna factura que pudiera faltar ", si bien en forma tajante señala que contabilizaba todas las facturas de VECl que le llegaban , " para nada dejó de contabilizarlas ,desconociendo que algunas de ellas no le llegaban ", señalando que el asiento de rectificación es motivado, a su juicio por un desajuste producido en el año 2008, percatándose de que " algo no cuadra y de ahí las peticiones que a tal efecto realiza a VECl ". Dicho correo marca el punto de partida de un proceso marcado por las discrepancias entre aquellos y ,simultáneamente, por el hecho, averdado a través de la declaración de Tomás , Darío y Serafin , de que la entidad Rebollo Abogados Consulta SLP, de la que era administrador único el citado Tomás , a la sazón Secretario de la Fundación Niemeyer desde su constitución ,toma parte activa en las tareas de la contabilidad de la Fundación a través del mencionado Serafin , licenciado en ADE , empleado del citado despacho, llevando a efecto el ajuste contable de la facturación de VECl del año 2009, interviniendo en el cierre contable del ejercicio 2010 y asumiendo desde el año 2011 todas las tareas de contabilidad de la Fundación , previa suscripción al efecto de sendos contratos de prestación de servicios legales y de servicios económicos- financieros, en fecha 30 de diciembre de 2010 , en cuyo labor , esta última, había cesado Joaquina según comunicación remitida por burofax a Darío en fecha 14 de enero de 2011 - paso ...- quedando reducida su tarea a la redacción de nóminas y seguros sociales de la Fundación Niemeyer.

El informe elaborado por el perito judicial en fecha 4 de marzo de 2014 , "ratificado" en el informe elaborado en fecha 15 de julio de 2015 " en el que se aborda, como segundo aspecto de la tarea encomendada, el análisis de la contabilización efectuada por la Fundación Niemeyer de las facturas emitidas por VECl, a través de un proceso de confrontación, con la facturación y documentación emitida por esta última entidad y de la consulta del antiguo modelo informativo 347 , permite constatar la existencia de una serie de irregularidades ,a modo de manipulación de la contabilidad de la Fundación Niemeyer correspondiente a los años 2007 a 2011 en sus diversas manifestaciones, en la forma que aparece descrita en el apartado 4º de la resultancia fáctica de la presente resolución, proyectadas algunas de ellas sobre la contabilización de facturas falsas o alteradas y otras sobre la omisión de contabilización de parte de facturas correspondientes a cada ejercicio , a la par que se aprecia un deslizamiento en la facturación de servicios por referencia a la aplicación de un devengo fuera de su ejercicio ,con su correspondiente incidencia en la formulación de las cuentas anuales .

Y así resulta que en el año 2007 VECl emitió y giró a la Fundación Niemeyer un total de 31 facturas cuyo importe total ascendió a la suma de 391.399 euros, de las que siete facturas - las descritas en los apartados a - g del apartado correspondiente al año 2007 de la resultancia fáctica -por importe total de 210.755,29 euros, no resultaron anotadas en la contabilidad de la Fundación. Por su parte se constata que se contabilizaron tres facturas por importe total de 89.500 euros , equivalente a una de las facturas- nº NUM312 cuya contabilización se omitió- ,facturas que, como ya se indicó , fueron creadas ad hoc por Teodosio , al margen del programa de la empresa , que fueron anotadas en los asientos 254, 255 y 256 del Libro diario de la Fundación Niemeyer - folio 7 de la pieza separada 3- .Asimismo consta que Teodosio , en la forma que ya ha quedado reseñada, procedió a sustituir seis facturas originales emitidas por VECl ,que tienen el logotipo , la estructura y la forma características de la empresa, pero omitiendo los detalles del concepto por referencia genérica a " servicios prestados en el mes ..." ,y así bajo el asiento nº 15 del libro diario de la Fundación aparece contabilizado la factura nº NUM317 por importe de 500,16 euros - folio 102 de la pieza separada 1 anexa a la denuncia; al asiento nº 148 del libro diario aparece anotada la factura nº NUM169 por importe de 4271,09 euros - folio 100 de la pieza separada 1 anexa a la denuncia-; al asiento 149 aparece asentada la factura nº NUM319 por importe de 9.453,73 euros -folio 101 de la pieza separada 1 del anexo a la denuncia ; al asiento 192 figura anotada la factura nº 907129879C por importe de 20.083,01 euros-folio 105 de la pieza separada 1 del anexo de la denuncia- ; en el asiento nº 277 aparece contabilizada la factura nº NUM129 por importe de 8.541,40 euros - folio 103 de la pieza separada 1 de referencia- y al asiento nº 315 del libro diario aparece anotada la factura nº NUM137 por importe de 9.712,40 euros - folio 104 de la pieza separada nº 1 - . Facturas cuya cuantía total ascendió a la suma de 52.871,44 euros.

Como consecuencia de todo ello las cuentas anuales reflejaron un superávit de 229. 730,45 euros - folio 384 del tomo I ,pieza 3- que no se correspondía con la realidad, por cuanto del total facturado por VECl -391.399,71 euros- únicamente se contabilizaron gastos por importe de 278.685,82 euros- folio 376 del tomo I de la pieza 3- , de los que 142.061,44 euros se anotaron usando como soporte 9 facturas manipuladas, que se correspondía



con 7 facturas emitidas válidamente por VECl , existiendo una diferencia en menos de la contabilización de 310 euros, dejando de contabilizarse gastos de VECl por importe de 112.713,89 euros , por lo que el superávit tendría que ser de 117.016,56 euros, inferior del reflejado en las cuentas anuales ,en la forma que destaca el perito poniendo de manifiesto como a través de dicha contabilización se materializa un resultado contable distinto del real y simultáneamente, por medio de la contabilización de las facturas manipuladas, - resúmenes y con conceptos genéricos- se ocultan las detalles pormenorizados que impide conocer en su justo alcance los gastos y su efectiva asignación .Los pagos efectuado a VECl ascendieron a la suma de 113.377,61 euros.

En el año 2008 se aprecia una dinámica similar. Del total facturado por VECl en esa anualidad , 33 facturas cuyo importe total ascendió a la cantidad de 323.822,42 euros ,la Fundación Niemeyer dejó sin contabilizar 23 facturas- descritas en los números 1 a 23 del apartado relativo al año 2008 de los hechos probados- por importe total de 233.188,50 euros. No obstante se contabilizaron 6 facturas , por importe total de 243.428,18 euros, que no habían sido emitidas por VECl sino confeccionadas ad hoc por Teodosio al margen del programa de la empresas, en la forma ya referenciada y así la factura nº NUM328 anotada en el asiento 70 del libro diario, por importe de 43.828,18 euros - folio 118 de la pieza separada 1 anexo a la denuncia; factura nº NUM330 contabilizada a asiento 241 del libro diario , por importe de 47.000 euros - folio 119 de la pieza separada 1 del anexo de referencia , constando que el importe de ambas facturas coincide con la cuantía de dos facturas emitidas por VECl en el año 2007 , que no habían sido contabilizadas por la Fundación Niemeyer , sin que en relación con las cuatros siguientes se aprecie ningún tipo de correspondencia con las facturas reales emitidas por VECl , y así la factura nº NUM329 , anotada al asiento 267 del libro diario , por importe de 48.850 euros -folio 120 de la pieza separada 1 anexo a la denuncia- ; factura nº NUM378 anotada al asiento nº 344 del libro diario, por importe de 18.300 euros- folio 121 pieza separada 1 del anexo-; factura nº NUM379 anotada en el asiento 420 del libro diario por importe de 40.650 euros- folio 122 de la pieza separada 1 del anexo de referencia - y factura nº NUM380 contabilizada en el asiento nº 455 del libro diario , por importe de 44.800 euros -folio 123 de la pieza separada 1 del anexo a la denuncia.

Asimismo se constata la contabilización de cinco facturas que sustituyeron a las reales emitidas por VECl ,tarea efectuada por Teodosio a instancias de Darío en los términos ya analizados , que no responden al texto de la facturación propio de la empresa aunque aparecen extendidas con idéntica estructura, forma y logotipo y así factura nº NUM013 ,anotada al asiento nº 110 por importe de 9.781,22 euros- folio 109 de la pieza separada 1 del anexo de la denuncia; factura nº NUM031 , contabilizada al asiento nº 111 por importe de 13.148,99 euros -folio 108 de la pieza separada 1 del anexo de referencia; factura nº NUM147 anotada al asiento nº 163 por importe de 1.666,30 euros- folio 107 de la pieza separada 1 del anexo- ; factura nº NUM152 anotada al asiento 164, por importe de 11.133,72 euros- folio 106 de la pieza separada 1 del anexo de la denuncia- y factura nº NUM334 anotada al asiento nº 211 por importe de 2.695,69 euros- folio 110 de la pieza separada 1 del anexo de referencia . Facturas cuyo importe total ascendía a la suma de 38.425, 92 euros.

Como consecuencia de lo expuesto el resultado económico reflejado en las cuentas anuales correspondientes al año 2008 no se ajustó a la realidad .Y así resulta que la facturación emitida por VECl ascendió a la suma de 323.822,42 euros ,sin embargo la Fundación Niemeyer contabilizó facturas de VECl por importe global de 334.062,10 euros ,de tal manera que se computó gastos de VECl de más por valor de 10.239,68 euros, de las que resulta que 281.854,10 euros, se contabilizaron utilizando 11 facturas manipuladas , 7 de las cuales se corresponden con facturas emitidas por Veci: dos del año 2007 y cinco del año 2008 por un importe global de 129.254,10 euros; las facturas restantes contabilizadas , que representan una cantidad total de 152.600 euros, carecen de correlato alguno con facturas emitidas por VECl, dejándose de contabilizar 271.614,40 euros correspondientes a 28 facturas emitidas válidamente por VECl .El resultado contable fue que en la cuenta de pérdidas y ganancias se reflejó un superávit cifrado en 39.168,57 euros- folio 426 vto. del tomo 1 de la pieza tercera - que no se corresponde con el real. Los pagos efectuados a VECl ascendieron a 479.816,83 euros - paso 84, pag.1 del expediente electrónico-.

En el año 2009, VECl giró a la Fundación Niemeyer 36 facturas por valor total de 402.037,76 euros de las que la fundación dejó de contabilizar 10 facturas- descritas en la anualidad correspondiente de la resultancia fáctica- por importe global de 158.915 euros.

No obstante a fecha 31 de diciembre de 2009 se procedió a realizar un asiento de ajuste - asiento 1055 del libro diario obrante al folio 60 de la pieza separada 3- por importe de 260.889,05 euros, en el que tuvo intervención el acusado Tomás a través de la entidad profesional de la que era administrador único "REBOLLO ABOGADOS CONSULTA S.L.P." labor materialmente efectuada por su empleado , licenciado en ADE , Serafin , respecto a la facturación pendiente de contabilizar con VECl ,asiento que trae su causa del hecho de que los responsables de los servicios centrales de la expresada mercantil se habían percatado de la abundante deuda que la fundación tenía pendiente de abono lo que había motivado el bloqueo ocasional de la cuenta cliente , extremo que había sido puesto de manifiesto por Teodosio a Darío y a Tomás . Se materializa así



el asiento de referencia por el expresado importe de 260.889,05 euros en el que se reconoce contablemente prácticamente- resta una diferencia de 500,16 euros- la totalidad de los gastos emitidos por VECl y no contabilizados; asiento respecto del que el perito judicial indica la inexistencia de soporte documental alguno y por ello su heterodoxa realización ,destacando que el hecho de que la cantidad "cuadre prácticamente al céntimo" ,necesariamente conduce a considerar que para su elaboración se ha dispuesto de la facturación correspondiente lo que conlleva constatar las irregularidades cometidas ,esto es la existencia de las facturas manipuladas de referencia así como de la precitada falta de contabilización de algunas de ellas, conclusión de pura lógica que se comparte íntegramente por el Tribunal, si consideramos que ninguna explicación coherente se ofrece , más allá de no recordar , respecto a la falta de soporte documental del que ningún rastro queda en la contabilidad de la Fundación ,ni sobre la determinación del líquido ajustado, coincidente con el realmente adeudado, puesto que de no ser así supondría aceptar una cantidad sin más razón que lo indicado por el acreedor, sin efectuar comprobación alguna confrontándola con la facturación propia de la fundación .Resulta muy ilustrativo el perito cuando señala por vía de aclaración " que la contabilidad de la Fundación Niemeyer de los años 2007 a 2009 fue un auténtico dislate , que con ese asiento de ajuste se puso en orden la contabilidad en cuanto a la cuantía pero en una forma absolutamente improcedente e incorrecta, se reconocieron gastos del 2007 y 2008 como si fueran del 2009 y ello en una forma absolutamente heterodoxa ,contable y empresarialmente "

. El asiento de ajuste se recoge en la Memoria de las cuentas del 2009 - folio 457 del tomo 1 de la pieza 3ª- en la forma siguiente: "Se ha introducido un ajuste , recogido en el asiento nº 1055 , ya que en el cuadro de cuentas con Viajes El Corte Ingles S.A. , existía una diferencia de contabilización de facturas de los ejercicios 2007,2008 y 2009, por importe de -260.889,05 euros , así como un pago de - 4.587,55 euros pago contabilizado el 15/03/2007 como Viajes El Corte Ingles S.A. y que correspondía a el Corte Ingles S.A. . Se ha procedido a la regularización total de la cuenta en este ejercicio 2009 ". La expresada anotación contable supone, como señala el perito judicial, que la Fundación Niemeyer "a finales del año 2009 tenía reconocida contablemente prácticamente la totalidad de la cuantía de las facturas emitidas por VECl en los tres años de referencia , ahora bien este reflejo contable no supone la plasmación contable de sus relaciones comerciales reales con VECl ,ya que por parte de esta mercantil quedan sin facturar parte de los servicios prestados durante ese periodo , que son facturados en años posteriores " , en la forma que posteriormente se analizará,lo que supone ,en suma , la constatación contable de la práctica totalidad de la facturación emitida por VECl , pero no de la realidad del conjunto de los servicios prestados por dicha entidad en los tres primeros años de vida de la Fundación.

El resultado contable correspondiente al año 2009 fue la presentación de unas cuentas con un déficit de 261.742,11 euros -folio 444 del tomo 1 de la pieza separada 3ª- que no se correspondía con la realidad , resultando que de las 36 facturas por valor total de 402.037,86 euros , en que se cifró el total de la facturación de ese año, se dejó de contabilizar por la fundación 10 facturas por importe total de 158.915 euros, contabilizando únicamente gastos en cuantía de 243.112,86 euros, partida a la que hay que añadir la suma de 260.889,05 euros reconocida por la fundación como gasto de VECl a través del asiento de ajuste de referencia que totalizan la cantidad de 504.001,19 euros en que se determinó contablemente la facturación de VECl, resultando así que se contabilizaron gastos de VECl en el año de más por valor de 101.974,05 euros.

La aprobación de estas cuentas , a diferencia de lo sucedido en los años anteriores , se llevó a efecto por escrito y sin sesión en fecha 22 de octubre de 2010 ,forma no contemplada, legal y estatutariamente, pero si admitida por los patronos, a instancias de Tomás , tras haberles informado que los trabajos de auditoría aún no habían finalizado ; auditoría efectuada por D. Jose Daniel , en fecha 12 de julio de 2010 que redactó el informe sin salvedades significativas, según consta por diligencia- sin fecha- en el libro de actas de la Fundación , si bien no se puso en conocimiento de los patronos la existencia del informe de recomendaciones que el expresado auditor efectuó, y que fue aportado por él en el acto del juicio ,obrante a los folios 738 a 740 del rollo de sala , cuyo análisis se abordará posteriormente.

En el año 2010 el importe de la deuda pendiente de pago , motivado por el retraso crónico en el pago de las facturas en que incurre la fundación así como la ausencia de contabilización de algunas de ellas , en la forma que se ha dejado expuesta , determina que los responsables de los servicios centrales de VECl tomen conciencia de dicha circunstancia- "saltan las alarmas "como expresivamente destaca el perito- y acuerden el bloqueo definitivo de la cuenta cliente de la Fundación Niemeyer . El bloqueo de cuentas como medida, prevista en el sistema de VECl para obtener el abono de la deuda pendiente , supone ,como señala Nazario en su declaración en el plenario , que no se permite que se realicen cargos a "crédito " a la cuenta, admitiéndose únicamente las formas de pago -en efectivo, tarjeta de crédito...- que no incrementen el saldo de la cuenta, en cuyo contexto la delegación correspondiente no puede prestar ningún servicio a crédito. No obstante dicho bloqueo definitivo, que se produce aproximadamente en el mes de mayo de 2010, es sorteado por Teodosio ,quien combina los dos sistemas de contabilización de anticipos , ya descritos en el tercer fundamento de la presente resolución, para poder seguir prestando los servicios demandados por Darío y así los ingresos



que recibe de éste los destina parcialmente a cubrir los importes de las facturas antiguas pendientes de pago en la denominada "cuenta clientes de empresa", sin perjuicio de que al resto de los ingresos se le aplica el sistema de anticipos como si de un cliente particular se tratase. Y así de la documental incorporada a la causa analizada por el perito judicial, resulta que en el año 2010 VECI emitió un total de 49 facturas por importe de 341.585,33 euros y la fundación Niemeyer abonó a VECI un total de 343.377,17 euros. De dicha cantidad 141.593,57 euros fueron aplicados por Teodosio a facturas antiguas pendientes de pago, generándose como señala el perito, el comprobante de ingreso que informaba sobre dicho pago y respecto a la cantidad restante -201.783,60 euros - opera con los dos sistemas de contabilización de anticipos, esto es, cuando recibe el anticipo lo incorpora como si se tratase de un cliente particular, sin indicar número de cuenta de empresa, no generándose por tanto la factura de cargo del anticipo correspondiente y, cuando se realiza el servicio lo deduce como si fuera un cliente empresa, indicando que se trata de una venta de cliente empresa -con número de cuenta - y deduce el anticipo realizado como particular, generando así una factura de abono por el anticipo, sin que exista una previa de cargo, lo que supone que se generen facturas de abono que cancelan anticipos las cuales se contabilizan por la fundación como facturas de abono de servicios, determinando así que VECI emitiera 9 facturas de abono por importe total de 183.451,96 euros, que fueron contabilizadas por la fundación como abonadas. De lo que se derivó, entre otras causas, que el saldo de la cuenta de proveedor de VECI contabilizado en la Fundación Niemeyer al cierre del ejercicio del 2010 se cifrase en -84.131,79 euros (folio 417 de la pieza 3, relativa a la página 8 de la memoria de las cuentas anuales del 2010), esto es un saldo en el que la fundación aparecía como acreedor de VECI, cuando en realidad VECI tenía un saldo acreedor frente a la Fundación por importe de 119.089,06 euros, producto de la correcta contabilización de las partidas, en la forma que describe el perito judicial, esto es 120.880,74 euros a que asciende el saldo de apertura del año 2010 más 341.585,33 euros, en que se cuantifica la totalidad de las facturas emitidas por VECI a la fundación en ese año, lo que arroja un resultado de 462.466,07 euros, menos la cantidad de 343.377,17 euros, importe total de la pagos realizados por la fundación a VECI, lo que supone un total de 119.089,06 euros -s.e.u.o.- en que ha de fijarse la cantidad que debería constar en la contabilidad de la fundación como pendiente de pago a VECI. Esta situación requería ser corregida a través de un asiento de ajuste por importe de 203.220,85 euros -119.089,06 euros más 84.131,79 euros -, ajuste que como señala el perito judicial se contabilizó en fecha 1 de enero de 2011, aunque por el número de referencia interna se detecta que el asiento se realizó a finales del año, a través del asiento nº 10 de la cuenta NUM318, por importe de 208.610,01 euros, según consta en el cuadro obrante al folio 40 del primero de los informes periciales judiciales.

Por su parte consta que el acusado Tomás cuyo despacho se encargó de la contabilidad de la fundación, tal y como ya ha quedado expresado, firma en fecha 14 de mayo de 2011 un reconocimiento de deuda - folios 1 y 2 del tomo I de la pieza 5ª - en el que la fundación Niemeyer reconoce adeudar a VECI la suma de 174.131,02 euros, de cuya cantidad 143.778,43 euros corresponden a facturas del año 2010.

Las cuentas del año 2010 que se formulan, sobre las que se emitieron informes por parte de los auditores contratados, pero que no constan que hayan sido aprobadas, arrojan un déficit por importe de 283.802,66 euros que, por las razones expuestas, no se corresponde con la realidad al no reflejar contablemente el total de la facturación válidamente por VECI.

Las cuentas del año 2011, en las que se constata la realización a fecha 1 de enero del asiento del ajuste ya reseñado, así como la anulación del anticipo de clientes, pasando del "haber" al "debe" - asiento nº 10 del Libro diario obrante al folio 10 de la pieza separada 3ª -, en la forma que queda reflejada en los dos cuadros obrantes al folio 41 del primer informe pericial, vienen caracterizada, como señala el perito, por una nueva modificación en la operativa de la facturación motivada por el agotamiento de la vía de anticipos, de tal manera que Teodosio, ante el bloqueo de las cuentas y con la finalidad de sortearlo para seguir prestando servicios "a crédito" a la fundación, lleva a efecto, desde su delegación la emisión de las facturas por cada servicio como si de un cliente particular se tratase, yendo a la cuenta de varios, lo que incide directamente en la contabilidad de VECI al no producirse más facturación en la cuenta cliente de la Fundación Niemeyer, por no quedar constancia de la identidad del cliente, dado el nuevo sistema adoptado.

El volumen total de la facturación de VECI de ese año, concretado en la emisión de 587 facturas comprensivas de 667 servicios, ascendió a la suma de 549.734,37 euros y los pagos efectuados por la fundación se cifraron en 216.142,02 euros, que se fueron aplicando a la cuenta bloqueada dentro del plan de pagos que se había realizado cuando se firmó el reconocimiento de deuda de referencia, lo que supone que en la contabilidad de VECI la cuenta del cliente Fundación Niemeyer va disminuyendo su saldo deudor, ya que en ella no figura todos los servicios que se prestaron en el año 2011 por haberse facturado como ventas a particulares, de cuyo cómputo total resulta que al cierre del año 2011 existe una deuda real pendiente de 452.681,41 euros, resultado de sumar el saldo de apertura del año 2010 -119.089,06 euros- y la facturación del año 2011 -549.734,37 euros-, lo que arroja un total de 668.823,43 euros, de los que hay que deducir la cantidad de 216.142,07 euros a que ascendió el valor total de los abonos efectuados por la fundación, en cuya contabilidad aparece reflejada la



cantidad de 449.159,03 euros como importe de la deuda pendiente de VECl , y ello dividido en tres cuentas : la cuenta normal del proveedor VECl, la cuenta de anticipos y una cuenta de facturas pendientes de recibir .

En el año 2012 el acusado Darío en su condición de Director General de la Fundación Niemeyer, firma un reconocimiento de deuda con VECl, datado el 14 de febrero de 2012 , por valor de 534.371,80 euros . Este nuevo reconocimiento de deuda trae su causa de la toma de conocimiento , por parte de los servicios centrales de VECl de la operativa que se venía siguiendo en la última época por parte de Teodosio , a través de la facturación de los servicios como particulares en los términos anteriormente descritos , lo que impedía conocer el saldo real que se estaba acumulando con el cliente Fundación Niemeyer , siendo así que la cuantía fijada se integra por la deuda pendiente de abono del anterior reconocimiento y la facturada a la cuenta de particulares .

Los servicios facturados por VECl a la fundación en el año 2012, ascendieron a la suma total de 85.776,41 euros, valor global de las 84 facturas emitidas, sin que por parte de la fundación se hubiese efectuado ningún pago a VECl, datos que quedaron debidamente registrados en la contabilidad de la fundación de tal manera que la cuenta del proveedor VECl arrojaba un saldo por importe de 534.457,82 euros , con una diferencia en 3.522,38 euros que es la que se arrastraba de la anualidad anterior.

A la situación descrita , que afecta a la contabilización de la facturación en los términos que han quedado expuestos, el perito judicial, suma en su informe , un segundo epígrafe bajo la denominación de deslizamiento en la facturación de los servicios. Ha resultado muy ilustrativo para el Tribunal la introducción que a tal efecto realiza para así poder llegar a entender la mecánica de la operativa en este ámbito y la incidencia que a los efectos del enjuiciamiento en el concreto aspecto analizado de falseamiento de cuentas, adquiere la constatación de los datos a tal efecto descrita.

Inicia el perito su exposición aludiendo a la operativa de VECl en orden a la facturación y control que, por referencia a sus normas internas, determina que la emisión de la factura al cliente debe de producirse de forma simultánea a la documentación del servicio ,quedando prohibida cualquier demora no justificada en la facturación de los servicios , lo que no deja de ser una manifestación de lo establecido en la legislación vigente en la materia ,en concreto el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación conforme al cual las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizar la operación ; no obstante cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal , las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente. Partiendo de tal consideración y del análisis efectuado en torno a la facturación, señala que en torno a un 60% de los servicios facturados por VECl a la Fundación, en concreto 1.190, fueron facturados en meses posteriores a su prestación y ,de ellos, 686 servicios lo fueron pasados 90 días desde dicha prestación. Ahora bien como indica el perito dicha situación no tiene mayor trascendencia desde la perspectiva del resultado económico, siempre que la facturación se lleve a efecto dentro del mismo ejercicio económico que ,en el caso de la fundación, se corresponde con el año natural y es en este aspecto en donde se constata importantes desviaciones y así resulta que :

1.- En el año 2006 se contrataron y prestaron 21 servicios por importe total de 6.781,88 euros, de los que 13, cuya cuantía total asciende a 5.117,99 euros, se facturaron en el año 2007 y 8 servicios, por importe global de 1.663,89 euros, se facturaron en el año 2008.

2.- En el año 2007 , de los 223 servicios contratados y prestados -por importe total de 420.613,51 euros - , 50 servicios cuya cuantía asciende a 33.857 euros se facturaron en el año 2008 y 5 servicios, por importe global , de 474,79 euros se facturaron en el año 2009.

3.-En el año 2008 , de los 300 servicios contratados , por importe total de 310.824,29 euros , 28 servicios , cuya cuantía asciende a 21.424,83 euros se facturaron en el año 2009 y 1 servicio , por importe de 1.097,93 euros, se facturó en el año 2012.

4.- En el año 2009 de los 390 servicios contratados -por importe global de 480.122,19 euros ,71 servicios cuya cuantía total asciende a 99.983,95, se facturaron en el año 2010 .

5.- En el año 2010 de los 532 servicios contratados, por cuantía total de 432.974,89 euros , 143 servicios por importe total de 171.299,33 euros, fueron facturados en el año 2011.

6.- en al año 2011 de los 610 servicios contratados por importe total de 442.367,92 euros, 86 servicios cuya cuantía total asciende a 63.932,88 euros , fueron facturados en el año 2012.

Resulta así plenamente adverbada la realidad de los deslizamientos temporales en la contabilización de la facturación emitida por VECl , que no han sido cuestionados de adverso , respecto de los que se destaca la incidencia que, entre otros aspectos, tiene sobre la formulación de las cuentas de la Fundación por cuanto el retraso en la facturación de dichos servicios con el correlativo traslado a los años posteriores , en la forma



descrita, impide que sean tenidos en cuenta para la determinación de los gastos del ejercicio correspondiente, alterando así su resultado contable y por lo tanto la imagen reflejada acerca del equilibrio patrimonial de la anualidad correspondiente, lo que se traduce en una representación de menos gasto del realmente realizado y de su proporción con los ingresos disponibles, tal y como se constata con el cómputo anteriormente descrito, que se corresponde con el cuadro obrante al folio 44 del informe pericial, del que resulta que si en los años 2007 a 2009 se hubiesen facturado la totalidad de los servicios prestados en ese periodo los gastos que la Fundación hubiese tenido con VECI hubiesen sido superiores en 101.081,88 euros, por lo que el resultado real de las cuentas de la Fundación Niemeyer en ese periodo fue una pérdida de 94.425, 13 euros.

DUODECIMO.- Lo hasta ahora expuesto conduce a considerar plenamente acreditada la existencia de manipulaciones e irregularidades en la contabilización de la facturación con la consiguiente afectación de las cuentas anuales de la Fundación, de lo que se sigue que dichas cuentas anuales no reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación Niemeyer, conclusión que, ante la contundencia de los datos objetivos reflejados en la facturación y demás documentación económica obrante en la causa, no ha resultado controvertida, siendo compartida por el perito de parte, Sr. Modesto, si bien en su informe va desgranando, a modo de justificación, una serie de circunstancias concurrentes que, a su juicio, determinaron la problemática detectada en la contabilidad y en las referidas cuentas anuales, reconduciendo la cuestión a simples errores, ajenos a la ilícita actuación de los acusados, avalando con ello la tesis mantenida por las defensas.

En tal sentido alude al desorden administrativo del que adolecía la fundación, respecto del que cabe indicar que si bien se constata la inexistencia de un departamento financiero al uso, no obstante se trata de un esquema organizativo diseñado por Darío, quien optó, como ya se apuntó en su momento, por escasos empleados y una contratación externalizada de determinados servicios, entre los que figura el atinente al ámbito contable que ahora nos ocupa, teniendo en cuenta el limitado volumen y la escasa complejidad de las relaciones con los proveedores de la entidad en la primera época de la fundación -años 2007 y 2008-, contando desde mediados del año 2009 con Marí Jose, contratada como administrativa de la Fundación Niemeyer, para que, bajo la supervisión de Joaquina, cuya empresa, como ya se indicó, había sido contratada por el acusado para el desarrollo de las labores de asesoría contable, fiscal y laboral, efectuase la redacción de la contabilidad desde las oficinas que la Fundación tenía en Avilés, Teatro Palacio Valdés, que se procesaba a través de acceso bajo clave por control remoto a servidor de la asesoría reseñada, señalando la citada Marí Jose en el plenario que su función consistía básicamente en llevar un control de las facturas, archivarlas y "meterlas en un programa contable", las facturas se las dejaban en su mesa, aunque no sabía quién se las facilitaba, obviando el perito de parte mencionar en su informe que la entrega de la facturación y la dación de la información para efectuar el registro contable correspondiente, corría a cargo del acusado Darío, dada su condición de director general y responsable directo de la gestión de la fundación, en los términos que han venido siendo reseñados.

Por otra parte alude a la incorrecta aplicación de la normativa contable propia de las fundaciones, por parte de los profesionales externos encargados de la contabilidad de la Fundación y en tal sentido por vía de aclaraciones en el acto del juicio tuvo ocasión de manifestar que, junto con la ausencia de contabilización de facturas detectada por el perito judicial en los años 2007 y 2008, que afloran en el año 2009, lo que a su juicio evidencia que es un error contable, se encuentra el hecho de que "por esa falta de gasto registrado y parte también porque además hay una mala imputación de ingresos se presenta un excedente; el informe del perito judicial habla de un superávit, lo que no es correcto técnicamente dado que las cuentas anuales no presenta superávit, sino que es la cuenta de resultados la que recoge los gastos e ingresos, la que presenta lo que se denomina excedente, en este caso es que hay un excedente positivo. En casi todas las fundaciones y especialmente en el caso de la Fundación Niemeyer, que es un modelo de Fundación en la que se entiende que va a realizar actividades culturales de interés general, cuyo ingresos van a ser financiados a través de subvenciones y ayudas públicas, dado que la actividad no va a generar ingresos al menos en su primera época -hasta 2011 en que se inaugura el Centro Niemeyer-, la normativa contable aplicable es la relativa a que el excedente sea siempre cero, de tal manera que lo que debe de hacerse, según determina tanto la normativa nacional como internacional, es que el ingreso procedente de la subvención no vaya a la cuenta de resultados hasta que el gasto no esté contabilizado, para que finalmente lo que se refleje en la cuenta de resultados sea excedente cero, no puede haber un excedente positivo o negativo por una operación que esté subvencionada. El contable, en este caso, imputó el total del ingreso sin darse cuenta que parte del gasto no estaba ejecutado, al margen de que no estaba registrado, y ello supuso el excedente positivo elevado debido a esa mala imputación del ingreso, se trata de un error contable claro, si bien no se le puede achacar al contable el gasto no registrado pues si no tiene la factura no la puede registrar contablemente .....; en las fundaciones, aclara el perito, a diferencia de lo que ocurre con las sociedades mercantiles, lo objetivo e importante es cumplir con sus fines de interés general y lo que se tiene que hacer es cumplir con sus planes de actuación, pero nunca es medible la gestión de una fundación por una cuenta de resultados, aunque es importante porque con ella se



demuestra cuando hay un excedente positivo un mayor patrimonio y cuando hay un excedente negativo un menor patrimonio, lo que evidentemente es importante porque hay que mantener un patrimonio de cara a cumplir los objetivos y fines de la fundación.... En el año 2009 aparecen circunstancias que generan nuevos errores, finalmente parece ser que con VECl se intenta regularizar el desfase de los años previos lo que - a juicio del perito- evidencia la no ocultación de gastos. Hay errores contables y se subsanan a través del asiento de ajuste, lo que ocurre es que la forma de corregirlo no es la adecuada, según la normativa contable, que determina que cuando se corrijan errores se reconozcan directamente con cargo a las reservas de la entidad, con ello se intenta no desvirtuar el excedente del ejercicio de ese año; aquí se reconoce en el año 2009, si de repente metemos todo el gasto que antes no se había registrado en el 2009, el excedente de dicho año queda en negativo, no hay excedente negativo en el año 2009 porque los gastos de dicho año son otros, lo que ocurre es que con el error contable en lugar de llevarlo a las reservas lo han metido como gasto de ese año, desvirtúa el excedente de esa anualidad si bien la reducción patrimonial se hubiera producido de la misma forma, se insiste que dicho excedente negativo no es indicativo de una mala gestión porque representa que se está haciendo actividades cumpliendo objetivos en suma, aunque si es importante porque es indicativo de una pérdida patrimonial, de un perjuicio patrimonial de la Fundación, respecto del que el Patronato de la institución tendría que haber adoptado medidas al igual que el Protectorado, órgano que vela por las fundaciones, al que reglamentariamente le viene atribuido la función, entre otras, de instar al patronato la adopción de medidas a fin de evitar una disminución patrimonial. El ajuste realizado está bien explicado en la memoria de las cuentas y con él lo que se hace es que en el periodo al que se refiere, el gasto registrado es más o menos correcto. En el año 2010 ante la deuda acumulada cambia la operativa por cuanto la fundación tiene que anticipar el pago para poder seguir operando con VECl, y a partir de ahí las facturas parece ser que no están muy claras y se produce un error en el registro contable al aparecer las facturas de anticipo de la fundación registradas como un gasto negativo, lo que veía el contable es que había dinero de la fundación por anticipo registrado y lo que registraba era un menor gasto y un menor pasivo, resultando que en suma se reduce los gastos de ese año por un mal registro que, según el perito, aun cuando el análisis de las facturas podía generar dudas en su opinión no fue intencionado -sin que explique las razones que conducen a tal conclusión-. Además en el año 2010 hay problemas de liquidez, lo que es habitual en las fundaciones con ayudas públicas en que el proceso de cobro es más lento, ese año comienza la fundación a recibir créditos puentes y recibe liquidez, pero hasta ese año no los tenía y solo disponía de subvenciones públicas lo que produce tensiones de tesorería, tiene facturas que tiene que pagar pero no cobró la subvención y además porque en la contabilidad se aplica el criterio del devengo, no el criterio de caja, si el gasto se ejecuta el ingreso se imputa aunque la subvención no esté cobrada, generándose así problemas de tesorería y ello puede determinar que se atrase el envío -emisión- de facturas para que se atrase su pago, lo que no es la solución más adecuada; se alude al deslizamiento del gasto cuando ese gasto se traslada al periodo siguiente, ese deslizamiento existe porque se retrasa la facturación, pero es un poco de gestión de liquidez, problema común en las fundaciones, que supone que se estaba intentando diferir los gastos para diferir el pago lo que no tendría que haber sido así, aunque a su juicio se lleva a efecto no con la idea de intentar ocultar los gastos, sino solo para pasarlos de un año a otro y retrasar su abono, a fin de solucionar los problemas de tesorería. También en el año 2010 se produce un hecho importante y es el reconocimiento de deuda por parte de los gestores por importes que no cuadran con lo contabilizado, dado el error producido por el sistema de los anticipos, reconociéndose una deuda que no cuadra con la contabilidad, problema que se pone de manifiesto posteriormente y se soluciona en el año 2012 -con el segundo reconocimiento de deuda-, errores que a su juicio serían difícil de detectar por parte del contable y del auditor. En el año 2011 lo más relevante son las situaciones de desfase patrimonial motivado por la devolución de las sumas de las subvenciones productos de las revocaciones, que se computa como cuenta de gastos que realmente no es así sino una cuenta correctora de ingresos, para indicar que el ingreso cruzado no era finalmente un ingreso porque se ha devuelto, pero no deja de ser un gasto.

Si desde 2007 la idea de la Fundación Niemeyer era que se financiara con subvenciones, se produce gasto, gasto que se va imputando a la subvención y como una parte de estas subvenciones se tiene que devolver, se produce un desfase patrimonial que se van produciendo, pero que se dispara en el año 2011. Asimismo en el año 2011 por las circunstancias de la actividad la Fundación empieza a generar ingresos, la idea sería la autofinanciación, pero la revocación de las subvenciones produce que ciertas ayudas o donaciones privadas que se iban a realizar no se llegan a efectuar, de tal manera que los ingresos previstos no se materializan. En el año 2011 si sumamos el importe de la devolución de las cantidades de las subvenciones y los ingresos previstos que se han gastado y no se producen, vamos a un importante desfase patrimonial en la fundación que, en su opinión, es consecuencia de que el modelo de la fundación se ha roto, queda sin ingresos y cuando el modelo iba a cambiar, pasando a ser una fundación que pudiera generar sus propios ingresos, es cuando se paraliza esta actividad con lo cual se encuentra con una situación patrimonial negativa muy importante; en el año 2011, se tiene ya el edificio en donde se realizan actividades propias de la fundación, generándose ingresos por valor de 700.000 euros, más o menos, lo que parece indicar que se podía recuperar



ese déficit patrimonial , lo que no significa que la fundación pasase a ser lucrativa, porque el lucro obtenido hay que destinarlo a la financiación de los gastos de la fundación".

Lo así expuesto por el perito, a instancias del letrado que lo propuso, que reproduce , por vía de aclaración y en síntesis , el contenido de su informe pericial - obrante a los folios 4.623 a 4.731 del tomo XV de la causa - supone, tras describir el desarrollo de los distintos avatares económicos de la fundación , esencialmente atribuir, con carácter principal , a errores de los contables de la fundación ,incidiendo en la actuación de Joaquina , las manipulaciones y desfases puestos de manifiesto por el perito judicial, y ello en forma guionizada sin que profundice en la razón de dicha atribución y así se constata que asume la ausencia de gasto registrado en los años 2007 y 2008 que ,sin embargo, considera que no ha sido intencionado por la razón de que afloran en el asiento de ajuste realizado en el año 2009 , obviando alusión alguna a la operativa de las facturas manipuladas elaboradas por Teodosio a instancia e Darío y sin consideración al hecho constatado atinente a que la realización de dicho asiento de ajuste no fue voluntaria por parte del responsable de la fundación ,sino que trae su causa de la circunstancia de que VECl se habían percatado de la abundante deuda que la fundación tenía pendiente, lo que había originado bloqueos ocasionales de la cuenta cliente ,como ponen de manifiesto en su declaración los distintos responsables de los servicios centrales de VECl , siendo dicho asiento de ajuste de obligada realización ante la situación insostenible generada , pues como acertadamente señala el perito judicial a las aclaraciones de la defensa de Darío "en ese momento las circunstancias ya no dan más de sí y te ves obligado a aflorar ese gasto, entre otras razones porque este tipo de ocultamiento va referido a unas facturas de un proveedor que tarde o temprano te las va a acabar reclamando". Ausencia de reflejo contable de facturas de la que predica su consideración, como ya se apuntó, de simple error contable, padecido por Joaquina , como consecuencia de un defectuosa aplicación de la normativa contable aplicable por referencia a una errada , a su juicio , imputación del ingreso e imputación del gasto, si bien a la pregunta del Mº Fiscal sobre si el soporte de las cuentas anuales son los libros contable donde se registran las operaciones y los soportes legales del gasto son las facturas, quiere ello decir que el que controla la factura es el que controla lo que va a ver en las cuentas anuales, lo admite implícitamente al señalar que el contable no puede registrar el gasto si no tiene factura, para a continuación añadir que se imagina que era el director general de la fundación el que tenía que firmar la conformidad de la factura, admitiendo haber revisado los Estatutos de la fundación aunque "no recuerda si ponía algo expreso acerca de la autorización del gasto" . Asimismo a instancias del Fiscal, conviene que en el año 2007 y 2008 había menos gasto reflejado que el que realmente se había producido, "sin que hubiera forma que el Patronato lo supiera, ni tampoco el Protectorado" .Respecto al asiento de ajuste realizado, destaca su mala contabilización en términos puramente contables, por haber sido imputado al excedente del 2009 y no con cargo a las reservas , partida inexistente en la contabilidad de la fundación Niemeyer, si bien a las aclaraciones del Fiscal, admite que existe un apartado de excedentes de ejercicios anteriores que , funciona igual que el de reservas, siendo así que el resultado es que esa partida quedó como negativa tras el ajuste ,el efecto es igual ,solo que desvirtúa el excedente de ese año. Considera el perito que el citado asiento de ajuste está bien realizado y explicado en la memoria de las cuentas anuales , y ante la cuestión planteada por el Fiscal respecto a si la fundación no tiene facturas ni información ,solo sabe lo que tiene registrado contablemente, como puede determinar el alcance de lo debido a VECl , manifiesta que " supone" que VECl le hubiera justificado esa deuda mediante algún tipo de registro interno o facturas ,en cuyo caso ante la cuestión de quienes serían los que tenían que dar en nombre de la fundación el visto bueno a la concreta cuantificación de la deuda ,el contable , el patronato , el director general..., el perito señala que corresponde al que hace dicha determinación , entonces con independencia de las opiniones o intenciones,remarca el fiscal, había ocultado gasto por referencia al gasto no registrado, lo que implícitamente admite el perito .Asume el perito en su informe los errores detectados en el año 2010 como consecuencia de la facturación de los anticipos, que da lugar a un incorrecto registro contable, si bien manifiesta que aunque las facturas daban lugar a dudas , no pueden considerarse como deliberado sino imputable a un simple error en su contabilización y ello sin ahondar en mayores explicaciones ni ofrecer razones que justifiquen su posición, extremo que adquiere especial significación si consideramos que a preguntas del Fiscal, manifestó no haber abordado el análisis del procedimiento de facturación de VECl . Por su parte se constata que admite la existencia de los deslizamientos en la forma descrita por el perito judicial, no obstante los intenta justificar como una forma de gestionar los problemas de iliquidez de la fundación, surgidos fundamentalmente a partir del año 2010 y ello con olvido de que tales deslizamientos se producen desde el inicio ,cuando aún no habían aflorado las tensiones de tesorería, obviando la trascendencia del hecho de que la fundación, junto con el importe de las subvenciones y aportaciones públicas disponía de créditos puente . Y en relación con los reconocimientos de deuda verificados manifiesta a preguntas del Fiscal, que el que hace el reconocimiento debería tener la correspondiente información.

No cabe atribuir a la actuación de los contables y en concreto a la desarrollada por Joaquina , sobre la que se proyecta con carácter esencial su análisis , la responsabilidad de las irregularidades y desajustes contables constatados y ello con independencia de la adecuación de la técnica contable aplicada , si consideramos la



índole de la actividad para la que resultó contratada, en el ámbito concreto examinado, que era como ella misma señala en el plenario, la redacción de la contabilidad en base a las facturas y demás documentos bancarios, que recibía por distintas vías según el periodo analizado, pero siempre con el mismo origen, esto es Darío, quien como gestor de la Fundación era el que autorizaba el gasto materializado en la correspondiente factura, sin que conste ningún dato que autorice a considerar que la expresada Joaquina hubiese dejado de contabilizar factura alguna, no solamente porque lo niega tajantemente en el plenario, sino porque ningún interés o beneficio cabe vislumbrar que le pudiera reportar la expresada ausencia y defectuosa contabilización, a diferencia de lo que acontece con Darío. Todo ello sin obviar que como viene estableciendo la jurisprudencia, entre otras la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2019 "La responsabilidad por las falsedades contables no pueden delegarse en una gestoría. La gestión contable forma parte esencial de las funciones de administración y sus irregularidades son atribuibles al propio administrador".

Como tampoco cabe aludir a las auditorías externas y al proceso de la concesión de las subvenciones de la Consejería de Cultura, como elementos a considerar en la forma propuesta por el perito de parte, pues la experiencia nos enseña que tales circunstancias solo nos indican que la actuación desarrollada por los acusados confería a esas falsedades contables una apariencia de legalidad y correcto funcionamiento, no descubriéndose hasta que posteriormente se procedió a su investigación. Y ello sin dejar de reseñar que en relación a la revocación de las subvenciones, la ausencia de reparos iniciales por parte de la Administración gestora de la subvención, a la documentación justificativa de la misma presentada por el beneficiario, no excluye en sí misma una posterior actuación de control en base a la cual se detecten omisiones o irregularidades que motiven el reintegro de aquélla.

Nos encontramos así con un informe pericial que aborda la gestión global de la Fundación Niemeyer en términos de corrección de técnica contable, ofreciendo una interesante visión global, pero de escasa eficacia práctica a los efectos que aquí nos interesan, constreñidos al ámbito de las relaciones comerciales entre la Fundación y su proveedor de viajes VECL, respecto del que las conclusiones obtenidas se representan carentes de sustrato objetivo y contrastable, como se evidencia en las contestaciones que el perito ofrece ante las aclaraciones formuladas por las acusaciones, admitiendo implícitamente el cuestionamiento planteado, en aspectos tan sustanciales como la existencia de gasto no registrado, la indebida facturación de los anticipos y su reflejo contable, la constatación de los deslizamientos contables, la dinámica del ajuste contable y de los reconocimientos de deuda efectuados, la determinación de las funciones asignadas a los gestores de la fundación, la ausencia de transparencia del registro contable..., aspectos que tienen una indudable transcendencia sobre los que en definitiva gira el debate desarrollado en la causa, siendo así que tras asumir la existencia de las manipulaciones y alteraciones contables concluidas por el perito judicial, reconduce la cuestión a la formulación de hipótesis sobre las que asienta, a través de una conjunción de las, según su apreciación, diversas circunstancias concurrentes, la pretendida exoneración de responsabilidad de los acusados a costa de atribuirle a la acción combinada de los diversos sujetos y vicisitudes que integraban la realidad de la Fundación en el periodo temporal analizado y ello sin aportar ningún elemento de juicio que, a modo de datos imparciales y contrastables, permitan determinar la incidencia causal de aquellas circunstancia, ni desvirtuar el contenido de los informes efectuados por el perito judicial y de la prueba documental que los sustenta, en su consideración fundamental como es la relativa a la realidad de las falsedades contables detectadas, siendo así que las conclusiones expuestas por el perito de la defensa además de representar un exceso por referencia a las funciones que legalmente vienen atribuidas a los peritos - ilustrar al órgano judicial para que éste pueda conocer o apreciar algunas aspectos del hecho enjuiciado que exijan o hagan convenientes conocimientos científicos o artísticos (art. 456 LECrim)-, aparecen contradichas por el resultado que arroja la valoración conjunta de los elementos probatorios obrantes en la causa.

**DECIMOTERCERO.-** El acusado Darío, en su condición de Director General, era el responsable ejecutivo de la Fundación Niemeyer, siendo quien asumía las funciones propias de la gestión en su totalidad, en los términos que han quedado expuestos en el fundamento jurídico 2º de la presente resolución, entre las que se encontraban las atinentes al ámbito económico y financiero, aspecto de sustancial importancia para acometer el desarrollo de las actividades precisas para la obtención de los fines estatariamente fijados. Así resulta del art. 17.1 de los Estatutos de la Fundación y del contenido del poder- folios 140 a 144 de la pieza nº 1 de la causa-, en los términos que ya han sido descritos, sobre el que el acusado ejercía un indudable dominio y control, determinando la estructura económica y financiera así como el desenvolvimiento de las relaciones de tal índole, en una clara manifestación de la configuración de la Fundación Niemeyer, a modo de "obra de autor" del acusado, conforme se deduce del contenido de su declaración en el plenario que aparece presidida por su "impronta personalista" según apreciación coincidente del Tribunal, proyectada sobre las diversas manifestaciones de la institución en las que se incluye, sin duda alguna por razón de su relevancia, las relativas al aludido ámbito de la gestión económica en su integridad, comprensiva no solo de la elaboración del plan de actuación y de su presupuesto, sino también de la autorización del gasto consiguiente,



a través del control de la correspondencia entre la factura y la realidad y efectiva prestación del servicio que incorpora, la entrega o facilitación a los encargados de la llevanza de la contabilidad de la facturación y la dación de la información precisa para efectuar el registro contable oportuno, así como la preparación de las cuentas anuales con el auxilio de aquellos profesionales contables, siendo así que las funciones que legal y estatuariamente venían atribuidas a la Presidencia del Patronato resultaron en la práctica, como ya se apuntó, desdibujadas, quedando limitadas a aspectos formales, tributarias de la consideración pública de sus respectivas representaciones, consideración que es de apreciar en el ámbito concreto que ahora nos ocupa atinente a la preparación o elaboración de las cuentas anuales, puesto que si bien el art. 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su apartado 2º establece que el Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato, lo cierto es que la expresada formulación se llevaba a efecto por el acusado con la colaboración, a partir del año 2009, del otro acusado, Tomás. Así resulta del contenido de las actas de las reuniones del Patronato -paso 55.3 del expediente electrónico-, en concreto en la reunión de 5 de junio de 2008 en donde se alude a las cuentas del 2006; reunión de 2 de febrero de 2009 donde se aprobaron las cuentas del ejercicio del 2006 y 2007 y reunión de 30 de septiembre de 2009 en que se aprobaron las cuentas del 2008, en las que expresamente se consigna la referida aprobación de las cuentas "preparadas por el Director General". Expresión, que lejos de ser una simple fórmula de estilo, como invoca la defensa, se corresponde con la realidad, al constituir una manifestación de la propia dinámica derivada de la estructura organizativa de la Fundación, siendo corroborado por la testifical prestada por quien a la sazón era la presidenta de los Patronatos en cuyo seno se produjo las mentadas aprobaciones, Irene, quien tuvo ocasión de manifestar a las preguntas formuladas que nunca presentó las cuentas limitándose a firmarlas formalmente, matizando que las cuentas eran facilitadas por Tomás, antes de la reunión del Patronato quien le comentaba en bloque su contenido, aunque no con facturas, destacando que era el director general- Darío -, el que hacía las cuentas con la ayuda de las personas que en la Fundación estaban dedicadas a la contabilidad; buena prueba de ello lo constituye, entre otros referentes documentales, el correo electrónico obrante al folio 2288 del tomo 8º de la causa-remitido a Tomás en fecha 12 de mayo de 2011 por Jorge, a la sazón Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura, reclamando las cuentas del año 2010 y la contestación remitida por el citado Tomás en el correo electrónico obrante al folio 2289. Declaración que aparece aseverada por las testificales prestadas por los miembros integrantes del Patronato, Lucía, Juan Luis, Marco Antonio, Adriano ..., quienes coinciden en señalar a Darío como el responsable de la presentación y explicación de las cuentas anuales en el curso de las reuniones en que se abordaron su aprobación, conclusión también predicable de las cuentas del año 2009 que fueron aprobadas por escrito y sin sesión, previa circularización a los patronos llevada a efecto por el Secretario desde la Fundación Niemeyer.

No hay ningún dato en la causa que autorice a considerar que el aspecto de la gestión económica analizado, fuese acometido por las sucesivas Presidentas del Patronato, en la forma pretendida por el acusado que, por razones de pura lógica, deviene impuesto por la propia estructura orgánica de la Fundación con un director general en su cúspide, al que le corresponde con un amplio margen de autonomía en este caso concreto, la gestión ordinaria de la institución y de ahí la razón de su designación, en la que los aspectos económicos y financieros adquieren, como ya se indicó, una evidente relevancia para el desarrollo del plan de actuación a fin de cumplimentar los objetivos de la Fundación Niemeyer, en cuya gestión gozaba de la absoluta confianza de los miembros del Patronato, como en forma coincidente señalan todos ellos en su declaración en el plenario, de lo que era perfecto sabedor el acusado; a tales efectos resulta significativo la mención que contiene el acta de la reunión del Patronato celebrada en el Casón del Buen Retiro, Alfonso XII 28, Madrid-Museo del Prado- de fecha 27 de Abril de 2010, en el que el acusado finaliza su exposición "agradeciendo al Patronato la independencia para la realización de su trabajo, que considera esencial".

Resulta así un contexto presidido por la confianza depositada en el acusado por parte de los patronos, que constituye el escenario ideal para llevar a efecto, mediante las falsedades, alteraciones y manipulaciones contables reseñadas en el precedente fundamento, la presentación al Patronato de unas cuentas anuales con unos gastos inferiores a los reales, ocultando la verdadera naturaleza de una buena parte de ellos, maquillando sus resultados, distorsionando, en suma, la verdadera situación económica de la institución, a través de la cual el acusado se representa como un eficaz gestor, quien con limitados recursos económicos realiza las actividades culturales programadas, resaltando su calidad, diversidad y proyección internacional como un logro personal. Buena muestra de ello aparece consignado en el acta de la reunión del Patronato de fecha 21 de febrero de 2011, en el curso de la que el acusado, tras exponer las líneas de la programación y de las actividades concretas a realizar, destaca que: "Encaja perfectamente en el presupuesto que se somete a aprobación que parece difícil con ese presupuesto hacer tantas cosas, ello es debido a la eliminación de intermediarios y al poco peso relativo de los gastos generales, destinándose la mayor parte del dinero a actividades". Repárese la fecha en que se produce dicha manifestación - febrero de 2011- aparentando una



eficiente gestión económica que no se correspondía con la realidad, dado que la problemática con su principal proveedor -VECI- había aflorado con intensidad, al haberse bloqueado definitivamente la cuenta cliente, encontrándose inmersos en un proceso que exigió un primer asiento de ajuste contable y que culminó con el primer reconocimiento de deuda suscrito en fecha 12 de mayo de 2011, sin obviar que las cuentas del ejercicio precedente-año 2010- se encontraban en vía de dificultosa elaboración, circunstancias todas ellas que, por supuesto, se mantuvieron ocultas por los acusados.

Refuerza dicha consideración la declaración prestada por Lucía quien, como ya se indicó, es una testigo privilegiada al haber formado parte de todos los Patronatos de la Fundación Niemeyer en sus sucesivas condiciones de edil y alcaldesa del Ayuntamiento de Avilés, localidad que representaba el foco de atención y de las expectativas que generaba la actividad de la Fundación por su proyección sobre el Centro Cultural Internacional Juan Alberto, construido en los terrenos liberados de su ría. En tal sentido y por lo que al concreto aspecto en esta trance examinado se refiere, la testigo señala que "El hecho de ser patrona de una Fundación no era nada extraordinario, tenía experiencia previa, sabía sus obligaciones, representar a la ciudad y velar por sus intereses, también sobre las cuentas anuales que las tenía que presentar el Director General y ellos -el Patronato- aprobarlas. Las cuentas cree que correspondía hacerlas al Director General, no a la Presidenta del Patronato, lo sabe por su experiencia y por ser lo más lógico por estar en la gestión del día a día. En el Patronato siempre se presentaban las cuentas por el Director General, que era el que las exponía y el secretario también tenía responsabilidad, representaba la legalidad y el director general representaba la gestión. Niega la afirmación efectuada por Tomás acerca del escaso interés de los patronos sobre el tema económico, reseñando que ningún patrono se quiso marchar al tratar cualquier punto del orden del día. Recuerda haber tratado con mucha profundidad la programación, el desarrollo de las obras del Centro Niemeyer, las aportaciones que hacían los patronos. Señala que las cuentas del año 2007 las vieron en el año 2008, eran unas cuentas muy sencillas y reflejaban un resultado positivo por lo que no era motivo de preocupación la marcha de esas cuentas; también hubo resultados positivos en las cuentas del año 2008, no en las cuentas del año 2009 pero estaba relacionado con la intensidad de las actividades y consideraron que era normal. No recuerda los documentos que se entregaban con las cuentas anuales, alude al informe de la auditoría y señala que el resultado de reflejaban eran sencillo, no era precisa la ayuda de los funcionarios del Ayuntamiento. A la pregunta de si sabían los patronos en que se gastaba el dinero manifiesta que no analizaban con ese detalle los libros para, a renglón seguido, señalar que cree que nunca vio los libros, pero sabía lo que se gastaba por la acción y actividad desplegada aludiendo, a modo de ejemplo, la organización de una exposición en el paseo de la Ría de Avilés o el G-8 de la Cultura. Desconocía el sueldo de Darío y de los restantes empleados de la Fundación Niemeyer. El Director General no tenía libertad absoluta sino que tenía unos poderes compartidos con la Presidenta del Patronato, se reconduce a su contenido, cree recordar que el límite cuantitativo de margen individual era de 90.000 euros, precisa no obstante que no se controlaba al director general; hablaba con frecuencia con Darío acerca de los actos que se realizaban en la ciudad de Avilés así como de la aportación del Ayuntamiento de Avilés pero no del gasto, creía que se gastaba en las actividades de la Fundación y del Centro Niemeyer, se basaban en la confianza depositada en Darío, Joaquín, Tomás. Preguntada acerca de la aprobación de las cuentas por escrito y sin sesión, cree recordar que venía motivada por la presencia de patronos privados que vivían fuera y que había dificultades para coincidir.

Interrogada sobre la reunión del Patronato de 5 de junio de 2008 señala que fue la segunda reunión del Patronato celebrada en Madrid en la sede de la Secretaría de Estado en la casa América. Olegario solía participar en las reuniones en su condición de Presidente del Principado de Asturias, era importante su presencia en las reuniones porque daba altura a la reunión, Olegario aportaba lo mejor para la Fundación Niemeyer y avalaba con su presencia la importancia y los avances del proyecto; resultaba importante la incorporación de patronos privados y a esa finalidad respondía la labor de Olegario y de la propia testigo; todos los patronos consideraban que Darío lo estaba haciendo muy bien y así se reflejaba en las actas. Las cuentas del año 2007 fueron aprobadas en la reunión del Patronato celebrado en el Hotel Palacio de Ferrera de Avilés en fecha 2 de febrero de 2009, no recordando si dichas cuentas fueron físicamente entregadas a los patronos, su resultado era positivo, no conteniendo el informe de la auditoría salvedad alguna, desconoce cómo se llevaba las facturas y las cuentas de la Fundación. En la reunión del Patronato celebrada en el Hotel Palacio Ferrera de Avilés en fecha 30 de septiembre de 2009 se aprobaron las cuentas del año 2008 también con resultado positivo, que eran explicadas por el Director General y también por la presidenta del Patronato, reseñando que no entraban en detalles acerca de lo que se debía a los proveedores, nadie les informó que las cuentas se estaban aprobando fuera de plazo. Respecto a la reunión del Patronato celebrado en el Casón del Buen Retiro del Museo de Prado de Madrid, en fecha 27 de abril de 2010, alude al informe del Secretario sobre la necesidad de nombrar una comisión ejecutiva a fin de verificar un mejor seguimiento de la acción y dotarlo de mayor agilidad aunque no se llegó a crear; respecto a las felicitaciones a Darío señala que iban referidas fundamentalmente a la acción desarrollada para la creación del Centro Niemeyer, tanto en relación al aspecto cultural como el económico. En dicha reunión no se aprobaron las cuentas del 2009 porque según



el informe del Secretario no habían finalizado los trabajos de auditoria , siendo aprobadas por escrito y sin sesión posteriormente ;no se le informó acerca del cambio de auditor aunque cree que es una materia que forma parte de la gestión ordinaria . Manifiesta que no se les informó sobre el desfase de las facturas con VECI sobre el que trabajaba Serafin , desconociendo que el despacho de Tomás estuviera interviniendo en la solución de dicho problema. Las cuentas del año 2010 no están aprobadas por el Patronato, en junio del 2011 se les comunica a los patronos que están pendientes del informe de la auditoria y que se les circularizaría para su aprobación por escrito y sin sesión, creer recordar que algo hablaron de cuentas aunque no conste en el acta. Señala que en esta reunión Darío informó sobre la forma de gestionar el Centro Niemeyer, proponiendo a Tomás para introducirlo en la gestión, la explicación que ofrecen es que se había inaugurado el Centro Niemeyer y era necesario abordar una serie de elementos del espacio -cafetería, espacio circundante...- de ahí la incorporación de Tomás en la gestión material del Centro Niemeyer, reseñando que sin embargo no se les había comunicado que el despacho de Tomás había asumido la contabilidad de la fundación ,hecho del que tuvo conocimiento posteriormente .No recuerda si se les comunicó que la auditora KPGM había puesto salvedades a las cuentas; en esa reunión de junio del 2011 no se les informó acerca del reconocimiento de deuda con VECI que había sido firmado por Rebollo ,enterándose posteriormente . Señala que el día 15 de diciembre de 2011 la Fundación se queda sin la gestión del Centro Niemeyer ,momento a partir del cual la declarante procede a analizar con profundidad los aspectos jurídicos y económicos de la fundación, con el auxilio de los funcionarios del Ayuntamiento, a quienes les llevó un tiempo aclarar y conocer el alcance de las cuentas, reseñando que en el curso de la revisión contable, el funcionario Secundino constata que hay una facturación de Tomás con cargo a la Fundación en base a unos contratos suscritos en el año 2010, de los que al declarante no había tenido conocimiento. En la reunión del patronato de 20 de junio de 2012, Tomás les presenta las cuentas del año 2011 formuladas por él, pendientes de la finalización de los trabajos de asesoría, y les comenta la situación, quedando pendientes de aprobación".

El relato descrito, coincidente con los emitidos por los diversos miembros que sucesivamente integraron el Patronato de la fundación, permite obtener una visión global a través de las claves y los diversos hitos que integraron la vida de la Fundación Niemeyer en el periodo de tiempo enjuiciado, en la que destaca, desde la perspectiva analizada ,la falta de conocimiento que los patronos tenían acerca de las distintas vicisitudes por las que atravesaba la Fundación, permaneciendo ocultas por parte de los responsables de la gestión aspectos de clara incidencia en el desenvolvimiento de la entidad , tales como la problemática existente sobre el desfase de la facturación de VECI ,el ajuste contable , los reconocimientos de deuda, la intervención del despacho de Tomás en la gestión de la contabilidad y la contratación de su despacho para el desarrollo de tales labores así como de las legales y la correlativa facturación por tales servicios... , de los que tuvo conocimiento con posterioridad ,una vez desatada la crisis de la fundación , a través de la revisión de las cuentas efectuadas por los funcionarios del Ayuntamiento . Lo así manifestado , evidencia , por lo que a los efectos del presente análisis se refiere , que la gestión económica y financiera de la Fundación se desarrollaba ,con plena autonomía, por Darío quien en sus intervenciones en las reuniones del órgano incidía, con carácter principal , en los aspectos atinentes a la programación de actividades y a su presupuesto, quedando reducido a su mínima expresión el relativo a las cuentas anuales , extremo que aparece corroborado por el contenido de las actas de las reuniones del Patronato celebradas en el periodo temporal analizado- obrantes al paso 55.3 del expediente electrónico- de cuya lectura se desprende un suministro de información muy escasa y un proceder rutinario , a diferencia de lo que se constata en las reuniones del Patronato celebradas partir del 20 de junio de 2012 cuyas actas incorporan con detalle todas y cada una de las cuestiones debatidas con clara incidencia de las cuestiones económicas ,siendo así que el aspecto de la dación de cuentas sobre los gastos del ejercicio precedente, no merecía ser objeto de análisis, ni discusión alguna por regla general, posponiéndose en algún caso su aprobación,como aconteció con las cuentas del año 2009 que ,en forma diversa a la estatutoriamente establecida, se llevó a efecto por escrito y sin sesión e incluso sin materializarse su aprobación, como sucedió con las cuentas del año 2010 .

Según resulta de lo manifestado por la reseñada testigo, corroborado por las testificales de los restantes patronos, la imagen que el acusado proyectaba sobre el Patronato era de absoluta eficacia, acometiendo un plan de actuación integrado por distintas manifestaciones culturales e intelectuales - cine, fotografía, pintura, danza, teatro, literatura, conferencias ..- con una marcada proyección internacional, que generaban unas intensas expectativas a modo de " poner a Avilés en el mapa" ,en la forma descrita por Darío en su declaración en el plenario , todo ello con unos limitados recursos económicos y una exigua dotación de profesionales , constituyendo, como ya quedó apuntado, un contexto abonado para generar la confianza que el Patronato depositó en el acusado, quien además de ser felicitado por su labor , gozaba por tal causa de un margen y un ámbito de maniobrabilidad, que le permitía ocultar a los patronos la verdadera situación económica y financiera de la Fundación, a través del despliegue de la conducta en este trance analizada, que obedecía a la intención de mantener y reafirmar, ante el expresado órgano , la imagen de eficaz gestor, constituyendo dicha consideración el elemento diferenciador respecto a la actividad malversadora ya analizada , en términos de concurso real .



La interrelación de los elementos de juicio obrantes en la causa en la forma descrita, conducen a considerar plenamente averado que el acusado Darío , en su condición de Director General de la Fundación Niemeyer ejercitaba de hecho y de derecho , la máxima responsabilidad ejecutiva prevista en su estructura organizativa, en el desarrollo de la cual llevó a afecto , consciente y voluntariamente , la conducta puesta a su cargo por las acusaciones , materializada en la ausencia de contabilización de diversas facturas válidamente emitidas por su proveedor - VECI- ,en el registro contable de facturas falsas y manipuladas, a fin de ocultar o maquillar la verdadera naturaleza de los gastos efectuados y en la irregular elaboración de las cuentas anuales, con la participación activa desde el año 2009 del acusado Tomás , en la forma que aparece descrita en el apartado 4º de la resultancia fáctica de la presente resolución , que supuso la alteración de la realidad contable y financiera de la entidad , originando una ficción de normalidad en su situación económica y de eficacia en su gestión , que no se adecuaba a la realidad, ni reflejaba la verdadera dimensión de la crisis por la que atravesaba la Fundación Niemeyer.

**DECIMOCUARTO.-** El acusado Tomás , letrado en ejercicio y administrador único del despacho REBOLLO ABOGADOS CONSULTA S.L.P., fue designado Secretario de la Fundación Niemeyer desde su constitución y así consta en la escritura fundacional obrante al paso 54 del expediente electrónico , permaneciendo en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en fecha 22 de junio de 2012, en que se acordó su cese por pérdida de confianza, según consta en los folios 4,5 y 6 del acta de la expresada reunión, obrante al paso 55 del expresado expediente.

Por su parte consta que, en fecha 30 de diciembre de 2010, el acusado, en su condición de administrador único y legal representantes del despacho REBOLLO ABOGADOS CONSULTA S.L.P., suscribió con la Fundación NiEmeyer sendos contratos, de prestación de servicios legales y de prestación de servicios económico-financieros, a los que hay que añadir el contrato datado en fecha 6 de junio de 2011, que tenía por objeto la prestación de servicios de dirección de explotación del Centro Juan Alberto , contratos , obrantes al paso 69 del expediente electrónico, que habilitaron al acusado , en su condición de administrador único y director del despacho profesional de referencia , para participar junto con Darío en la gestión de la Fundación en los aspectos específicamente contemplados en sus respectivas estipulaciones , ampliando así su ámbito de actuación , más allá del consustancial al cargo de Secretario, que había venido desempeñando desde la creación de la institución .

A los efectos del presente enjuiciamiento, adquiere especial significación el contrato de prestación de servicios económico-financieros en virtud del cual el despacho REBOLLO ABOGADOS CONSULTA S.L.P. se comprometía a "actuar a todos los efectos como departamento económico-financiero de la Fundación y del centro Niemeyer realizando y coordinando todas las tareas que a tal fin se le encomienden de manera proactiva".... que se llevará a efecto " por un equipo formado por el abogado con formación económica-financiera Tomás que obligatoriamente -y es parte esencial de este contrato - actuará como responsable del servicio y Serafin ,economista así como un auxiliar administrativo" quienes realizarán "todas las actividades de asesoramiento económico- financiero que están incluidas en el presente contrato , a salvo aquellas que se consideren expresamente excluidas .... A título enunciativo se encuentran incluidas:

- 1.- Confección de la contabilidad: Elaboración de todos los asientos relativos a la misma mediante el establecimiento de un sistema de análisis de la información a fin de poder procederse al cálculo de los costes por actividades.
- 2.-Gestion de soportes de ingresos y pagos: generación de los soportes de ingreso o facturas y búsqueda y contabilización de los de pago.
- 3.- Elaboración y presentación de cuentas anuales: no se encuentran incluidas las del ejercicio de 2010 que deberán ser preparadas y presentadas por el profesional anterior.
- 4.-Actividades relacionadas: Análisis de la tesorería y elaboración de propuestas, elaboración de presupuesto y seguimiento del mismo, información sobre situación económica - financiera, elaboración de listado de pagos y ordenación de los mismos por día de pago, cumplimiento de obligaciones fiscales por delegación de la Fundación.

No estarán comprendidas todas aquellas actuaciones de consideración compleja tales y como informes y consultas complejos o que conlleven una dedicación o estudio especial, mejora de la fiscalidad de la Fundación , consultoría ,elaboración y negociación de acuerdos de captación de donaciones o similares .

Los honorarios a satisfacer por los servicios prestados y descritos en este documento serán de 4.416 euros al mes más el IVA de aplicación, pagaderos mensualmente mediante ingreso en la cuenta de REBOLLO ABOGADOS CONSULTA S.L.P. , en ,los cinco primeros días de cada mes . Tal precio se considerará fijo e



invariable durante un plazo de 12 meses , si bien la Fundación deberá conservar el servicio por el mismo periodo , ya que ha sido organizado a medida de las necesidades de ésta

. A partir de ese momento se renovará automáticamente de no mediar un preaviso con una antelación mínima de tres meses.

Los servicios no incluidos serán facturados a un mínimo de 80 e/ hora y un máximo de 150 e/hora en función de los criterios de complejidad, rapidez y profesionales interviniente"

Resulta así que en ejecución del mencionado contrato, suscrito con una cierta vocación de permanencia al garantizar su vigencia durante un plazo mínimo de 2 años con renovación automática a salvo de preaviso ,refutando así lo a tal efecto alegado , el acusado asumió, en la condición expresada, el asesoramiento económico -financiero tanto de la Fundación Niemeyer como del Centro Niemeyer, correspondiéndole por lo tanto, entre otras actividades la relativa a la confección de la contabilidad y a la elaboración y presentación de las cuentas anuales desde la fecha de la suscripción , diciembre de 2010, si bien según señala el acusado en sus declaraciones, y corroboran Darío y Serafin como también la documental obrante en la causa, su labor se retrotrajo a las anualidades precedentes por referencia al ajuste contable de las facturas de VECI del año 2009 y a la intervención en el cierre contable del año 2010 ,labores que se llevaba a efecto materialmente por Serafin economista - aunque en el plenario manifestó que es licenciado en ADE - empleado del despacho , que realizaba su labor bajo la directa supervisión del acusado responsable del servicio, según tenor literal de las reseñadas estipulaciones .

Lo cierto es que el acusado llevaba a efecto una relevante intervención en los distintos ámbitos que integraban la actividad gerencial de la Fundación y del Centro Niemeyer, coadyuvando a la labor que Darío realizaba como máximo responsable ejecutivo de la institución, así se deduce de sus respectivas declaraciones y de lo manifestado por los miembros del Patronato ,especialmente por sus presidentas y vicepresidenta - Lucía - en cuyas declaraciones son constantes las referencias a Tomás como figura clave en el desenvolvimiento de la institución ,así como de las declaraciones de diversos testigos que depusieron en el plenario - Jorge , Joaquina , Casiano ,, Sandra ....- , que permite considerar el conocimiento y control que ostentaba sobre su evolución y vicisitudes , extremo que aparece corroborado por el tenor y disposición de sus declaración en el plenario comprensiva de un profundo conocimiento de los diversos aspectos que integraban el desenvolvimiento de la Fundación, representativas de un relevante dominio del hecho sometido a la consideración del Tribunal .

La pericial judicial y la documental que la sustenta junto con las declaraciones de referencia, permiten determinar que en relación al año 2009 el acusado intervino, a través del citado empleado de su despacho, en la realización del asiento de ajuste, ya analizado , que se registra en la Memoria de las cuentas de la Fundación Niemeyer a fecha 31 de diciembre de 2009 por importe de 260.889,05 euros, a través del cual se corrige el desfase contable de que adolecía la contabilidad correspondiente a los años 2007 y 2008, como consecuencia de la ausencia de contabilización de varias facturas emitidas por VECI y de la contabilización de las facturas mendaces, manipuladas por Teodosio , no emitidas por VECI . El importe de la cuantía reflejado en dicho asiento represente la totalidad , con una mínima desviación de 500,16 euros , de los gastos pendientes con VECI que hasta esa fecha no se habían contabilizado por la Fundación por los motivos descritos y la forma de llevarse a efecto, sin soporte documental alguno que lo justifique , siendo así que aquella liquidación solo pudo llevarse a efecto a través de la toma de conocimiento por parte de sus autores de la reseñada ausencia de contabilización y de la existencia de facturas falsa y manipuladas , única forma de determinar su alcance mediante la confrontación entre los diversos aspectos que presentan la cuestión , que necesariamente pasa por constatar la realidad de aquellas falsedades, omisiones y alteraciones contables ,conclusión manifestada en forma rotunda por el perito judicial en el plenario , que se comparte íntegramente por el Tribunal, por ajustarse a la estructura lógica del norma acontecer de las cosas, considerando, como indica el perito, que la explicación que a tal efecto ofrece el acusado, relativa a los listados que VECI les facilitó , se representa inverosímil no solo porque, según señala con rotundidad" Serafin le dijo que había visto las facturas " con ocasión del requerimiento que le fue formulado , sino porque además ello supondría admitir la regularización contable en base exclusiva a los datos facilitado por el acreedor-VECI- a través de un listado en papel impreso de lo que manifiesta que es su libro Mayor, sin llevar a efecto una comprobación, por mínima que sea, de los referentes correspondientes , lo que mal se compadece con la realidad de los hechos reflejados en los diversos correos electrónicos en que Serafin se dirige tanto a los responsables de VECI como a Joaquina reclamando facturas- y no listados- e intercambiando la documentación que permitió conocer el alcance cualitativo y cuantitativo de lo realmente adeudado . Conclusión que no resulta desvirtuada por el denominado informe, aportado por el acusado en la instrucción, obrante a los folios 2145 a 2150 del tomo 8º de la causa, que aparece sin fechar y sin firma y extendido en papel del despacho REBOLLO ABOGADOS, del que ninguna constancia se tiene en la causa que haya llegado a conocimiento de los miembros del Patronato, ni figura en las cuentas anuales del 2009, - paso 58 del expediente electrónico-. El expresado informe contiene una



descripción justificativa del ajuste contable de referencia elaborado materialmente por Serafin , según el mismo reconoce en su declaración , a lo largo de la que mantuvo que dicha tarea se efectuó pidiendo la información correspondiente a VECl y sobre los listados que dicha entidad le remitía, resultando significativo que en dicho documento consta en su página 3 una relación de cuatro facturas que aparecen contabilizadas por la Fundación Niemeyer y "que Viajes el Corte Ingles no tiene en su mayor contable " según reza su tenor literal , en concreto: factura 202FR por importe de 48.850 euros ; factura 201FR por importe de 18.300 euros ; factura 192FR por importe de 40.650 euros y factura 191FR por importe de 44.800 euros ; facturas que son coincidentes con las detectadas por el perito judicial en su informe y con las reconocidas por Teodosio en el documento por él suscrito asumiendo su alteración -folios 2095 y 2096 de la causa- ; siendo ello así e interrogado por el Fiscal sobre tal particular, manifiesta en forma ambigua que procedían de " un listado que le remitió VECl en una hoja Excel", sin recordar detalles relativos a la consulta del libro mayor de VECl y ello en abierta contradicción con el precedente contrastado que dichas facturas no estaban registradas en la contabilidad de la mercantil de referencia .

Decae así la tesis defensiva desarrollada por el acusado quien sobre tal concreto aspecto mantiene la corrección y transparencia del mencionado ajuste contable a través del cual ,según invoca , se corrige el desorden contable que imperaba en la fundación , intención que no se cuestiona, pero que viene matizada por el contrastado conocimiento por su parte de la anomalías de que adolecía la contabilidad de la fundación en los ejercicios 2007 y 2008 por mor de su intervención en el ajuste contable de referencia , elaborado materialmente por su empleado bajo su control y supervisión dada su condición de responsable del servicio en los términos pactados , sin que tales circunstancias fuesen puestas de manifiesto reflejándose contablemente, ni tampoco en conocimiento de la Presidenta del Patronato ni de los restantes miembros , limitándose a consignar en el punto 16 de la Memoria de la cuentas anuales del 2009 un asiento del tenor literal siguiente " Se ha introducido un ajuste , recogido en el asiento nº 1055, ya que le cuadre de la cuenta con Viajes El Corte Ingles S.A. , existía unas diferencias de contabilización de facturas de los ejercicios 2007,2008 y 2009 por un importe de -260.889,05 euros , así como un pago de - 4.587,55 euros pago contabilizado el 15 de marzo de 2007 como Viajes El Corte Ingles S.S y que correspondía a El Corte ingles S.A . Se ha procedido a la regularización total de la cuenta en este ejercicio 2009".

Ajuste contable que como tuvo ocasión de señalar el perito judicial a las aclaraciones del acusado, no es potestativo en la medida que vino motivado por las exigencias impuestas por el acreedor-VECl- de poner al día una situación representada por la deuda acumulada que no se podía mantener en el tiempo , cuya realización es heterodoxa y en absoluto transparente. Como literalmente señala el técnico en el acto del juicio , el ajuste de referencia " aclara que hay más deuda pero no se dice qué deuda es esa ,no están las facturas , no se clarifica por qué se debe más dinero, no hay documentos que justifiquen la razón del por qué se deba más , que es lo esencial; el asiento se ajusta a lo que se debe, pero no hay soporte documental alguno del que quede constancia dentro de la documentación que custodia la Fundación Niemeyer - no existe en sus archivos - ", sin que por parte del acusado se ofrezca ningún tipo de explicación que contrarreste dicha constatación . Debiendo reseñarse que, sin embargo , dicho ajuste no supone el reflejo contable de la totalidad de la relaciones comerciales que la fundación mantenía con VECl en los ejercicios económicos de referencia , ya que Teodosio , como responsable de la cuenta cliente , deja de facturar parte de los servicios prestados en ese periodo de tiempo para hacerlo en años posteriores, determinado así el deslizamiento de la facturación en los términos que ya han sido descritos , de notable incidencia en la proyección de la imagen económica - financiera de la Fundación, que a pesar del ajuste contable de referencia , seguía sin corresponderse con la realidad.

Ahonda en las consideraciones expuestas el hecho de que la cuentas correspondientes al año 2009 fueron aprobadas por escrito y sin sesión y ello en forma diversa a la prevista estatutariamente, según resulta del contenido del acta de la reunión del patronato celebrada en fecha 27 de abril de 2010 en el que el acusado, en su condición de secretario del Patronato, da cuenta de la imposibilidad de presentar las cuentas anuales de referencia, por no haber finalizado los trabajos de auditoría , posponiendo y proponiendo su aprobación por escrito y sin sesión " informando a los patronos que se les remitirá un extracto para su aprobación , estando a disposición el texto completo para quien lo desee ". La auditoría fue realizada por Jose Daniel , que sustituyó a Rogelio , economista responsable de las auditorías de los dos ejercicios precedentes, finalizando su elaboración en fecha 12 de julio de 2010. A tales efectos resulta significativo el contenido del correo electrónico- obrante al folio 2277 del tomo 8º de la causa- remitido por al acusado en fecha 14 de julio de 2010 a Irene ,a la sazón Consejera de Cultura del Gobierno asturiano y Presidenta del Patronato de la Fundación , del tenor literal siguiente:

"Estimada Consejera,

Te confirmo por esta vía tras nuestra conversación de ayer, la última de muchas otras en las que me muestras tu preocupación por el tema, que todavía no ha podido cerrarse por el auditor el informe sobre las cuentas



anuales del ejercicio de 2009 de la fundación Centro Niemeyer. Estoy personalmente y a través de un abogado y un economista de mi despacho haciendo todo lo posible porque así sea cuanto antes, encontrándonos con la dificultad de realizar la conciliación de los saldos de la Fundación con El Corte Inglés por falta de información o soportes. Esta misma mañana hemos estado reunidos de nuevo con el auditor a fin de comprobar la última información recibida y estamos pendientes de recuperar de la cámara de compensación bancaria las copias de los cheques remitidos y pagados por la Fundación a El Corte Inglés, lo que nos han dicho que ocurrirá no antes del jueves y no después del lunes. Espero poder darte pronto las noticias que esperas, no te quepa duda que estamos haciendo todo lo posible, en cuanto tenga totalmente claro todo lo ocurrido te informaré con más detalle, aunque te anticipo que son problemas de organización contable muy determinados por la falta de emisión de algunas facturas por El Corte Inglés, y que en cuanto se acabe esta parte del trabajo me ocuparé también personalmente de organizar las cosas de forma que no vuelva a ocurrir. Un fuerte abrazo".

El expresado correo responde a la preocupación que le había transmitido la Presidenta del Patronato por la tardanza en la elaboración de las cuentas para su aprobación dentro del plazo de los 6 meses estatutariamente previsto, en la forma que señala en su testifical, añadiendo aquella que " cree recordar que dichas cuentas- las del 2009- habían sido circularizadas, las había visto y las aprobó por escrito y sin reunión, salvedad acordada por el Patronato en virtud de una interpretación del art. 14 de los Estatutos de la Fundación ". " No recuerda haber visto el asiento de regularización con VECL, cree que este tema no se trató en el Patronato " " No sabe quien autorizó a Tomás a intervenir en las cuentas, ella no fue, supone que sería Darío. Este email no lo puso en conocimiento de los otros miembros del Patronato, sin recordar si se informó sobre ello en una reunión del Patronato".

El contenido del correo descrito evidencia la información manipulada que el acusado transmite a la Presidenta del Patronato al constatarse que el informe de auditoría ya se había elaborado en fecha 12 de julio de 2010, según refiere el auditor consignando como fecha la correspondiente a la finalización de los trabajos encomendados y que la problemática relativa a la conciliación de los saldos con VECL, que minimiza limitándolos a "problemas de organización contable muy determinados", vino motivada no por la falta de emisión de algunas facturas por parte de VECL dado que la mercantil había emitido todas las facturas, estaban anotadas en su Libro Mayor y corroboradas por el modelo 347, sino por su falta de contabilización en los registros contables de la Fundación Niemeyer, en la forma descrita.

La testifical prestada por Jose Daniel, incorpora al acervo probatorio un dato de singular importancia como es la afirmación, en plenas condiciones de fiabilidad, según tuvo ocasión de apreciar el Tribunal, relativa a que junto con el informe de auditoría, que consta en la causa, se adjuntó como anexo un documento por él elaborado, que contenía las recomendaciones sobre el control interno y comunicación de debilidades significativas que se habían detectado en el funcionamiento de la Fundación a modo de Carta de Recomendaciones, aclarando que se adjuntó como anexo al informe de auditoría y que fue entregado a Serafin. Dicho documento, del que ningún conocimiento se tenía en la causa, respecto del que el citado Serafin, con escasa convicción manifiesta, no recordar haberlo visto, ni haberlo recibido, se aportó por el testigo citado en el acto del juicio, quedando incorporado como documental-obrante a los folios 738 al 740 del rollo de Sala- cuyo contenido, a lo largo de sus 14 apartados, refleja las deficiencias y alteraciones apreciadas por el auditor, en el que destaca, a los efectos analizados, el consignado en su apartado 12 relativo a los gastos de viajes en el sentido de poner de manifiesto que " No en todas las facturas de gastos de viajes se identifica a los destinatarios de los servicios, ni el proyecto o evento asociado al servicio prestado, no pudiendo distinguir si son gastos necesarios para la actividad". En dicho documento, del que, se insiste, ninguna constancia se tuvo a lo largo de la instrucción de la causa por no aparecer incorporado en la contabilidad de la Fundación, ni en la restante documental procedente de dicha institución, se evidencia la constatación de las anomalías y deficiencias de que adolecía la gestión económica de la Fundación de las que necesariamente tuvo que tener conocimiento Tomás, pues fue su empleado quien lo recibió del auditor siendo así que su trabajo, se insiste, se llevaba a efecto bajo su control y supervisión, y sin embargo no consta en los archivos documentales de la Fundación, ni ninguna referencia a la problemática que incorpora, comunica a la Presidenta en los diversos correos que se intercambian, ni a la Vicepresidenta a pesar de la relación fluida que con ella mantenía, ni a los restantes miembros del Patronato, quienes desconocían no solo su existencia, sino también el alcance y diversidad de las "debilidades" de la gestión económica financiera de la Fundación, algunas de las cuales eran muy reveladoras acerca de la ilícita conducta desarrollada por Darío a cuya ocultación contribuyó, en forma causal y eficiente, la actividad desplegada por Tomás, participando en forma " proactiva", en la proyección de una imagen distorsionada de la Fundación, que no se correspondía con la realidad.

**DECIMO QUINTO.-** Por su parte consta que Tomás intervino en el cierre contable del año 2010, en los términos que vienen siendo admitidos. Los informes del perito judicial y la documental que los sustenta, permite determinar, como ya quedó indicado, que al cierre del año 2010 el saldo que tenía la contabilidad de la Fundación Niemeyer de la cuenta de proveedor de VECL era de -84.131,79 euros, motivado por el sistema



de anticipos adoptado por Teodosio ante el bloqueo definitivo de la cuenta cliente acordado por la Central de VECI y de la indebida contabilización de las facturas negativas, tal y como han sido descritos a lo largo de la presente resolución, que en este trance se da por reproducido a fin de evitar reiteraciones innecesarias, y así consta en el apartado 6º - Activos financieros- de la Memoria de las cuentas abreviadas de la Fundación correspondiente a dicho ejercicio - obrante al folio 147 de la Pieza 3ª ,pagina 8 de la Memoria-, lo que supone que según la contabilidad de la Fundación la entidad VECI adeudaba a la Fundación un total de 84.131,79 euros, cuando la realidad es que la mercantil de referencia -VECI- tenía un saldo acreedor de 119.089,06 euros frente a la Fundación , según la liquidación practicada por el perito judicial, en la forma descrita en el particular del undécimo fundamento. Se constata que las cuentas del 2010 se presentaron para su aprobación con un saldo negativo de 283.802,66 euros, pero la pérdida sería mucho mayor si se hubiera contabilizado la facturación efectiva emitida por VECI de una manera correcta, aspecto que se pone de manifiesto por el perito judicial en consonancia con lo manifestado por el testigo Iván quien asumió ,tras el cese de Tomás , la labor de reconstruir las cuentas del año 2011 partiendo desde cero, quien cifra aquel saldo negativo en torno a los setecientos y pico mil euros.

Que el acusado tenía conocimiento de tales circunstancias, se evidencia ante la constatación del hecho de que en fecha 12 de mayo de 2011 Tomás firma con VECI un reconocimiento de deuda con el correspondiente calendario de pagos - obrante a los folios 2431 y 2432 del tomo 9º y demás concordantes de la causa- por importe de 174.131,02 euros, de los que 143.778,43 euros corresponden a facturas del año 2010. En relación a este reconocimiento de deuda, cuya autoría fue negada reiteradamente en la instrucción por Tomás quien finalmente la admitió ante la contundencia de los datos objetivos incorporados a la causa, el perito judicial tuvo ocasión de manifestar a las aclaraciones por este acusado planteadas, que "el reconocimiento de deuda no tiene un reflejo contable, se limita a reconocer lo que ya estaba, así como el asiento de ajuste es contable, el reconocimiento de deuda es absolutamente innecesario ,responde a la imposición del proveedor-VECI- que no se fía ya de su cliente que ante la deuda excesiva acumulada quiere que por escrito se le reconozca lo que le debe y se comprometa a pagarlo , pero en cualquier caso no tiene un reflejo contable" " el reconocimiento está conciliado teniendo en cuenta el ajuste del 2009 y la eliminación de los anticipos, pero esto no se traslada a la contabilidad con lo cual el reconocimiento de deuda dice una cosa y la contabilidad otra".

De la documental obrante en la causa, especialmente del flujo de correos electrónicos que, en forma sucesiva y de distintas fuentes - Tomás , VECI, Serafin - se fueron incorporando a la causa, que permite reconstruir el iter del proceso seguido , cabe determinar que el despacho del acusado comenzó los trabajos de conciliación de las facturas del año 2010, a principios de febrero del 2011 y así consta el email remitido a las 16.35 horas del día 3 de febrero de 2011 por Serafin a Teodosio , con copia para Tomás , del tenor literal siguiente :

" Hola Celestino , tenemos que volver a cuadrar las facturas vuestras para cerrar el año . Me puedes pasar un listado de facturas del 2010 con el Centro Niemeyer. Es lo mismo que lo del año pasado. Un saludo".

Email de 25 de febrero de 2011 remitido a las 13.50 horas, por Teodosio a Ricardo , responsable de cuentas de la Central de VECI -folios 2154 y 2155 de la causa- en el que entre otros extremos señala:

" Buenos días Florencio .Con el fin de aclarar las cuentas del Centro Niemeyer te solicito me envíes el saldo a 31 de diciembre para informar a Serafin ..... Es importante conocer la situación a 31 de diciembre para que puedan proponernos un plan de pagos de la deuda ....Un cordial saludo Celestino " .

Correo electrónico que remite Teodosio a Serafin

, con copia para Tomás , a las 16:46 horas del día 25 de febrero de 2011-folio 2154 del tomo 8º del tenor siguiente :

" Buenas tardes, Serafin , estas son las facturas que figuran pendientes a 31.12.2010.

- 1.- NUM381 por importe de 12.860,30 euros
- 2.- NUM382 por importe de 28.868,13 euros
- 3.- NUM383 por importe de 250,00 euros
- 4.- NUM384 por importe de 17.750,00 euros
- 5.- NUM385 por importe de 17.600,00 euros
- 6.- NUM386 por importe de 17.650,00
- 7.- NUM387 por importe de 48.800,00 euros Un saludo, Celestino " .

Email remitido por Teodosio , a las 16:49 horas del día 25 de febrero de 2011- folio 2161 del tomo 8º- para Serafin y Tomás :



"Buenas tardes de nuevo, estas son las 2 facturas de servicios "atrasados" que hemos facturado en Enero. Ahora me falta por enviaros la info de la cantidad que está sin facturar, Un saludo, Celestino :

Factura NUM388 por importe de  
71,80 euros y factura NUM389 por importe de 30.280,79 euros"

Del contenido descrito se evidencia que el acusado ya conocía la situación de débito de la Fundación Niemeyer para con su proveedor VECI casi tres meses antes de la firma del reconocimiento de deuda, siendo palmario para el personal de VECI la existencia del expresado débito de la Fundación a fecha 31 de diciembre, no otra cosa cabe interpretar de la liquidación y proposición de plan de pagos, a las que se refiere dichas comunicaciones.

Correo electrónico remitido por Serafin a Teodosio y Ricardo con copia a Tomás a las 17:07 horas del día 2 de marzo de 2011-folio 2159 a 2161 del tomo 8º :

" Después de haber cuadrado las cuentas con los datos que me habéis pasado expongo la conclusión que he llegado:

- El saldo de apertura de la cuenta VCI a 1 de enero de 2010 era de 120.380,74 euros a favor de VECI.

-En el año 2010 se han facturado un total de 139.920,55 euros (adjunto tabla).

El saldo final a 31 de diciembre de 2010 es de 85.075,88 euros a favor del Centro Niemeyer (contablemente).

Un saludo a los dos "

El correo reseñado aparece referenciado en el e-mail remitido por Serafin a Teodosio a las 17:24 horas del día 6 de junio de 2012-folio 2962 del tomo 10º- del tenor literal siguiente:

"Te reenvío un e-mail de cuando intentamos hacer un cuadro . En mi correo de mas abajo (miércoles 2 de marzo de 2011 17:07) veras un resumen del año 2010.

Puntos claves que tendremos que verificar :

- Saldo inicial a favor vuestro de 120.380,74 en el 2010 . esto para mi es correcto y no tiene duda. Hasta esa fecha todo es correcto.

- Facturas en el 2010, total: 137.920,55.

- Saldo final: 85.075,88 a favor nuestro, contablemente claro.

Aquí lo que es crucial es lo de los abonos del 2010, necesito que me digas cuales se hicieron para tapar un gasto excesivo y cuales son de verdad. De esos abonos para tapar necesito saber si se llegó a emitir una factura posterior en 2011 .

El otro asunto son los pagos realizados. Un saludo "

De los respectivos contenidos se deduce la referencia expresa del crédito a efectos contables que no se correspondía con la realidad,- la expresa alusión a la finalidad de " tapar" así lo indica- como así se comprueba, refutando lo alegado por el acusado de que VECI había admitido - implícitamente- que la situación era la que reflejaba la contabilidad de la Fundación , con el correo electrónico remitido por Teodosio a Tomás a las 19:30 horas del día 11 de abril de 2011 del tenor literal siguiente , en el que se

"Buenas tardes

Por otro lado parece ser que Serafin , después de un gran trabajo de investigación ha localizado la diferencia entre vuestra contabilidad y nuestro saldo (algunas facturas del 2010 no os habían llegado). Necesitamos empezar a tener un plan de pagos de la cantidad atrasada y un sistema de facturación mensual como ya hemos hablado.

Quedo a la espera de vuestras indicaciones "

En los folios 2182 y siguientes de la causa, constan incorporados una serie de correos electrónicos. intercambiados entre el despacho de Tomás y los empleados de VECI entre los meses de abril y junio, que ponen de manifiesto que en ese periodo se confeccionó la propuesta que finalmente se plasmó en el documento de reconocimiento de deuda y que comienzan a realizarse pagos de la deuda pendiente , comprobándose que , incluso antes de haberse firmado el reconocimiento de deuda, ya se habían abonado 100.000 euros a cuenta de la deuda reconocida .Y así

Email remitido por Teodosio a Ana María a las 09:42 horas del día 29 de abril de 2011 :

"Buenos días Ana María ,

Puedes pasarme la cuenta bancaria para que nos hagan la transferencia de la cuenta del Centro Niemeyer ( la cuenta del reconocimiento de deuda) . Gracias, un saludo " .

Email remitido por Ana María a Teodosio a las 17:16 del 11 de mayo de 2011:

" Hola Teodosio ,

Te ruego que me indique el resultado de tus gestiones acerca del aplazamiento de deuda planteado. Saludos."

Contestación de Teodosio a las 17:33 horas del día 11 de mayo de 2011 :

"Buenas Tardes Ana María

Florencio tiene ya copia del pago de 100.000 euros de esta cuenta. Un saludo "

Correo electrónico remitido por Teodosio a Tomás a las 11:57 horas del día 14 de junio de 2011:

" Buenos días

Me hacía falta el documento firmado de la deuda para enviar la copia a Madrid, que me lo piden todos los días.

Hace ya tanto que se tendría que haber realizado el primer pago

Mandármela en cuanto podáis . Gracias . Un saludo " .

Contestación de Tomás con copia a Darío a las 22:08 del día 14 de junio de 2011:

Celestino , lo tuve que parar por la auditoría , ahora ya le doy adelante. Eso sí , necesito dejar claro todo de una vez , espero que con esto se haga, no sabes que virguerías tuvimos que hacer . Mandaste la factura al Principado? , por favor , dale, que sino ahí se queda ( esa cantidad tienes que considerarla a la baja en el otro lado )

Otro tema, nuestro acuerdo? Íñigo hizo algo? El me dijo que lo hacia él pero no avanzamos... Fuerte abrazo"

Contenido de este último correo que evidencia que el acusado retuvo el documento aludido para sustraer al conocimiento de los empleados de KPMG ,que en aquellas fechas se encontraban realizando las tareas de auditoría de las cuentas del 2010 , la existencia de dicho reconocimiento de deuda del que ninguna referencia tuvieron al constatar en su informe la existencia de un crédito de la Fundación frente a VECl,incompatible con la situación descrita en el ya tan mencionado reconocimiento de deuda .

Los últimos correos insisten en la remisión del reconocimiento y su envío a VECl :

Email remitido por Teodosio a Tomás a las 18:36 horas del día 20 de junio de 2011:

"Por favor, enviarme el acuerdo firmado ,que me llaman todos los días ..."

Correo enviado por Teodosio a Serafin a las 18:37 del día 20 de junio de 2011:

"Por favor, enviarme el acuerdo firmado urgente ¡¡¡"

Correo remitido por Serafin a Teodosio a las 17:24 horas del día 21 de junio de 2011:

"Te va Celestino . Mañana hacemos el siguiente pago. Ciao " .

Correo remitido por Teodosio a Ana María a las 17:31 horas del día 21 de junio de 2011:

Buenas tardes Ana María

Te adjunto el acuerdo firmado que acabo de recibir sobre la deuda pendiente la cuenta del Centro Niemeyer NUM390 . Un saludo " .

Los referentes descritos permiten concluir que el acusado tenía pleno conocimiento que la Fundación Niemeyer a fecha 31 de diciembre de 2010 , no tenía un crédito frente a VECl por importe de 84.132 euros, como así se hizo figurar en la contabilidad- Libro Mayor- y en la memoria de las cuentas anuales del año 2010 ,sino por el contrario era sabedor de que la Fundación adeudaba a VECl la suma de 143.778,43 euros , que formaba parte integrante del monto de 174.131,02 euros que el mismo había reconocido como deuda pendiente frente a VECl , validándolo con su firma , lo que no se reflejó contablemente por el acusado ,quien en su condición de administrador y director del despacho REBOLLOS ABOGADOS CONSULAT S.L., ,era el encargado de cerrar la contabilidad , por cuyos servicios facturó y cobró , ocultándolo a KPMG auditores, y al Patronato celebrado el 4 de Junio de 2011 , fecha en la que ya se había firmado el aludido reconocimiento de deuda y lejos de poner este hecho en conocimiento de los miembros del patronato , informa que " las cuentas del ejercicio ya están terminadas y los auditores están finalizando sus trabajos por lo que en breve serán circularizadas a los



miembros del Patronato para su aprobación, bien en un patronato o bien por escrito y sin sesión " aparentando una situación de normalidad que en absoluto se correspondía con la real ; cuentas sobre las que ningún tipo de gestión posterior a tal efecto se constata ,que aparecen firmadas por la Presidenta del Patronato y rubricadas por el Director General Darío y el Secretario Tomás y sobre las que se emitió el informe de auditoría realizado por KPMG. Sobre tal concreta cuestión la testigo Sara ,letrada en ejercicio designada Secretaria del Patronato en la reunión celebrada el 22 de junio de 2012 tuvo ocasión de manifestar en el plenario , que dichas cuentas se depositaron en el registro de Fundaciones no llegándose a inscribir por razón de las anomalías que mostraban, tales como inexistencia de acuerdo aprobatorio, inexistencia de listado de asistentes a la reunión del Patronato, falta del Visto Bueno del Presidente del Patronato ...

Resulta significativo que es en ese patronato donde el acusado " propone " , como literalmente consta en el acta ,una modificación de los Estatutos de la Fundación, dando entrada a los patronos privados ,nombrando a uno de ellos- Vidal - como Presidente, que culmina el proceso de reforma que se había iniciado en el precedente Patronato de febrero de 2011,entre cuyos puntos figura la nueva redacción del art. 15.3 en los términos siguientes : "El Secretario a través de una relación especial de alta dirección o un contrato de arrendamiento de servicios profesionales deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación ; levantará el acta correspondiente a las reuniones del Patronato , expedirá las certificaciones -que podrá autorizar con su sola firma- e informes que sean necesarios ; podrá actuar como órgano de contratación dentro de los ,límites que se le otorguen mediante apoderamiento del Director General ; llevará la contabilidad de la Fundación , formulará las cuentas anuales proponiendo su aprobación al Patronato, podrá ostentar el poder de representación de la Fundación en juicio y ante las administraciones publicas de acuerdo ,en su caso, con las instrucciones emanadas del Patronato o del Director General ; administrará el centro cultural y sus edificios , asesorará en materia financiera y legal al Patronato o al Director General , interpretará los presentes Estatutos y en su caso los reglamentos y decisiones del Patronato ,redactará bajo las instrucciones y de acuerdo con el Director General el Plan de actuación y presupuestos de la Fundación y realizará todas las funciones que expresamente se deleguen ; actuara de Secretario ante todos los órganos de la fundación incluso el comité ejecutivo donde tendrá voz pero no voto ; el Secretario tendrá la denominación de Secretario General .."

Propuesta que es aprobada por unanimidad por el Patronato resultando así el acusado, en su condición de Secretario General, titular de una diversidad de funciones , que amplía considerablemente las contempladas en la redacción originaria del citado art. 15.3 de los Estatutos de la fundación y en la Ley de Fundaciones , que abarcan prácticamente la totalidad de la gestión de la Fundación en sus diversas manifestaciones , lo que no deja de ser la plasmación estatutaria de una situación de hecho , que venía ejercitando el acusado a modo de factótum, en la forma que ya se dejó apuntada, del que resulta ser una clara manifestación el hecho de haber firmado el reconocimiento de deuda reseñado cuando carecía de capacidad para ello, puesto que no es hasta el día 1 de agosto de 2011 cuando adquiere legitimación para ello ,en virtud del apoderamiento otorgado por Darío .

Se invoca por el acusado el desconocimiento por su parte de las malas prácticas y actuaciones irregulares constatadas en la causa, considerándolo un desastre de organización contable, respecto del que arguye ,planteamiento sobre el que gira con carácter esencial su tesis defensiva , la intensa labor desarrollada tendente a subvertir aquella situación, poniendo remedio y mejorando los procedimientos a través de su actuación, de la que no cabe predicar intencionalidad alguna tendente a reflejar una realidad económica distinta de la que afectaba a la fundación. Dicho aserto aparece desmentido según se infiere del contenido de las comuniones telemáticas intercambiadas entre los acusados y así a los folios 2967 y 2968 del tomo 10º de la causa consta el email obrante en el USB aportado a la causa por Serafin , respecto del que acusado impugnó reiteradamente su admisión , remitido por Teodosio a Darío con copia a Tomás a las 13.11 horas del día 3 de agosto de 2011 del tenor literal siguiente :

Buenos días,

En relación a la situación actual de la deuda del C.N. con Viajes El Corte Ingles os ruego que tengáis en cuenta que no puedo encubrirlo por más tiempo por lo que se hace absolutamente necesario e indispensable dar una solución de manera urgente a este tema. Espero que entendáis el esfuerzo personal que he realizado durante este tiempo arriesgando mi puesto de trabajo más allá de lo límites establecidos, más allá de lo razonable. Mi puesto de trabajo, mi futuro profesional penden de un hilo y desde este momento ya tengo una inspección de mi central en Madrid solicitando justificación de una serie de pagos que no se han realizado y que yo he marcado como recibidos por vuestra parte. Esto se considera una falta grave dentro de la empresa, motivo de despido inmediato y más en estos tiempos en que se buscan excusas para justificar un despido, yo se lo estoy facilitando. Desde nuestra reunión en la Gesta hace ya bastantes meses no hemos recibido más que una sola transferencia de 20.000 euros a cuenta del saldo antiguo, y eso después de mucho insistir en llamadas y e-mails. En aquella reunión se habló de abonar el consumo de cada mes y además una cantidad aproximada de



20-25.000 euros a cuenta de la deuda. La situación actual, completamente desbordada, supera ampliamente los 300.000 euros ( Serafin tiene copia de casi todas las facturas pendientes) y no tiene visos más que de aumentar con el consumo de cada día. En esa misma reunión y posteriores se habló de tener una tarjeta de crédito. Desgraciadamente no puedo, ni profesional pero tampoco personalmente, continuar con esta situación donde yo, de manera unilateral, soy el único responsable. Durante estos meses le he dedicado horas extras a poner en orden el saldo pendiente, con trabajo extra de facturación, control de servicios, los cambios de oficina, etc. Tenéis que entender que esta situación me ha afectado de manera personal muy gravemente, estoy realmente muy preocupado por mi futuro. Cuando regreséis de Barcelona espero que podáis llamarme y darme una solución al respecto. Yo empiezo las vacaciones el próximo lunes. Para todos los consumos a partir de esta semana os pido una tarjeta de crédito para el cargo de los billetes de avión de manera de que al menos, la deuda no alcance cifras mayores. Os pido encarecidamente una solución a esta situación, Un saludo a los dos Celestino ."

Correo que es contestado por Tomás , con copia a Darío , a las 13.14 en la forma siguiente-folio 2967 del tomo 10º - :

" Celestino , en mi cabeza tengo que cerramos un acuerdo, ya escrito, por una parte (unos 100 Y pico?) que se está cumpliendo. El otro día pasaste a Serafin facturas que ya chequeamos y que pensaba ir liquidándote para tenerlo cerrado a 31.12. Creí que teníamos normalizada la situación, pero no te preocupes que lo hacemos de la manera más conveniente para ti. Mi idea era cerrar a 31.12 solo pendiente 60 o como mucho 90 días. Lo hablamos, Si puedes dame un resumen de la situación".

A las 13.41 horas Teodosio remite un nuevo correo a Tomás , con copia a Darío -folio 2967 del tomo 10º-del tenor literal siguiente :

" Tomás . Además del acuerdo firmado que es de la deuda antigua, desde el verano pasado hay aproximadamente 260.000 euros consumidos en mi oficina de La Gesta y a eso hay que añadir los servicios que se han facilitado desde la oficina del Calatrava ( Serafin tiene copia de casi todo ), yo esto último no lo tengo sumado, pero lo hago y te lo paso. Un saludo " .

A las 13.47 nuevamente Teodosio remite un correo a Tomás , con copia a Darío , manifestándole :

" Añade aproximadamente 117.000 euros de consumo en esta oficina del Calatrava " .

Nuevo email de Tomás dirigido a Teodosio : " Dime que pagos has dado como hechos "

para finalizar con un nuevo correo que éste remite al acusado a las 14:03 señalando :

" He dado como cobrado todo, es la única manera de engañar a un departamento para poder funcionar pero ahora desde el departamento de transferencias me exigen copias; Tenemos que ir entreteniéndolos con pagos a cuenta por facturas atrasadas

, como veas o como puedas . Ya no puedo más, ni duermo " .

El contenido descrito pone de manifiesto que la situación de la fundación desborda la calificación de desastre contable, por integrar actuaciones mendaces y falsarias, de las que cumplido conocimiento tuvo el acusado, quien lejos de afrontar dicha situación , desde la perspectiva de su transparencia y restauración, poniendo fin a prácticas de tal índole, incide en similares comportamientos cooperando eficazmente en la dinámica comisiva que venía desarrollando Darío , tendente a distorsionar la realidad contable de la fundación .

**DECIMO SEXTO** .- Respecto a las cuentas anuales del 2011, consta que en el Patronato celebrado el día 20 de junio de 2012 -pág. 34 del acta correspondiente, obrante al paso 55 del expediente electrónico, bajo la rúbrica "Aprobación si procede de las cuentas anuales del 2011" - el acusado "presenta a los miembros del Patronato las cuentas formuladas por él mismo así como el contrato y justificantes de pago de la auditoría Deloitte . Comenta las cuentas y la situación de la memoria y cierre de los trabajos de auditoría aconsejando que no están listas para su aprobación, por lo que sugiere al Presidente que se posponga la misma hasta la finalización de los trabajos de auditoría y emisión del correspondiente informe. El Patronato se da por enterado de la formulación de cuentas y del estado de los trabajos de auditoría" En este patronato, es donde cristaliza y se materializa la profunda crisis que venía padeciendo la Fundación, en donde el nuevo Gobierno del Principado , tras la salida de FORO por pérdida de las elecciones autonómicas , retoma las riendas , convocándose dicho patronato por orden y bajo la Presidencia de Vidal , patrono privado que, como ya se indicó , había sido nombrado en la reunión del Patronato de 4 de junio de 2011, acordándose , entre otros extremos, la revocación de los acuerdos de reforma adoptados en las precedentes reuniones del Patronato, de 21 de febrero de y 4 de junio de 2011 y consecuente restablecimiento del sistema anterior , que supuso entre otros efectos, que la Presidencia del Patronato recayera nuevamente en el Principado, siendo designada Dña. Lorena en su condición de Consejera de Cultura del Gobierno del Principado de Asturias, nueva Presidenta del Patronato.



En su declaración testifical, la expresada Sra. Lorena señala, en condiciones de plena fiabilidad, que cuando accede al Consejería de Cultura se encuentra con una situación muy poco clara en la situación contable de la Fundación, en donde no coinciden la información que los responsables le van facilitando con "lo que va encontrando y con la contabilidad que le presentan". En la reunión del Patronato de 20 de junio de 2012 se revocan por unanimidad los cambios estatutarios de referencia, su objetivo era que la Fundación Niemeyer "se pusiera realmente a funcionar puesto que se encontraba paralizada por una cuestión política. La Fundación tenía unos objetivos muy ambiciosos y muy importantes para Avilés y Asturias y no podíamos desaprovechar lo que claramente tenía que ser un activo para la Comunidad Autónoma de Asturias". En dicha reunión Tomás realiza una exposición sobre las cuentas, expresamente les manifestó que estaba realizando la formulación de las cuentas, la auditora era Deloitte; en la siguiente reunión del Patronato- 22 de junio de 2011- merced al trabajo desempeñado por dos técnicos- economistas - que además eran patronos y por Sara, letrada experta en derecho concursal "ya se sabía la situación concursal del Fundación, convocando dicho Patronato en donde se cesó a Tomás por pérdida de confianza por diversas razones, entre las que figuraba haber cobrado en torno a 300.000 euros, por las dificultades que transmitía sobre la formulación de las cuentas cuando era uno de sus trabajos, por el cobro durante el pre concurso de tres facturas en torno a los 15.000 euros, por la deuda detectada con VECI... En el Patronato se decide no recurrir la revocación de las subvenciones por aspectos técnicos, principalmente debido a la problemática detectada en la facturación de VECI, no podían justificarlo porque no habían los soportes documentales necesarios, se remite al contenido de las actas que era muy prolijo a petición de ella".

Por su parte Sara, letrada en ejercicio con 25 años de experiencia en el ámbito mercantil y concursal, según señala a preguntas del Mº Fiscal, tuvo ocasión de manifestar que en el mes de junio de 2012 contactan telefónicamente con ella una serie de personas relacionadas con la Fundación Niemeyer- Celestina, Pelayo y Lorena - para verbalmente, tener un cambio de impresiones en materia de insolvencia a fin de asesorarse aquellos sobre la necesidad de presentar un concurso, había ya un pre concurso; accede a la documentación en momento cercanos al 20 de junio de 2012; no asistió personalmente a la reunión del día 20 de junio de 2012 tiene conocimiento de su celebración a través del acta que le fue facilitada, aclarando que la anotación manuscrita que figura en dicha acta fue realizada por ella a modo de diligencia de entrega por parte de Tomás, quien aún no la había pasado al libro de actas; dentro de las conversaciones mantenidas con los citados representantes de la Fundación con un carácter precipitado, le informan de la problemática jurídica fundamentalmente acerca de la indeterminación sobre quiénes eran los patronos, como se convocaban la escasez de reuniones del Patronato, su forma de convocarse ...

El 22 de junio de 2011 se reúne de nuevo el Patronato donde la nombran Secretaria. Fue ella quien realizó la recomendación de revocar dichos acuerdos, que supusieron una reforma estatutaria muy importante a instancias de Tomás. Era una concesión específica de mayores facultades atribuidas al secretario que excedían de las que preveía la Ley como por ejemplo establecimiento de un contrato de alta dirección o arrendamiento de servicios; intentar agilizar en forma contraria a lo dispuesto en el Reglamento de Fundaciones las votaciones por escrito y sin sesión, con lo que ello suponía que el control de la modificación pasaba a ser del Secretario general al cien por cien; la aprobación del acta por escrito y sin sesión, cuando los estatutos establecían claramente la existencia de dos reuniones anuales y especialmente en materia de cuentas que, a su juicio, no era posible. Hubo dos momentos de entrega de la documentación por parte de Tomás, el libro de actas que se le entregó el mismo día 22 de junio y posteriormente, también en junio, hubo una entrega en el despacho de Tomás de los correspondientes expedientes por referencia a procedimientos judiciales y algunos soportes contables, es a partir de esas fechas cuando disponen de toda la documentación que tenía el anterior Secretario. La decisión en torno a la revocación de las subvenciones, que se adoptó en la reunión del Patronato de diciembre de 2012 vino precedida, de un previa labor de búsqueda y estudio de todo lo relativo al ámbito económico, labor intensa de búsqueda de la documentación dentro de la facilitada por Tomás y tras ello, como no era suficiente y generaba dudas, con la labor proactiva de Celestina y Jose Ramón, miembros del Patronato. La documentación facilitada por Tomás no era suficiente y a tales efectos destaca, a las preguntas de la acusación particular de la Fundación, que no les facilitó la carta de recomendaciones incorporada por Jose Daniel al acto del juicio, de la que ningún conocimiento tenía ni formal ni verbalmente. Se requirió en tres ocasiones a VECI para pedir información sobre diversos extremos, necesitaban saber la acreditación de una serie de facturas de VECI, el soporte de sus proveedores, para cotejarlos con la documentación que obraba en la Fundación. En dos ocasiones se dirigieron a Teodosio, porque era el contacto directo con VECI, quien les aportó una documentación que no les convenció y era insuficiente, constatando que había una cierta manipulación física, una de las facturas aunque coincidente con el importe final no estaba emitidas por VECI, había diferencias y no coincide con otras facturas, de esas facturas algunas no obraban en la documentación facilitada por Tomás; Teodosio se limitaba a contestarles en forma ambigua, no dándoles información adecuada sin aclarar nada, hasta que finalmente por tercera vez se requiere a VECI, siendo los responsables de la Central de Madrid quienes les facilitan la



información definitiva, informándoles de lo que había sucedido con Teodosio .En relación a la específica cuestión analizada - cuentas del 2011-, la expresada testigo perito tuvo ocasión de manifestar que dichas cuentas fueron presentadas por Tomás en la reunión del Patronato celebrado el día 20 de junio de 2012 , actuando en su condición de Secretario General que le atribuían una función concreta de formulación de cuentas en forma diferente a la prevista en la Ley de Fundaciones, siendo así que aquellas cuentas, a pesar de lo afirmado por Tomás , a juicio de la declarante, no son unas cuentas de verdad , tratándose de unos estados contables sin Memoria .La declarante no las analizó, pero si las personas que lo estaban haciendo, sus colaboradores, quienes afrontaron su estudio detectando una serie de anomalías ante cuya constatación, la Presidenta no consideró mayores explicaciones con Tomás . Las cuentas del año 2011 se aprobaron en la reunión del Patronato de 26 de noviembre de 2012; esas cuentas anuales no eran coincidentes con las presentados por Tomás que " no valían para nada" , se tuvo que reconstruir totalmente la contabilidad porque muchas de las partidas no tenían soporte documental y porque detectaron que había una diferencia de gastos de más de 600.000 euros , se descubrió esa diferencia porque no figuraba el dinero que su despacho había recibido por importe de 300.000 euros , no coincidían las facturas que él tenía con los estados contables por él presentados ; cuando tuvieron acceso a las cuentas bancarias de la Fundación no era en junio del 2012, ni siquiera la Presidenta tenía poderes para acceder a ellas , cuando se presentaron las cuentas del 2011 en su Memoria se reconocen cuantías del 2010, le pregunta el Mº fiscal , lo hicieron después de haber tenido conocimiento de todo el procedimiento concursal y de la mano de la auditoria para conciliar los saldos. Señala que al afrontar el ámbito del concurso de la Fundación se pidió explicaciones a Serafin , contratando a un economista - Jose Ángel - que fue quien reconstruyó la contabilidad del año 2011, partiendo desde cero .

Lo así expuesto aparece corroborado por la declaración prestada en el plenario por el citado Jose Ángel , economista, a la sazón empleado de la consultora SCM, que resultó contratada por la Fundación en el segundo semestre del año 2012 para revisión de las cuentas del 2011 y la formulación de las cuentas del 2012 quien encabezó el grupo de trabajo que llevo a efecto dicha labor , siendo posteriormente contratado laboralmente por la expresada Fundación, a través de la correspondiente convocatoria pública, como responsable de la gestión, en marzo.-abril de 2013 durante un año más. A tales efectos tras afirmarse y ratificarse en la declaración prestada en el instrucción - cuya transcripción obra en la separata negra de la causa- señala que el grupo de trabajo de referencia comenzó a trabajar en el segundo semestre de 2012 para revisar las cuentas del 2011 que había presentado Tomás que realmente no eran unas cuentas anuales sino un borrador de cuentas ; se pusieron en contacto con Serafin y ello con bastante asiduidad y también con Deloitte, que era la empresa encargada de la auditoria, logrando disponer de la documentación contable que tenía Tomás , previo requerimiento de la Presidenta , entrega que se formalizó en el despacho del notario . Una vez que tienen toda la información y tras su análisis, se detecta que hay una falta de información y de documentación de las cuentas presentadas por Tomás al Patronato , no había Memoria, la contabilidad analítica , que consiste en el desarrollo de los costes por Proyecto y que exige la Ley de Fundaciones, carecía de soportes documentales; se abordó también la conciliación de saldos con VECL que era el principal proveedor de la Fundación , que resultó muy larga y de compleja realización.

Preguntado sobre los reconocimientos de deuda señala que había habido dos , uno en 2011 y otro en 2012 ; el del 2011 no estaba transcrito en las cuentas por lo que no reflejaba la imagen real de la Fundación, que además exige disponer de todas las facturas y saber dónde las asignas y no solo una cifra que llevas a los gastos sin saber la naturaleza del gasto. En las cuentas que se entregaron en junio del 2012 no existe nada de esto; existen reuniones posteriores con VECL hasta desarrollar una conciliación total que arroja una cifra global y similar a la consignada en el reconocimiento de deuda del 2012 verificado por Darío , en el que detectan que no había facturas y no estaba claras , lo que motiva que soliciten información a VECL iniciándose el citado largo y complejo proceso de conciliación . Señala que el reconocimiento de deuda del 2011 no estaba saldado en su totalidad, tuvieron que volver a él porque faltaba el soporte documental preciso para conocer la cifra real. Detectaron en las cuentas del 2011, facturas principalmente del año 2010 y otras del año 2009 es decir un deslizamiento temporal de la facturación que se recibe y emite en el año 2011, pero corresponden a los ejercicios anteriores (2009 y 2010) . A tales efectos concreta que en relación con el año 2011 detectan fundamentalmente cuatro incidencias ,que las incluye en la memoria y así en primer término indica que en torno a unos cuatrocientos y pico mil euros no eran gastos del 2011 sino de otros ejercicios que se habían acumulado para meterlos en el año 2011 ; un segundo punto respecto a gastos de VISA sin justificar , descuadres de caja, talones al portador que no se sabía su destino , que giraba en torno a unos 160.000 o 180.000 euros y luego había otras dos puntos : las facturas internacionales que no cumplían los requisitos normales- cifrados en torno a 300.000- y las facturas nacionales que tampoco los cumplía exactamente, que cree recordar que rondaban los 50.000 euros. Añade que las pérdidas reales de la Fundación del año 2011 fueron por encima de los 2 millones de euros y las del 2010 en torno a setecientos y pico mil euros .Manifiesta asimismo que dadas las deficiencias observadas en las cuentas del 2011 procedieron , de acuerdo con el administrador concursal , a rehacer la contabilidad de ese año partiendo desde cero .A preguntas de la acusación particular señala que



revisando toda la contabilidad observaron como en el libro diario de la fundación a fecha 2011 se reflejaban gastos por pagos al despacho de Tomás por valor de 300.000 euros y en el año 2012 constaba una cifra de facturación al mencionado despacho en torno a los 80.000 euros. Asimismo señala que la contabilidad del año 2011 realizada por Tomás no permitía conocer la situación real de la Fundación Niemeyer, tratándose no solo de errores formales, sino también de fondo y contenido. A preguntas de la defensa de Darío que las cuentas que Tomás presentó en el año 2011 no eran cuentas anuales, faltaba la Memoria. La información obtenida por parte de VECl fue toda la solicitada por el testigo sin que sin que le conste ni sospeche que se le hubiera sustraído alguna parte de ella. Señala que hubo muchas discrepancias con VECl para conciliar el saldo en relación con el alcance de los servicios respecto de la documentación que le había enterregado el despacho de Tomás y la facilitada por VECl en las entregas subsiguientes, de cuya negociación se llegó a una cifra cierta en la que estaban de acuerdo que giraba en torno a los quinientos y pico mil euros, que aunque era una cifra similar al reconocimiento de deuda efectuado por Darío, no tenía nada que ver porque llegaron a conocer su contenido, a la vista está que cuatrocientos y pico mil euros no eran del 2011 sino de ejercicios anteriores. A preguntas de Tomás señala que efectivamente su despacho colaboró con el testigo, fundamentalmente a través de Serafín; a la cuestión que le formula en relación a la problemática sobre las cuentas o estados contables del 2011 por él presentadas, vino motivado por la dificultad de la situación de la Fundación de considerarla como empresa en funcionamiento o en liquidación, el testigo descarta dicho planteamiento, dado que aunque las cuentas las presenta en el año 2012, van referidas al año 2011, en que la fundación se encontraba en funcionamiento.

Las testificales descritas, corroborada por la documentación adjuntada a la causa, evidencian que el acusado Tomás, en virtud del contrato de arrendamiento de servicios económico-financiero indicado y de la modificación de los Estatutos llevada a efecto en la reunión del patronato de 4 de junio de 2011, ya referenciada, realizó la contabilidad de la Fundación del año 2011, así como la formulación y presentación de las cuentas anuales en la forma que señala y admite en su escrito de defensa, si bien respecto a la formulación de las cuentas anuales y ante la contundencia de las testificales precitadas, modifica su planteamiento, aludiendo en su informe en el plenario a la presentación de simples estados contables, cuando en realidad del contexto descrito y de lo por él manifestado al Patronato en la reunión de referencia, cabe deducir que fueron presentadas con vocación de cuentas anuales, pendiente de su finalización por mor del cierre de los trabajos de la auditoría y de la memoria, utilizando idéntica fórmula que la consignada en relación con las cuentas anuales del 2009 y del 2010. Las manifestaciones de los profesionales reseñados, que sustituyeron al acusado en el desarrollo de las funciones propias del ámbito económico financiero de la fundación, respecto de los que ninguna tacha acerca de su objetividad e imparcialidad cabe apreciar ofreciendo un relato minucioso, coherente y persistente acerca de lo por ellos constatado, reforzadas por la documentación económica obrante en la causa, permite determinar la realidad de las anomalías y deficiencias que presentaba la contabilidad del año 2011 y las cuentas elaboradas, en los términos que han sido descritos, por referencia a los contrastados deslizamiento de la facturación, ausencia de soportes documentales precisos para la llevanza de la contabilidad analítica y demás aspectos puesto de manifiesto, destacándose, entre otros aspectos, el relativo a la falta de correlación entre algunos de los apuntes del libro diario y el balance de sumas y saldos que presenta al Patronato, arrojando una diferencia de gastos de más de 600.000 euros, entre los que figura el importe de 300.000 euros facturados por el despacho del acusado en los términos ya descritos ....; datos todos ellos que evidencian que no obedecían a meros errores, sino a la deliberada voluntad de desfigurar la verdadera situación económica financiera de la institución puesto que en las condiciones que se desprende, de lo hasta ahora dicho, es ilusorio pretender que el acusado no estaba al tanto de las operaciones cuya relevancia es evidente, resultando así que con su conducta, representativa del dominio del hecho que ostentaba merced a su posición especialmente preponderante en el organigrama de la Fundación, contribuyó en forma eficaz y causal a la dinámica delictiva desarrollada por Darío, Director General, quien seguía ostentando la máxima responsabilidad ejecutiva proyectada, también sobre el ámbito económico - financiero, del que no se había desvinculado a pesar de la intervención de Tomás; buena muestra de ello es el correo electrónico que en fecha 10 de febrero de 2011 remite Joaquín, Benito y Tomás -obrante al folio 2301 del tomo 8º de la causa-, dando indicaciones sobre la gestión económica y procedimiento de pago, entre las que es digna de reseñar uno de sus apartados que bajo la mención de Forma de Pago señala:

"Creo que deberíamos dividir las facturas que nos lleguen en tres categorías: pago inmediato, pago "normal" (a 30 días por ejemplo) y pago diferido. Esta decisión la tendréis que tomar sobre todo Joaquín y Benito, que conocéis mejor a los proveedores. Mi función será vigilar los flujos de caja, para no quedarnos en descubierto y garantizar siempre el pago de todo lo domiciliado (sueldos, telefonía, consumos...)".

**DECIMOSEPTIMO.-** De lo hasta ahora expuesto resulta plenamente acreditado que los acusados, Darío Y Tomás, en sus respectivas condiciones de gestores y responsables de la Fundación Niemeyer intervinieron de consuno, en la forma que ha resultado descrita, en la irregular y antijurídica elaboración de la contabilidad



y de las cuentas anuales, que tuvieron como consecuencia el anormal reflejo de la situación económica de la institución, para aparentar una ficción que no se correspondía con la realidad y con ello eludir el conocimiento del grave deterioro económico por la que atravesaba la Fundación .

Los hechos así acreditados son constitutivos de un delito continuado societario previsto en el art.290 del Cº Penal, falseamiento de cuentas, del que deben de responder en concepto de autor y cooperador necesario, Darío Y Tomás , respectivamente, en la forma interesada por las acusaciones.

El tipo penal de referencia se encuentra dentro de los delitos societarios que son aquellos que atentan contra el orden socioeconómico y en definitiva contra la obligación de que las actividades societarias, que tanto repercuten en la vida económica de un país, reflejen, de manera fiel, la realidad de sus verdaderos contenidos y resultados. El hecho de que se incluya en dicha categoría y no dentro de los delitos de falsedades es demostrativo, como señalan diversas aportaciones jurisprudenciales, que el legislador pretende proteger , además , a la sociedad del daño que la para la misma puede derivarse del hecho de que sus administradores falseen ciertos documentos. Son muy diversas las disposiciones legales - Cº de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas , Ley de Responsabilidad Limitada...- que tratan de que estos documentos mercantiles específicos reflejen de manera exacta y fiel la vida económica de las empresas a fin de lograr el recto funcionamiento de la economía que exige, que los distintos agentes económicos y financieros se atengan al principio de la buena fe , dentro del que cabe incluir el de la "veracidad" de los datos que sobre su situación económica vengan obligados a hacer públicos , ya que de nada serviría imponer obligaciones de publicidad si no fueran acompañados de paralelos deberes de transparencia y veracidad

Como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo , entre otras sentencia del Alto Tribunal, la de fecha 15 de noviembre de 2018: "El delito societario de *falsedad contable* tipificado en el *artículo 290 del Código Penal* goza de *autonomía propia*, más allá de que criminológicamente se presente frecuentemente como instrumental de otros ilícitos penales; viene a tutelar la transparencia externa de la administración social y la conducta delictiva consiste en la infracción del deber de veracidad en la elaboración de las cuentas anuales y otros documentos de la sociedad, es decir, en el falseamiento de las cuentas que deban reflejar la situación jurídica y económica de la sociedad de forma idónea para perjudicar a la sociedad, a sus socios o a un tercero (cfr. *STS núm. 863/2009, de 16 de julio* )."

Y como señala la *sentencia de esta Sala 228/2016 , de 17 de marzo*, en las *SSTS 655/2010, de 13 de julio , 194/2013, de 7 de marzo , y 822/2015, de 14 de diciembre* , se afirma que el tipo descrito en el *art. 290 del C. Penal* consiste en el falseamiento de las cuentas anuales o de otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad. El falseamiento puede serlo de las "cuentas anuales" o de "otros documentos". El objeto material sobre el que debe recaer este delito, con el que se trata de fortalecer los deberes de veracidad y transparencia que en una libre economía de mercado incumben a los agentes económicos y financieros, se determina en la definición legal con un "*numerus apertus*" en el que sólo se singularizan, a modo de ejemplo, las cuentas anuales, esto es, las que el empresario debe formular al término de cada ejercicio económico y que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Entre los demás documentos cuyo contenido no puede ser falseado so pena de incurrir en el tipo del *art. 290 del C. Penal* se encontrarán, sin que esto signifique el cierre de la lista de los posibles objetos del delito, los libros de contabilidad, los libros de actas, los balances que las sociedades que cotizan en Bolsa deben presentar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los que las entidades de crédito deben presentar al Banco de España y, en general, todos los documentos destinados a hacer pública, mediante el ofrecimiento de una imagen fiel de la misma, la situación económica o jurídica de una entidad que opera en el mercado ( *STS 1458/2003, de 7-11* ).

El delito se comete cuando se falsean las cuentas "de forma idónea" para causar "un perjuicio económico". Y en todo caso, se distinguen dos subtipos: uno de mera actividad (la falsedad documental para subsumirse en esta figura delictiva) cuando el perjuicio no llega a producirse (Párr. 1º), y otro de resultado, cuando se ha producido (Párr. 2º).

La doctrina señala como bienes jurídicos a tutelar tanto el tráfico mercantil como los intereses económicos de las sociedades, de sus socios y de las personas que se relacionan con ellos.

La condición de sujeto activo la define el dominio sobre la vulnerabilidad jurídico-penalmente relevante del bien jurídico, lo que exige considerar que en este tipo de delitos especiales, la característica constitutiva es "el dominio que los sujetos activos ejercen sobre la concreta estructura social en la que el bien jurídico se halla necesitado de protección y el Derecho penal, a través de semejantes tipos, protege".

Y en cuanto al núcleo de la conducta típica, dice la *sentencia 655/2010* , "falsear" en el sentido del art. 290, es mentir, es alterar o no reflejar la verdadera situación económica o jurídica de la entidad en los documentos que suscriba el administrador de hecho o de derecho, porque así es como se frustra, además, el derecho de



los destinatarios de la información social (sociedad, socios o terceros) a obtener una información completa y veraz sobre la situación jurídica o económica de la sociedad. Hay que tener en cuenta que ocultar o suprimir datos es una forma de faltar a la verdad en la narración de los hechos, y por otra, que el administrador tiene el deber jurídico de cumplir con su cometido con la diligencia de un ordinario empresario y de su representante leal ( art. 127.1 LSA y 61 LSRL ), lo que, implícitamente, y en términos generales, le obliga a ser veraz con la información que suministra sobre la sociedad."

Presupuestos , todos ellos, que son de apreciar en las conductas desarrolladas por los acusados ,materializadas en las manipulaciones y alteraciones llevadas a efecto en la forma descrita, proyectadas tanto sobre los soportes que integraban los registros contables de la Fundación, esto es los documentos en su consideración legal y típica por referencia a todos aquellos -libro diario por ejemplo - llamados a reflejar de manera exacta y fiel la vida económica de la entidad, como sobre las cuentas anuales ; ya hemos reseñado en los fundamentos jurídicos precedentes las concretas operaciones que carecían del correspondiente reflejo en la contabilidad o resultaban manipuladas en su proyección contable, de las que ninguna duda cabe su calificación como relevantes irregularidades que pudieron suponer un perjuicio a la Fundación , irregularidades que no solo afectaban a la contabilidad diaria sino que lógicamente tenían un reflejo en los libros esenciales y en las cuentas anuales, que suponen un perjuicio tanto para los patronos , como para los terceros y entidades financieras relacionadas con la Fundación desde la perspectiva de la toma de decisiones que merced a la alteración del resultado contable y de la situación patrimonial , se adoptaban sobre una imagen falseada y distorsionada de la realidad, incidiendo así claramente en el bien jurídico protegido por el tipo penal aplicado, comprensivo tanto del tráfico mercantil como de los intereses económicos de las entidades, de sus socios o miembros y de las personas o terceros que con ella se relacionen . Conducta realizada de consuno por los acusados en quienes, en sus respectivas condiciones, concurría lo que la jurisprudencia define como "dominio sobre la vulnerabilidad jurídico-penalmente relevante del bien jurídico" , lo que exige considerar que en este tipo de delitos especiales la característica constitutiva es el dominio que los sujetos activos ejercen sobre la concreta estructura social en la que el bien jurídico se halla necesitado de protección y el Derecho penal , a través de semejantes tipos , protege" .

Conductas de las que , finalmente, cabe apreciar su continuidad, en términos del art. 74 del Cº Penal , al resultar evidente que nos encontramos ante una pluralidad de acciones-unidad típica de acción- que al responder a un plan preconcebido, nos sitúa claramente ante el delito continuado postulado por las acusaciones .

**DECIMOCTAVO.-** Por su parte el Mº Fiscal y la acusación particular solicitan la condena de Darío , a título del delito de insolvencia punible contemplado en el art. 260 del Cº Penal, en su redacción vigente al tiempo de los hechos, con arreglo al cual "El que fuera declarado en quiebra o concurso será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa de 8 a 24 meses , cuando la situación de crisis económica o la insolvencia sea causada o agravada dolosamente por el deudor o persona que actúe en su nombre " .

La expresada pretensión punitiva se asienta fácticamente sobre la consideración de que el citado acusado, en fecha 14 de febrero de 2012 firmó con VECL un reconocimiento de deuda por valor de 543.371,80 euros, que trae su causa de la comprobación por parte de la mercantil reseñada, de la existencia de facturación a la Fundación como cliente particular y no como cliente empresa, así como de la deuda pendiente de pago del anterior reconocimiento. Los servicios facturados por VECL en ese año-2012- ascendieron a un total de 85.776,41 euros no abonándose cantidad alguna por la Fundación, que a 31 de diciembre de 2011, presentaba un patrimonio neto negativo por importe de 2.843.000 euros, así como un capital corriente negativo por valor de 1.321.000 euros , lo que determinó que en fecha 24 de febrero de 2012 , mediante escrito firmado por Tomás ,a la sazón secretario general de la Fundación ,se presentase ante el Juzgado de lo Mercantil escrito comunicador de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo con proveedores , a los efectos del art. 5 bis 2 de la Ley Concursal ; no siendo posible el mismo , mediante escrito de 25 de junio de 2012 de la nueva secretaria de la Fundación se solicitó del Juzgado de lo Mercantil la declaración de concurso voluntario de acreedores , incoándose el correspondiente procedimiento, bajo el nº 187/2012 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo , con sede en Gijón. La constatación de dichos extremos no permite sin embargo, obtener la individualización de actos materiales ejecutados por el acusado en los que quepa apreciar la concurrencia de los presupuestos legal y jurisprudencialmente a tal efecto establecidos, que le hagan acreedor del reproche penal puesto a su cargo por las acusaciones por el tipo penal de referencia.

La sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2006 ,a modo de recopilación de la jurisprudencia recaída sobre la mencionada figura delictiva , establece que : "El delito de concurso se encuentra regulado en el Título XIII del Libro segundo del vigente Código Penal, dedicado a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, y no obstante guardar independencia respecto de las figuras específicas de defraudación, como la estafa y la apropiación indebida se sigue moviendo en el ámbito de las defraudaciones, siendo



necesaria cierta forma de engaño, que ha de concurrir, aunque no desempeñe el papel rector que ostenta en la estafa, ejemplo tipo de conducta punible defraudatoria.

Por ello la doctrina considera que la insolvencia, como incapacidad de pagar una deuda o como situación fáctica de desequilibrio patrimonial entre los valores realizables y las prestaciones exigibles, que priva al acreedor de medios a su alcance para satisfacer su crédito en el patrimonio del deudor, no cumple, por sí sola, los presupuestos para ser objeto de sanción penal, pues de ser así supondría el regreso a la ya superada etapa de la "prisión por deudas", hoy eliminada de los textos legales, siendo necesario que a tal situación haya llegado el deudor, mediante actuaciones graves e intencionadas, tendentes a impedir o al menos dificultar, que el acreedor pueda satisfacer su derecho de crédito, sustrayendo los bienes de la acción directa de éste, de manera que la distorsión del concepto civil de la insolvencia, que se opera a la hora de su significación en el derecho penal, no sólo restringe aquél, reduciéndolo a la insuficiencia patrimonial provocada o agravada voluntariamente en fraude del acreedor, sino que también se extiende a supuestos que se conocen como insolvencia aparente, por no ser real y suponer la sustracción ficticia de bienes del patrimonio del deudor mediante actos tendentes a provocar una apariencia de imposibilidad de satisfacción de la deuda, cuando, en realidad, el deudor cuenta con bienes suficientes para ello, y siendo, en todo caso, irrelevante que la insolvencia provocada sea tan solo parcial y que conduzca no al impago sino al pago incompleto del crédito, para que pueda calificarse como infracción penal, e incluso y con arreglo a la nueva literalidad de los preceptos penales, el que se valore, como tal, lo que se traduce en la mera puesta en riesgo del cobro del crédito y en la ejecución de acciones tendentes a dificultarlo, aún cuando esta última modalidad no encuentre gran acogida en la doctrina, cuando el bien jurídico que se trata de proteger con el citado tipo delictivo se orienta hacia la tutela del patrimonio de la víctima, viniendo a representar un reforzamiento de la responsabilidad universal consagrado en el art. 1911 Código Civil .

Por tanto, el objeto de protección que se pretende con el tipo penal del art. 260 CP . sigue siendo el derecho personal del crédito, con la concurrencia de un interés difuso de naturaleza económico- social que se sitúa en la confianza precisa para el desarrollo de las operaciones financieras, en aras a la consecución de un desarrollo económico, exigiéndose como elementos integradores del tipo, según jurisprudencia ( auto 27.2.2003, SSTS. 25.10.2002, 10.11.2004 ):

1) Que la quiebra, concurso o suspensión de pagos -en la actualidad tras la Ley 15/2003 de 25.11 , se han suprimido los términos "quiebra" y "suspensión de pagos"- haya sido declarada, sin exigir, como antes, que hubiera recaído sentencia en la pieza quinta pues solo es preciso que se admita a trámite la solicitud de quiebra.

Declaración civil de quiebra que se configura como condición objetiva de punibilidad por cuanto que, aun cuando el ya citado art. 260 no contiene remisión normativa alguna, abandonando el recurso a la norma penal en blanco que utilizaba el anterior Código Penal, y abandonando, también, el automatismo impuesto por el art. 890 Código Comercio, sin embargo es a partir del acto procesal de declaración de quiebra cuando el estado fáctico de insolvencia adquiere la condición jurídica de quiebra, bien entendido que la existencia de la calificación de la quiebra como fraudulenta por la jurisdicción civil, ni impone su aceptación en la vía penal, ni suministra siquiera una presunción probatoria, gozando la jurisdicción penal de plena soberanía para evaluar el carácter delictivo o no de la quiebra previamente calificada en el orden jurisdiccional civil.

2) La acción, consistente en la causación o la agravación de la situación de crisis o insolvencia.

3) El resultado consistente en la efectiva situación de insolvencia o crisis económica, o su agravación, es decir que el importe de las deudas o pasivo supere el valor de bienes y derechos que constituyen el activo patrimonial.

4) La relación causal entre la acción y el resultado.

5) El fraude que requiere actuación dolosa, esto es, dolo directo concretado en actos que exterioricen la voluntad de situar a la empresa en aquella situación de insolvencia o crisis, o agravar la misma, con intención de perjudicar a los acreedores.

6) Es discutible la exigencia del perjuicio a la masa de acreedores, que un sector doctrinal no lo considera esencial bastando el peligro para colmar el tipo.

En este sentido la jurisprudencia, Auto de 27.2.2003, citando la STS. 87/2003 de 23.1 , señala que el tipo penal del art. 260, "no exige determinar o individualizar el perjuicio causado a los acreedores que no forma parte de la estructura típica sino que -como explícitamente indica el nº 2 del precepto- es un elemento que juega a los meros efectos de graduación de la pena, pero en todo caso sí que será preciso precisar y probar los actos fraudulentos realizados"... Y en la STS. 452/2002 de 15.3 que " que en el delito de insolvencia es necesario que el autor haya realizado actos con entidad para producir la insolvencia de una manera verdaderamente injustificable desde el punto de vista de la racionalidad mercantil. En la medida en la que el texto legal vigente



-a diferencia de los modelos del derecho europeo- carece de precisión respecto de los actos concretos que podrían configurar el tipo objetivo, y simplemente se refiere a la declaración de quiebra, concurso y cesación de pagos, es necesaria una interpretación del mismo que tenga en cuenta, ya en el tipo objetivo, la exclusión de la "prisión por deudas" y el efecto de irradiación del art. 38 CE, que garantiza la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado.

De acuerdo con esta hermenéutica, el tipo objetivo del delito no puede ser reducido a la simple insolvencia, sino que requiere una reducción teleológica a los supuestos de insolvencia con contenido criminal", añadiendo esa misma STS. que "la producción de la situación de insolvencia debe provenir de negocios cuya reprobación jurídica sea claramente establecida".

Respecto del elemento subjetivo, el artículo 260.1 exige que la insolvencia o su agravación hayan sido causadas dolosamente por el autor. Como recuerda la STS nº 237/2004, de 26 febrero, citando la STS 1799/2000, de 20 de noviembre, "este elemento subjetivo del tipo penal es, precisamente, el elemento caracterizador del tipo penal destinado a impedir una tipicidad basada en la prisión por deudas, caracterizando la conducta típica por su realización con el propósito de declararse en insolvencia y con ánimo de incumplir las obligaciones contraídas".

Es decir, no basta el conocimiento, y la aceptación, o al menos la indiferencia, respecto de la posibilidad de que determinadas actividades puedan conducir a la ruina económica, o a serias dificultades de esa clase, y con ello a la insolvencia, sino que es preciso el dolo directo, de forma que la conducta se dirija precisamente a provocar la situación de insolvencia y con ella al perjuicio a los acreedores mediante la imposibilidad de satisfacción de sus créditos. En este sentido, la STS nº 452/2002, antes citada, señalaba lo siguiente: "En efecto, la insolvencia, dice la ley penal, debe haber sido causada o agravada dolosamente. Desde una perspectiva respetuosa en el tipo subjetivo las mismas premisas que informan el tipo objetivo del delito, sólo cabe admitir los casos de dolo directo, pues sólo éstos son los que exteriorizan una voluntad dirigida a perjudicar a los acreedores".

En el supuesto de autos resulta acreditado que a fecha 31 de diciembre de 2011 la Fundación Niemeyer se encontraba inmersa en una situación de insolvencia manifestada según señala Sara en su testifical, en una absoluta falta de liquidez y un gran endeudamiento, siendo así que a dicha fecha presentaba un patrimonio neto negativo por importe de 2.843.000 euros y un capital corriente negativo por valor de 1.320.000 euros, según consta al informe del administrador concursal, lo que determinó que en fecha 24 de febrero de 2012, mediante escrito, suscrito por Tomás presentado en el Juzgado de lo Mercantil, se comunicase el inicio de las negociaciones para alcanzar un acuerdo con los proveedores,- pre-concurso-, lo que no fue posible no solo porque se incumplía una de las condiciones establecidas en la legislación concursal referentes al depósito de cuentas anuales, sino porque el acusado no logró recabar acuerdos de aplazamiento con todos los acreedores de la institución. Es por ello que cuando los nuevos responsables de la Fundación abordaron la cuestión, propusieron y así se acordó por el Patronato, la presentación de Concurso Voluntario de Acreedores que se formalizó mediante escrito de fecha 25 de junio de 2012 dando lugar a la incoación del procedimiento concursal nº 187/2012 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo, con sede en Gijón. En el seno de dicho procedimiento, que finalizó por Convenio sin quita y con una espera inferior al margen legamente previsto determinando así que no se abriera la pieza de calificación del concurso, consta el informe emitido por el Administrador concursal, Luis, cumplimentando lo establecido en el 75 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, en el que se hace constar lo siguiente:

"La concursada- Fundación Niemeyer- expone como causas fundamentales de la situación de insolvencia actual para la declaración de concurso establecido en el artículo 2 de la LC, las siguientes:

*"La Fundación se crea y tiene como objeto social, para la promoción, difusión y gestión del Centro Cultural Internacional Juan Alberto - Principado de Asturias, con la finalidad de convertir a este Centro en uno de los principales motores dinamizadores de la vida cultural, social y económica del Principado de Asturias. Pretende contribuir a la promoción de la cultura y la educación como elementos indispensables para alcanzar la paz, luchar contra la pobreza y fortalecer los derechos humanos.*

*Los últimos 12 meses han sido de grandes dificultades que pusieron en serio peligro la existencia de la Fundación, ya que ha ejercido su actividad mientras ha tenido la cesión de uso del Centro hasta el 15 de diciembre de 2011; la imposibilidad de ejercer su actividad desde dicha fecha junto con su delicada situación financiera ha tenido su reflejo en los resultados económicos.*

*Los recientes cambios en el gobierno del Principado y en el Puerto de Avilés, dos de los tres fundadores de la fundación, contribuyen a generar una atmósfera constructiva que representan una nueva oportunidad. Pero para ello la Fundación necesita acogerse a la figura del concurso de acreedores, garantizando de esta forma las obligaciones para con sus acreedores, y regularizando su actual situación de insolvencia.*



*La Consejería de Cultura, tiene la voluntad del actual Gobierno del Principado de Asturias de retomar de manera inmediata la difícil situación de la Fundación, planteando alternativas que garanticen su viabilidad.*

*La parálisis sufrida a lo largo de los últimos meses y toda la problemática en que se ha visto inmersa la Fundación ha desembocado en un escenario verdaderamente complicado, tanto desde el punto de vista jurídico como económico, que obliga a tomar medidas en ambos ámbitos de forma inmediata, para garantizar la viabilidad de la Fundación.*

*El día 20 de junio de 2012 el Patronato de la Fundación ha retomado las reuniones, con el fin de plantear soluciones que permitan a la Fundación cumplir con el objetivo con el cual nació, que es la gestión del edificio que constituye el centro cultural; asimismo se estudia dotar a la Fundación de un Plan de Viabilidad que garantice su continuidad y solvencia.*

*Toda esta situación (desde las perspectivas económico- financiera, así como desde la jurídica, y en ella la mercantil y laboral) ha sido expuesta por el Apoderado y denominado Secretario general el día 20 de junio de 2012, D. Tomás , persona que ha representado a la Fundación a lo largo del último año.*

*El Sr. Tomás ha presentado a los patronos un informe, una lista de acreedores con avances de negociación, una resolución de expediente de regulación de empleo, un contrato del director general y unas cuentas formuladas del ejercicio 2011, así como un avance de saldos a fecha actual del 2012. Se aclara que además de secretario y Apoderado ha llevado a través de su despacho profesional la gestión jurídica y económica.*

Una vez analizada la contabilidad y la historia económica de la deudora, la Administración Concursal considera que, adicionalmente a las causas expuestas por la sociedad en su Memoria, también hay que tener en consideración las siguientes:

- 1.- El elevado endeudamiento con Acreedores Comerciales que ha contraído la fundación en el ejercicio 2011, motiva la solicitud de concurso de acreedores.
- 2.- En el ejercicio 2010 el patrimonio neto de la Fundación es negativo por una cuantía de 156.646,00 euros, lo que denota la incapacidad de hacer frente a los pasivos, incrementándose en el ejercicio 2011 hasta alcanzar la cifra de -2.798.024,78 euros.
- 3.- Las elevadas pérdidas que registra la concursada en el ejercicio 2011, hacen que aumente su patrimonio neto negativo. Dichas pérdidas se producen como consecuencia de la disminución de las Subvenciones, Donaciones y Legados recibidos, así como del aumento de todos los gastos de la concursada independientemente del tipo de gasto que sea."

Resulta así que en dicho informe se contemplan los distintos motivos que, a juicio del administrador concursal , determinaron la insolvencia de la Fundación, en la que confluyeron distintos aspectos, según resulta de lo actuado en la causa, tales como la cancelación de la cesión de uso del Centro Niemeyer que supuso una relativa pérdida de ingresos por gastos propios de la actividad ,la revocación de las subvenciones nominativas procedentes del Principado de Asturias correspondientes a los años 2007,2008,2009 y 2010 , acordando su reintegro ,que merced a las alegaciones verificadas en los correspondientes expedientes de revocación efectuados por los nuevos responsables de la fundación se logró aminorar en 858.318,01 euros, tal y como puso de manifiesto en su declaración testifical la instructora de dichos expedientes, Sandra quien, en su brillante exposición tuvo ocasión de ilustrar a la Sala acerca de la dinámica de su tramitación y resolución, incidiendo como motivo principal en las anomalías que presentaban algunas de las facturas adjuntadas y la falta de acreditación de la vinculación de los gastos con la actividad de la Fundación, de clara imputación al ámbito de la responsabilidad del acusado, a lo que hay que añadir con carácter fundamental el elevado endeudamiento con proveedores comerciales , el incremento notable de gastos , la iliquidez y la " nefasta" previsión del gasto en los términos puesto de manifiesto por la testigo Sara .

Causas determinantes de la insolvencia declarada que, en su primordial consideración, vienen relacionadas con la actuación de acusado en el desempeño de la labor de Director General y máximo responsable ejecutivo de la Fundación, en los términos que han sido analizados a lo largo de la presente resolución. Ahora bien el calificativo que dicha gestión merece y la incidencia que ha tenido a efectos de apreciar la comisión de los delitos de malversación , falsificación y falsedades contables en la forma que han quedado establecidos , no autoriza a presuponer que aquella gestión tenía además , como finalidad situar a la Fundación en una situación económica en perjuicio de sus acreedores a fin de no hacer frente al pago de las deudas, antes bien se constata que la situación de crisis desencadenada por dicha gestión, supuso para el acusado poner fin abruptamente a la posición preeminente y prestigiosa que ostentaba por encontrarse al frente de un proyecto de tanta envergadura e implicaciones culturales como era la Fundación Niemeyer vinculada a la explotación del Centro Cultural Niemeyer , edificio singular reflejo del proyecto donado por Juan Alberto ,Premio Príncipe de Asturias de las Artes y Premio Pritzke , todo un referente de la arquitectura moderna internacional . Posición



en la que sin duda alguna pretendía continuar y de ahí el desarrollo de las conductas enjuiciadas puestas, algunas de ellas, al servicio de la manipulación de la situación para evitar su descubrimiento por parte de los órganos encargados del control y supervisión de la institución, en las que además se vislumbra una errada expectativa de remediar el descalabro económico, acudiendo a distintos mecanismos de obtención de vías de financiación,- legados, donaciones, , aportaciones de patronos privados, créditos bancarios... - , que resultaron ilusorios , pero que sin duda son demostrativos de su intención de continuar al frente con el desarrollo de la actividad de la Fundación . En tal sentido no consta ningún dato en la causa que permita constatar la individualización de una conducta con el componente defraudador e intencional exigido por el tipo de concurso punible , de conseguir poner en peligro las posibilidades de cobro de los acreedores por mor de la insolvencia constatada, producto de una nefasta gestión en la que, sin embargo, no resultan identificables actos , ni tan siquiera se alegan de adverso, que reflejen la conciencia e intencionalidad de provocar dicha situación de insolvencia en claro perjuicio de sus acreedores y con ánimo de no hacer pago de sus deudas, en tal sentido ninguna motivación cabe vislumbrar que permita explicar el interés del acusado en que los acreedores de la fundación, entidad que por su propia naturaleza ninguna vinculación tiene con el acusado más allá del ámbito de su labor profesional , no obtengan la satisfacción de sus derechos , que a modo de dolo directo viene siendo exigido para la apreciación del delito de referencia y ello en consonancia con la configuración jurisprudencial de su naturaleza y bien jurídico protegido por referencia a la tutela del derecho personal de crédito a modo de reforzamiento de la responsabilidad universal consagrada en el art. 1911 del Cº Civil.

Consideraciones todas ellas que conducen a un pronunciamiento absolutorio por el delito de concurso punible postulado por las acusaciones, puesto que la valoración de los elementos de juicio disponibles impiden concluir acerca de la responsabilidad penal ,que en este específico aspecto ,cabe predicar a cargo del acusado .

**DECIMOVENO.-** Idéntico pronunciamiento absolutorio se impone en relación a la pretensión punitiva que articula la acusación particular, postulando la condena de Darío a título de malversación de caudales públicos del art.432 del Cº penal, enmarcada en el ámbito de la suscripción del contrato con Broklyn Academic Of Music In -BAM- y desde otras perspectiva en la denunciado indebida percepción, por su parte, de unas cantidades derivadas de su relación laboral.

La primera de las cuestiones gira en torno al relato factico contenido en su escrito de conclusiones que ,en síntesis de su planteamiento, atribuye al acusado Darío una conducta malversadora representada por la firma del susodicho contrato que ,según su planteamiento, se verificó en claro perjuicio económico de la Fundación Niemeyer representado por el abono de la suma de 150.000\$ USA a la contraparte - BAM- y en el correlativo beneficio del acusado al favorecer, con aquella suscripción , su ulterior contratación por el Ayuntamiento de Madrid , como director de programación de Artes escénicas.

La prueba documental obrante en la causa y el tercer informe elaborado por el perito judicial de fecha 22 de junio de 2016

-obran a los folios 3804 a 3817 del tomo XIII de la causa- permite establecer como antecedentes que en el ámbito de las manifestaciones culturales que integraban la actividad de la fundación Niemeyer el teatro constituía uno de los ejes temáticos , previsto como tal en su plan de actuación,aprobado por el Patronato .Relacionado con ello y con la vocación internacional que inspiraba la actividad de la fundación , se encuentra el proyecto internacional denominado " The Briget Projet " producto de un acuerdo entre Brooklyn Academy of Music -BAM- de Nueva York y el Old Vic de Londres ,para la producción de obras clásicas anuales en dos fases :una inicial en la que se representarían dos obras : " As You Like" y la " Tempestad" de Shakespeare y una segunda fase en la que se representaría la obra de " Ricardo Tercero " también de Shakespeare, dirigida por Sam Mendes y protagonizada por Kevin Spacey .

En el ámbito de este proyecto, como tuvo ocasión de señalar el perito judicial , se intenta obtener la colaboración de personas o instituciones que como coproductores compartan los costes que generan las producciones obteniendo a cambio diversas ventajas, fundamentalmente de imagen y proyección internacional, así como instituciones que asuman la presentación de las obras en los distintos países con las correlativas obligaciones y beneficios económicos .

Consta que el Teatro Español de Madrid a través de su agente, entidad Castillo de Elsinor representada por su Consejera Delegada Dña. María Virtudes ,había asumido la coproducción de los espectáculos teatrales para las dos primeras ediciones , siendo así que en relación con la segunda edición la expresada entidad no pudo hacer frente a la cuota de producción comprometida, según resulta de la carta remitida por la Sra. Bersnet en nombre de BAM al cónsul Ramírez de Haro , obrante a los folios 3713 y 3714 de la causa, y es así como la fundación Niemeyer accede al ámbito de la coproducción del Proyecto de referencia, mediante la suscripción con BAM del acuerdo de coproducción de fecha 20 de febrero de 2010-cuyo original obra en ingles a los folios 2690 a 2894 del tomo X y su traducción a los folios 3764 a 3774 del tomo XIII de la causa- en virtud del cual



el coproductor - la Fundación Niemeyer - " apoyará la producción de las versiones de The Bridget Project de "AS You Like It" ("Como gustéis") y The Tempes ("La tempestad") y la presentación de las mismas a cargo del Teatro Español en su recinto de Madrid ,España ,en abril de 2010" .

Los costes económicos comprometidos por la fundación se cifraban en la cantidad de "150.000 USD-ciento cincuenta mil dólares americanos- libres de impuestos, como cuota de coproducción no reembolsable en concepto de los costes coproducción para ser coproductor del segundo año de The Bridge Project . Dichos pagos se realizarán por transferencia bancario según el siguiente calendario: Un importe de 50.000 \$ USD que representará el 33% de la cuota total y un importe de 100.000 \$ USD , que constituirá el saldo restante , sesenta y siete por ciento -67%- de la cuota total " contemplándose como contraprestación a modo de beneficios a obtener por la fundación los siguientes :

"Si el Productor decide continuar con el tercer año de The Bridget Project, el Coproductor tendrá derecho de preferencia para continuar como Coproductor y Presentador del tercer año de The Bridget Project en The Bridget Project de Avilés, España.

El Coproductor aparecerá siempre donde sea posible a partir de la fecha de formalización del Acuerdo con el resto de Coproductores de The Bridget Project en orden alfabético como " Coproducido por el Centro Niemeyer, España" en la portada de los programas de teatro en todas las salas de representación y será incluido en todos los comunicados de prensa y en cualquier otra publicación bajo control del productor en la que se mencione a otros coproductores del segundo año con las siguientes palabras " producido en asociación con ...". Además el Productor garantizará que The Old Vic incluya la biografía institucional del Coproductor (con una extensión máxima de 100 palabras) en los respectivos programas de teatro del segundo año de The Bridget Project .

El Productor accede a garantizar el compromiso del Director Artístico de The Bridget Project , Sam Mendes, a participar en un acontecimiento público que tendrá lugar en el teatro de Avilés a lo largo del 2010 . El citado programa adicional consistirá en una entrevista pública gratuita realizada por un entrevistador aprobado por el Productor, ante una audiencia organizada por el coproductor y que tendrá lugar un único día.

La publicidad, taquilla y marketing será responsabilidad del Coproductor y éste tendrá derecho a utilizar los materiales publicitarios y de marketing de The Bridge. El Productor no cobrará cantidad adicional alguna por la participación del Director Artístico en este programa adicional. Cualquier ingreso derivado de este acto por parte del Coproductor le corresponderá al mismo. No obstante se entiende que este acto es gratuito " .

En ejecución del descrito contrato consta que por la Fundación se cumplimentó el pago de las cantidades estipuladas y así resulta de la documentación contable de la institución , obrante a los folios 2895 a 2897 del tomo X de la causa ,donde obra la transferencia con nº de orden 00364379 de fecha 9 de marzo de 2010 por importe de 50.000 \$- al cambio 37.086,49 euros - en concepto de BRIDGE SPAIN y una segunda transferencia con nº de orden 00367369 de fecha 4 de mayo de 2010 por importe de 100.000 \$ -al cambio 78.548,23 euros- en concepto BRIDGE SPAIN .

Por su parte consta asimismo la materialización de la contraprestación que se había estipulado, al resultar que la fundación Niemeyer asumió la presentación en Avilés de una de las obras , acogió un encuentro con el público de Avilés de Sam Mendes moderado por el diplomático Inocencio Arias , desarrolló tres encuentros a cargo de Kevin Spacey, así como la representación en el año 2010 de " The Tempest" en el teatro Palacio Valdés de Avilés-folio 823- y la representación de " Ricardo III" en el teatro del Centro Niemeyer -folio 896- , a lo que hay que añadir los beneficios de publicidad e imagen que la cofinanciación le reportaba, al aparecer en la web, los carteles , la publicidad y los programas de mano del Teatro Español y de los teatros internacionales donde se representaba la obra coproducida . Elementos todos ellos públicos y notorios no solo por la trascendencia social e informativa que tuvieron las intervenciones y representaciones teatrales de referencia, sino porque también el acusado dio cuenta de ello en las reuniones del Patronato de 27 de abril de 2010 y 21 de febrero de 2011 respectivamente, según reflejan sus correspondientes actas.

Siendo ello así ningún indicio delictivo cabe apreciar en la conducta desarrollada por Darío vinculada a la suscripción y gestión del contrato de referencia , contrato respecto del que ninguna tacha sobre su validez cabe oponer, como tampoco sobre la producción de los efectos que le son propios, habiéndose llevado a efecto la ejecución y cumplimentación del mismo en los términos que han quedado descritos, que sin duda reportaron beneficios para la Fundación Niemeyer al haber intervenido en el ámbito de la cofinanciación de un prestigioso e internacional proyecto teatral como era el denominado "The Bridget Project " y haber obtenido la presentación en la ciudad de Avilés de dos representaciones de dicha compañía junto con las demás acciones que aquella coproducción supuso para la imagen y proyección internacional del Centro Cultural Internacional Juan Alberto . Aspecto de la cuestión que se incardina en el ámbito de las actividades propias de la Fundación Niemeyer que responde a la obtención de los objetivos perseguidos con su constitución según reza el art. 1 de su escritura fundacional, dotando al Centro Cultural Niemeyer de una proyección internacional



y de un contenido eminentemente cultural en su concreta manifestación de actividad teatral por la vía de la coproducción ,principalmente , a fin de conseguir que dicho Centro Cultural se convirtiera en " uno de los principales motores dinamizadores de la vida cultural ,social y económica del Principado de Asturias" . De lo que se sigue la imposibilidad de considerar la actuación del acusado, en el concreto aspecto analizado, como constitutiva de la malversación postulada , no hay sustracción de los fondos de la institución a los fines de la actividad de la fundación , apartándolos o desviándolos del destino para el que estaban configurados , sino todo lo contrario , aplicación de los mismos a los objetivos que le son propios , como tampoco hay un perjuicio de la Fundación, ni tan siquiera se nos individualiza ,cuestión diversa es que se pueda cuestionar la proporción entre costes y beneficios de la operación en términos económicos , ni correlativo beneficio del acusado puesto que poner el acento y considerar como tal su contratación , dos años después , como director de artes escénicas del Ayuntamiento de Madrid propietario a través de la entidad " Madrid Destino, Cultura Turismo y Negocios S.A. " entre otros ,del Teatro Español, resulta impropia pues representa un ejercicio de puro voluntarismo que ante el hecho constatado de aquella contratación, pretende atribuir al acusado, sin base alguna para ello, una visión calculadora retrotrayendo su ideación a un tiempo en el que las circunstancias concurrentes no permitían aventurar el ulterior desenlace de la relación profesional que aquél mantenía con la fundación Niemeyer . Conclusión que no aparece desvirtuada por el denunciado fraccionamiento de pago previsto en el contrato de referencia, pues ningún dato consta que permita determinar que dicho fraccionamiento obedece a una decisión del acusado a fin de eludir el control en el pago manteniéndolo dentro de los límites de su apoderamiento-90.000 euros- en la forma pretendida por la acusación, antes bien de la confrontación de los distintos contratos aportados a la causa suscritos por BAM, se deduce la utilización del fraccionamiento de la cantidad estipulada, como forma habitual de pago dentro de un clausulado similar en todos ellos ,que autorizan a considerar un escaso margen de maniobrabilidad por parte del acusado, a fin de imponer una determinada condición en los términos de la contratación .

Finalmente resta examinar el denunciado cobro indebido de salarios por parte del acusado, que la acusación incluye a efectos de la malversación en este trance analizada, que, según los términos del debate desarrollado en el plenario, queda limitado a la percepción de la nómina del mes de diciembre de 2007. A tales efectos la documental contable del año 2007 incorporada a la causa y el referido informe del perito judicial , permite determinar que al asiento 455 /2007 figura la contabilización de la nómina del mes de diciembre por importe neto de 4.403,26 euros y al asiento nº433/2007 obra la contabilización del pago de la nómina por el expresado importe que se corresponde con el que veía percibiendo durante los meses precedentes ,si bien en forma diferente, puesto que no se cobró mediante cheque sino a través de una transferencia a una cuenta en la entidad Banco de Sabadell de la que eran titulares conjuntos el acusado y su esposa, Sonsoles , en la que esta aparece como beneficiaria bajo el concepto de " Consultoría Diciembre". Ahora bien la constatación de esta última circunstancia, no autoriza a considerar que responde a una maniobra del acusado dirigida a ocultar la percepción de dicho importe, como así pretende la acusación, teniendo en cuenta que el gasto por nómina y el pago de la misma aparece perfectamente contabilizado en los registros de la fundación en la forma que ha resultado descrita , imputable sin duda alguna a la percepción del salario correspondiente al mes de diciembre, al no constar otro ingreso ni figurar la cantidad duplicada , como así se puso de manifiesto por el perito en trámite de aclaración , sin que el hecho de que figure en beneficio de la esposa y se abone en una cuenta conjunta del matrimonio ninguna incidencia tenga a los efectos del rigor y transparencia contable de la fundación .

A la vista de las consideraciones expuestas , producto de una valoración en conciencia de la totalidad de los elementos de prueba practicados en el plenario sometidos a la contradicción e inmediatez exigida ,la conclusión no puede ser otra que la conducta puesta a cargo del acusado, en el concreto aspecto examinado en el presente fundamento, no reúne los elementos típicos de la norma penal- art.432 del Cº penal- para poder ser aplicada, procediendo, en su consecuencia, la absolución por el delito de malversación postulado por la acusación particular en el apartado 2.4 de su escrito de conclusiones provisionales elevado a definitivas.

**VIGESIMO.-** Resta por examinar la responsabilidad penal postulada por las acusaciones de Sonsoles , como cómplice del delito de malversación publica cometido por su ex esposo, Darío con la cooperación necesaria de Teodosio , en el ámbito de la contratación y facturación de los viajes imputados a la Fundación referidos en el apartado 2º de los hechos declarados probados.

Las pretensiones punitivas de referencia gira en torno a la tesis de que la acusada se benefició de una buena parte de los viajes y desplazamientos que indebidamente fueron imputados a la Fundación Niemeyer sin que tuviese vínculo laboral alguno que justificase dicha imputación que venía basada exclusivamente en su condición de esposa de Darío y sin que, añade la acusación particular, evitase que tales gastos se produjeran sino todo lo contrario.



La prueba practicada en el plenario ha permitido determinar la acreditación de la referida imputación a la Fundación Neimeyer de los gastos irrogados como consecuencia de los viajes, estancias hoteleras y desplazamientos que a título particular y sin ninguna causa que lo justificara, fueron disfrutados por Sonsoles, cuestión que ha sido abordada, principalmente, en los fundamentos jurídicos 4º, 5º y 6º de la presente resolución y que en este trance se da por reproducidos a fin de evitar reiteraciones innecesarias. Ahora bien considerando la naturaleza y alcance de las peticiones deducidas de adverso concretada en la postulada condena de la acusada a título de cómplice del delito continuado de malversación de caudales públicos que constituye su referente, procede señalar que aquella prueba y el conjunto de las alegaciones que sobre ella se proyectan, no aportan ningún elemento de juicio que permita identificar la actividad que, supuestamente, desplegó la acusada a fin de colaborar, en la forma adjetiva que cualifica la complicidad, en los hechos cometidos por su esposo.

La jurisprudencia nos enseña que el cómplice es un auxiliar del autor, que contribuye a la producción del fenómeno delictivo a través del empleo anterior o simultáneo de medios conducentes a la realización del proyecto que a ambos les anima, participando del común propósito mediante su colaboración voluntaria concretada en actos secundarios, no necesarios para el desarrollo del «iter criminis». En tal sentido la STS 143/2019, de 14 de marzo, resume los criterios marcados por la jurisprudencia para diferenciar la participación del cooperador necesario y la participación del cómplice: *"Como señalamos en la sentencia núm. 358/2015, de 10 de junio, la doctrina jurisprudencial, en relación a la participación de cooperadores necesarios y cómplices, excluidas la autoría, se materializa en dos posibilidades según la importancia de la contribución, de tal manera que se distingue, entre la realización de papeles accesorios o secundarios para la realización del hecho típico, de aquella otra en que la aportación resulta esencial y necesaria para la ejecución del delito. Así la sentencia de esta Sala de 11 de junio de 1999 define la actividad del cómplice como secundaria, accesoria o auxiliar a la acción del autor principal.*

Igualmente, la sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de diciembre de 2013, señala: *"Tiene declarado esta Sala, como es exponente la Sentencia 1216/2002, de 28 de junio, que la complicidad requiere el concierto previo o por adhesión ("pactum scaeleris"), la conciencia de la ilicitud del acto proyectado ("consciencia scaeleris"), el denominado "animus adiuuandi" o voluntad de participar contribuyendo a la consecución del acto conocidamente ilícito y finalmente la aportación de un esfuerzo propio, de carácter secundario o auxiliar, para la realización del empeño común. Se distingue de la coautoría en la carencia del dominio funcional del acto y de la cooperación necesaria en el carácter secundario de la intervención, sin la cual la acción delictiva podría igualmente haberse realizado, por no ser su aportación de carácter necesario, bien en sentido propio, bien en el sentido de ser fácilmente sustituible al no tratarse de un bien escaso.*

*El cómplice no es ni más ni menos que un auxiliar eficaz y consciente de los planes y actos del ejecutor material, del inductor o del cooperador esencial que contribuye a la producción del fenómeno punitivo mediante el empleo anterior o simultáneo de medios conducentes a la realización del propósito que a aquéllos anima, y del que participa prestando su colaboración voluntaria para el éxito de la empresa criminal en el que todos están interesados. Se trata, no obstante, de una participación accidental y de carácter secundario. El dolo del cómplice radica en la conciencia y voluntad de coadyuvar a la ejecución del hecho punible (v. S. 15 julio 1982). Quiere ello decir, por tanto, que para que exista complicidad han de concurrir dos elementos: uno objetivo, consistente en la realización de unos actos relacionados con los ejecutados por el autor del hecho delictivo, que reúnan los caracteres ya expuestos, de mera accesoriedad o periféricos; y otro subjetivo, consistente en el necesario conocimiento del propósito criminal del autor y en la voluntad de contribuir con sus hechos de un modo consciente y eficaz a la realización de aquél (Cfr. Sentencia de 24 de abril de 2000)."*

Al hilo de la doctrina jurisprudencial expuesta obvio resulta que un pronunciamiento condenatorio a título de cómplice exige como referente inexcusable la constatación de una conducta que con las características que la cualifican, auxiliar, prescindible y secundaria en su global consideración, permita deducir el efecto jurídico pretendido. En el supuesto de autos procede señalar que, como ya se apuntó, ninguna prueba se ha practicado que permita determinar que la acusada haya llevado a efecto una actividad que en forma secundaria coadyuvara a la ejecución de la malversación cometida por Darío. En tal sentido ningún dato consta en la documentación obrante en la causa, ni cabe deducir de las diversas declaraciones que se vertieron en el plenario que la acusada interviniera en la organización, en la logística, en el pago o en la facturación de los viajes de referencia y así el perito judicial tuvo ocasión de afirmar en el plenario que Sonsoles no intervino en ninguna de las manipulaciones constatadas, ni ninguna capacidad orgánica para participar en ellas tenía, corroborando así lo declarado por Darío que, al tiempo de ser interrogado sobre los viajes de la que en aquel entonces era su esposa señaló, en forma categórica, que era él, en su condición de Director General de la Fundación, quien ideaba, planificaba, programaba y autorizaba los viajes en los que participaba la acusada, planteamiento acorde con la probada inexistencia de vínculo laboral y/o relación cooperadora-voluntariado- alguna de Sonsoles con la Fundación Niemeyer, de la que sin embargo obtuvo evidentes



beneficios concretados en el disfrute de los viajes de referencia en la forma que se ha establecido, constatación encuadrable, en su caso, en la figura del partícipe a título lucrativo, que sin embargo no autoriza el juicio de reprochabilidad interesado por las acusaciones por vía de su participación delictiva a título de cómplice- art.29 del Cº penal -dada la ausencia de individualización y acreditación de actos que le hagan merecedora de la responsabilidad penal puesta a su cargo, consideraciones todas ellas que conducen a un pronunciamiento absolutorio en los términos interesados por su defensa.

Idéntico pronunciamiento absolutorio se impone por la complicidad que en relación al delito de malversación de caudales de referencia, se interesaba respecto a Benito, habida cuenta de la retirada de acusación que al elevar las conclusiones a definitivas, se formalizó por el Mº Fiscal y por la acusación particular, procediendo la deducción de testimonio de particulares interesado por las acusaciones por referencia a las posibles falsedades vinculada, en su caso, a la aportación del documento obrante a los folios 2817 y 2818 de la causa, emitido por Artesanos de Vilafortuny S.L. .

**VIGESIMOPRIMERO.-** No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

**VIGESIMOSEGUNDO.-** En relación a la individualización de las penas, comenzando por el acusado Darío el artículo 77.3 del Cº Penal, en su redacción actual por ser Ley más favorable, establece para el concurso medial de delitos que "se impondrá una pena superior a la que habría correspondido, en el caso concreto, por la infracción más grave, y que no podrá exceder de la suma de las penas concretas que hubieran sido impuestas separadamente por cada uno de los delitos. Dentro de estos límites, el juez o tribunal individualizará la pena conforme a los criterios expresados en el artículo 66. En todo caso, la pena impuesta no podrá exceder del límite de duración previsto en el artículo anterior" considerando de aplicación el concurso medial por ser más favorable para el acusado que la punición por separado de los delitos cometidos. En este caso, la infracción más grave de las dos que integran el concurso medial es el delito continuado de malversación de caudales públicos, al que de conformidad con el artículo 432.1 en relación con el artículo 74.1 CP corresponde un marco penal de cuatro años y seis meses a seis años de prisión, e inhabilitación absoluta de ocho a diez años, considerando los numerosos actos cometidos y agrupados en la continuidad delictiva apreciada, la comisión de los hechos durante años y la entidad del perjuicio causado a la fundación Niemeyer, consideramos procedente individualizar las penas en cinco años de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y ocho años de inhabilitación absoluta para contratar con las administraciones públicas o entidades del sector público.

Por el delito continuado societario cuyo arco punitivo por mor del art. 74.1 del Cº penal, mitad superior, discurre entre dos y tres años, teniendo en cuenta la incidencia de su conducta mantenida en el tiempo con un relevante abuso de la confianza en él depositada, consideramos adecuado individualizar las penas a imponer a Darío por el delito societario de referencia, en tres años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de 12 meses a razón de 20 euros/día, con aplicación del art. 53 del Cº Penal en caso de impago.

Respecto a Teodosio en relación con el delito continuado de malversación en concurso medial con la falsedad documental cometido, procede señalar que al concurrir la cualidad de extraneus se considera procedente aplicar la previsión que a tal efecto establece el art. 65.3 del Cº penal que aun cuando establece una atenuación facultativa-pena inferior en grado- la jurisprudencia estima que debe ser aplicada siempre para ponderar de esta forma, en la pena, la participación de quien coopera en el delito, frente a la actuación del autor y así, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2007, ya señaló que "Aunque el art. 65.3 del Cº Penal sólo contenga una atenuación facultativa de la pena, nuestra jurisprudencia, apoyada en el art. 1 de la Constitución Española, ha considerado que la pena del extraneus en delitos especiales propios debe ser necesariamente reducida respecto de la del autor, dado que no infringe el deber cuya infracción es determinante de la autoría, razón por la cual el contenido de la ilicitud es menor". Por tanto partiendo de la pena inicial de prisión de cuatro años y seis meses a 6 años-pena en su mitad superior por razón de la continuidad delictiva apreciada- aplicando la rebaja de un grado el arco punitivo resultante sería de dos años y tres meses a cuatro años y seis meses, procede fijar en 4 años y 6 meses la pena de prisión y en 7 años la pena de inhabilitación absoluta para contratar con las administraciones públicas o entidades del sector público a imponer a Teodosio.

Por el delito continuado de estafa en concurso medial con el delito de falsedad documental, considerando el aprovechamiento en su beneficio de las circunstancias concurrentes y las plurales acciones ejecutadas proyectadas en atención a diversos intereses, estimamos ajustada la imposición de la pena de tres años de prisión, con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa 12 meses a razón de 15 euros/día con aplicación del art. 53 del Cº penal en caso de impago.



Finalmente en relación con Tomás por el delito continuado societario cometido procede fijar en dos años de prisión la pena privativa de libertad con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de 12 meses a razón de 20 euros día, con aplicación de la rt. 53 del Cº Penal en caso de impago **VIGESIMOTERCERO.**- El art. 109 del Cº penal establece que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. Por su parte el art. 116 señala que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios y ello en la manera reglada prevista en los arts. 109, 110, 113 y 115 del citado texto legal.

En el supuesto de autos atendiendo a las responsabilidades penales establecidas a título de malversación de caudales públicos en concurso medial con las falsedades documentales apreciadas, la fijación de la responsabilidad civil vendrá determinada por razón de los gastos satisfechos por la Fundación NiEmeyer que no eran imputables a la misma por responder a los diversos conceptos relacionados en los hechos probados, sin que proceda incluir en dicha determinación los restantes conceptos sobre los que la acusación particular cuantifica el global de la pretensión civil articulada por referencia al reintegro de las subvenciones, excesos indebidos percibido por aumento unilateral de salario y concurso punible, dada la ausencia de pronunciamiento condenatorio al respecto- delito de fraude de subvenciones, malversación en la segunda modalidad propuesta e insolvencia concursal punible - del que derivar la indemnización a tales efectos postulada, sin que pueda considerarse como perjuicio irrogado a la Fundación al no haberse individualizado, ni acreditado su relación con los ilícitos enjuiciados determinantes de la condena a título de malversación instrumentalizado a través de las falsedades de referencia en la medida que es exigible y por referencia a los principios característicos de la naturaleza civil de la acción ejercitada y su esquema procedimental, carga de la prueba esencialmente.

Por su parte el letrado del Corte Inglés en su condición de responsable civil subsidiario, tras oponerse a la pretensión punitiva ejercitada frente a Teodosio, ex empleado de la mercantil reseñada, opone la concurrencia de culpas como mecanismo de reducción de la cuantía indemnizatoria solicitada, en atención a la contribución que la Fundación Niemeyer ha tenido en la producción del perjuicio causado.

A tales efectos procede recordar que como señala la jurisprudencia, por todas la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2013: "La exclusión de la facultad moderadora no se justifica por la naturaleza dolosa causante del perjuicio; así lo tenemos dicho ya en la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2008. El nuevo art.114 del Cº penal faculta a los Tribunales para moderar el importe de las reparaciones e indemnizaciones en los casos en que la víctima hubiera contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio lo que no puede interpretarse como una forma de compensar obligaciones opuestas, puesto que solo la comisión del delito surge como fuente de la obligación de reparar o indemnizar y de la provocación o agresión inicial de la víctima, aunque exista, si no es considerada y sancionada como delito no surge por tanto obligación alguna de este tipo; pero si otorga si otorga este artículo al juzgador una amplia discrecionalidad para tomando en consideración la conducta de la víctima, determinar la cuantía concreta de la responsabilidad civil ..... No se trata por tanto de una cuestión de compensación de culpas que tendría difícil encaje en los delitos dolosos, sino que más limitadamente el campo del art. 114 del Cº pena, como indica algún sector doctrinal, se situaría en aquellos supuestos en que la contribución de la víctima no siendo causa y no por tanto situarse en el resultado, puede tener relevancia en la materia indemnizatoria en virtud de la facultad discrecional que en relación a la responsabilidad civil otorga este artículo a los Tribunales".

Admitida pues la concurrencia de referencia al amparo de la facultada moderadora contemplada en el mencionado art. 114 del Cº penal, la misma deberá venir acreditada por referencia al tanto de contribución del perjudicado al resultado dañoso producido, y en tal sentido ningún elemento de juicio obra en la causa que permita determinar una conducta imputable al Patronato de la Fundación Niemeyer con la requerida incidencia causal en la materialización del perjuicio ocasionado, sin que desde otra perspectiva, conste ninguna dato que autorice a considerar el reparto de cuotas propuesto teniendo en cuenta para ello la índole y entidad de la conducta desarrollada por Teodosio en los términos que han quedado expuestos, que determina la responsabilidad civil subsidiaria del Corte Inglés en la forma postulada por las acusaciones con arreglo a lo previsto en el art.120.4º del C Penal. Como señala el TS en sentencia de 30 de enero de 2019:

*"Los artículos 120 y 121 del Código penal recogen los supuestos de responsabilidad subsidiaria, esto es, de la responsabilidad que surge en defecto, total o parcial, de la principal. Son supuestos en los que la responsabilidad civil se exige a personas que no han participado en el delito, pero que, sin embargo, tienen una vinculación con los partícipes del hecho que genera una culpa in vigilando, (por ejemplo, este fundamento aparece claramente en el art. 120.1), in eligendo, o bien, una responsabilidad objetiva (lossupuestos de los números 2, 3, 4 y 5 admiten ser interpretados conforme a una responsabilidad objetiva)."*

Concretamente respecto del supuesto de responsabilidad civil subsidiaria contemplado en el artículo 120.4 del Código Penal, señala el TS en sentencia de 17 de diciembre de 2018:



"Las dos notas que vertebran la responsabilidad civil subsidiaria son: a) Que exista una relación de dependencia entre el autor del delito y el principal, sea persona física o jurídica, para quien trabaja; y b) que el autor actúe dentro de las funciones de su cargo, aunque extralimitándose de ellas.

La jurisprudencia de esta Sala ha experimentado una evolución que progresivamente ha ensanchado este tipo de responsabilidad y postulado la interpretación de estos parámetros de imputación con amplitud, no solo según los criterios de la culpa in eligendo y la culpa in vigilando, sino también, y muy especialmente, conforme a la teoría de la creación del riesgo, de manera que quien se beneficia de actividades que de alguna forma puedan generar un riesgo para terceros debe soportar las eventuales consecuencias negativas de orden civil respecto de esos terceros cuando perjudicados (entre otras muchas SSTS1491/2000 de 2 de octubre 948/2005 de 19 de julio , o más recientemente 348/2014 de 1 de abril 413/2015 de 30 de junio , 865/2015 de 14 de enero de 2016 o 333/2018 de 4 de julio )."

Sentado lo que antecede, atendiendo a las cantidades relacionadas en los Hechos Probados por referencia a las establecidas por el perito judicial en su informe de 2 de julio de 2014 , obrante a los folios 2105 a 2110 de la causa y a las responsabilidades penales en los términos que han resultado determinadas , procede fijar la responsabilidad civil de la manera siguiente :

Darío y Teodosio , de forma conjunta y solidaria y " VIAJES EL CORTE INGLES S.A" en calidad de responsable civil subsidiario respecto a éste último, indemnizarán a la FUNDACION NIEMEYER en la cantidad total de 78.819,64 euros que aparece integra por las siguientes partidas:

-6.781,88 euros por gastos indebidamente imputados a la Fundación derivados de los viajes realizados con anterioridad a la fecha de su creación -2 A-

-47.968,57 euros por gastos soportados por la Fundación , irrogados como consecuencia de los viajes y desplazamientos efectuados por Sonsoles - 2 B.

- 16.855,92 euros por gastos abonados por la Fundación por razón de los servicios de viajes efectuados por el entorno - familiares y amigos- del acusado , acompañados de empleados de la Fundación - 2 C, cantidad resultante tras deducir del cómputo efectuado por el perito judicial , la suma de 1.491,87 euros en concepto de facturación de Aucalsa por el viaje a Portugal de la madre y abuela, en compañía de Darío .

- 7.213,27 euros por gastos soportados por la Fundación por los viajes de familiares y entorno del acusado referenciado en el apartado 2D de los hechos probados.

Por su parte Teodosio deberá abonar a la Fundación Niemyer la cantidad de 36.452,07 euros ,en que se cuantifica los daños y perjuicios causados por razón de la comisión de los hechos descritos en el apartado 3 ° de la resultancia fáctica, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de "VIAJES EL CORTE INGLES S.A."

Cantidades todas ellas que devengarán el interés legal con arreglo a lo previsto en el art. 576 de la L. E. Civil .

**VIGESIMO CUARTO.**- Conforme a lo previsto en el art.123 del CP, en relación con los arts. 239 y ss de la LECrim. las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito. A fin de determinar la proporción en la que habrá que responder cada condenado de las costas -si es que alguna se hubiera causado- debe dividirse el total por el número de infracciones por las que se formuló la acusación y dentro de cada infracción por el número de acusados ( SSTs de 5 de Junio de 1991, 13 de Febrero de 1992 y 26 de Junio de 1993).

Teniendo en cuenta la complejidad de la causa, tanto en cuanto al número de acusados como en relación a la diversidad de delitos que fueron objeto de acusación, el Tribunal considera proporcionada la siguiente declaración de las costas, que atiende al número de aquellos delitos, que se eleva a seis , considerados en función de los títulos genéricos de imputación, y las condenas y absoluciones resueltas en la sentencia, resultando que a Darío se le impone una sexta parte de las costas, Teodosio la corresponden cinco doceavas partes de las costas y a Tomás una doceava parte cada condenado se le impone una veintisieteava parte de las costas, declarándose de oficio las restantes que corresponden a las absoluciones decididas. En la tasación de costas se incluirán las correspondientes a la acusación particular.

## FALLO

Que debemos condenar y condenamos a:

1.- Darío como autor responsable de:

- Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil y oficial, por incorporación, ya definidos, sin concurrir circunstancias



modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta para contratar con las administraciones públicas o entidades del sector público por tiempo de 8 años y

- Un delito continuado societario, ya definido, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de 12 meses a razón de 20 euros/día, con la responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas.

Le será de abono para el cumplimiento de la condena, el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa.

2.- Teodosio como autor responsable de:

- Un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con un delito continuado de falsedad documental, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta para contratar con las administraciones públicas o entidades del sector público, por tiempo de 7 años y

- Un delito continuado de estafa en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, ya definidos, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de 12 meses a razón de 15 euros/día, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas.

3.- Tomás como autor penalmente responsable de un delito continuado societario, ya definido, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de dos años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de 12 meses a razón de 20 euros/día, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Que debemos absolver a Darío del delito de insolvencia -concurso- punible del que venía siendo acusado.

Que debemos absolver y absolvemos a Sonsoles del delito continuado de malversación de caudales públicos del que en concepto de cómplice, venía siendo acusada.

Que debemos absolver y absolvemos a Benito del delito de malversación de caudales públicos del que venía siendo acusado en concepto de cómplice. Una vez firme la presente resolución dedúzcase testimonio de particulares frente al expresado Benito y Fidel, en relación con la certificación emitida por este último en su condición de gerente de la entidad Villafortuny S.L. obrante a los folios 2817 y 2818, por si los hechos pudieran constituir una falsedad punible.

En concepto de responsabilidad civil Darío y Teodosio, de forma conjunta y solidaria y "VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A" en calidad de responsable civil subsidiario respecto a éste último, indemnizarán a la FUNDACIÓN NIEMEYER en la cantidad total de 78.819,64 euros en que se valoran los daños y perjuicios causados a dicha institución.

Asimismo Teodosio deberá abonar a la Fundación Niemeyer la cantidad de 36.452,07 euros, en que se cuantifica los daños y perjuicios causados por razón de la comisión de los hechos descritos en el apartado 3º de la resultancia fáctica, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de "VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A."

Cantidades, todas ellas, que devengan intereses con arreglo a lo establecido en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Darío deberá abonar una sexta parte de las costas, Teodosio cinco doceavas partes de las costas y a Tomás una doceava parte, en las que se incluirá las devengadas por la acusación particular, declarándose de oficio las restantes que corresponden a las absoluciones acordadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles que no es firme y que procede RECURSO DE CASACIÓN ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que ha de prepararse mediante escrito autorizado pro abogado y Procurador presentado ante este Tribunal dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conteniendo los requisitos exigidos en el art. 855 y siguientes de la L.E.Crim.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.